



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIO EN PRIMERA
CONVOCATORIA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019.**

ASISTENTES

D. Francisco Javier Esquembre Menor	Alcalde
D ^a Mercedes Menor Céspedes	Concejala
D. Jesús Hernández Francés	Concejal
D ^a Ester Esquembre Bebia	Concejala
D ^a Concepción Beltrán García	Concejala
D. Antonio Pastor López	Concejal
D. Luis Antonio Pardo Asunción	Concejal
D ^a M ^a Catalina Hernández Martínez	Concejala
D ^a Paula García Sánchez	Concejala
D. Francisco Abellán Candela	Concejal
D ^a Mercedes Rodríguez Ferrándiz	Concejala
D. Antonio López Rubio	Concejal
D ^a Ana M ^a Mas Díaz	Concejala
D. Amado Juan Martínez Tomas	Concejal
D. Miguel Angel Salguero Barceló	Concejal
D. José Fco. García García-Leñero	Concejal
D ^a Isabel Micó Forte	Concejala
D ^a Sandra Cuenca Moreno	Concejala
D. Antonio Martínez Camús	Interventor Accidental
D. Manuel Ignacio Alfonso Delgado	Secretario

NO ASISTEN

D ^a M ^a Carmen García Martínez	Concejala
--	-----------

EXCUSAN SU ASISTENCIA

D. José Tomás Molina Prats	Concejal
D. Fulgencio José Cerdán Barceló	Concejal

En la ciudad de Villena, y siendo las **20:03** del día **25 de abril de 2019** se reúnen en el Salón de Actos de la Policía Local, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.



De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.

Se hace constar que la Concejala D^a Esther Esquembre Bebia, sale del Salón de Actos a las 20:53 h. y entra a las 20:57 h., el Concejal D. José Francisco García García-Leñero, sale de la sesión a las 21:13 h. y entra a las 21:22 h., el Concejal D. Antonio Pastor López, sale de la sesión a las 21:26 h. y entra a las 22:30 h., el Concejal D. Luis Antonio Pardo Asunción, sale del Salón de Actos a las 21:30 h. y entra a las 21:48 h., la Concejala D^a Mercedes Menor Céspedes, sale de la sesión a las 21:36 h. y entra a las 21:47 h., la Concejala D^a Ana M^a Más Díaz, sale de la sesión a las 21:45 h. y entra a las 21:54 h., el Concejal D. Antonio López Rubio, sale del Salón de Actos a las 21:55 h. y entra a las 21:58 h..

Asimismo, la Concejala D^a Esther Esquembre Bebia, sale de nuevo de la sesión a las 21:58 h. y entra a las 22:00 h., D. Amado Juan Martínez Tomás, sale de la sesión a las 22:34 h., y entra a las 22:37 h., el Concejal D. Luis Antonio Pardo Asunción, sale de nuevo de la sesión a las 22:55 h. y entra a las 23:03 h., la Concejala D^a Sandra Cuenca Moreno, sale del Salón de Actos a las 23:17 h. y entra a las 23:23 h. y por último, la Concejala D^a Concepción Beltrán García, sale de la sesión a las 23:50 y entra de nuevo a las 23:53 h.

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada por el Pleno municipal, extraordinaria y urgente, el día 2 de abril de 2019.

2010_1_1

Se da lectura al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal, correspondiente a la sesión extraordinaria y urgente, el día 2 de abril de 2019, aprobándola por unanimidad de las personas Concejales presentes, ordenando su transcripción al Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Alcalde y Secretario de la Corporación.

2.- Correspondencia, Decretos y disposiciones oficiales.

2017_2_1

Por el Secretario de la Corporación, se da cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales más importante recibidas, destacando lo siguiente:



Escrito de la Dirección General de Operaciones de Renfe, en relación al acuerdo adoptado el día 11 de febrero de 2019, por dicho organismo sobre la solicitud a la Dirección General de Operaciones de Renfe para que al menos una de las paradas de los nuevos servicios Alicante-Villena se realice en la estación de La Encina. Concluye que, Renfe Operadora no tiene competencia ni para implantar nuevos servicios declarados como obligaciones de servicio público, ni para aumentar la oferta existente, cualquier posible incremento que se quiera implementar ha de tener asegurada la sostenibilidad y equilibrio económico, indicando, que para la ampliación de los servicios de Media Distancia desde Villena hasta La Encina, sería preceptiva la modificación del tramo declarado como OSP en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 15/12/2017.

Como alternativa el acuerdo citado recoge que, en caso de que alguna Comunidad Autónoma tuviera interés en la prestación de un servicio ferroviario de viajeros sobre alguna de las relaciones que no hayan sido declaradas de obligación de servicio público por la Administración General del Estado, dicha Comunidad Autónoma podrá formalizar el correspondiente contrato con Renfe Viajeros, S.A., asumiendo la financiación del déficit de explotación de dicho servicio.

2017_2_2

Decretos de Alcaldía y Concejales Delegados, desde el nº 517, de fecha 10 de abril de 2017, hasta el nº 580, de fecha 16 de abril de 2019.

2017_2_3

Resolución de Alcaldía, de fecha 25 de marzo de 2019, sobre convocatoria de la sesión ordinaria del Pleno municipal, correspondiente al día 28 de marzo de 2019.

2017_2_4

Resolución de Alcaldía, de fecha 28 de marzo de 2019, sobre desconvocatoria de la sesión ordinaria del Pleno municipal, correspondiente al día 28 de marzo de 2019.

La Corporación Municipal, por unanimidad, se da por enterada.



3.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal sobre Propuesta de Alcaldía para la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial nº 3/2019 en el presupuesto del Ayuntamiento de Villena.

7090_3_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, en relación con la Propuesta de Alcaldía para la aprobación del expediente nº 3/2019 de reconocimiento extrajudicial de créditos en el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Villena, por importe de 35.598,42 euros, de los créditos que se detallan en el listado anexo, y para su aplicación al Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Villena, los créditos correspondientes.

Seguidamente, se da lectura al informe nº 153_2019, de 12 de abril de 2019, emitido por el Interventor Accidental, D. Antonio Martínez Camús, en el que se hace constar lo siguiente:

“PRIMERO.- El artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dispone que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (arts.163 y 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales - TRLRHL-).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (art.176.2.a TRLRHL).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art.47.5 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de



Presupuestos. se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art.60.2 R.D. 500/90.

Este precepto es uno de los que en nuestra legislación consagra el principio de anualidad, en relación, en concreto, con una de las fases del presupuesto: la ejecución; acotando un ámbito temporal para “contraer” o “reconocer” obligaciones de gastos que se realicen en el mismo ejercicio presupuestario, estableciéndose las excepciones que se contienen en el apartado 2º transcrito.

Por su parte, el art.60.2 R.D. 500/90, establece:

“2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional, por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para reducir su importe al mínimo imprescindible:

- Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art.26.2.b RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.
- Respecto a los gastos no autorizados (art.26.2.b RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa vigente.

TERCERO.- Hay que hacer constar que, el gasto de la factura n.º 2018/007 emitida por Jerónimo Muñoz Ugeda no tenía crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación del ejercicio correspondiente, dado que la bolsa 1/330/2* que contaba con un crédito disponible de 12,63 euros, de la misma forma la factura n.º 001/781 emitida por Poli Primi S.L. respecto de la bolsa 1/162/6*, la factura n.º 001/1185 emitida por Hijos de Miguel Serra S.L. respecto de la bolsa 1/454*/2* que contaba con un crédito disponible de 65,61 euros, por lo que se ha incumplido la normativa prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- respecto a las



fases correspondientes para la ejecución del estado de gastos del Presupuesto Municipal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Hay que hacer constar que, los gastos contenidos en la relación de facturas carecen de la tramitación previa del correspondiente expediente, formando el mismo únicamente la factura, incumpléndose la normativa vigente en materia de contratación pública en todos ellos por uno de los siguientes motivos:

- Responden a gastos originados por una necesidad permanente en el tiempo, que excede de una prestación puntual, por lo que se dan los presupuestos básicos que delimitan la imposibilidad de acudir a varios contratos menores debiendo licitarse un contrato de forma que no se eludan los requisitos de publicidad, igualdad y concurrencia.
- El expediente carece de los siguientes requisitos contemplados en el artículo 118 LCSP:
 - Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
 - Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Esta comprobación ha de realizarse por el órgano de contratación.

CUARTO.- Se incorporan al expediente retenciones de crédito en el vigente presupuesto por importe total de 35.598,42 euros.

A tenor de lo expuesto, se reparan de legalidad las facturas mencionadas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, debe suspenderse la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.”

Se da lectura a una Propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Esquembre Menor, que transcrita literalmente, dice:

“Vista la relación de gastos procedentes de ejercicios anteriores, correspondientes a obras, servicios y suministros prestados a este Ayuntamiento, por un importe total de 35.598,42 euros.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Considerando que la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación por no existir dotación presupuestaria específica, tal y como dispone el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que, en el presente caso no puede dejar de reconocerse la obligación a cargo del Ayuntamiento, so pena de incurrir en enriquecimiento injusto de la Administración, debido a la efectiva recepción por el Ayuntamiento de Villena de los correspondientes servicios y actividades a que las referidas operaciones se refieren.

Por lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal, continuando con la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente nº 3/2019 de reconocimiento extrajudicial, por un importe total de 35.598,42 euros, de los créditos que se detallan en el listado anexo.

TERCERO.- Aplicar al presupuesto vigente del M. I. Ayuntamiento de Villena los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en la relación anterior.”

Abierto el debate, D. Miguel Ángel Salguero Barceló, manifiesta, este caso, de nuevo y en el último Pleno de la legislatura, volvemos a aprobar una modificación, o una aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos en el que el interventor alerta y hace constar que los gastos contenidos en la relación de factura carecen de la tramitación previa al correspondiente expediente, formando el mismo únicamente la factura e incumpléndose la normativa



vigente en materia de contratación pública, en todos aquellos, porque responden a gastos originados por una necesidad permanente en el tiempo, que excede de una presentación puntual. Por lo que se da los presupuestos básicos que delimitan la imposibilidad de acudir a varios contratos menores, debiendo licitarse un contrato de forma que no se eludan los requisitos de publicidad, igualdad y concurrencia.

Continúa el informe exponiendo las carencias que tiene este expediente y digo esto porque durante todo el año 2018 esto no es nuevo, se emitieron más de ciento sesenta informes negativos desde el Departamento de Intervención y el gasto total al que ascienden esos informes, de esa cantidad que se ha probado con reparos de este departamento, es de casi doce millones de euros, cerca del cincuenta por ciento del presupuesto ejecutado. En 2018 se ejecutó casi el sesenta por ciento del presupuesto prorrogado del 2017, un 58% y dada esa baja ejecución, el techo de gasto se reduce a una cifra inferior a los diecinueve millones de euros, es decir, que en 2019 se podría gastar solo esa cantidad cuando usted ha dicho en alguna ocasión que preveía una cantidad de ingresos para este año superior a los veintitrés, veinticuatro millones de euros. Es decir, que directamente en 2019 va haber un superávit importante ya de entrada, que va a engrosar el remanente de Tesorería. No hubo presupuesto en 2018 y el del 2019 ya llega mínimo cinco meses tarde, por lo que en mayo del 2019 seguimos con un presupuesto prorrogado de 2017. Y son solo algunos datos que quería recordar ahora que estamos en el último Pleno ordinario y es el momento de hacer balances.

Y le digo todo esto por una sencilla razón, esta situación no se puede cambiar ahora, ni en un pleno ni en dos. Y esto es lo que usted me dijo hace ya dos años, cuando le afeábamos una cantidad también elevada de reconocimiento extrajudicial de crédito. Me dijo que reconocía el error, pero que se iría mejorando poco a poco. Bien, el problema es que no se ha mejorado ni poco, ni mucho y no se ha avanzado nada, pero bueno, me dijo usted que esto se arreglaba poco a poco, y es verdad que ahora invertir esta situación de baja inversión, de techo de gasto y falta de presupuesto, de facturas que irán llegando, etcétera, va a costar y se va hacer poco a poco y lo digo porque, acabo ya, para que cuando estén ustedes en la oposición, en un mes no critiquen y ataquen al equipo de gobierno del Partido Popular por no arreglar en uno o dos meses todo esto.



Espero que esa excelente memoria que han demostrado durante toda esta legislatura para recordar lo que se hizo en Villena hace ocho, doce, catorce o veinte años, la sigan utilizando durante los próximos meses y años, para acordarse de lo mal que se ha gestionado estos últimos ocho años y no se critique por lo que ustedes no han sido capaces de solucionar en ocho años a los que entren y se le dé un plazo razonable de tiempo para solucionarlo.

El Sr. Alcalde, dice, no sé por qué, se pone usted la tiritita antes de hacerse la herida, no tengo claro de que tenga que gobernar la próxima legislatura, tampoco tengo claro que en un debate, donde estamos aprobando un reconocimiento extrajudicial tenga que meter una proclama electoralista, que creo que no, creo que no toca en este debate en concreto. Sí que toca en otro análisis, el análisis de por qué hay un reconocimiento extrajudicial que ronda los treinta y cinco mil euros. Si usted analiza las facturas, pues tenemos desde chalecos antibalas para la Policía Local, hasta gastos de la jornada de juventud, a gastos imprevistos y unos, diremos, por qué no estuvo la retención oportuna y sabremos que, en unos sí que llegó la factura tarde, aunque estaba todo bien hecho y en otros casos, se hizo una compra, un servicio, una inversión sin el soporte correspondiente que ahora sí que aparece.

Entonces yo creo que lo que hay que valorar sobre todo en esta retención, en este reconocimiento extrajudicial, que no hay un gasto sobre que alguien puede decir, ¿aquí qué ha pasado con esto? Son gastos, llamémosle corriente, algunos excepcionales, como pueden ser las medidas de seguridad para la Policía Local, por ejemplo y que están bien gastados.

Sobre la otra reflexión, creo que usted hace un poco cuento de la lechera cuando habla tan fácilmente del techo de gasto que está por determinar y que desgraciadamente en las normas actuales supone una restricción para el Estado, pero si usted suma lo que, con inversiones financieramente sostenible se realizaron el año pasado y lo que en el presupuesto, en la modificación de crédito realizada, que comportaban varias obras importantes se harán este año, seguramente, aunque sea, no sé cómo llamar, de una forma un poco excepcional, automáticamente la cantidad económica que el Ayuntamiento vuelva a gastar sea la que corresponde, o sea, a eso añadimos las subvenciones que el ayuntamiento recibe, que ronda alrededor de los veintitrés, veinticuatro millones



de euros.

Entonces siendo cierto que hay una disminución de la ejecución presupuestaria del año pasado, no es cierto la otra cosa que usted dice, con lo cual, yo creo que lo hemos hablado más de una vez, de forma sobrevenida la Ley de Contratos el año pasado provocó una disfunción importante en la ejecución del gasto local y posteriormente hemos ido recuperando ese nivel que creo que estamos en los términos más o menos normales. Reconociendo que sí, que aquí hay un reconocible, bueno, una factura del año 2018 que hay que pagar a los proveedores y que hay que traerla a Pleno.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, toma nuevamente la palabra, y dice, bueno es una proclama electoralista, simplemente es dar datos objetivos que reflejan los informes del Departamento de Intervención, hacer una proclama electoralista sería decir que, dado que el ayuntamiento no tiene capacidad de invertir todo lo que ingresa, pues el Partido Popular estudiará la próxima legislatura, la reducción del IBI para primeras viviendas, o reducción de impuesto de actividades económicas, eso es una proclama electoralista, que no lo he hecho, le he dicho en función..., no lo he hecho en mi primera intervención y me ha acusado de ello en la primera, pues ya que me ha acusado de ello, aprovecho y lo digo. Creo que tampoco merece la pena mucho más profundizar en esto, son datos bastante objetivos, bastante claros, pero solo le voy a hacer una pregunta directa y muy simple, la Ley de Contratos tiene la culpa de todo, es verdad, ¿pero la Ley de Contratos impide aprobar un presupuesto municipal anual?

El Sr. Alcalde, de nuevo, expone, creo que son debates distintos, la Ley de Contratos ha tenido una ralentización importante en la gestión y una obligación, una necesidad de responder a compromisos necesarios sin el correspondiente procedimiento exacto, ¿no? Pues ... de una vez, porque hay que licitar la supervisión de los ascensores, pues no se ha podido hacer, pero hay que hacerlo. Hay un tema a veces de seguridad, o como es el caso de ahora, o temas de limpieza, ha habido equis cosas que la Ley de Contratos ha obligado a hacer de forma, llamémosle no correcta, vale, eso un tema.

En el presupuesto yo lo he explicado más de una vez, o sea, ha habido



varias etapas, en el año pasado hubo una etapa con un problema importante, en capítulo I y en este momento se ha solucionado y como hemos dicho otras veces, se está trabajando e intervención determinará en qué momento puede tener todos los cálculos necesarios hechos para que se pueda aprobar. Eso no tiene nada que ver con la Ley de Contratos.

La segunda parte de su programa electoralista, es evidente, yo en la primera le hablaba cuando usted decía claramente cómo daba por hecho por un triunfo electoral, daba por hecho un cambio que, bueno, que gente de Villena tendrá analizar, valorar los beneficios en contra, valorar que con todas las dificultades quién ha hecho mejor, quién ha hecho peor y lógicamente la población dirá quién debe seguir manteniendo el ritmo. Pero eso ahora y en eso sí que tiene usted razón, que las dificultades que se han tenido y que muchas veces ha sido parte casi de sorna por parte ustedes, el equipo que esté, sea el Partido Popular, el Partido Socialista, Partido Verde, el que esté, se dará cuenta que contribuir al bien común de la ciudad, está por encima de hacer lo, no sé, las aspiraciones políticas de cada grupo.

Y si fuera el caso de que hay otro cambio, quienes estén se darán cuenta que es mucho más difícil las restricciones administrativas legales, más que la restricción, las restricciones y el incumplimiento, porque esto es un poco como la Ley del Péndulo, se tuvo una etapa donde la corrupción estuvo a sus anchas y vamos al otro tema de que para mover un papel hace falta tres presupuesto, cosa que puede que esté bien, pero que ha ralentizado muchísimo la gestión.

Eso nos daremos cuenta todos, creo que en oposición se han dado cuenta, aunque a veces lo han usado como arma, pues bueno, yo creo que no toca usarla como arma, sino desde la responsabilidad conozcamos el funcionamiento municipal y desde ese funcionamiento demos la mejor respuesta a nuestros ciudadanos y ciudadanas. Eso se dará y dentro de una semana, pues la ciudad desde luego decidirá quién cree que debe, en quién debe ponerle la confianza, en quién debe confiar para que esto siga manejándose, pero las normas no van a cambiar, por lo tanto las dificultades serán las mismas.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, produciéndose el siguiente resultado, votan a favor las nueve personas Concejales presentes del Grupo Municipal Los Verdes de Europa y se abstienen el resto de personas Concejales presentes de los Grupos Municipales Partido Popular y Socialista. Por tanto, por mayoría simple, el Pleno Municipal, acuerda:



Primero.- Levantar los reparos formulados por la Intervención Municipal, continuando con la tramitación del expediente.

Segundo.- Aprobar el expediente nº 3/2019 de reconocimiento extrajudicial, por un importe total de 35.598,42 euros, de los créditos que se detallan en el listado anexo.

Tercero.- Aplicar al presupuesto vigente del M. I. Ayuntamiento de Villena los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones que se señalan en la relación anterior.

4.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal sobre designación de miembros del Foro Económico y Social.

9990_4_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 16 de abril de 2019, en relación con la Propuesta de Alcaldía para designación de miembros del Foro Económico y Social, con motivo de la dimisión de un representante de la realidad juvenil o sector joven, dentro de la composición del Pleno de dicho Foro, advertida la falta de informe en el expediente por parte de la Secretaria de la Comisión, acordándose dictaminar favorablemente la designación de D. David Rojas García como nuevo representante de las asociaciones juveniles.

Seguidamente, se da lectura a la Propuesta de Alcaldía, que transcrita literalmente, dice:

“Con motivo de la dimisión producida en el Foro Económico y Social de Villena del representante de las asociaciones juveniles, D. Javier Román Beneyto y en cumplimiento del Reglamento del Foro Económico y Social de Villena, una vez reunidas las asociaciones juveniles, han propuesto a D. David Rojas García, para que sea el representante de las mismas en el Foro Económico y Social de Villena, por todo ello,

PROPONGO



Que el Pleno designe a D. David Rojas García como miembro del Plenario del Foro Económico y Social.”

A continuación, el Sr. Alcalde dice, que él solamente diría el agradecimiento a esta persona que se ofrece a esta nueva etapa, creo que en eso coincidiremos todos, y ojalá que en su nuevo desempeño en el Foro, pues sepa tirar para adelante con toda la tarea que tiene.

No produciéndose intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Nombrar a D. David Rojas García como representante de las asociaciones juveniles para formar parte como miembro del Plenario del Foro Económico y Social de Villena.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la persona nombrada, así como al Gabinete de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.

5.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal sobre Moción del Concejales de Bienestar Social para garantizar en la contratación pública local la reserva de mercado para entidades de economía social.

5090_5_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, en relación con una Moción presentada por el Concejales de Bienestar Social para garantizar en la contratación pública local la reserva de mercado para entidades de economía social, dictaminándose favorablemente dicha propuesta, si bien, se abstienen los dos Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, que manifiestan estar de acuerdo, pero no haber tenido tiempo de leer el informe de Secretaría que consta en el expediente, con la adopción del acuerdo contenido en dicho informe.

Seguidamente, se da lectura a la Propuesta presentada por el Concejal Delegado de Bienestar Social, D. Jesús Hernández Francés, que transcrita literalmente, dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sentido de esta moción es la de apoyar, proteger y garantizar la contratación pública de empresas de Economía Social, recogidas en la Ley de Contratos Públicos y en el artículo 77 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, facultando a las administraciones públicas para que puedan reservar determinados contratos específicos a las entidades recogidas de Economía Social que desarrollen su labor en el sector objeto del contrato. Asimismo, queda mejor regulada la reserva de mercado, en la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. Unas medidas que ayudarán que colectivos en riesgo de exclusión social, con factores de vulnerabilidad social o con alguna discapacidad, puedan acceder al mercado laboral, favoreciendo así su plena inclusión a la sociedad.

Ello supone que una parte de la contratación se puede reservar a una serie de operadores con un marcado carácter social y que cuentan entre sus objetivos la inserción de personas pertenecientes a colectivos en exclusión según se definen en el artículo 2 de la ley 44/2007 de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción y las personas minusválidas físicas, psíquicas y sensoriales, Ley General de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social 2014. En esta moción nos centramos en los contratos reservados y reserva de mercado, que se derivan de la normativa europea y nacional comentada anteriormente.

La reserva de mercado no responde a una definición legal sino a un concepto estratégico donde una administración pública decide reservar una parte de su contratación - bien mediante el establecimiento de un porcentaje en el número de contratos o mediante el establecimiento de una cantidad fija - para favorecer el desarrollo y consolidación de entidades sociales que entren dentro de las características que se fija en la ley de contratos Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En ella se consideran las empresas de inserción y los centros especiales de empleo como entidades con las que se pueden operar para la prestación de determinados servicios, bien a través de fórmulas de contratos reservados, o bien a través de reserva de mercado entre otras, fundamentalmente a entidades sin ánimo de lucro que se sitúen dentro de los

ámbitos de bienestar social, sanitarios y educativos.

No existe tampoco ningún límite sectorial para aplicar los contratos reservados. La propia Directiva 23/2014/UE extiende este tipo de contratos a las concesiones en su artículo 24 y establece las mismas condiciones que el artículo 20 de la Directiva 24/2014/UE.

Los límites en este caso suelen venir dados por la actividad que realicen las propias organizaciones beneficiarias – esto es las empresas de inserción y los centros especiales de empleo - y por las actividades que la entidad pública quiera reservar. Como se especificó, la citada disposición adicional quinta no establece ningún sector concreto que se deba regular.

Contrato reservado puede ser cualquier tipo. Cualquier pliego. El procedimiento para un contrato reservado es, administrativamente, exactamente igual que un contrato ordinario. En la práctica, existen muy pocas diferencias, siendo las principales el nombre que se le debe dar al contrato y la inclusión de una serie de características que los concurrentes deben cumplir. En el caso de las empresas de inserción, deben demostrar que están constituidas conforme a la ley 44/2007.

En cuanto a porcentajes, existen recomendaciones, ya recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien no se fija una cantidad mínima, la interpretación de la disposición adicional quinta sí parece dejar claro que cada administración debería establecer unos porcentajes de reserva de mercado para las administraciones de tipo social. La Ley 9/2017 establece en la disposición adicional cuarta, aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

Además, las condiciones de solvencia técnica y económica, y el resto que se establezcan en los pliegos, deben seguir cumpliéndose como en cualquier otro procedimiento. Si atendemos a las administraciones que realizan contratos reservados o hacen reserva de mercado, los sectores preponderantes son sobre todo áreas de: mantenimiento, obras, parques y jardines y limpieza. En algunos casos, y en menor medida, también aparecen áreas de documentación

(digitalización de documentos, servicios de correos, etc.), comunicaciones (servicios de asistencia ciudadana y teleasistencia) y residuos.

En nuestro país las cooperativas y sociedades laborales dan empleo directo a casi 335.000 personas y los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción emplean a más de 75.000 trabajadores/as. A todos/as estos/as trabajadores/as, hay que sumar, además, los del resto de las fórmulas de la Economía Social como, por ejemplo, las fundaciones, las asociaciones, las mutualidades etc.

La Economía Social es, además, fuente de creación de empleo estable, de calidad y no deslocalizable, y es una importante plataforma de acceso al empleo para aquellos que, por sus especiales circunstancias, encuentran mayores dificultades de inserción laboral y/o que se encuentran en riesgo de exclusión social. Constituyen, por tanto, un elemento clave de cohesión social muy necesario tras la larga crisis que ha atravesado nuestro país.

Destacar de la normativa nacional que regula con más rigor la economía social, la recogida en la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

En cuanto a la posibilidad de reservar contratos y lotes de los mismos, como ya se introdujo en la modificación del texto anterior, se puede reservar uno o varios lotes de un contrato. La previsión, en consonancia con la división de los contratos en lotes propiciada por la Directiva 2014/24/UE que tanto va a beneficiar a pymes, tendrá un especial efecto positivo en los centros especiales de empleo y en las empresas de inserción, ya que estos operadores económicos tenían dificultades de acceder a grandes contratos a causa de la solvencia y los medios requeridos para ejecutarlos. Los operadores económicos siguen siendo las empresas de inserción y los Centros Especiales de Empleo. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación, se hará referencia a la Disposición adicional habilitante de la reserva.

Dicha reserva de mercado, podrá garantizar que entidades de economía social, de modo específico las empresas de inserción y los centros especiales de empleo, puedan operar en mayor medida con la administración local, y que de esta medida se beneficien personas en situación de riesgo o de exclusión social, o que presenten algún tipo de discapacidad.



En cuanto a la actividad concreta, el anexo VI de la ley de contratos, establece una serie de códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la disposición adicional cuarta relativa a los contratos reservados, y son los siguientes: Servicios de limpieza, Servicio de recogida y reciclaje, Servicios forestales, Servicios de lavandería, Servicio de hostelería y catering, Servicios de transporte, Servicios de imprenta. Servicios sociales, Servicios de almacenamiento y reparto, Servicios de hospedaje y turismo rural, Servicios de trabajos administrativos, Servicios de gestión y trabajos auxiliares. Servicios de correo y publicidad, Servicios de mantenimiento y reparación, Producción y venta de plantas de temporada, de compost, de planta y arbusto, de mobiliario de jardín, Producción y venta de jabones de mano, Producción y venta de herramientas de cocina de madera, Producción y venta de mobiliario de carpintería. Venta y distribución, Artículos para eventos, Regalos y obsequios de empresa.

Es por todo ello que solicitamos que:

ACUERDOS

1. Aprobar que el Ayuntamiento de Villena realice reservas de mercado (contratos reservados o lotes con reserva dentro de contratos) con empresas de inserción o centros especiales de empleo, acorde a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y a la Ley31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.
2. Que se aplique un porcentaje mínimo de un 10 % de reserva de mercado de las contrataciones públicas en el Ayuntamiento de Villena. Dicho porcentaje de la contratación mínima, estará vinculado a la totalidad de contrataciones que el Ayuntamiento desarrolle dentro de los sectores o actividades que recoge el anexo VI de la ley de contratos, y que tienen que ver con actividades, servicios o suministros que puedan servir o prestar empresas de inserción o centros especiales de empleo, en cuestiones relacionadas como Servicios de limpieza, Servicio de recogida y reciclaje, Servicios forestales, Servicios de lavandería, Servicio de hostelería y catering, Servicios de transporte, Servicios de imprenta, Servicios sociales, Servicios de almacenamiento y reparto, Servicios de trabajos administrativos, Servicios de correo y publicidad etc.



3. Que se realice por parte de los técnicos municipales un informe anual, con el grado de verificación y cumplimiento del cumplimiento de la reserva de mercado del Ayuntamiento de Villena.
4. Que se dé traslado de dichos acuerdos a los/las técnicos/as responsables de contratación del Ayuntamiento de Villena, así como a departamentos relacionados con servicios, preferentemente obras y medio ambiente.”

A continuación, se da cuenta del informe emitido por el Técnico de Administración General del departamento de Secretaría, de fecha 16 de abril de 2019, en el que se hace constar lo siguiente:

“Vista la Moción del Concejal-Delegado de Bienestar Social, de fecha 1 de abril de 2019, en la que propone que el Ayuntamiento de Villena realice reservas de mercado (contratos reservados o lotes con reserva dentro de los contratos) con empresas de inserción o centros especiales de empleo, acorde a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y a la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social y que se aplique un porcentaje mínimo de un 10% de reserva de mercado de las contrataciones públicas en el Ayuntamiento. Dicho porcentaje de la contratación mínimo, estará vinculado a la totalidad de contrataciones que el Ayuntamiento desarrolle dentro de los sectores o actividades que recoge el anexo VI de la Ley de Contratos, y que tienen que ver con actividades, servicios o suministros que puedan servir o prestar empresas de inserción o centros especiales de empleo, en cuestiones relacionadas como servicio de limpieza, servicios de recogida y reciclaje, servicios forestales, servicios de lavandería, servicio de hostelería y catering, servicios de transporte, servicios de imprenta, servicios sociales, servicios de almacenamiento y reparto, servicios de trabajos administrativos, servicios de correo y publicidad, etc. Además que por parte de los/as técnicos/as municipales se realice un informe anual, con el grado de verificación y cumplimiento de la reserva de mercado del Ayuntamiento de Villena.

La Constitución Española, en sus artículos 9.2. 40 y 49, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica,



cultural y social.

Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico, llevando a cabo una política orientada al pleno empleo.

Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieren y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Por su parte, los artículos 1.a), 35.1, 37 y, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, establecen que esta Ley tiene como objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades, de trato así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno del mismo.

Las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo a través de los siguientes tipos de empleo:

- a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluidos los servicios de empleo con apoyo.
- b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en enclaves laborales.
- c) Empleo autónomo.

Los centros especiales de empleo son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones de mercado y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un



medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario.

La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla.

El principio de igualdad permite tratar desigualmente situaciones de hecho desiguales, reconociendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (sentencia nº 128/1987, de 16 de julio), que la actuación de los poderes públicos para remediar, así, la situación de determinados grupos sociales definidos y colocados en posiciones de innegable desventaja en el ámbito laboral, no puede considerarse vulneradora del principio de igualdad, aun cuando se establezca para ellos un trato más favorable, pues se trata de dar tratamiento distinto a situaciones efectivamente distintas.

En materia de contratación administrativa, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en su considerando 36, habilita a los Estados Miembros para hacer uso de la facultad de reserva de determinados contratos en beneficio de la reintegración personal y profesional de las personas con discapacidad y de quienes, de algún modo, se hallen socialmente marginados, refiriendo la conveniencia de acudir a las licitaciones con división de lotes de modo y manera que puedan ser reservados algunos lotes aunque todos los que compongan la licitación de un determinado servicio, por razón de su objeto o especificidad, no pudieran serlo y en el artículo 20, establece que los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación tanto a talleres protegidos como a operadores económicos cuyo objetivo sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas, o la ejecución en el marco de programas de empleo protegidos, siempre que al menos el 30% de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos

Y el legislador nacional ha optado por la obligatoriedad, al regular en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que mediante acuerdo del órgano competente de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de



su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas será el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido acuerdo se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

El acuerdo a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de 1 año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el acuerdo no se hubiera adoptado, los órganos de contratación deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7%, que se incrementará hasta un 10% a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva.

En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

Y, en el anexo VI de la LCSP se recogen los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la Disposición Adicional Cuarta relativa a los contratos reservados, que son: servicios de limpieza, servicio de recogida y reciclaje, servicios forestales, servicios de lavandería, servicios de hostelería y catering, servicios de transporte, servicios de imprenta, servicios sociales, servicios de almacenamiento y reparto, servicios de hospedaje y turismo rural, servicios de trabajos administrativos, servicios de gestión y trabajos auxiliares, servicios de correo y publicidad, servicios de mantenimiento y reparación, etc.

Además, el artículo 99.4 LCSP, señala que podrá reservar alguno o alguno de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad, con lo dispuesto en la



Disposición Adicional Cuarta.

También la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre esta cuestión, indicando en Informe nº 59/2008, de 31 de marzo de 2009, que la reserva de contratos confiere al órgano de contratación la facultad de reservar el contrato a unas determinadas empresas, convirtiéndose en un instituto singular a favor de las empresas y entidades cuya finalidad es la promoción de personas con discapacidad que no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

Por lo tanto, los contratos reservados están dirigido a promover la incorporación al empleo de quienes se hallan discapacitados y/o en situación de exclusión social y no deben tener ninguna peculiaridad, con la salvedad de que el objeto del contrato se encuentre incluido en el objeto social de estos centros especiales de empleo, pues, conforme al artículo 66 LCSP, la capacidad de las personas jurídicas queda limitada por su objeto social (El Consultor de los Ayuntamientos, 26 de octubre de 2015, “*Contratos para centros especiales de trabajo*”).

Y el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para adoptar este acuerdo, en virtud, de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone:

Primero: Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Villena, así como de sus organismos autónomos, reservarán el derecho a participar en los procedimientos de la adjudicación de los contratos o de determinados lotes de los mismos que pretendan celebrar, a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, o la ejecución de una parte de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por ciento.

Segundo: El porcentaje mínimo de reserva para el año 2019 y sucesivos, se fija en un 10%, calculado sobre los importes de adjudicación en el ejercicio presupuestario anterior del conjunto de contratos de servicios y suministros con lo códigos CPV incluidos en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

de Contratos del Sector Público (LCSP), celebrados por el Ayuntamiento de Villena y sus Organismos Autónomos.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que computará a efectos de la reserva de cada año.

Tercero: En aplicación de las previsiones contenidas en la LCSP la reserva mínima se podrá hacer efectiva de la siguiente forma:

1. A través de contrato menor.
2. A través de acuerdo marco y contratos basados en ellos.
3. A través de los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la LCSP:
 - Mediante la reserva de la totalidad del contrato.
 - Mediante la división en lotes del objeto del contrato, de forma que uno o varios de los lotes del contrato se reserve.

Queda exceptuada de la reserva la contratación de bienes y servicios realizada a través de la adhesión a los sistemas de contratación centralizada de otras Administraciones Públicas.

Cuarto: Los objetos contractuales que podrán ser objeto de reserva a favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción son los que figuran en el Anexo VI LCSP.

No obstante lo anterior, los órganos de contratación podrán ampliar la reserva a cualesquiera otros objetos contractuales, dependiendo de la adecuación de las prestaciones a las peculiaridades de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción.

Quinto: La reserva que efectúen los órganos de contratación del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción deberá mencionarse en el título del contrato y en el anuncio de licitación y se hará mención expresa a la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP.

Sexto: Los contratos reservados deberá someterse al régimen jurídico establecido por la normativa vigente reguladora de la contratación pública, tanto estatal como comunitaria.

Séptimo: Para verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva que se establece anualmente, se deberá emitir un informe por los servicios municipales relativa a la contratación reservada en el ejercicio inmediatamente

anterior.

Octavo: El acuerdo que se adopte surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Noveno: Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Bienestar Social y a todos los departamentos municipales, a los efectos oportunos.”

Abierto el debate, D. Jesús Hernández Francés, dice, bueno, una moción que traemos a este Pleno, que particularmente y creo que al conjunto de los compañeros nos genera mucha alegría, porque digamos que inauguramos de una manera como más oficial un tipo de procedimiento en el ámbito de la contratación, que antes dependía un poco de la de la voluntad política, y lo que hacemos es regularlo. Un procedimiento que creo que es necesario, justo, ético, porque parte de la sensibilidad y la empatía con diversos colectivos en particular, lo que regula la norma de Economía Social, es fundamentalmente el tema de la contratación con centros especiales de empleo, que va vinculado sobre todo a personas con discapacidad y a empresas de inserción, que fundamentalmente están relacionadas con personas en situación de exclusión social. Entonces una moción que creo que habla de la sensibilidad y de la empatía un poco de la Administración, con una serie de entidades y empresas que están apostando por una economía diferente, que están teniendo código de buenas prácticas, y sobre todo, pues están siendo sensibles a la inclusión, a la incorporación por determinadas personas con vulnerabilidad social, pues al sistema.

Decir que bueno, que esta norma viene ya recogida y viene regulada en parte por la Ley de Contratos del Sector Público, también por la Ley 31/2015 de Economía Social, y que lo que hace el ayuntamiento pues es un poco formalizar y actualizar y concretar un poco en nuestra Administración local. Decir que se refiere fundamentalmente, no toda la contratación de todos los servicios municipales, sino a lo que viene recogido en el Anexo VI de la norma, y que tiene que ver pues con áreas diversas, pues como obras, parques, jardines, servicios de mantenimiento, limpieza, señalización, tema de digitalización de documentos, servicios de correos, servicio de asistencia ciudadana,



teleasistencia, Servicios Sociales, etcétera. Hay toda una serie de epígrafes que viene, que podrá ser desarrollado para el cumplimiento de esta norma de distintas maneras, como ha recogido el informe del técnico de Administración general, bien a través de contrato menores, bien a través de determinados lotes que salen específicamente para este tipo de entidades, o bien en exclusividad, para estas entidades con lo que se denomina contratos reservados, que se estipula un 10% de la cantidad de la contratación dentro de esos epígrafes y que, bueno, pues lo que pretende, como decía anteriormente, pues es favorecer y ser sensibles a la progresiva incorporación de personas con dificultades y vulnerables socialmente, pues al empleo de esta manera.

Bueno, pues creo que tenemos que felicitarnos por ello, espero el apoyo como así lo sentí en las comisiones informativas. Y bueno, pues damos el pistoletazo de salida a una nueva fórmula que espero que traiga beneficio para el ayuntamiento en los servicios, pero también mucho beneficio social.

D^a Isabel Micó Forte, dice, bueno pues manifestar el voto a favor del Partido Socialista, tal y como ya se hizo en las Comisiones Informativas, compartimos el fondo de la moción en cuanto a que mociones de este tipo colaboran a hacer una sociedad más amable, integradora, para aquellas personas que no cuentan con las mismas posibilidades que el resto de personas. Entendemos que los ayuntamientos a la hora de cumplir la normativa deben de desarrollar este tipo de decisiones que son las que realmente pueden plasmar en la sociedad, las cuales están dirigiendo, pues eso, que esa norma de rango superior nacional marca como una opción y que se ve reflejado en la forma que es, según el informe y en el fondo, que es según la sensibilidad en este caso del equipo de gobierno que desde luego compartimos desde el Partido Socialista.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Villena, así como de sus organismos autónomos, reservarán el derecho a participar en los procedimientos de la adjudicación de los contratos o de determinados lotes de los mismos que pretendan celebrar, a los Centros Especiales de Empleo de



iniciativa social o a empresas de inserción, o la ejecución de una parte de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por ciento.

Segundo.- El porcentaje mínimo de reserva para el año 2019 y sucesivos, se fija en un 10%, calculado sobre los importes de adjudicación en el ejercicio presupuestario anterior del conjunto de contratos de servicios y suministros con lo códigos CPV incluidos en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), celebrados por el Ayuntamiento de Villena y sus Organismos Autónomos.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que computará a efectos de la reserva de cada año.

Tercero.- En aplicación de las previsiones contenidas en la LCSP la reserva mínima se podrá hacer efectiva de la siguiente forma:

1. A través de contrato menor.
2. A través de acuerdo marco y contratos basados en ellos.
3. A través de los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la LCSP:
 - Mediante la reserva de la totalidad del contrato.
 - Mediante la división en lotes del objeto del contrato, de forma que uno o varios de los lotes del contrato se reserve.

Queda exceptuada de la reserva la contratación de bienes y servicios realizada a través de la adhesión a los sistemas de contratación centralizada de otras Administraciones Públicas.

Cuarto.- Los objetos contractuales que podrán ser objeto de reserva a favor de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción son los que figuran en el Anexo VI LCSP.

No obstante lo anterior, los órganos de contratación podrán ampliar la reserva a cualesquiera otros objetos contractuales, dependiendo de la adecuación de las prestaciones a las peculiaridades de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción.

Quinto.- La reserva que efectúen los órganos de contratación del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa



social o empresas de inserción deberá mencionarse en el título del contrato y en el anuncio de licitación y se hará mención expresa a la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP.

Sexto.- Los contratos reservados deberá someterse al régimen jurídico establecido por la normativa vigente reguladora de la contratación pública, tanto estatal como comunitaria.

Séptimo.- Para verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva que se establece anualmente, se deberá emitir un informe por los servicios municipales relativa a la contratación reservada en el ejercicio inmediatamente anterior.

Octavo.- El acuerdo que se adopte surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Noveno.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Bienestar Social y a todos los departamentos municipales, a los efectos oportunos.

6.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal sobre Informe-propuesta de Secretaría sobre desestimación de la solicitud formulada por la adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de la “Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Villena” para el restablecimiento del equilibrio económico del mismo.

5090_6_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, en relación con el informe-propuesta de Secretaría sobre desestimación de la solicitud formulada por la adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de la “Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Villena”, para el restablecimiento del equilibrio económico del mismo, dictaminándose favorablemente dicha propuesta, con la adopción del acuerdo contenido en la misma.

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por la Jefa del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villena, D^a M^a José López Puche, en relación al escrito presentado por D^a M^a José García Ruiz, el



día 10 de agosto, por el que efectuaba una serie de alegaciones al tener mayores costes de los previstos en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y solicitaba, entre otras cuestiones, una subida del precio hora ordinaria y precio hora nocturna-festiva, en el que se hace constar lo siguiente:

“En primer lugar, procedo a analizar cada una de las tres alegaciones que presenta en el escrito (Anexo 1).

1.- SUPLEMENTO DESCONOCIDO EN LAS NÓMINAS DE DETERMINADAS TRABAJADORAS.

“En el anexo del pliego técnico que rige este contrato aparece la relación de trabajadoras a subrogar, que implica respetar las condiciones laborales adquiridas por ellas con anterioridad. El ayuntamiento tiene la obligación de informar correctamente cuales son esas condiciones ya que afectan directamente al precio del servicio y en este sentido faltó parte de información.”

Revisado el anexo del pliego técnico, este hace referencia al CONVENIO COLECTIVO (Resolución de 10 de enero de 2013, de la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, por la que se dispone el registro y publicación del texto del convenio colectivo para las empresas que tengan adjudicada mediante contrato con alguna administración pública, la gestión de residencias de tercera edad, centros de día, residencias materno-infantiles y servicio de ayuda a domicilio de titularidad pública en la Comunidad Valenciana) el cual revisado, a su vez, por mi parte, encuentro que el artículo 17 "Cláusula de subrogación del personal", en sus diferentes apartados, artículo 30 "Estructura retributiva", en sus diferentes apartados, y artículo 31 "Complemento Personal de Garantía" dan las pistas para conocer cuáles serían las condiciones laborales de un/a auxiliar de ayuda a domicilio.

Además, la empresa adjudicataria del contrato dice que el suplemento desconocido en las nóminas es el de "festivos". Se trata de un "Complemento Personal de Garantía", tal y como indica el artículo 31 del Convenio que dice: "Los trabajadores y trabajadoras que vinieran percibiendo alguna cantidad como CPG, no verán disminuidas ni incrementados el importe de los mismos por la aplicación del presente convenio".

La empresa adjudicataria del contrato tenía que haber conocido de antemano los complementos de las nóminas del personal que subrogaba, pero



considero que no es "obligación" del ayuntamiento informar correctamente sobre las condiciones exactas del personal a subrogar, tal y como dice en la alegación, puesto que no es personal municipal, sino de la empresa que tenía adjudicado el contrato.

Previamente, la empresa interesada en presentarse a la licitación debió de haberse puesto en contacto con la empresa cesante, para solicitar la información que necesitaba para poner precio al servicio, y en el caso, de que ésta se hubiera negado, es cuando, podría haber pedido al ayuntamiento que intermediara al respecto, con el fin de disponer de la información lo más completa posible y conocer así de antemano todos los complementos de las nóminas del personal subrogado.

2.- HORAS DE COORDINACIÓN.

"El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio dinámico y cambiante debido a su naturaleza, todo ello requiere de un ejercicio de coordinación flexible y que se adapte en todo momento a las necesidades del mismo. Consideramos que es obligación del ayuntamiento informar de las horas de coordinación que precisa el servicio puesto que afectan directamente al precio del mismo, en el caso que nos ocupa no vienen claramente detalladas en el pliego administrativo ni en el pliego técnico que rige el contrato, por lo que no se pudieron prever para la oferta económica presentada y que superan a su vez las 50 horas de coordinación ofertadas como mejoras."

Revisado el pliego técnico, la coordinación aparece como una obligación de la empresa adjudicataria y en el mismo se detallan las funciones de la persona que ejerza la coordinación. En ese apartado se indica que la coordinación con la trabajadora social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio será como mínimo una vez al mes, no indicando horas concretas.

En el pliego administrativo, las horas de coordinación entre las auxiliares de ayuda a domicilio y las técnicas municipales aparecen como mejora, no debiendo de superar las 50 horas anuales.

Como responsable técnica del Servicio de Ayuda a Domicilio, informo que las horas de coordinación anuales no superan ese límite; otra cuestión son las horas de coordinación y organización interna de la empresa, entre coordinadora y trabajadoras, horas de dedicación que desconozco cuáles son y es irrelevante ya que es una cuestión que no compete al ayuntamiento.



3.- PORCENTAJE DE JORNADA INFERIOR AL QUE APARECE EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

“La oferta económica se realiza en base a un porcentaje de jornada dado por parte del ayuntamiento para las trabajadoras a subrogar. Hubo varios meses al inicio del contrato que no se pudieron aplicar por parte de la empresa dichos porcentajes ya que el ayuntamiento durante esos meses' y con posterioridad hasta diciembre de 2015 ha ofrecido a la adjudicataria del contrato menos horas de las inicialmente previstas, lo que ha supuesto un perjuicio económico considerable para la empresa, teniendo en cuenta a su vez que la empresa adjudicataria tenía derecho a una subvención en materia de seguridad social en base al Real Decreto Ley3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida. La imposibilidad de mantener por parte de la empresa los primeros meses de contrato los porcentajes de jornada ha supuesto una pérdida de dichas bonificaciones.”

Visto el pliego técnico, éste hace referencia a la jornada media/semanal del personal a subrogar. Si la empresa adjudicataria realiza la oferta económica en base a un porcentaje de jornada dado es una decisión que ellos toman libremente.

También dice que hubieron varios meses hasta diciembre de 2015 en el que le ofrecimos menos horas de las inicialmente previstas. Tanto el pliego técnico como el administrativo no habla de horas en ninguno de sus apartados debido a que se trata de un servicio dinámico, con más o menos demanda, dependiendo de una variedad de factores y sujeto a un presupuesto anual.

Por lo tanto, una vez analizadas cada una de las alegaciones presentadas, no encuentro argumentos de peso, para de una manera objetiva, corroborar el desequilibrio económico al que alega la empresa adjudicataria del contrato y proponer una subida del precio hora del servicio ordinaria y nocturna.

Es todo cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión técnica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho.”

A continuación, se da cuenta del informe-propuesta emitido por el Técnico de Administración General del departamento de Secretaría, D. José

Pérez Amorós, de fecha 12 de abril de 2019, en el que se hace constar lo siguiente:

“Visto el escrito presentado el 10 de agosto de 2018, por D^a María José García Ruiz, con DNI nº 74.000.170-Q y domicilio en calle Juan Vázquez de Mella nº 60, de Elda (Alicante), en su condición de adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de la “Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Villena”, en el que manifiesta que en la medida en la que de forma sobrevenida han aparecido desde el inicio del servicio mayores costes en la prestación del mismo, se produce una ruptura en el equilibrio económico del contrato que determina la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, acompañando la documentación pertinente y solicita:

1.- Una subida del precio de la hora lo suficientemente amplia para que se pueda recobrar el equilibrio económico y así poder dar continuidad al servicio por el tiempo previsto del contrato de 6 años.

- Precio horas ordinarias: 15,31.-euros, más el IVA correspondiente (4%). Total: 15,92.-euros (IVA incluido).
- Precio de horas nocturnas-festivas: 18,64.-euros, más el IVA correspondiente (4%). Total: 19,36.-euros (IVA incluido).

2.- Que el Ayuntamiento se comprometa a pagar una factura mensual entre los días 30-31 de cada mes o del 1 al 5 del mes siguiente a su presentación, ya que el Ayuntamiento se encuentra en óptimo momento económico y los retrasos de más de 30 días en el pago de las facturas le suponen un quebranto muy importante.

3.- En cualquier caso, si no se responde a los puntos 1 y 2 en los términos expuestos, solicita la resolución del contrato de mutuo acuerdo, a la mayor celeridad posible y permanecer en el mismo hasta que se adjudique el contrato a una nueva empresa.

Además, indica en anexo las razones del desequilibrio en el contrato:

- 1) Suplemento desconocido en las nóminas de determinadas trabajadoras.
En el anexo del pliego técnico que rige el contrato aparece la relación de las personas trabajadoras a subrogar, que implica respetar las condiciones laborales adquiridas por ellas con anterioridad. El Ayuntamiento tiene la obligación de informar correctamente cuáles son esas condiciones ya que afectan directamente al precio del servicio y en este sentido faltó información, pues las trabajadoras tienen en sus nóminas un complemento de festivos.



2) Horas de coordinación.

El servicio de ayuda a domicilio es un servicio dinámico y cambiante debido a su naturaleza, todo ello requiere de un ejercicio de coordinación flexible y que se adapte en todo momento a las necesidades del mismo, por lo que es obligación del Ayuntamiento de informar de las horas de coordinación que precisa el servicio puesto que afectan directamente al precio del mismo. Esas horas de coordinación no vienen detalladas en el pliego administrativo ni en el técnico que rigen el contrato, por lo que no se pudieron prever para la oferta económica presentada y que superan las 50 horas de coordinación ofertadas como mejora, siendo hasta la fecha las horas de coordinación prestadas de 4.299.

3) Porcentaje de jornada inferior al que aparece en el pliego de prescripciones técnicas.

La oferta económica se realiza en base a un porcentaje de jornada dado por parte del Ayuntamiento para las trabajadoras a subrogar. Hubo varios meses al inicio del contrato que no se pudieron aplicar por parte de la empresa dichos porcentajes, ya que el Ayuntamiento hasta diciembre de 2015, ha ofrecido a la adjudicataria del contrato menos horas de las inicialmente previstas, lo que ha supuesto un perjuicio económico considerable para la empresa, teniendo en cuenta a su vez que tenía derecho a una subvención en materia de seguridad social. La imposibilidad de mantener por parte de la empresa los primeros meses de contrato los porcentajes de jornada ha supuesto una pérdida de dichas bonificaciones.

Con fecha 3 de enero de 2019, se presenta nuevo escrito por la interesada, en el que solicita que transcurridos cinco meses desde su solicitud, se le responda a la misma, teniendo en cuenta que la situación se ha agravado al tener una persona en la plantilla de trabajadoras, de baja por incapacidad temporal por accidente de trabajo.

El 12 de febrero de 2019, se presenta otro escrito por la interesada, en el que indica que han transcurrido 6 meses desde su solicitud, sin haber obtenido respuesta, por lo que solicita que se le responda sin más trámites.

Con fecha 18 de marzo de 2019, presenta nuevo escrito la interesada, donde vuelve a solicitar que se le responda a su solicitud o se verá obligada a dejar el contrato por no poder seguir prestando el servicio y no poder hacer frente a las obligaciones que se derivan del mismo.



Y, con fecha 9 de abril de 2019, se emite informe por la jefa del departamento municipal de servicios sociales, en el sentido que:

“1.- SUPLEMENTO DESCONOCIDO EN LAS NÓMINAS DE DETERMINADAS TRABAJADORAS.

“En el anexo del pliego técnico que rige este contrato aparece la relación de trabajadoras a subrogar, que implica respetar las condiciones laborales adquiridas por ellas con anterioridad. El ayuntamiento tiene la obligación de informar correctamente cuales son esas condiciones ya que afectan directamente al precio del servicio y en este sentido faltó parte de información.”

Revisado el anexo del pliego técnico, este hace referencia al CONVENIO COLECTIVO (*Resolución de 10 de enero de 2013, de la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, por la que se dispone el registro y publicación del texto del convenio colectivo para las empresas que tengan adjudicada mediante contrato con alguna administración pública, la gestión de residencias de tercera edad, centros de día, residencias materno-infantiles y servicio de ayuda a domicilio de titularidad pública en la Comunidad Valenciana*) el cual revisado, a su vez, por mi parte, encuentro que el **artículo 17 “Cláusula de subrogación del personal”**, en sus diferentes apartados, **artículo 30 “Estructura retributiva”**, en sus diferentes apartados, y **artículo 31 “Complemento Personal de Garantía”** dan las pistas para conocer cuales serían las condiciones laborales de un/a auxiliar de ayuda a domicilio.

Además, la empresa adjudicataria del contrato dice que el suplemento desconocido en las nóminas es el de “festivos”. Se trata de un “Complemento Personal de Garantía”, tal y como indica el artículo 31 del Convenio que dice: *“Los trabajadores y trabajadoras que vinieran percibiendo alguna cantidad como CPG, no verán disminuidas ni incrementados el importe de los mismos por la aplicación del presente convenio”*.

La empresa adjudicataria del contrato tenía que haber conocido de antemano los complementos de las nóminas del personal que subrogaba, pero considero que no es “obligación” del ayuntamiento informar correctamente sobre las condiciones exactas del personal a subrogar, tal y como dice en la alegación, puesto que no es personal municipal, sino de la empresa que tenía adjudicado el contrato.



Previamente, la empresa interesada en presentarse a la licitación debió de haberse puesto en contacto con la empresa cesante, para solicitar la información que necesitaba para poner precio al servicio, y en el caso, de que esta se hubiera negado, es cuando, podría haber pedido al ayuntamiento que intermediara al respecto, con el fin de disponer de la información lo más completa posible y conocer así de antemano todos los complementos de las nóminas del personal subrogado.

2.- HORAS DE COORDINACIÓN.

“El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio dinámico y cambiante debido a su naturaleza, todo ello requiere de un ejercicio de coordinación flexible y que se adapte en todo momento a las necesidades del mismo. Consideramos que es obligación del ayuntamiento informar de las horas de coordinación que precisa el servicio puesto que afectan directamente al precio del mismo, en el caso que nos ocupa no vienen claramente detalladas en el pliego administrativo ni en el pliego técnico que rige el contrato, por lo que no se pudieron prever para la oferta económica presentada y que superan a su vez las 50 horas de coordinación ofertadas como mejoras.”

Revisado el pliego técnico, la coordinación aparece como una obligación de la empresa adjudicataria y en el mismo se detallan las funciones de la persona que ejerza la coordinación. En ese apartado se indica que la coordinación con la trabajadora social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio será como mínimo una vez al mes, no indicando horas concretas.

En el pliego administrativo, las horas de coordinación entre las auxiliares de ayuda a domicilio y las técnicas municipales aparecen como mejora, no debiendo de superar las 50 horas anuales.

Como responsable técnica del Servicio de Ayuda a Domicilio, informo que las horas de coordinación anuales no superan ese límite; otra cuestión son las horas de coordinación y organización interna de la empresa, entre coordinadora y trabajadoras, horas de dedicación que desconozco cuáles son y es irrelevante ya que es una cuestión que no compete al ayuntamiento.

3.- PORCENTAJE DE JORNADA INFERIOR AL QUE APARECE EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

“La oferta económica se realiza en base a un porcentaje de jornada dado por parte del ayuntamiento para las trabajadoras a subrogar. Hubo varios meses al



inicio del contrato que no se pudieron aplicar por parte de la empresa dichos porcentajes ya que el ayuntamiento durante esos meses y con posterioridad hasta diciembre de 2015 ha ofrecido a la adjudicataria del contrato menos horas de las inicialmente previstas, lo que ha supuesto un perjuicio económico considerable para la empresa, teniendo en cuenta a su vez que la empresa adjudicataria tenía derecho a una subvención en materia de seguridad social en base al Real Decreto Ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida. La imposibilidad de mantener por parte de la empresa los primeros meses de contrato los porcentajes de jornada ha supuesto una pérdida de dichas bonificaciones.”

Visto el pliego técnico, este hace referencia a la jornada media/semanal del personal a subrogar. Si la empresa adjudicataria realiza la oferta económica en base a un porcentaje de jornada dado es una decisión que ellos toman libremente.

También dice que hubieron varios meses hasta diciembre de 2015 en el que le ofrecimos menos horas de las inicialmente previstas. Tanto el pliego técnico como el administrativo no habla de horas en ninguno de sus apartados debido a que se trata de un servicio dinámico, con más o menos demanda, dependiendo de una variedad de factores y sujeto a un presupuesto anual.

Por lo tanto, una vez analizadas cada una de las alegaciones presentadas, no encuentro argumentos de peso, para de una manera objetiva, corroborar el desequilibrio económico al que alega la empresa adjudicataria del contrato y proponer una subida del precio hora del servicio ordinaria y nocturna”.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de julio de 2014, se adjudica el contrato de gestión del servicio público de la “Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Villena”, a D^a María José García Ruiz, con DNI nº 74.000.170-Q y domicilio en calle Juan Vázquez de Mella, nº 60, 03600 de Elda (Alicante), con un precio de la hora ordinaria de 13,09 euros, de principal, más 0,5236 euros, correspondientes al IVA y un precio de la hora festiva de 16,36 euros, de principal, más 0,6544 euros, correspondientes al IVA, un plazo de duración del contrato de seis años, a contar desde la fecha de su formalización en documento administrativo, que podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, por anualidades sucesivas, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de nueve años y con sujeción a la oferta presentada por la interesada, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y



demás normativa de aplicación en la materia.

El correspondiente contrato administrativo fue formalizado el 1 de septiembre de 2014 y consta en el expediente la oferta presentada por la interesada, en la que además de comprometerse a prestar el servicio por el precio indicado, ofrece como mejoras para la prestación del servicio: 40 horas anuales de limpieza de choque para síndrome de Diógenes y 50 horas de coordinación anuales y la prestación de la garantía definitiva del contrato, mediante aval nº 0182000812208, de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, por importe de 5.747,59 euros (operación contable nº 12014000011740).

Las cláusulas 3ª, 4ª, 6ª, 7ª, 10ª, 11ª, 16ª, 17ª y 20ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares, que rige el contrato, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2014 y luego rectificado mediante Decreto de Alcaldía nº 376, de fecha 18 de marzo de 2014, que fue ratificado por acuerdo plenario, de fecha 27 de marzo de 2014, establecen que el contrato tendrá una duración de seis años, a contar desde la fecha de su formalización en documento administrativo y no antes de la fecha del 15 de junio de 2014, en la que termina la vigencia del actual contrato de concesión. Además, podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, por anualidades sucesivas, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de nueve años.

El precio/hora máximo de licitación para la dispensa de los servicios contratados, queda fijado en la cantidad de 14,50 euros, IVA excluido del 7% para la hora ordinaria y 18,00 euros, IVA excluido para la hora festiva, entendiéndose como festiva la no comprendida en el horario laboral normal. Se entienden incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de impuestos.

Las personas licitadoras fijarán en sus proposiciones la cifra que, en su caso, ofrecen por estos conceptos a la baja, indicando la parte correspondiente al principal y el importe correspondiente al IVA.

El precio del contrato será satisfecho al contratista mensualmente por los servicios efectivamente prestados, conforme a los precios por hora ordinaria y festiva por los que se adjudique el servicio, previa aprobación por el Ayuntamiento de la facturación de los servicios efectivamente prestados.



Las facturas, para ser aprobadas, habrán de ir unidas a la liquidación de los seguros sociales y deberes salariales del personal de los servicios, debidamente sellada por la entidad donde se haya efectuado el ingreso. Es obligación del contratista aportar estas liquidaciones.

Las facturas deberán presentarse en el registro de facturas del Ayuntamiento, con el detalle y la documentación que se exige en el Reglamento de Facturas, aprobado por el Pleno de la Corporación el 27 de octubre de 2011.

En el presente contrato procederá la revisión de precios, a partir del segundo año de prestación, que se llevará a cabo aplicando anualmente la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumo, durante los 12 meses del año natural anterior y sin que pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por este índice.

El contrato se entenderá aceptado “*a riesgo y ventura*” de la persona contratista, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 215, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y sus anexos, las órdenes del servicio que emanen de los órganos municipales competentes, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese a la persona contratista la Administración.

La persona adjudicataria vendrá obligada a prestar los servicios objeto de contratación, en las condiciones determinadas tanto en el presente pliego como en el pliego de prescripciones técnicas, así como en el Reglamento del servicio de ayuda a domicilio del municipio de Villena, de modo inexcusable.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando la Administración exonerada de responsabilidad por un posible incumplimiento al respecto. Asimismo, deberá subrogar al personal adscrito actualmente al servicio de ayuda a domicilio limpieza, que aparece relacionado como anexo al pliego de prescripciones técnicas.

Serán causas de resolución del contrato, las señaladas en los artículos 223 y 286, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y tendrá los efectos recogidos en el artículo 288, del mismo texto legal.

Corresponde al Ayuntamiento de Villena las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por



razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, sin perjuicio, del derecho que asiste al contratista de proceder por la vía jurisdiccional correspondiente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

La presentación de proposiciones por quienes liciten, supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas.

Por su parte, la cláusula 3ª, del pliego de prescripciones técnica, que también rige el contrato, establece que la empresa adjudicataria deberá asignar, con carácter permanente, la figura de un/a trabajador/a social o un/a coordinador/a que acredite una experiencia en el puesto de mínimo 5 años, que deberán contar con la capacitación y conocimiento técnico suficiente, con disponibilidad durante el horario de trabajo del personal auxiliar de hogar.

Las funciones de la personal que ejerza la coordinación serán, al menos, las siguientes:

- Dirigir las actividades y controlar el correcto desarrollo de las prestaciones.
- Realizar la primera visita a domicilio, previa a la puesta en marcha del servicio, a fin de asignar el personal más adecuado.
- Conjuntamente con la responsable del servicio del Departamento Municipal de Bienestar Social, realizar segunda visita a domicilio con el personal seleccionado a fin de presentarlo al usuario antes del inicio del servicio. En esta segunda visita dará explicaciones de forma comprensiva y detallada al usuario/a y sus familiares, en su caso, de las tareas, horarios, deberes y obligaciones derivados de la prestación del servicio.
- Mantener informados al personal responsable municipal del servicio, asumiendo las directrices que el ayuntamiento dicte a la entidad en todo lo referente a la adecuada atención a cada usuario/a y a la buena marcha del servicio en general. Así, al menos una vez al mes se reunirá con la responsable municipal para:

- Recibir, confirmar altas, bajas y modificaciones de las prestaciones del servicio.
- Proponer y orientar, por escrito, sobre posibles modificaciones de las personas beneficiarias del servicio en alta, para que la responsable municipal resuelva lo más oportuno.

La empresa adjudicataria a la que se le adjudique el presente contrato subrogará el personal exigido por el presente pliego y que estuviera contratado



por la empresa adjudicataria saliente.

La entidad adjudicataria se compromete a asumir variaciones en cuanto al incremento o disminución del número de horas que pudiera comprender el servicio, aunque para ello fuera preciso modificar el número de personas contratadas.

Y en anexo de este pliego se recoge la relación del personal a subrogar, identificando a siete trabajadoras, con el tipo de contrato/categoría, antigüedad y jornada media/semanal, indicando además que el convenio colectivo de referencia era el de las empresas que tengan adjudicada mediante contrato con alguna administración pública la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio de titularidad pública de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 6961 de 8 de febrero de 2013, Resolución de 10 de enero de 2013, de la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2017, acordó aprobar la revisión de precios correspondiente a la prestación del servicio de “Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Villena”, prestado por D^a María José García Ruiz, aplicando el IPC general del periodo de septiembre de 2015 a septiembre de 2017, que ha resultado un 2%, que limitado en la variación máxima del 85%, la tasa de variación a aplicar resulta el 1,7%, ascendiendo el precio actualizado a 13,31.-euros de principal, más la cantidad de 0,53.-euros, correspondientes al IVA por hora ordinaria y de 16,64.-euros, de principal, más las cantidad de 0,66.-euros, correspondientes al IVA por hora festiva.

De conformidad, con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Así, los artículos 209, 210, 215, 216, 223, 224.1 y 4, 277, 280 y 282.4, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), establecen que los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento,



modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados y si de demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a 4 meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a 6 meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Son causas de resolución del contrato:

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés públicos, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Por su parte, el Convenio colectivo laboral para las empresas que tengan adjudicada mediante contrato con alguna administración pública, la gestión de residencias de tercera edad, centros de día, centros mujer 24 horas, centros de acogida y servicio de ayuda a domicilio de titularidad pública, en la Comunidad Valenciana (DOCV nº 6961, de 8 de febrero de 2013), establece en sus artículos 17.4 y 5, 27.3, 30 y 31, que la nueva empresa adjudicataria deberá respetar a los trabajadores y trabajadoras, todos los derechos laborales que tuviesen reconocidos en su anterior empresa, tales como categoría, salario, jornada, horario antigüedad, etc.

A los efectos de dejar constancia de lo anterior, entregará a todos los trabajadores y trabajadoras, un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa a la antigüedad y categoría, dentro de los 30 días siguientes a la subrogación.

A los efectos de la subrogación, la empresa cesante deberá poner a disposición de la empresa adjudicataria, en un plazo mínimo de tres días hábiles antes de que esta comience la prestación del servicio o desde que tuviese conocimiento directo de la subrogación, de la documentación correspondiente.

El incumplimiento por parte de la empresa saliente de los requisitos expuestos en este artículo, no exime de la obligatoriedad de la subrogación por parte de la nueva empresa adjudicataria.

La prestación del servicio de ayuda a domicilio tendrá lugar en horario diurno, y la prestación en días laborables se realizará de lunes a viernes, a excepción de las jornadas establecidas para cubrir los servicios de los sábados, domingos y festivos y aquellas establecidas con objeto de atender servicios nocturnos.



Los trabajadores del servicio de ayuda a domicilio que deban trabajar en domingo o festivo, percibirán las retribuciones de dichos días incrementadas en un 50%.

Los trabajadores y trabajadoras que vinieran percibiendo alguna cantidad como CPG, no verán disminuidos ni incrementados el importe de los mismos por la aplicación del presente convenio.

Una de las características más relevantes del contrato de gestión de servicios públicos es el riesgo y ventura que el contratista asume en la gestión del servicio y supone la asunción de la responsabilidad derivada de las contingencias que puedan acontecer en el curso de la ejecución del contrato, haciendo frente a los riesgos que eventualmente puedan afectar a la economía del negocio y sin que, por tanto, pueda ejercer acción de reclamación o resarcimiento frente a la Administración contratante. En el caso concreto del contrato de gestión de servicios públicos la aplicación del principio de riesgo y ventura se impone como una consecuencia directa de la explotación que ha de realizar el contratista. Si no existe una asunción real por el contratista del riesgo económico del contrato, no estaremos ante una verdadera explotación y gestión del servicio.

Pero la aplicación del riesgo y ventura no es absoluta, sino que se encuentra atemperada por el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, que tiene su reconocimiento legal en el artículo 282 TRLCSP y que puede ser utilizado por el contratista frente a la Administración para reclamar de ésta una compensación económica. Así el Tribunal Supremo en sentencias de fecha 15 de febrero de 2012, declara: "...el principio de riesgo y ventura, a que ha de someterse el contratista ex art. 98 LCAP, ha de cohonestarse con la necesidad de mantener el equilibrio financiero de la concesión otorgada" ("Régimen jurídico-económico del contrato de gestión de servicios públicos, *Contratación Administrativa Práctica*, nº 126, Editorial La Ley)

Y en el artículo 282.4 TLCSP, se recogen los supuestos en los que cabe el restablecimiento del equilibrio económico del contrato de gestión de servicios públicos, en beneficio de la parte que corresponda, no estableciéndose como causa el riesgo imprevisible, pero que sí está incorporada a nuestro ordenamiento jurídico en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), al establecer en su artículo 127.2. 2º, que la Corporación concedente deberá mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual: b) revisará las tarifas y subvención cuando, aún sin mediar modificaciones



en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión. Además, en la concesión rige el principio de remuneración suficiente, estableciendo el artículo 129 del RSCL, que en todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial.

Sobre el concepto de imprevisibilidad se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en su acuerdo 76/2015, de 20 de julio, indicando que “la imprevisibilidad equivale a la cualidad de imprevisible y de imprevisible dice el Diccionario que es aquello que no se puede prever. Y prever, es ver con anticipación, conocer, conjeturar por algunas señales o indicios lo que ha de suceder. De manera que prever equivale a predecir, vaticinar, presentir, pronosticar o adivinar. De donde se deriva que la cualidad de imprevisible, la imprevisibilidad, es la cualidad de no poder ver con anticipación, presentir o pronosticar lo que sucederá después. Por el contrario, la “imprevisión” es cosa muy distinta, es la falta de previsión o reflexión. Es decir, equivale a descuido, desidia, despreocupación, falta de cuidado, imprudencia, negligencia, omisión”.

En todo caso, como tiene declarado el Tribunal Supremo, en sentencias de 17 de marzo de 1980, 22 de noviembre de 1981, 24 de abril de 1985, 17 de julio de 1991, 18 de mayo de 2004 y 16 de septiembre de 2004, entre otras, el equilibrio financiero en cualquier concesión es una fórmula excepcional que debe coordinarse con el principio de riesgo y ventura, al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario, a modo de seguro gratuito que cubra todos los riesgos de la empresa, trasladándolos íntegros a la “res pública”, en contra de lo que constituye la esencia misma de la institución y sus límites naturales”, “...hay que dejar a cargo del concesionario lo que se ha llamado “el alea normal del contrato”, es decir, la pérdida o beneficio que hubiera podido preverse normalmente, ya que un seguro total que garantice al concesionario de todos los riesgos eventuales de la empresa y los traslade a la Administración en su integridad vendría a restablecer un desequilibrio que supondría desvirtuar la esencia misma de la concesión, que entraña, por su propia naturaleza, la asunción normal de los riesgos por parte del concesionario”.



Y la determinación de cuándo se está ante una circunstancia imprevisible que determina la procedencia de una compensación a la persona concesionaria es necesariamente casuística, teniendo que analizar el caso concreto. En nuestro caso, no se dan ninguno de los supuestos de imprevisibilidad que alega la concesionaria, para entender que existe desequilibrio económico en la concesión del servicio público de ayuda a domicilio y para tener derecho a una compensación económica, a saber:

- 1) No existe imprevisibilidad por la falta de conocimiento de un suplemento en las nóminas de determinadas trabajadoras.

El Ayuntamiento facilitó a todas las personas participantes en la licitación del contrato, la información relativa al personal a subrogar que le proporcionó la anterior empresa concesionaria del servicio, recogiendo en anexo del pliego de prescripciones técnicas los datos relativos a siete trabajadoras, con el tipo de contrato/categoría, antigüedad y jornada media/semanal, indicando además que el convenio colectivo de referencia era el de las empresas que tengan adjudicada mediante contrato con alguna administración pública la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio de titularidad pública de la Comunidad Valenciana, no teniendo responsabilidad alguna sobre esa información, dado que la adjudicataria tenía que haber tenido acceso a la información necesaria, pues conforme a lo establecido en el convenio colectivo de referencia, la nueva empresa adjudicataria tenía que entregar a todos los trabajadores y trabajadoras un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, dentro de los 30 días siguientes a la subrogación y la empresa cesante es la responsable de poner a disposición de la empresa adjudicataria, en un plazo mínimo de tres días hábiles antes de que esta comience la prestación del servicio o desde que tuviese conocimiento directo de la subrogación, la documentación necesaria.

En todo caso, la nueva empresa adjudicataria debe respetar a los trabajadores y trabajadoras, todos los derechos laborales que tuviesen reconocidos en su anterior empresa, tales como categoría, salario, jornada, horario, antigüedad, etc., y en el supuesto que se discute del suplemento desconocido en las nóminas de “festivos”, que disponen algunas trabajadoras, conforme a la estructura retributiva, se puede tratar de un complemento personal de garantía. El artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores señala que mediante negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso,



complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.

Ahora bien, de acuerdo a la doctrina del Tribunal Supremo (sentencia de 14 de abril de 2005), para la aplicación práctica del principio de condición más beneficiosa se requiere:

- a) Que se haya adquirido y disfrutado en virtud de su consolidación por obra de una voluntad inequívoca de concesión, esto es, que se haya incorporado a la relación contractual en virtud del un acto de voluntad constitutivo de una concesión o reconocimiento de derecho, por ejemplo, en anexo al contrato inicial firmado por ambas partes.
- b) Se ha de probar la voluntad empresarial de atribuir a los trabajadores una ventaja o beneficio social que supere lo establecido en las fuentes legales o convencionales de regulación de la relación contractual de trabajo, mantenida en el tiempo sin que en el futuro se reabsorba o aminore. Jurisprudencialmente se ha rechazado su aplicación si no responde realmente a un compromiso de las partes de someter su relación a tales pautas de comportamiento (sentencia del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 1996). Así se puede negar la existencia de condición más beneficiosa cuando esta está ligada a las características del trabajo desarrollado y no a una circunstancia personal del trabajador que la alega (sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1987, 12 de marzo de 1997, respecto a complementos por el trabajo desarrollado), tampoco la mera condescendencia o tolerancia hace que se cree esa condición más beneficiosa, tiene que existir una declaración de voluntad del empresario de concederla que acredite su origen causal de algún modo, como recogen las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1995, 8 de junio de 1996, 11 de marzo de 1998 y 30 diciembre de 1998. Y tampoco el error al conceder un complemento o mejora puede por sí mismo permitir que se cree una condición contractual más beneficiosa (sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1991).

Como se ha indicado, una vez producida la subrogación, los derechos laborales que arrastra el trabajador de su anterior contratante solo perduran hasta



que se pacta con el nuevo empleador un nuevo convenio (sentencias del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 2005 y 31 de marzo de 2011) o hasta que en virtud del “ius variandi” y del poder de dirección reconocido al empresario puedan estas ser modificadas (*Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos, 27 de enero de 2015*).

Y, en todo caso, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 23 febrero de 2001, entre otras), tiene establecido con carácter general que el incremento de los costes salariales no es una circunstancia imprevisible, al considerarse inmerso en el normal marco de operatividad del principio de riesgo y ventura y, en consecuencia, como algo que en principio debe ser asumido por el contratista. Ha de dársele la razón, pues, al Ayuntamiento recurrente en casación, en lo que viene a sostener sobre que cualquier aumento de los costes por encima de los que fue estipulado en el contrato inicial, sólo le será vinculante en la medida que lo haya consentido y se haya avenido a él a través de una nueva negociación con la empresa. Y debe coincidirse también con él en que esa negociación ha de ser producto de la voluntad concurrente de ambas partes contratantes y no imposición de la voluntad unilateral de solo una de ellas.

2) La falta de información sobre las horas de coordinación.

Tampoco en este caso existe una circunstancia imprevisible, porque el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato, establece la obligación de la empresa adjudicataria de asignar a una persona que realice las funciones de coordinación del servicio, con las funciones descritas en el mismo y teniendo que reunirse al menos una vez al mes con la responsable municipal y la propia adjudicataria ofreció como mejora del contrato 50 horas anuales de coordinación. Además, la propia jefa del departamento municipal de servicios sociales informa que las horas de coordinación con la responsable municipal no superan esas horas, otra cosa son las horas de coordinación y organización interna de la empresa y las circunstancias imprevistas han de ser independientes de la buena gestión empresarial, estableciendo la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de julio de 1992, que “no puede entenderse que al amparo de la teoría del riesgo imprevisible los entes locales deban paliar o subsanar todas las situaciones de crisis económica en que puedan encontrarse las empresas concesionarias. Subsiste igualmente la necesidad de comprobar en el caso concreto si efectivamente la circunstancia que se dice imprevisible no pudo ser prevista razonablemente, pues la empresa contrata a riesgo y ventura y debe suponer una mediana diligencia en los cálculos económicos efectuados al



acordarse el precio de la retribución. En definitiva, ello forma parte de uno de los elementos de juicio de que el empresario dispone para asumir el riesgo que todo negocio comporta”.

- 3) Porcentaje de jornada inferior al que aparece en el pliego de prescripciones técnicas.

Aquí tampoco existe un supuesto de riesgo imprevisible, pues en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato, no hace referencia alguna a porcentaje de jornada, indicando únicamente la jornada media/semanal del personal a subrogar, pues el servicio de ayuda a domicilio es un servicio dinámico y cambiante, en función de la demanda de las personas usuarias, por lo que no resulta posible fijar previamente unas horas determinadas. Además, el mismo pliego establece como obligaciones de la adjudicataria el asumir las variaciones en cuanto al incremento o disminución del número de horas que pudiera comprender el servicio, aunque para ello fuera preciso modificar el número de personas contratadas y la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2006, considera que la realización de un número de prestaciones por debajo de lo estimado en el contrato sin que se haya fijado un mínimo, es subsumible en el principio de riesgo y ventura.

Y el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para resolver la solicitud presentada por la interesada para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, al ser el órgano de contratación, de conformidad, con lo establecido en el número dos de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone:

Primero: Desestimar la solicitud presentada por D^a María José García Ruiz, con DNI nº 74.000.170-Q y domicilio en calle Juan Vázquez de Mella nº 60, de Elda (Alicante), en su condición de adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de la “Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Villena”, para restablecer el equilibrio económico del contrato, dado que ninguno de los supuestos planteados se pueden considerar como riesgo imprevisible de la prestación del servicio, de conformidad, con el informe emitido por la jefa del departamento municipal de servicios sociales y lo manifestado en la parte expositiva de este informe y, todo ello, sin perjuicio del derecho de la concesionaria a la revisión del precio del contrato, conforme a lo establecido en



la cláusula 7ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: Comunicar a la interesada que el Ayuntamiento tiene la obligación legal de abonar el precio del contrato dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la factura que acredite la prestación del servicio y si se demorase, deberá abonarle, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Tercero: Desestimar la solicitud presentada por la interesada, para la resolución por mutuo acuerdo del contrato, dado que no existen razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del mismo, debiendo continuar con la prestación del servicio.

Cuarto: Notificar el acuerdo que se adopte a Dª María José García Ruiz, dando traslado del mismo a los departamentos municipales de servicios sociales e intervención, a los efectos oportunos.”

Abierto el debate, D. Jesús Hernández Francés, dice, bueno, ya comentamos en las Comisiones Informativas, esta moción se refiere a una serie de reclamaciones que hace la empresa del Servicio de Ayuda a Domicilio de titularidad de María José Ruíz, en la cual, pues alega o reclama una serie de situaciones, las cuales dice verse perjudicada, en cuanto al tema del equilibrio financiero que tiene que ver con horas de coordinación, con determinados pluses a sus trabajadoras de fines de semanas, etc., etc.

Hace una serie de reclamaciones que, estudiado el caso tanto por parte de la Coordinadora de los Servicios Sociales, como el Técnico de Administración General, pues ambos informes desestiman esa reclamación, y siendo el Pleno el órgano de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pues se trae aquí para aprobar dicho informe.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar la solicitud presentada por Dª María José García Ruiz, con DNI nº 74.000.170-Q y domicilio en calle Juan Vázquez de Mella, nº 60, de Elda (Alicante), en su condición de adjudicataria del contrato de gestión



del servicio público de la “Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Villena”, para restablecer el equilibrio económico del contrato, dado que ninguno de los supuestos planteados se pueden considerar como riesgo imprevisible de la prestación del servicio, de conformidad, con el informe emitido por la jefa del departamento municipal de servicios sociales y lo manifestado en la parte expositiva de este informe y, todo ello, sin perjuicio del derecho de la concesionaria a la revisión del precio del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula 7ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Comunicar a la interesada que el Ayuntamiento tiene la obligación legal de abonar el precio del contrato dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la factura que acredite la prestación del servicio y si se demorase, deberá abonarle, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Tercero.- Desestimar la solicitud presentada por la interesada, para la resolución por mutuo acuerdo del contrato, dado que no existen razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del mismo, debiendo continuar con la prestación del servicio.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a Dª María José García Ruiz, dando traslado del mismo a los departamentos municipales de Servicios Sociales e Intervención, a los efectos oportunos.
(Expte. nº 527/2014.-5090)

7.- Dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social sobre Moción del Concejal Delegado de Infancia, Adolescencia y Juventud para aprobación del “I Plan de Infancia y Adolescencia de Villena”.

6052_7_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, en relación con una Moción del Concejal Delegado de Infancia, Adolescencia y Juventud para aprobación del “I Plan de Infancia y Adolescencia de Villena”, dictaminándose favorablemente la citada Moción.



Seguidamente, se da cuenta de la Moción presentada por el Concejal Delegado de Infancia, Adolescencia y Juventud, D. Luis Antonio Pardo Asunción, que transcrita literalmente, dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los dos últimos años, se han venido realizando desde el Ayuntamiento, diferentes propuestas, proyectos y actividades, todas ellas destinadas al objetivo de conseguir para nuestra ciudad, una mayor visibilidad, coordinación y orientación desde una visión holística; de las acciones que se que se realizan destinadas a la población infantil y adolescente en nuestra ciudad.

La presentación al Pleno de este plan, destinado a la presentación de nuestra candidatura para la próxima convocatoria del programa liderado por el Comité Español de UNICEF “Ciudades Amigas de la Infancia”. Este tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), de la que nuestro país es signatario, en el ámbito de los Gobiernos Locales, reconociendo un modelo de gestión con un enfoque de derechos de infancia, es decir , se cuenta con una política local de infancia.

El reconocimiento, una vez presentada la documentación de la convocatoria, se realiza mediante el otorgamiento de esta distinción, que tiene una vigencia de cuatro años. Por tanto, la presentación ante este Pleno Municipal de la redacción del I PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE VILLENA, es el establecimiento de unas metas en un horizonte de 4 años hacia las que se orientan las acciones municipales dirigidas a la Infancia y Adolescencia, una oportunidad para repensar y dotar de sentido unitario, los programas y propuestas que en torno al menor, a la infancia y adolescencia se desarrollen a medio plazo.

Desde el año 2017, se han llevado a cabo, una serie de acciones, propuestas y decisiones organizativas, orientadas al objetivo descrito, y que se encuentran desarrolladas en el informe adjunto.

REFERENCIAS Y NORMAS ORIENTADORAS:

Este Plan, además de los acuerdos y decisiones adoptadas por este Ayuntamiento ya citadas, toma sus referencias normativas, la definición de sus objetivos, principios, estrategias de actuación y nivel competencial, y que puede verse de una manera más específica y concreta en el informe adjunto, de:

- **LEY 26/2018**, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de **Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia** Comunitat Valenciana.

- **LEY 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud**
- **La Convención sobre los Derechos del Niño-a (CDN). 20/11/1989 Organización de la Naciones Unidas (ONU)**
- **Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Villena. BOP nº22 de 31/01/2018**

EL PLAN LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA:

Se ha planteado como un documento clave, donde a partir del diagnóstico de situación de la infancia y la adolescencia local, se incorpora un importante esfuerzo de ordenación, coordinación y transversalidad -desde lo que ya se está realizando- para proyectar en una temporalidad acotada, actuaciones que mejoren la visibilidad, la eficacia y la contribución a la mejora de la situación de la infancia y adolescencia. Para ello se establecen unas líneas de acción, como base al punto de partida entorno a las Áreas definidas como estratégicas.

La estructura del documento y su organización en diferentes apartados se puede encontrar con más detalle en el informe adjunto, pero de manera resumida es importante señalar que:

- 4) En cuanto al marco legal sobre el que se edifica este Plan, se toma como referencia normativa internacional, europea, nacional, autonómica e incluso local (Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Villena).
- 5) Respecto al marco conceptual, se asienta sobre los cuatro pilares básicos de la Convención de los Derechos del Niño. Además, se recoge otros principios, tales como: la inclusión social, la igualdad y la transversalidad.
- 6) En referencia a la metodología, se debe discernir cómo se va a implementar el Plan de Infancia y Adolescencia y, cuales han sido las fases y el procedimiento seguido para la confección de este documento.
- 7) Posteriormente, tras el análisis de la información recogida se definen 7 áreas estratégicas que a su vez se dividen en 17 líneas de acción. Al objeto de facilitar la lectura, las acciones se muestran a modo de fichas, en una tabla, en la que además de especificarse el área dentro de la que se encuadra cada acción y las líneas que desarrolla, se detallan las siguientes variables: denominación, objetivos, resultados, recursos, destinatarios, temporalización, presupuesto, indicadores, fuentes de verificación y departamento/s que colaboran.
- 8) Por otro lado, se explica cómo se gestiona la coordinación del Plan, el seguimiento que a realizar y la evaluación que se va a llevar a cabo durante su ejecución.



- 9) Por último, se expone una aproximación del esfuerzo en términos presupuestarios que se destina a infancia y a adolescencia valorado en 735.861 € para comprender la dimensión del mismo e inferir de ahí, los elementos y procesos a incorporar para su constante mejora en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

Con la presentación de este Plan de Infancia y Adolescencia, damos un paso más para dotar a este Ayuntamiento de una herramienta enmarcada en el objetivo de conseguir, no solo uno de los elementos esenciales para la convocatoria del próximo 2020 establecidos por UNICEF y el programa, CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA; sino además, de una referencia organizativa en la Política Social destinada a la Infancia y Adolescencia en nuestro municipio.

En base a la voluntad manifestada en la solicitud de CIUDAD ALIDADADA, así como las acciones desarrolladas hasta el momento durante los dos últimos años y a lo anteriormente expuesto, se eleva a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en virtud del art. 22.2.b) de La Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local, y art. 47.2.g), para su debate y aprobación, si procede, los siguientes

ACUERDOS

1.- Aprobación de la puesta en funcionamiento del **I PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE VILLENA 2020-2024**, profundizando en la necesidad de la participación de los niños-as, la promoción de los derechos de la infancia y en la mejora continua e innovadora en políticas destinadas a este sector de la población.

2.- Dar traslado al Departamento de Infancia, Adolescencia y Juventud y a los Grupos Políticos Municipales.”

A continuación, se da cuenta del informe emitido por el Técnico de Juventud, D. Juan Rubio Rodríguez, de fecha 12 de abril de 2019, sobre aprobación del I Plan de Infancia y Adolescencia de Villena, en el que se hace constar lo siguiente:

“Durante los dos últimos años, se ha venido realizando desde este Ayuntamiento, diferentes propuestas, proyectos y actividades, todas ellas destinadas al objetivo de conseguir para nuestra ciudad, una mayor visibilidad, coordinación y orientación desde una visión holística; de las acciones que se realizan destinadas a la población infantil y adolescente en nuestra ciudad. La presentación al Pleno este Plan, destinado a la presentación de nuestra candidatura para la próxima convocatoria del programa liderado por el Comité Español de UNICEF “Ciudades Amigas de la Infancia”. El mismo, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), de la que nuestro país es signatario, en el ámbito

de los Gobiernos Locales reconociendo un modelo de gestión con un enfoque de derechos de infancia, es decir que se cuenta con una política local de infancia.

Esta convocatoria, prevista para el primer trimestre del año 2020, recoge entre otros, los siguientes requisitos:

- Diagnóstico de la realidad de los niños y niñas y de la localidad realizado de forma participativa.
- El Gobierno Local tiene como interlocutor reconocido a un Órgano de participación de Infancia y Adolescencia dinámico: El Consejo de Infancia y Adolescencia.
- El diseño, implementación, seguimiento y evaluación de esta política por parte de las autoridades locales y el equipo técnico de **trabajo en red**, tanto dentro de la corporación como a nivel externo. Grupo Técnico interdepartamental de infancia y Adolescencia.
- Contar con un **Plan Local de Infancia y Adolescencia**.
- **Memoria de las actividades** destinadas a la infancia y adolescencia en el municipio anualidad.

El reconocimiento, una vez presentada la documentación de la convocatoria, se realiza mediante el otorgamiento de esta distinción, que tiene una vigencia de cuatro años. Por tanto, la presentación ante este Pleno Municipal de la redacción del I PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE VILLENA, es el establecimiento de unas metas en un horizonte de 4 años hacia las que se orientan las acciones municipales dirigidas a la Infancia y Adolescencia. Se establecen, los tiempos, la transversalidad/coordinación, una primera aproximación al esfuerzo económico y presupuesto del conjunto de actividades desde las que partimos; la planificación y un sistema de seguimiento y evaluación de las mismas, para su constante mejorar y actualización.

Es una oportunidad para repensar y dotar de un sentido unitario, los programas y propuestas que en torno al menor, a la infancia y adolescencia se desarrollen en el medio plazo; la orientación, metodologías, objetivos y contenidos para los próximos cuatro años.

ACCIONES DESARROLLADAS

Desde el año 2017 se ha llevado a cabo, una serie de propuestas y decisiones organizativas, orientadas al objetivo descrito que se resumen a continuación. Son las siguientes:



- El día 30 de noviembre de 2017, el Pleno Municipal aprobó por unanimidad, hacer efectiva la solicitud de CIUDAD ALIADA, dentro del programa liderado por UNICEF de “Ciudades Amigas de la Infancia y Adolescencia”. Esta solicitud fue reconocida por UNICEF, el 25 de enero del 2018 (entrada en el registro municipal el 25 de febrero del mismo año) La condición de Ciudad Aliada, compromete al Gobierno Local a trabajar de forma coordinada y estable desde una perspectiva de derechos, estableciéndose un protocolo de comunicación y colaboración con el Comité Autonómico de UNICEF, para trabajar juntos en la consecución del objetivo para el Gobierno Local de Villena del sello con el reconocimiento de CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA.
- Para avanzar en este proceso, uno de los requisitos que se nos solicita desde UNICEF, es la realización del Diagnóstico de la Infancia y Adolescencia, el cual fue contratado a la Entidad *PreparAcción* según decreto 359/6-03-2018, destinado a la realización del mismo. Fue entregado a la Concejalía el pasado mes de diciembre y presentado públicamente.
- Organización de las **I Jornada sobre Participación Infantil y Adolescente en la Ciudad** (JGL del 19-03-18) así como un **Curso de Formación para la Dinamización de Consejos de Infancia** (JGL de 09-07-18).
- En la sesión del 31/05/18, el Pleno de la Corporación Municipal aprobó por unanimidad, la adhesión del Ayuntamiento al manifiesto promovido por el Instituto Valenciano de Juventud y otra entidades del sector de ocio y el tiempo libre: “**Nos reunimos con otros valores**”, Aprobada en Valencia los días 14 y 15 de abril de 2016. que recoge, entre otros apartados, la incorporación en los programas de ocio y tiempo libre educativo para la infancia y juventud, valores como: la diversidad, la convivencia intercultural, el respeto por la diversidad, la educación en derechos humanos y la participación social.
- Así mismo, dentro de este marco de actuación, en la Junta de Gobierno del pasado 29 de octubre de 2018 se adjudicó la contratación (Lote 1) del servicio de organización y desarrollo de las actividades y programa de la Concejalía de Infancia, Adolescencia y Juventud. Este contrato, especifica la realización de los trabajos de información, difusión y organización del Consejo de Infancia y Adolescencia con un presupuesto de 24,187,90 € (IVA incluido) para las anualidades 2018 y 2019; para la contratación del equipo de dinamizadores-as (3) que tiene que llevar las acciones citadas.
- **Mes de la infancia y adolescencia**, durante noviembre de 2018. Con el objetivo de hacer confluir el conjunto de diferentes actividades que se desarrollan desde el Ayuntamiento: (Jornadas de Infancia y Adolescencia, Concurso Derechos de la



Infancia Fotografías con móvil, Exposición sobre los Objetivos de desarrollo del Milenio, Jornadas “La ciudad como espacio educativo, Día internacional de la Ciudad Educadora) todas ellas, en referencia al Día Universal de los Derechos de la Infancia que se celebra anualmente el 20 de noviembre.

- Desde el pasado mes de diciembre de 2018, se trabaja de forma coordinada en el **Grupo Técnico de Infancia y Adolescencia** integrado en este momento por 8 departamentos municipales: Servicios Sociales, Participación, Igualdad, Cultura, Educación, Deportes, Inmigración e Infancia, adolescencia y juventud. Este grupo de trabajo es clave para la visión integral tanto para la realización del Plan de Infancia y Adolescencia, como para su ejecución posterior de forma transversal.
- En el Pleno Municipal del 28/02/19, fue aprobado por unanimidad, la constitución del **CLIA (Consejo de Infancia y Adolescencia de Villena)** herramienta fundamental de participación, que también forma parte del Plan de Infancia. Ya en funcionamiento cuenta en estos momentos con 25 consejeros y consejeras elegidos participadamente en los Centros Educativos de la Ciudad.

REFERENCIAS Y NORMAS ORIENTADORAS

Este Plan, además de los acuerdos y decisiones adoptadas por este Ayuntamiento ya citadas, toma sus referencias normativas, la definición de sus objetivos, principios, estrategias de actuación y nivel competencial de:

LEY 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia Comunitat Valenciana. Ésta, recoge en

El TÍTULO I se dedica a las POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Entre los principios rectores y las líneas de actuación que han de guiarlas, se recoge lo siguiente:

Artículo 3. Principios rectores

1. El derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan, ya sea individual o colectivamente, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que les afecten, así como en las medidas que adopten sus familias, en cualquiera de sus manifestaciones, y las instituciones, públicas o privadas, primará su interés superior.

A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del niño, niña o adolescente, se tendrán en cuenta los criterios generales, los elementos de ponderación y las garantías del debido proceso, recogidos en el artículo 2 de la Ley orgánica 1/1996.



2. El diseño integral, para que se ocupen de todos los ámbitos vitales y sociales de la infancia y la adolescencia, y se ejecuten transversalmente por cada uno de los departamentos de las administraciones públicas.

3. La consideración de niñas, niños y adolescentes como ciudadanas y ciudadanos y como sujetos activos de derecho, favoreciendo el ejercicio autónomo, hasta donde permita su nivel de madurez, de los derechos de los que son titulares.

EL CAPÍTULO III sobre DERECHOS DE CIUDADANIA, en el artículo 16 sobre el Derecho a la Participación en el punto 4º: “Las administraciones locales deben promover, con medios suficientes, la constitución de los consejos locales de infancia, como órganos consultivos y de participación de los niños y las niñas en todos aquellos asuntos que les afecten, directamente o indirectamente, en el ámbito municipal”.

TÍTULO V, sobre Competencias públicas y cooperación para la promoción y protección de los derechos de la infancia, en el CAPÍTULO I, artículo 169, desarrolla las COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES en materia de infancia y adolescencia. Entre otras y de forma literal, las siguientes:

a) Elaborar y aprobar el correspondiente instrumento de planificación de la política transversal en esta materia.

b) La difusión, promoción y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, así como la capacitación de niños, niñas y adolescentes para ejercerlos.

c) La promoción de la participación infantil en el ámbito local.

f) La planificación y ejecución de las políticas locales de desarrollo infantil y adolescente a través del deporte y el ocio educativo.

i) El estudio y detección de necesidades sociales de la infancia y la adolescencia de su demarcación.

p) Garantizar la plena accesibilidad e inclusión total de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y diversidad funcional al entorno cultural, de ocio, deportivo, así como a los bienes y servicios.

LEY 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud.

Destacamos algunos de los aspectos más relevante de este Ley de Políticas Integrales, especialmente aquellos que directa o indirectamente están relacionadas con la población infantil y adolescente, objeto del Plan de Infancia y Adolescencia.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ley será aplicable a las personas de entre 12 y 30 años, ambas edades incluidas, que hayan nacido o que se encuentren en el territorio de la Comunitat Valenciana. sin perjuicio de que determinadas políticas públicas consideren otros



límites de edad, las cuales, en ningún caso, podrán suponer detrimento de los principios y garantías previstas en la presente ley.

TÍTULO II. Sobre la Participación juvenil.

CAPÍTULO I. *Definición y estructuras de participación juvenil*

Artículo 16. Definición de participación juvenil, en su punto dos cita:

2. Las administraciones públicas, con el objetivo de favorecer la cultura democrática y ciudadana de la juventud, fomentarán los procesos participativos como herramientas para la construcción de las políticas públicas que afectan a los y las jóvenes como ciudadanos y ciudadanas.

CAPÍTULO II. Intervención de los ayuntamientos en la Estrategia valenciana de juventud.

Artículo 35. **Competencias de los ayuntamientos**

1. Los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en la normativa básica de régimen local y la autonómica que pueda desarrollarla, y dentro de sus posibilidades, tienen atribuidas, entre otras, a los efectos de lo establecido en esta ley, las siguientes competencias:

b) Supervisar y coordinar los programas y acciones juveniles en el ámbito municipal, de conformidad con las normas de coordinación que, con el fin de conseguir los objetivos de la planificación global, establezca la EVJ.

d) Realizar, aprobar y, si es procedente, modificar el plan municipal de juventud con un procedimiento que garantice la participación, en su caso, de los consejos de la juventud, las asociaciones juveniles y las personas jóvenes en general de su ámbito territorial.

f) Prestar servicios de información, dinamización, formación, asesoramiento y orientación y de ocio educativo, de acuerdo con las necesidades de la localidad.

g) Impulsar, mediante las actividades de tiempo libre educativo, la promoción de la infancia, la adolescencia y la juventud del municipio, para romper, en su caso, dinámicas de desigualdad.

h) Promover la creación de equipamientos y espacios públicos para la juventud.

j) Promover la participación ciudadana y la implicación de la sociedad en general en la prevención y resolución de los problemas juveniles detectados,...

CAPÍTULO IV. Recursos y servicios para la juventud

Sobre la Xarxa Valenciana d'Oci Educatiu, ahora en proceso de constitución, cita en su artículo 44 y en relación al Manifiesto sobre el Ocio Educativo, suscrito por este Ayuntamiento:

1. La Xarxa Valenciana d'Oci Educatiu es el conjunto de los servicios y espacios físicos que sirven para la realización de actividades de ocio educativo, sociales, culturales, deportivas, medioambientales y de tiempo libre que permiten el desarrollo integral de la juventud y que educan en hábitos de participación y en valores de compromiso e integración social.

2. Estas actividades las deberán promover entidades sin ánimo de lucro o



ayuntamientos, y constituirán una oferta estable y periódica que ayude a los y las jóvenes a desarrollarse como personas.

- **La Convención sobre los Derechos del Niño-a (CDN). 20/11/1989 Organización de la Naciones Unidas (ONU)**

Los 54 artículos que componen la Convención recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. **Su aplicación es obligación de los gobiernos** que la han suscrito. El Plan de Infancia y Adolescencia de Villena, se fundamenta en los cuatro pilares básicos de este texto. De forma resumida hacen referencia a los siguientes artículos:

- Art. 2. La discriminación
- Art. 3 El interés superior del niño-a
- Art. 6 Supervivencia y desarrollo
- Art. 12 La opinión del niño-a

- **Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Villena. BOP nº22 de 31/01/2018**

Recoge la *Aprobación definitiva del Documento*. En el articulado de dicha norma jurídica, en el *Título quinto: de los derechos de participación*, dentro de su *Capítulo único: derechos para la participación ciudadana*, el *artículo 36*, bajo la denominación: *derechos*, regula la enunciada materia, exponiendo:

“Con carácter general, los procesos de participación ciudadana se registrarán de acuerdo con los principios recogidos en la Ley 2/2015 de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y en la Recomendación N.º (2001) 19 del Comité de Ministros de la UE a los Estados miembros, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local”

Sin perjuicio de los ya contemplados en este reglamento, se garantiza a los vecinos y vecinas de Villena el ejercicio de, entre otros, los siguientes derechos:

- Derecho a la información para la participación ciudadana: en el mismo queda integrado el derecho a conocer y a tener información de las iniciativas de actuación pública, en los términos contemplados en este reglamento....
- Derecho de petición: Todos los vecinos y vecinas de Villena pueden ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, ante el Ayuntamiento...
- Derecho a la iniciativa ciudadana: Cualquier vecino o vecina, en nombre propio o a través de entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa.



ESTRUCTURA DEL PLAN DE INFANCIA Y CONTENIDOS GENERALES

Se ha planteado como un documento clave, donde a partir del diagnóstico de situación de la infancia y la adolescencia local, se incorpora un importante esfuerzo de ordenación, coordinación y transversalidad -desde lo que ya se está realizando- para proyectar en una temporalidad acotada, actuaciones que mejoren la visibilidad, la eficacia y la contribución a la mejora de la situación de la infancia y adolescencia. Para ello se establecen unas líneas de acción, como base al punto de partida entorno a las Áreas definidas como estratégicas.

La estructura del documento se organiza en diferentes apartados. A continuación, se presenta una síntesis de los apartados más significativos:

- En primer lugar, en cuanto al marco legal sobre el que se edifica este Plan, cabe destacar que se toma como referencia normativa internacional, europea, nacional, autonómica e incluso local (Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de Villena).
- En segundo lugar, respecto al marco conceptual, el Plan de Infancia y Adolescencia se asienta sobre los cuatro pilares básicos de la Convención de los Derechos del Niño (/a): No discriminación (art. 2), interés superior del niño/a (art. 3), supervivencia y desarrollo (art. 6) y opinión del niño/a (art. 12). Así como en los objetivos de la Agenda 2030 que presentan una mayor vinculación con la infancia (Objetivo 1: Fin de la pobreza, Objetivo 3: Salud y Bienestar, Objetivo 4: Educación de calidad y Objetivo 8: Empleo digno y crecimiento económico). Además, se recoge otros principios, tales como: la inclusión social, la igualdad y la transversalidad.
- En referencia a la metodología, se debe discernir entre la metodología utilizada para definir los mecanismos de articulación de la participación infantil y adolescente, cómo se va a implementar el Plan de Infancia y Adolescencia y, cuales han sido las fases y el procedimiento seguido para la confección de este documento.
- Posteriormente, tras el análisis de la información recogida se definen 7 áreas estratégicas que a su vez se dividen en 17 líneas de acción. Estas coordinadas sirven de herramienta para localizar cada una de las actividades que comprende el apartado 11: Actuaciones y temporalización. Este capítulo (11) constituye un catálogo que comprende un total de 99 actividades clasificadas por departamentos municipales. Al objeto de facilitar la lectura, las acciones se muestran a modo de fichas, en una tabla, en la que además de especificarse el área dentro de la que se encuadra cada acción y las líneas que desarrolla, se detallan las siguientes variables: denominación, objetivos, resultados, recursos, destinatarios, temporalización, presupuesto, indicadores, fuentes de verificación y departamento/s que colaboran.

(Áreas Plan de Infancia y Adolescencia)

ÁREA COMPARTE

El hecho de compartir entendido como la configuración de un escenario para la participación social, constituye un elemento fundamental de este Plan de Infancia y Adolescencia. Además, se persigue que este proceso sirva para generar una cultura asociativa en la población más joven.

b) **Líneas estratégicas:**

- c) Secundar la participación infantil y adolescente en la vida social del municipio.
- d) Difundir los principios y valores de la Convención de los Derechos del Niño/a.

ÁREA DISFRUTA

La variable diversión debe de ser una constante en todas las propuestas que se formulen y que vayan directamente dirigidas a la Infancia y Adolescencia. Por ello, resulta indispensable adoptar esta óptica durante la confección, desarrollo y evaluación del plan y de las acciones que éste contempla, ya que ésta constituirá una de las mayores herramientas para el crecimiento y desarrollo social y cultural de las niñas, niños y adolescentes de la ciudad.

e) **Líneas estratégicas:**

- f) Ofrecer programas de ocio educativo y tiempo libre.

ÁREA INFORMA

Elaborar un catálogo que incluya la práctica totalidad de recursos, actividades y servicios destinados a la infancia y adolescencia que existen a nivel local (pues debe de realizarse un esfuerzo para lograr una mayor visibilización de éstos). Así como, establecer canales de comunicación bidireccional entre la administración local y la infancia y adolescencia. Y de esta forma, se dé voz, se conozca y así, se pueda tener en cuenta la opinión de dichos colectivos.

Líneas estratégicas:

Divulgar información sobre actividades destinadas a la infancia y adolescencia.

Recoger, estudiar, ejecutar y dar respuesta a sugerencias realizadas por la infancia y la adolescencia.

ÁREA EXPRESA

Este documento debe constituirse como una herramienta para acercar el lenguaje artístico y cultural que contribuya al desarrollo social de la Infancia y Adolescencia Local.

g) **Líneas estratégicas:**

- h) Fomentar actividades artísticas, creativas y culturales dirigidas a la población infantil y/o adolescente.

ÁREA NAVEGA

Fomentar y educar a la infancia y adolescencia de Villena en el uso de las TIC (tecnologías de la información y de la comunicación).

- i) **Líneas estratégicas:**
- j) Promover un uso responsable y creativo de internet y redes sociales.

ÁREA CONSTRUYE

El presente plan pretende forjar el andamiaje necesario, con el propósito de emprender un proceso de aprendizaje para lograr que Villena se erija como una ciudad que contempla a la infancia y a la adolescencia en la agenda local.

- k) **Líneas estratégicas:**
- l) Ofrecer actividades formativas, educativas y pedagógicas a la ciudadanía al objeto de reflexionar sobre temas análogos a la infancia y adolescencia.
- m) Impulsar campañas, acciones y/ o actividades sobre prevención de conductas adictivas.
- n) Promocionar la práctica deportiva y el consumo cultural como una forma de ocio saludable y necesario para el crecimiento y desarrollo social de la infancia y adolescencia local.
- o) Fomentar la salud y la adquisición de hábitos saludables.
- p) Apostar por la calidad medio ambiental de nuestra ciudad y su entorno, incorporando en las actuaciones los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

ÁREA INCLUYE

Debe de establecerse un compromiso a nivel local con el fin de construir una ciudad que permita la participación plena e igualitaria (en cuanto a derechos y acceso a recursos) de todas y todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida social de nuestro municipio.

- q) **Líneas estratégicas:**
- r) Proteger a menores en situación de especial vulnerabilidad y/ o riesgo de exclusión social.
- s) Impulsar actividades de acción social e interculturalidad.
- t) Mantener servicios de atención y apoyo a las familias.
- u) Educar en la igualdad.

Por otro lado, se explica cómo se gestiona la coordinación del Plan, el seguimiento que a realizar y la evaluación que se va a llevar a cabo durante su ejecución.

- v) Por último, se expone una aproximación del esfuerzo en términos presupuestarios que se destina a infancia y a adolescencia valorado en 735.861 € para comprender la dimensión del mismo e inferir de ahí, los elementos y procesos a incorporar para



su constante mejora en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

Con la presentación de este Plan de Infancia y Adolescencia, damos un paso más para dotar a este Ayuntamiento de una herramienta enmarcada en el objetivo de conseguir, no solo uno de los elementos esenciales para la convocatoria del próximo 2020 establecidos por UNICEF y el programa, CIUDADES AMIGAS DE LA INFANCIA; sino además, de una referencia organizativa en la Política Social destinada a la Infancia y Adolescencia en nuestro municipio.

Propuesta a Pleno

Todo ello lo presentamos ante este Pleno Municipal, para que desde la voluntad manifestada en la solicitud de CIUDAD ALIADA, así como las acciones desarrolladas hasta el momento durante los dos últimos años, apruebe la puesta en funcionamiento de este PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE VILLENA 2020-2024, profundizando en la necesidad de la participación de los niños-as, la promoción de los derechos de la infancia y en la mejora continua e innovadora en políticas destinadas a este sector de la población.”

Abierto el debate, D. Luis Antonio Pardo Asunción, dice, lo primero de todo me gustaría agradecer todo el trabajo que han llevado los diferentes técnicos que han pasado por el Espacio Joven, que han trabajado muy duro para que este Plan pues sea efectivo antes de terminar esta legislatura, y bueno y para meternos un poquillo en materia con el Plan, pues algunas cosillas las comentamos el otro día en la comisión informativa, pero decir que este plan nace de la necesidad de implantar políticas de infancia que benefician a largo plazo a cuestiones tan básicas como son la convivencia de los y las diferentes actrices del futuro.

Somos las responsables de mejorar el porvenir de esta parte de la ciudadanía, que por desgracia no siempre está presente y que casi siempre pagan los platos rotos de los problemas que azotan a la sociedad, o a su ambiente más cercano. De esta manera se pretende proteger y preparar a nuestros futuros ciudadanos, horizontalizar las instituciones y acercarlas a la población, será nuestro presente para con las personas del futuro.

El Plan tiene varios objetivos y algunos son tanto mejorar la calidad de las actividades, como mejorar en la coordinación como el sello de Ciudad Amiga de la Infancia y que gracias a esta coordinación podemos decir que tiene varios principios presentes, la inclusión social, la igualdad, la transversalidad de los diferentes departamentos del ayuntamiento. Y cada una de estas visiones



responden a intereses generales y problemáticas que tiene este municipio. Por último y no menos importante, recordar que parte de este plan, es fruto del trabajo de la ciudadanía, así como de la apuesta de la población, es la visión de una parte de madres y padres que se creyeron este proyecto de Ciudad Amiga de la Infancia, al cual cada vez nos encontramos más cerca de conseguir el sello y ya, por último, pues agradecer el trabajo de los y las técnicas, que de esta manera han hecho factible este plan y seguro estoy que trabajaran para acercarlo y hacerlo más efectivo a toda nuestra ciudadanía joven.

D^a Isabel Micó Forte, manifiesta, como no podía ser de otra forma, vamos a votar a favor de este Plan de Infancia, Adolescencia y Juventud, aparte de todos los técnicos es un Plan que hemos trabajado desde los partidos de la oposición, intentando aportar siempre aquello que hemos considerado necesario y más oportuno. No siempre una ciudad puede aprobar un Plan de este tipo, de hecho no son muchas las que lo tienen y bueno, nos gustaría que desde luego, que este trabajo que está destinado a un material tan sensible, como son los niños y las niñas de nuestra ciudad y, sobre todo, a generar en ellos la ilusión por participar en su sociedad, se haga transmitiendo ese factor tan importante que es el encanto por algo, que les puedan hacer crecer como personas convencidas de que el participar y ayudar a terceros, siempre es beneficioso para la persona que lo hace. Decir enhorabuena, Luis, creo que es un trabajo estupendo que se ha hecho y una apuesta por tu parte que bueno, que a nosotros nos alegra.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, dice, bueno, brevemente reiterar ese agradecimiento a los técnicos municipales, especialmente Concejalía de Juventud, que han sido quienes ha liderado este proceso. Nosotros también como dice Isabel, hemos intentado poner nuestro humildemente, nuestro granito de arena para que esto fuese adelante y, bueno, a partir de ahora esperamos que se deje de invertir solo en papel y que esto tenga continuidad, que sea una realidad, que sea practico, como hablábamos en la última reunión y que esto nos permita también ser más ambiciosos y continuar por el plan joven.

El otro día en los Salesianos, coincidíamos allí en una, bueno, una tertulia, con alumnos del colegio, y algunas de las conclusiones a las que llegábamos es que, precisamente, gracias a este Plan y al Consejo de Infancia y Juventud, no les íbamos a decir nosotros a esos chicos y a esas chicas qué queremos que



hagan en su tiempo libre, sino que es una herramienta para que ellos digan también a sus representantes, al Ayuntamiento, qué es lo que quieren y qué es lo que necesitan y por lo tanto, esperamos que esto sea una realidad, que tenga continuidad y como digo pondremos toda nuestra voluntad en ello.

Nuevamente, D. Luis Antonio Pardo Asunción, dice, por último agradecer todas sus palabras, tanto como su trabajo por este Plan y esperar que de cara a la próxima legislatura, pues pueda ser efectivo, que puedan ser cuatro años en los que se trabaje de una manera unilateral con el objetivo de participación infantil, de que salga el plan joven y que haya muchísimos más objetivos, porque sabemos que esto es una primera piedra, pero está claro que entre todos y todas, vamos a sumar muchísimo más apoyo y muchísima más conciencia ciudadana.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobación de la puesta en funcionamiento del **I PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE VILLENA 2020-2024**, profundizando en la necesidad de la participación de los niños-as, la promoción de los derechos de la infancia y en la mejora continua e innovadora en políticas destinadas a este sector de la población.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Infancia, Adolescencia y Juventud y a los Grupos Políticos Municipales.

8.- Dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, sobre Moción de la Concejala Delegada de Fiestas para solicitar a la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la autorización del emplazamiento para la celebración de la Fiesta de Moros y Cristianos de Villena.

6051_8_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 16



de abril de 2019, en relación con una Moción de la Concejala Delegada de Fiestas para solicitar a la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la autorización del emplazamiento para la celebración de la fiesta de Moros y Cristianos de Villena, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, que modifica el Decreto 98/1995, de 16 de marzo, que regula el procedimiento de autorización y registro para la celebración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural que puedan usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal, dictaminándose favorablemente la citada Moción.

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por la Técnica Superior de Medio Ambiente, D^a Salvadora Granell Tamarit, de 12 de abril de 2019, en el que se hace constar lo siguiente:

“INFORME:

El Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, que modifica el Decreto 98/1995, de 16 de marzo, permite la celebración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural en las que se utilicen fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal previa autorización del emplazamiento.

A los efectos del citado Decreto se entiende por fiestas locales o de arraigada tradición cultural las declaradas como fiestas de interés turístico de la Comunitat Valenciana en virtud de lo establecido en el Decreto 119/2006, de 28 de julio, regulador de las declaraciones de Fiestas, Itinerarios, Publicaciones y Obras Audiovisuales de Interés Turístico de la Comunitat Valenciana, las declaradas de interés turístico por el Estado en el marco de sus competencias, así como las inscritas en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana o en otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana

La Secretaría de Estado de Turismo concedió el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» a la fiesta «Moros y Cristianos» de Villena (Alicante) mediante la Resolución de 19 de febrero de 2015 (BOE nº 50 de 27/02/2015).



Consultada la cartografía del Instituto Cartográfico Valenciano, algunos de esos actos en los que se utiliza pólvora o material pirotécnico tendrían lugar a una distancia inferior a 500 de terreno forestal, siendo de aplicación del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre.

Según consta en el citado Decreto la solicitud de autorización del emplazamiento debe presentarse con antelación mínima de dos meses previos a la celebración del acto y deberá contar con la aprobación en el pleno municipal. Para la inscripción en el registro de emplazamientos, una vez solicitada la autorización y, obtenida la misma, se producirá la inscripción automática en el registro.

Por lo anteriormente expuesto procede solicitar a la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la autorización del emplazamiento para la celebración de las “Fiestas de Moros y Cristianos” al utilizar artificios de pirotecnia o dispositivos que pueden producir fuego a una distancia inferior a 500 metros de terreno forestal.”

Seguidamente, se da lectura a la Moción presentada por la Concejala Delegada de Fiestas, D^a Concepción Beltrán García, que transcrita literalmente, dice:

“La Consellería Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural aprobó el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, que modifica el Decreto 98/1995, de 16 de marzo, que regula el procedimiento de autorización y registro para la celebración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural que puedan usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Mediante la Resolución de 19 de febrero de 2015, la Secretaría de Estado de Turismo concedió el título de «Fiesta de Interés Turístico Nacional» a la fiesta «Moros y Cristianos» de Villena.

Algunos de los actos que se celebran durante las fiestas utilizan pólvora y material pirotécnico a una distancia inferior a 500 metros de terreno forestal, siendo obligatorio obtener autorización del emplazamiento y, una vez autorizado, obtener el registro del mismo, a efectos de compatibilizar la



posibilidad de celebrar dichos actos festivos con la prevención de incendios forestales.

Visto el informe emitido por la Técnica S. de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, D.^a Concepción Beltrán García, como Concejala delegada de Fiestas del M.I Ayuntamiento de Villena, propongo al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Solicitar a la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la autorización del emplazamiento para la celebración de la fiesta de “Moros y Cristianos de Villena” en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, que modifica el Decreto 98/1995, de 16 de marzo, que regula el procedimiento de autorización y registro para la celebración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural que puedan usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo adoptado al Departamento de Medio Ambiente para que elabore la documentación a presentar y tramite la solicitud de autorización.”

El Sr. Secretario, aclara, que la moción en su día no estaba registrada y ahora sí.

El Sr. Alcalde, interviene y dice, ahora estamos hablando del emplazamiento de los fuegos artificiales, no de la celebración de las fiestas, que va por otro lado, este decreto habla de, bueno regula el procedimiento de autorización y registro para la celebración de fiestas locales que puedan usar fuego o actos de pirotécnia, ahora la Concejala de Fiestas, lo explicará.

Abierto el turno de intervenciones, D.^a Concepción Beltrán García, dice, esta moción es de puro trámite en el que, como bien ha dicho el Alcalde, se aprobó el Decreto de 14 de septiembre en el que las fiestas de interés turístico nacional, nos dicen que desde la Consellería de Agricultura, tienen que estar a



quinientos metros de terrenos forestal todos los actos de pólvora o arcabucería. Viendo con la Concejalía de Medio Ambiente los planos en el que también transcurrió las fiestas de Moros y Cristianos, vemos, que tanto recibimiento, pasacalles, actos propios de fiestas, embajadas, todos están dentro de esos quinientos metros, tenemos que adherirnos y tenemos que pedir la autorización y el registro para que podamos realizar las fiestas de Moros y Cristianos.

Como tienen también un plazo de mínimo de dos meses, la llevamos a este Pleno para que nos podamos registrar y no tengamos ningún problema a la hora de la realización de las próximas fiestas de Moros y Cristianos.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Solicitar a la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la autorización del emplazamiento para la celebración de la fiesta de “Moros y Cristianos de Villena” en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, que modifica el Decreto 98/1995, de 16 de marzo, que regula el procedimiento de autorización y registro para la celebración de fiestas locales o de arraigada tradición cultural que puedan usar fuego o artefactos pirotécnicos en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Medio Ambiente para que elabore la documentación a presentar y tramite la solicitud de autorización.

9.- Dictamen de la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, sobre Moción de la Concejala Delegada de Igualdad sobre modificación del Pacto Social contra la Violencia de Género de Villena.

9990_9_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, en relación con una Moción presentada por la Concejala Delegada de Igualdad sobre modificación del Pacto Social contra la Violencia de



Género de Villena, dictaminándose favorablemente la citada Moción.

A continuación, se da lectura a la Moción presentada por la Concejala Delegada de Igualdad, D^a Catalina Hernández Martínez, que transcrita literalmente, dice:

En nuestra ciudad, en noviembre de 2008 el Pleno Municipal aprobó por unanimidad el "Pacto Social para la erradicación de la violencia de género en Villena" al cual se adhirieron numerosas organizaciones.

Pasados diez años, las normas, el lenguaje, el discurso político, y la presentación en los medios de comunicación de la violencia de género han ido ganando relevancia. Hay una mayor conciencia social y más denuncia de estas situaciones, pero los asesinatos por violencia de género continúan, todas las semanas, y sabemos que solo son la punta de un iceberg de un problema estructural que nos afecta a todas y todos como comunidad y como sociedad.

En 2017 se consideró necesario por parte de esta Concejalía, renovar y reactivar este Pacto Social para la erradicación de la violencia de género de Villena, adecuándolo a un nuevo formato más interactivo y moderno de acorde a los avances en tecnologías de la información y comunicación.

Para ello, se revisó su contenido y se reformuló para actualizarlo, presentándose en versiones adaptables tanto a nivel individual como colectivo y renovando los compromisos del Ayuntamiento de Villena.

Desde 2008, se han producido importantes avances legislativos tanto a nivel internacional como nacional, produciéndose acuerdos globales para erradicar la violencia contra las mujeres.

- El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul (11/5/2011) reconoce que la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres está basada en el género, y que es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres; y que es una violación grave de los derechos humanos de mujeres y niñas.

Además señala la necesidad de concienciar y sensibilizar a la sociedad civil sobre las distintas formas de violencia y sus consecuencias.

- En septiembre de 2017, el Consell ha impulsado el Pacto Valenciano



Contra la Violencia de Género y machista, *“recogiendo las propuestas de la Subcomisión sobre la erradicación de la violencia de género de Les Corts y del Informe sobre la atención y protección a las víctimas del Síndic de Greuges; yendo de ja mano de los movimientos sociales feministas que luchan por la igualdad; haciendo un frente común desde las instituciones; y comprometiéndonos en acciones concretas encaminadas a la erradicación del patriarcado en la sociedad valenciana”*.

• En diciembre del 2017, los distintos Grupos Parlamentarios, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias, ratificaron el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Este Pacto de Estado supone la unión de un gran número de instituciones, organizaciones y personas expertas en la formulación de medidas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. El Pacto implica incidir en todos los ámbitos de la sociedad y se estructura en 11 ejes de trabajo. En concreto, el *"EJE 1: Ruptura del silencio mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas y a ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tiene para la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas"*.

El “Pacto de Villena contra la violencia de género” tiene un formato de página web que se alojará en la web municipal (www.pactomasesmenos.villena.es). El lema de la campaña es 'Pacto más es menos' y cuenta con un vídeo con los objetivos y el lema del Pacto.

En la página principal aparecen los compromisos del Ayuntamiento de Villena para erradicar la violencia de género:

1. Realizar actos públicos en señal de homenaje y de reconocimiento a las víctimas.
2. Manifestar tolerancia cero con los maltratadores.
3. Mantener activos el Consejo por la Igualdad de Género y la Mesa para la Erradicación de la Violencia de Género de Villena.
4. Promocionar la igualdad y la prevención de la violencia de género, de manera transversal, desde todas las Concejalías.
5. Divulgar las campañas dirigidas a la concienciación sobre las desigualdades entre mujeres y hombres y la detección de la violencia machista.
6. No subvencionar actos en los que se utilice el cuerpo de las mujeres de forma



- sexista como reclamo publicitario.
7. Declarar el término municipal espacio contra la trata de personas y desarrollar campañas para que esta grave violación de los derechos humanos desaparezca.
 8. Formar al funcionariado local, desde la policía hasta el trabajo social, para poder actuar correctamente en todas las formas de violencia contra las mujeres.
 9. Incluir la perspectiva de género en los Presupuestos Municipales.
 10. Solicitar tanto al Consell como a la Diputación de Alicante recursos económicos para la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia de género.
 11. Instar al Gobierno del Estado a que desarrolle la legislación necesaria para incluir como violencia machista todas las violencias contra las mujeres, reconocidas en el Convenio de Estambul.
 12. Instar al Gobierno de España a incluir la coeducación afectivo-sexual dentro del sistema educativo.
 13. Adherirse al Manifiesto del Pacto Valenciano contra la Violencia de Género y Machista y a difundirlo entre su ciudadanía para conseguir el mayor número posible de adhesiones a este documento.

Después tenemos la opción de firmar el Pacto de manera individual o colectiva, y seleccionar aquellas acciones en las que nos comprometemos (a nivel individual/colectivo) para elaborar el Pacto personalizado.

Las acciones se han agrupado en varias categorías:

- Canalizar la indignación con actos de repulsa y condena contra la violencia contra las mujeres
- Difundir el Pacto
- Promocionar la igualdad
- Apoyar a las víctimas de violencia machista
- Consumir de manera coherente con la igualdad
- Promover de manera activa un cambio hacia una sociedad no sexista
- Reivindicar el cumplimiento de las leyes y convenios firmados

El formato de Pacto para colectivos se ha personalizado en los siguientes grupos:

- Asociaciones, sindicatos y partidos
- Clubs y asociaciones deportivas
- Centros de formación/educación
- Empresas

- Hostelería y comercio
- Comparsas, escuadras, cofradías (asociaciones festeras)
- Medios de comunicación/otros

Los ítems de las acciones se han elaborado mediante un proceso participativo que se llevó a cabo en marzo de 2018 con participantes de todos estos colectivos, y se han ido ajustando y puliendo al formato de la web, que requiere un lenguaje concreto y conciso.

La web se ha presentado a la Mesa para la erradicación de la violencia de género (28/3/2019) y al Consejo por la Igualdad de Género de Villena (4/4/2019) y se ha aprobado esta modificación del Pacto Social contra la violencia de género de Villena.

En la web del Pacto se han incluido los enlaces a los recursos locales y al Protocolo de violencia de género, y a los organismos ante los que se denuncia la Publicidad Sexista.

El proceso de reelaboración y diseño de la campaña de reactivación del Pacto Social ha sido largo y laborioso, y ahora ya está listo para ser aprobado y difundido entre la población.

Por todo ello, solicito al Pleno Municipal la siguientes acuerdos:

1.- Aprobar la modificación del Pacto Social contra la violencia de género de Villena Tacto más es menos', actualizando los compromisos del Ayuntamiento de Villena con la erradicación de la violencia de género.

2.- Alojar la web del Pacto Social en la web municipal.”

Por último, se da cuenta del informe técnico emitido por la Agente de Igualdad, D^a M^a Cruz Pla Milán, de 11 de abril de 2019, en el que se hace constar:

“Villena cuenta con un Pacto Social contra la violencia de género, aprobado por el Pleno Municipal en noviembre de 2008.

Durante 2017, la Mesa Local para la erradicación de la violencia de género de Villena, planteó actualizar dicho Pacto y revitalizarlo.



A finales de 2017, ya teníamos una imagen renovada para la campaña de comunicación de este Pacto y la estructura que tendría este nuevo Pacto. Se optó por el formato web y se realizó un vídeo de presentación del Pacto Social.

Durante 2017, la Mesa Local para la erradicación de la violencia de género de Villena, planteó actualizar dicho Pacto y revitalizarlo.

A finales de 2017, ya teníamos una imagen renovada para la campaña de comunicación de este Pacto y la estructura que tendría este nuevo Pacto. Se optó por el formato web y se realizó un vídeo de presentación del Pacto Social.

En marzo de 2018 se realizó un proceso participativo con personas de diferentes colectivos sociales de Villena, para que hicieran sus aportaciones a la redacción de los ítems del Pacto. Estas aportaciones se han tenido que ir puliendo para ajustarlas al formato de la web, y para que tengan un lenguaje claro y preciso. En 2018 se ultimó el diseño de la web del Pacto que estará alojada en la web municipal.

Durante 2019, se han realizado las últimas correcciones a los formularios y pruebas para comprobar la accesibilidad, los contenidos y la redacción de los resultados del pacto personalizado.

El "Pacto de Villena contra la violencia de género" tiene un formato de página web que se alojará en la web municipal (www.pactomasesmenos.villena.es). El lema de la campaña es '**Pacto más es menos**' y cuenta con un vídeo con los objetivos y el lema del Pacto.

La web del Pacto se presenta como un abanico de opciones que personaliza los compromisos que cada persona o entidad adquiere para erradicar la violencia de género en nuestra ciudad.

- Personal /Colectivo

- Colectivos:

- Asociaciones, sindicatos y partidos
- Clubs y asociaciones deportivas
- Centros de formación/educación
- Empresas
- Hostelería y comercio
- Comparsas, escuadras, cofradías (asociaciones festeras)



- Medios de comunicación/otros

Las opciones de los formularios comprenden acciones con las que comprometerse agrupadas en diferentes áreas:

- Canalizar la indignación con actos de repulsa y condena contra la violencia contra las mujeres
- Difundir el Pacto
- Promocionar la igualdad
- Apoyar a las víctimas de violencia machista
- Consumir de manera coherente con la igualdad
- Promover de manera activa un cambio hacia una sociedad no sexista
- Reivindicar el cumplimiento de las leyes y convenios firmados

Y se añade la opción de indicar tu propio compromiso si no está incluido en las opciones anteriores

Una vez se firma el Pacto, subiendo tu imagen, logo o avatar, introduciendo una cuenta de correo de electrónico y aceptando la política de privacidad, se descarga en formato pdf tu Pacto personalizado.

En el frontal de la web se explica la historia del Pacto Social de Villena, y los compromisos concretos del Ayuntamiento de Villena actualizados:

1. Realizar actos públicos en señal de homenaje y de reconocimiento a las víctimas.
2. Manifestar tolerancia cero con los maltratadores.
3. Mantener activos el Consejo por la Igualdad de Género y la Mesa para la Erradicación de la Violencia de Género de Villena.
4. Promocionar la igualdad y la prevención de la violencia de género, de manera transversal, desde todas las Concejalías.
5. Divulgar las campañas dirigidas a la concienciación sobre las desigualdades entre mujeres y hombres y la detección de la violencia machista.
6. No subvencionar actos en los que se utilice el cuerpo de las mujeres de forma sexista como reclamo publicitario.
7. Declarar el término municipal espacio contra la trata de personas y desarrollar campañas para que esta grave violación de los derechos humanos desaparezca.
8. Formar al funcionariado local, desde la policía hasta el trabajo social, para poder actuar correctamente en todas las formas de violencia contra las mujeres.
9. Incluir la perspectiva de género en los Presupuestos Municipales.
10. Solicitar tanto al Consell como a la Diputación de Alicante recursos

económicos para la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia de género.

11. Instar al Gobierno del Estado a que desarrolle la legislación necesaria para incluir como violencia machista todas las violencias contra las mujeres, reconocidas en el Convenio de Estambul.
12. Instar al Gobierno de España a incluir la coeducación afectivo-sexual dentro del sistema educativo.
13. Adherirse al Manifiesto del Pacto Valenciano contra la Violencia de Género y Machista y a difundirlo entre su ciudadanía para conseguir el mayor número posible de adhesiones a este documento.

Estos compromisos se reflejan en las mociones a Pleno y en las actividades que se promueven desde el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

En diciembre del 2017, se firma el **Pacto de Estado contra la Violencia de Género**.

Este Pacto de Estado supone la unión de un gran número de instituciones, organizaciones y personas expertas en la formulación de medidas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. El Pacto implica incidir en todos los ámbitos de la sociedad y se estructura en 11 ejes de trabajo.

En concreto, el *"EJE 1: Ruptura del silencio mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas y a ayudara a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tiene para la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas "*.

Dentro de este Eje estaría la modificación y reactivación del Pacto Social contra la violencia de género de Villena, una propuesta de la Mesa Local para la erradicación de la violencia de género, presidida por la Concejalía de Igualdad, pero en la que cuentan con representación todos los grupos políticos y diversas áreas del Ayuntamiento de Villena.

El 28 de marzo de 2019 se presentó en la Mesa Local para la erradicación de la violencia de género de Villena, en la que se hicieron algunas correcciones a la web que ya se han realizado. El 4 de abril de 2019 se presentó en el Consejo

por la Igualdad de Villena, que también lo aprobó.

Después de todo este proceso, solo queda pendiente su aprobación por parte del Pleno Municipal y el alojamiento en la web municipal de la web del Pacto Social contra la violencia de género de Villena.”

Abierto el turno de intervenciones, D^a M^a Catalina Hernández Martínez, manifiesta, estamos en este último Pleno ordinario de la legislatura y en muchas de las mociones que traemos aquí, son fruto de un trabajo que se ha realizado durante años y que hoy pues ven culminadas esas actuaciones y ese trabajo continuado. Una de esas mociones es esta, es la modificación del Pacto social contra la violencia de género.

La ciudadanía de Villena tiene que saber que, Villena fue una ciudad pionera en el Pacto Social contra la violencia de género, ya en 2008 por unanimidad de todos los grupos políticos del Pleno, se aprobó un pacto social en Villena y muchas de muchos centros educativos, empresas también, personal de forma individualizada se unió a este pacto, ha quedado un poco obsoleto, porque ha habido un cambio durante estos años importante, cambios en las normas, cambios en el lenguaje, cambios en el discurso político. Ahora hay más concienciación, pero la violencia de género pesa y sigue siendo una lacra que está presente en nuestra sociedad y termina con la vida de muchas mujeres. Por eso creímos conveniente cuando se produjo en la firma del pacto social a nivel estatal, y después en 2017 la firma del pacto social a nivel autonómico, también trabajar desde el propio municipio en la reactivación de este pacto social pionero que el Pleno municipal aprobó en 2008 y se trabajó desde la mesa para la erradicación de la violencia de género y desde el Consejo por la igualdad de género en la reactivación de este pacto.

Una de las cosas importantes que tiene el Pacto social y estatal y el autonómico es que nos marca en el eje uno, la necesidad de la ruptura del silencio mediante el fomento de acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género, desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad y con este objetivo pionero que está firmado por todos los grupos políticos en toda España, pues hemos reactivado este pacto, lo que hemos hecho es hacer una página web para que tenga más dinamismo, en esta página web que ya se presentará y ya se verá, todas las personas a nivel individual pueden romper ese silencio y adquirir este compromiso personal



contra la violencia de género en su mundo cotidiano, en su alrededor, tanto a nivel familiar, como a nivel profesional, como a nivel también de su ambiente de amigos. Entonces, también hay otra parte que es muy importante, que es el compromiso que puedan adquirir con este pacto social, se puede adquirir a nivel colectivo y hemos hecho, pues como unos grupos, asociaciones y sindicatos y partidos políticos, club y asociaciones deportivas, centros de formación y educación, empresas, hostelería y comercio, comparsas, escuadras, cofradías, medios de comunicación, son grupos de colectivos que se pueden unir a este pacto y romper también con el silencio y adquirir un compromiso.

El Ayuntamiento aquí en este Pleno lo que hace es formalizar toda esta renovación del pacto, adquiriendo unos compromisos que están extraídos de todas las mociones que hemos ido aprobando, tanto en fechas como el 25 de noviembre, como en el 8 de marzo y lo que sí que hemos hecho es, los ítems a los que las personas pueden poner cruz para adquirir este compromiso, sí que lo hemos sociabilizado antes de llevarlo a la aprobación del Pleno. En el año pasado, pues se hicieron una serie de reuniones sectoriales con todos estos colectivos para que también nos aportaran todas las ideas de estos ítems que se podían poner en el pacto. Creo que ha quedado muy bien, ha sido un trabajo tanto por parte de todos los grupos políticos que tienen representación en la Mesa contra la Violencia y en el consejo. Y bueno, agradezco la participación de la ciudadanía que participó, de los grupos políticos aquí representados y de todos los técnicos que están presentes en estos organismos que nos ayudan a la gestión.

D^a Isabel Micó Forte, dice, esto fue aprobado por unanimidad en la Comisión Informativa, el Partido Socialista siempre se ha mostrado en apoyo directo contra todo lo que suponga luchar contra la lacra de la violencia de género, contra todo aquello que huela a violencia contra la mujer, a desigualdad y no va ser menos en esta ocasión. Desde luego, agradecemos el trabajo que se ha hecho desde esta Mesa, nuestra compañera Sandra ha trabajado incansablemente y además, con una asistencia continua siempre para poder aportar también en cuanto a este tema y agradecer el trabajo y desde luego el impulso de actualización y modernización de este primer pacto que se realiza en Villena, pioneramente, como bien has dicho y la necesidad de adecuarlo para que sean como más sencillo de aplicación a nivel local y con unas directrices más claras y yo considero, bueno, yo y mi Partido, que cualquier pequeño gesto en contra de la violencia género, siempre es un afecto para todas las mujeres.



Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del Pacto Social contra la violencia de género de Villena Tacto más es menos', actualizando los compromisos del Ayuntamiento de Villena con la erradicación de la violencia de género.

Segundo.- Alojar la web del Pacto Social en la web municipal.

10.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios sobre Moción de la Concejala Delegada de Urbanismo e Infraestructuras sobre solicitud de derribo de las casas de Peones Camineros.

5050_10_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, en relación con la Moción presentada por la Concejala Delegada de Urbanismo e Infraestructuras en la que se propone comunicar al Ministerio de Fomento la conformidad municipal con la demolición del grupo de viviendas de los peones camineros, reiterando la solicitud de cesión al municipio de Villena de los terrenos resultantes, dictaminándose favorablemente la adopción del oportuno acuerdo sobre la aceptación de la demolición de las citadas viviendas y la solicitud de cesión de los citados terrenos.

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por el Técnico de Administración General del departamento de Urbanismo, D. José M^a Arenas Ferriz, de 16 de abril de 2019, en el que se hace constar lo siguiente:

“Sobre terrenos situados en lo que hoy es la Avenida de la Paz, de nuestra ciudad, se levantó hace años un grupo de viviendas conocidas como de los “peones camineros”, por encontrarse destinadas en su día al servicio de mantenimiento de carreteras y vías públicas, junto a los terrenos del Parque de Obras Públicas, hoy dependiente de la Consellería con competencias en Carreteras.

A la vista del estado de desocupación de estas viviendas, el Ministerio de Fomento promovió la obtención de licencia urbanística para la demolición conjunta de un grupo de veinte de viviendas, propiedad del estado y de la comunidad valenciana, intercaladas aleatoriamente las unas con las otras. Previos los oportunos informes técnico y jurídico, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del día 4 de abril de 2011, acordó la concesión de licencia de obras al Ministerio de Fomento para la demolición de veinte viviendas de los antiguos peones camineros, de acuerdo con el proyecto técnico de demolición presentado, del ingeniero D. Emilio Peiró Miret, fijando un plazo para llevar a cabo la demolición de seis meses, aprobando los derechos correspondientes a esta actuación.

Sin que llegara a llevarse a efecto por el Ministerio la demolición autorizada, el Pleno Municipal, a propuesta del Concejal de Obras Servicios y Gestión Urbanística, en sesión del día 24 de noviembre de 2011, acordó dirigirse a esta entidad para: a) Manifestar la voluntad municipal de proceder a la rehabilitación de este grupo de viviendas; b) Solicitar al Ministerio que procediera a la paralización de la demolición de estas viviendas; c) Solicitar del Ministerio de Fomento y de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que se efectuó cesión en favor del Ayuntamiento de Villena de estas viviendas, junto con la parcela en que las mismas se ubican, de 9.552,01 m² de superficie.

A la vista de esta decisión plenaria, el Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras del Estado, de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, en escrito presentado en el Registro Municipal en 28/12/2011 (RE 2011012677) manifiesta su desistimiento respecto de la ejecución de las obras de demolición autorizadas con la licencia urbanística antes citada; solicitando además la devolución de la cantidad satisfecha en concepto de ICIO. La Junta de Gobierno Local, en sesión del día 20 de marzo de 2012, tuvo conocimiento de este desistimiento y ordenó la devolución de lo pagado tanto por tasa por licencia urbanística como por impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Aun cuando en este acuerdo no se hizo declaración expresa en este sentido, se aceptó la sobrevenida falta de eficacia de la licencia urbanística de demolición.

Con estos antecedentes, se presenta moción por la concejala de Urbanismo e Infraestructuras con solicitud de adopción de dos acuerdos por el pleno municipal:



- 1.- Que este Ayuntamiento acepta que se proceda a la demolición del grupo de viviendas de los “peones camineros” y solicita del Ministerio de Fomento y de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que se programe y se lleve a efecto la misma.
- 2.- Reiterar el interés municipal en que se efectúe cesión en favor del municipio de los terrenos en que dichas viviendas se asientan.

En los términos en los que esta propuesta es presentada no encuentro inconveniente para la adopción de los acuerdos planteados. En cuanto a la primera de las peticiones, supone retomar la postura inicial en cuanto al proceso de demolición de las viviendas, según se puso de manifiesto con la solicitud de licencia municipal y acuerdo de otorgamiento de la misma antes señalados. El acuerdo supone únicamente una declaración de voluntad: la expresión del deseo municipal de que por parte de la propiedad de las viviendas se promueva de nuevo su demolición, para lo que deberá solicitarse una nueva licencia urbanística, dada la pérdida de efectos de la que se autorizó. En cuanto al segundo acuerdo, solicitud de cesión en favor del municipio de los terrenos en cuestión, deberá ser objeto de aceptación en su caso por las administraciones con intereses en el asunto, y llevarse a efecto, en caso de respuesta positiva, mediante la tramitación del oportuno expediente de cesión y con sujeción a las condiciones en las que la misma pueda establecerse.”

Por último, se da lectura a la Moción presentada por la Concejala de Urbanismo e Infraestructuras, D^a Catalina Hernández Martínez, que transcrita literalmente, dice:

“En varias ocasiones el Ayuntamiento de Villena se ha dirigido tanto al Ministerio de Fomento como a la Generalitat Valenciana solicitando la cesión de las viviendas y terrenos del parque de Peones Camineros, sito en Villena. En Pleno de noviembre de 2011, Junta de Gobierno de junio de 2014 y Pleno de diciembre de 2016 se tomaron acuerdos en este sentido.

Tras las diversas reuniones mantenidas con las administraciones implicadas se ha podido concluir que, a pesar de la disposición de llegar a un acuerdo para la cesión de esta propiedad, la tramitación para la extinción del condominio existente entre las administraciones autonómica y estatal es muy complicada.



Además desde el punto de vista físico y estructural las construcciones destinadas a viviendas y sus alrededores presentan un estado importante de deterioro, habiendo sido expoliadas y ocupadas de forma irregular en algunos períodos. El estado actual de las construcciones y sus anexos obligaría a las dos Administraciones Públicas titulares a la adopción de las medidas previstas en la legislación urbanística aplicable para mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo.

Desde la Consellería de Vivienda se han realizado valoraciones de dichos inmuebles concluyendo en la gran dificultad que tiene la rehabilitación de estas viviendas, no siendo asumible ni el coste ni la posibilidad de su puesta en valor.

Después de analizado con más profundidad el tema durante esta legislatura, como lo reflejan documentos como el informe de SEGIPSA, el borrador de posible convenio, las medidas que se propusieron desde la oficialidad Mayor del Estado y las aportadas desde la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, se acepta que la mejor opción es el derribo. Por todo ello, se ha retomado la comunicación con la Demarcación de Carreteras, confirmando que en su día realizaron el proyecto de demolición, no llevándose a cabo por decisión municipal.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno municipal que acuerde:

1.- Poner en conocimiento del Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, con copia a D. Emilio Peiró, Jefe del área de Conservación y Explotación de la Unidad de Carreteras de Alicante, y a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, la aceptación de la demolición de las viviendas de Peones Camineros, nº 3 a 41 de la Avda. de la Paz de Villena y la solicitud expresa por parte municipal de que se programe y se proceda a su demolición, dado el estado de los inmuebles y la ocupación irregular puntual que se produce en ellas.

2.- Reiterar a la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Fomento que, en el momento que la demolición se haya producido, reinicien y prosigan los trámites para la cesión de los terrenos al Ayuntamiento de Villena.”

El Secretario aclara, que en su día no venía registrada, a día de hoy lo está,

la Moción, me refiero.

Abierto el debate, D^a M^a Catalina Hernández Martínez, dice, también un trabajo largo el realizado con las Casas de Peones Camineros, en el Pleno de noviembre del 2011, el Pleno municipal también por unanimidad acordó el no demoler las Casas de Peones Camineros como pretendía Fomento.

D^a Ana M^a Más Díaz, apunta algo al respecto de la votación en este asunto, en 2011.

La Sra. Hernández Martínez, dice, a ver, la votación, se abstienen, ¡Ah! perdón, se abstienen el Partido Popular y a favor Concejales del Partido Verde, Socialista y Centro Democrático. Gracias Ana.

Bien, pues se ha realizado un trabajo, porque en Villena falta mucha vivienda social, no hay vivienda social municipal y se ha realizado un trabajo para ver si las administraciones que son dueñas de estas casas, que son Fomento y la Generalitat Valenciana, podrían rehabilitarlas, que era una intención para conseguir vivienda municipal completamente necesaria. Después de llegar hasta la Administración pública, sí que conseguir unanimidad para la cesión, el que nos cedan las viviendas tal como están, es una dificultad intrínseca, puesto que habiendo venido el arquitecto de la Conselleria, y habiendo establecido que las casas no están para rehabilitar, que están para derribar, es mejor antes de proseguir con la demanda de cesión que tiene el Ayuntamiento de Villena sobre Fomento y la Generalitat, es mejor que se derriben estas casas. Y como tienen sus propietarios legítimos, Fomento y Generalitat, lo que se les pide es, que teniendo ya el proyecto de derribo que la licencia de obras sí que se pidió y el proyecto está en el ayuntamiento, pues que puedan continuar con él.

Entonces, una vez esta moción lo que pide son dos cosas, es que el Ayuntamiento de Villena se manifiesta a favor del derribo de las casas de Peones Camineros, y aquí lo que hacemos es reiterar a la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Fomento, que en el momento que se produzca esa demolición, pues que reinicien y prosigan esos trámites para la cesión de los terrenos al Ayuntamiento de Villena, que ya nos han comunicado que es favorable y esto es lo que pretende la moción.



D^a Isabel Micó Forte, dice, nada, solamente manifestar el voto a favor, en la comisión se aprueba por unanimidad. Esto es una de las situaciones en que en política se pretende conseguir, pero al final se impone la burocracia y se imponen los problemas de otras entidades a la voluntad, en este caso a la voluntad local del Ayuntamiento. Se ha peleado mucho por estas casas, no solo en esta legislatura, sino en la legislatura anterior, pero en este momento consideramos que vista como está la situación, lo mejor es, pues proceder al derribo, recibir el Ayuntamiento de Villena esos terrenos y proceder con ellos, pues como mejor considere en base a lo que se pueda utilizar y lo que se pueda hacer con ella.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, dice, de nuevo, bueno, brevemente como bien te ha recordado Ana, el Partido Popular no aprobó esa propuesta que hacía el equipo gobierno en el año 2011, en noviembre, si no recuerdo mal, de no derribar estas viviendas y justo este mes hace ocho años, en abril del 2011, el Partido Popular aprobaba la licencia para derrumbar estas viviendas. Por lo tanto, vamos a votar lo mismo que habríamos votado hace justo ocho años, solo han tenido que pasar ocho años para que llegemos a este punto, pero bueno, nunca es tarde si la dicha es buena, o tardísimo.

En el turno de cierre, D^a M^a Catalina Hernández Martínez, dice, entonces creímos que había que luchar por esos inmuebles, por mantenerlos y por darle una funcionalidad, y lo creímos que estaban en un estado que se podía hacer, no consiguiendo que la propiedad la rehabilite, es hora ahora de tomar otra decisión y es por esto que la hemos traído a Pleno.

El Alcalde, dice, que solamente una aclaración, porque sí que es cierto que se entendió que esas viviendas parecía que hubiera sido como un lujo tirarlas, ¿no?, porque podían ser recuperadas y servir para un servicio ciudadano. Después se ha entendido que toda esa zona puede servir para equis equipamiento por definir, pero en todo el trabajo que se ha hecho y ha habido muchas reuniones, tanto anteriormente, quizás en la última etapa más directamente, más cara a cara, los técnicos de Consellería llegaron, no la dieron por ruina, porque según una determinación técnica que tiene unas características, pero que va, recuperar las viviendas eran muchísimo más cara que tenerlas que tirar. Y en cualquier procedimiento que se hiciera, valía la pena que se tirasen y que lo que pasaba que mientras que no se tirasen el procedimiento este entre Generalitat y



Ministerio no avanzaba, porque sé, parecía que tenía unos chalés de que a ver quién era el que los cedía, ¿no?

Entonces, todo el mundo lo tenía claro que, para lo que fuera las viviendas tendrán que tirarse y que de tirarlas, sería más favorable el posible cambio, para luego la cesión municipal. Entonces pues eso, ha terminado así, solo que hace unos años pensábamos que las viviendas tenían una cierta entidad, pero, aunque están muy destrozadas, aparenta que la estructura tiene su sostén todavía, ¿no?, pero bueno, se ha declarado que no, que es mejor así.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Poner en conocimiento del Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, con copia a D. Emilio Peiró, Jefe del área de Conservación y Explotación de la Unidad de Carreteras de Alicante, y a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, la aceptación de la demolición de las viviendas de Peones Camineros, nº 3 a 41 de la Avda. de la Paz de Villena y la solicitud expresa por parte municipal de que se programe y se proceda a su demolición, dado el estado de los inmuebles y la ocupación irregular puntual que se produce en ellas.

Segundo.- Reiterar a la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Fomento que, en el momento que la demolición se haya producido, reinicien y prosigan los trámites para la cesión de los terrenos al Ayuntamiento de Villena.

11.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios sobre Moción de la Delegada de Educación sobre adhesión al Plan de Cooperación entre la Generalitat Valenciana y las Administraciones Locales para la Comunidad Valenciana para la mejora de infraestructuras educativas de Centros Públicos de la localidad.
--

6054_11_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, en relación con una Moción de la Concejala Delegada de Educación sobre adhesión al Plan de Cooperación entre la Generalitat Valenciana y las Administraciones



Locales de la Comunidad Valenciana para la mejora de las infraestructuras educativas de centros públicos de la localidad, dictaminándose favorablemente la adopción del acuerdo contenido en la misma.

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por la Técnica de Educación, D^a Ana Coloma Martínez, de fecha 28 de marzo de 2019, en el que se hace constar lo siguiente:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 22 de febrero de 2018, adoptó el acuerdo de solicitar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la adhesión al Plan “Edificant” de cooperación para la mejora de infraestructuras de centros públicos de la localidad.

En el mes de mayo de 2018 la Consellería de Educación comunicó al Ayuntamiento de Villena las actuaciones aceptadas para cada uno de los centros de la localidad, indicando que el ayuntamiento puede realizar la Solicitud de Delegación de Competencias en la plataforma de gestión electrónica de Edificant, aportando la documentación referida en el artículo 7 del DL 5/2017. Del mismo modo, el 26 de junio comunicó la no aceptación de la actuación solicitada en el CEIP Príncipe D. Juan Manuel “al no estimarse prioritaria para 2018”, comprobando por nuestra parte que la no aceptación estaba motivada porque la propia Dirección Territorial de Educación había solicitado la realización de un informe de patología del edificio, por lo que cualquier solicitud de intervención en el centro quedaba supeditada al resultado de dicha valoración.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo de solicitar autorización para la realización de memorias valoradas de cada una de las actuaciones propuestas por los centros educativos públicos y aceptadas por la Consellería de Educación en el mes de mayo de 2018.

Según el DECRETO LEY 5/2017, de 20 de octubre, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, previa a la Solicitud de Delegación de Competencias, el Pleno municipal debe solicitar la adhesión al Plan Edificant identificando las actuaciones concretas a realizar, que son:



- IES HH. AMORÓS
 - Arreglo de las cubiertas de parte del tejado
 - Sustitución de 58 persianas de las ventanas del centro

- CEIP LA CELADA
 - Rehabilitación de la cocina
 - Rehabilitación del muro exterior del patio de E. Infantil
 - Reposición del alicatado general del centro
 - Instalación de protección en las escaleras de madera para mejorar la seguridad

- CFPA “ARCO IRIS”
 - Instalación de plataforma o dispositivo salvaescaleras
 - Renovación de las ventanas y persianas del centro
 - Renovación de los baños del centro

- CEIP EL GREC
 - Acondicionamiento de las conducciones de agua potable y contra incendio
 - Sustitución de la red de agua potable en los bajos del edificio de E. Primaria

- CEIP SANTA TERESA
 - Rehabilitación de los patios de E. Infantil y E. Primaria

- IES NAVARRO SANTAFÉ
 - Mejora del aislamiento del centro entre su tabique exterior e interior
 - Sustitución de las ventanas correderas
 - Impermeabilización de la cubierta

- CEIP JOAQUÍN M^a LÓPEZ
 - Sustitución de la valla metálica en el patio de E. Primaria
 - Remodelación del aseo de niñas de E. Infantil
 - Sustitución de persianas y ventanas de aulas 2^a planta edificio de E. Primaria
 - Remodelación del patio de E. Infantil
 - Sustitución del suelo del patio de E. Primaria

- CEIP RUPERTO CHAPÍ
 - Cambio de ventanas del centro
 - Construcción del aula de la naturaleza

▪ **CEIP PRÍNCIPE DON JUAN MANUEL**

- Sustitución de aseos
- Sustitución de suelo de 4 aulas del edificio de Primaria (En 26/06/2019 fue notificado por Consellería, a través de correo electrónico, que no era factible la aceptación de esta actuación al no estimarse prioritaria para 2018, por estar a la espera de realización de informe general de patologías del edificio).”

Por último, se da lectura a una Moción presentada por la Concejala Delegada de Educación, D^a Concepción Beltrán García, que transcrita literalmente, dice:

“En relación con el Acuerdo Plenario de 22 de Febrero de 2018 por el que se acordó solicitar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la adhesión del Ayuntamiento de Villena al Plan EDIFICANT de cooperación para la mejora de infraestructuras de centros públicos de la localidad, según el artículo 7 del DECRETO LEY 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos de la Generalitat, es preceptivo solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Villena para las actuaciones acordadas por los Consejos Escolares de los centros públicos de la localidad, que son las siguientes:

▪ **IES HH. AMORÓS**

- Arreglo de las cubiertas de parte del tejado
- Sustitución de 58 persianas de las ventanas del centro

▪ **CEIP LA CELADA**

- Rehabilitación de la cocina
- Rehabilitación del muro exterior del patio de E. Infantil
- Reposición del alicatado general del centro
- Instalación de protección en las escaleras de madera para mejorar la seguridad

▪ **CFPA “ARCO IRIS”**

- Instalación de plataforma o dispositivo salvaescaleras
- Renovación de las ventanas y persianas del centro
- Renovación de los baños del centro

- CEIP EL GREC
 - Acondicionamiento de las conducciones de agua potable y contra incendios
 - Sustitución de la red de agua potable en los bajos del edificio de E. Primaria

- CEIP SANTA TERESA
 - Rehabilitación de los patios de E.Infantil y E.Primaria

- IES NAVARRO SANTAFÉ
 - Mejora del aislamiento del centro entre su tabique exterior e interior
 - Sustitución de las ventanas correderas
 - Impermeabilización de la cubierta

- CEIP JOAQUÍN M^a LÓPEZ
 - Sustitución de la valla metálica en el patio de E. Primaria
 - Remodelación del aseo de niñas de E. Infantil
 - Sustitución de persianas y ventanas de aulas 2^a planta edificio de E. Primaria
 - Remodelación del patio de E. Infantil
 - Sustitución del suelo del patio de E. Primaria

- CEIP RUPERTO CHAPÍ
 - Cambio de ventanas de centro
 - Construcción del aula de la naturaleza

- CEIP PRÍNCIPE DON JUAN MANUEL
 - Sustitución de aseos
 - Sustitución de suelo de 4 aulas del edificio de Primaria
(En 26 de junio de 2018 fue notificado por Consellería, a través de correo electrónico, que no era factible la aceptación de esta actuación al no estimarse prioritaria para 2018, comprobándose posteriormente que quedaba pendiente por estar a la espera de realización de informe general de patologías del edificio)

En base a cuanto antecede, **se propone** al Pleno del Ayuntamiento de Villena la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Solicitar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la adhesión del Ayuntamiento de Villena al Plan EDIFICANT de cooperación para la mejora de infraestructuras de centros públicos de la localidad, según el



Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, para la realización de las actuaciones referidas en los centros IES HH. Amorós, CEIP La Celada, CFPA Arco Iris, CEIP El Grec, CEIP Santa Teresa, IES Navarro Santafé, CEIP Joaquín M^a López, CEIP Ruperto Chapí y Príncipe D. Juan Manuel.

2.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, así como al Departamento de Educación.”

Abierto el debate, D^a Concepción Beltrán García, manifiesta, ésta es una solicitud que es de adhesión al Plan Edificant como sabéis, adherimos ya el día 22 en el Pleno ordinario del 22 de febrero, y esa era una adhesión para solicitar unas actuaciones concreta, las actuaciones concretas que se van a realizar. Desde Consellería nos dijeron que teníamos que realizar estas adhesiones, como son todos los pasos que hay que llevar a Plan Edificant, y estas actuaciones han sido traídas por los consejos escolares de los centros públicos de Villena, están aprobadas y también por el Consejo Escolar Municipal que también se aprobó en su día.

D- Miguel Ángel Salguero Barceló, dice, bueno, yo sí que quería decir lo mismo que manifestamos en noviembre del pasado año, en primer lugar, quería preguntar por el Colegio Príncipe Don Juan Manuel, he leído hoy en prensa que decían, que temen que no se llegue a ejecutar las obras en verano y que Consellería no cumpla con los plazos. Quería preguntarle, porque ya se lo preguntamos en el anterior Pleno y creo que en el anterior que hubo ruegos y preguntas también por este tema, y la respuesta siempre es la misma, que llaman, o sea, que llaman todas las semanas y que en Consellería por lo que nos responden, les dicen que siguen con los trámites.

Entonces da la sensación de que es que llaman, ¿cómo va lo del Colegio de Villena? Sí, estamos avanzando. ¡Ah! vale, gracias y ya está, es que es la sensación que da, porque no sabemos en qué punto concreto está. Entonces, me gustaría, en primer lugar, que nos informase sobre ello, porque desde Consellería se dieron unos plazos bastante tasados, de cada mes en qué punto se iba a encontrar el proceso de licitación de estas obras y, por lo tanto, me gustaría que nos indicase en qué punto debería estar a día de hoy, y en qué punto se encuentra.



Por otra parte también preguntar por qué se ha tardado tanto en traer, lo digo en relación a la moción posterior, porque así lo debatimos todo en ésta. Por qué se ha tardado tanto en realizar las memorias de las actuaciones que se tenían que realizar en diferentes centros educativos. Ya en noviembre dábamos ejemplos de algunas ciudades como Orihuela, Villajoyosa, Elda o Denia, que al principio del 2018 aprobaron en sus plenos el sumarse al Plan Edificant y en un plazo que comprendía entre abril y el mes de julio de 2018, ya habían aprobado y enviado las memorias a Consellería. Por lo tanto, la segunda pregunta es, que nos expliquen, por qué en Villena se ha tardado un plazo tan amplio para finalizar todo este proceso.

Y por último, un simple detalle y es que en el informe que se acompaña la moción, al hablar del Colegio Príncipe Don Juan Manuel, hay una fecha que está herrada, porque habla del 26 de junio del 2019, que es del 2018, simplemente para que luego en el acta de Pleno conste pues correcta, de forma correcta.

D^a Concepción Beltrán García, dice, a ver, nosotros, yo estoy llamando todas las semanas, por lo menos una o dos veces y sí que sabemos que están en negociado de Contabilidad, está en lo que son los pliegos, solo falta que se liciten. Y en pocas palabras, hoy también he estado hablando con Pablo Ortega y justo nos están diciendo lo mismo, que están... que si no... que van a salir en breve, es lo que nos están comentando. También en lo que es la memoria, si quiere..., le paso la voz a Catalina Hernández, que es la que ha llevado las memorias.

D^a M^a Catalina Hernández Martínez, a continuación, explica, decir que lo que dice Consellería es que el proyecto ya está hecho, una vez que tienen el proyecto, el proyecto funciona como pliego técnico, el pliego técnico pasa al apartado, igual que pasa en el Ayuntamiento de Villena, al Departamento de Contratación para que se hagan los pliegos administrativos. Y lo que han confirmado es que está en ese punto, en cuanto aprueben los pliegos sale la licitación y se publica, estamos esperando la publicación de la licitación. Es decir, que sí se publica, pues luego ya sabemos que correrá... eso también lleva su trámite y no sabemos, pues a lo mejor mes y medio para que se pueda adjudicar, no creemos, o sea, lo que esperamos es que comiencen las obras, eso es lo que esperamos, ¿vale? Lo digo porque es por lo que estamos forjando y por

lo que esas llamadas que hace la Concejala de Educación, presiona para que eso salga, está en el punto esperando en la publicación de la licitación.

Por otra parte, ustedes saben que durante todo el verano nosotros aprobamos en julio todo lo que son las memorias valoradas de todas las obras municipales que eran necesarias, las IFS, todo el departamento técnico tanto de obras, ingenieros técnicos como de Urbanismo estuvieron trabajando en montones de memorias valoradas que se tenían que hacer y que ahora se están culminando. Se trabajó durante todo ese tiempo y parte de principio del otoño en todo lo que es la preparación de pliegos del ayuntamiento para licitar, para la licitación de la redacción del pliego del Santuario, del Mercado, del Museo, ¿eh?, y todo no se puede hacer. Estábamos saturados, ¿eh? Cuando se aprobó la modificación, porque la modificación de la partida presupuestaria y tuvimos partida presupuestaria, lo que hicimos fue la contratación de las memorias valoradas. Aun así, el Ayuntamiento estaba haciendo un esfuerzo por hacerlas, ha hecho dos, hizo la del Hermanos Amorós y ha terminado también la del EPA y contrató fuera, pues las otras memorias que fueron necesarias y bueno, son, es lo que les puedo decir. Creo que no hemos perdido en ningún momento ningún tiempo, sino que todo a la vez no se puede hacer.

La Sra. Beltrán García, dice, sí que hay otra errata, sí que he visto esa errata, pero hay otra que es en el Instituto Hermanos Amorós, la sustitución de cuarenta y ocho persianas, son cincuenta y ocho. El Consejo Escolar, pidieron cuarenta y ocho, pero al hacer las memorias valoradas vieron que era factible hacer unas cincuenta y ocho, y era por eso.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, dice, sí, una de las preguntas que le había hecho y no me han respondido es, en qué punto debía estar a día de hoy el estado de licitación, si lo recuerdan, para ver con qué retraso se está realizando. Y también le quería preguntar, no sé si es errata. En el punto primero de la moción y en el propio cuerpo cuando se habla de los centros educativos que entran en este Plan Edificant, se incluye precisamente al Colegio Príncipe don Juan Manuel, sin embargo, según ha manifestado en muchas ocasiones, se excluía a este centro del Plan Edificant para intentar... Bueno, ahora me contesta, para intentar agilizar el procedimiento, pero bueno, como está en esta

moción, no está en la siguiente, esa era la pregunta.

La Sra. Beltrán García, dice, sí, en el informe que hay de la técnica de Educación, de Ana Coloma, pone que está, pero se tiró para atrás y por eso lo explicamos, pero hemos mandado todas las actuaciones que se acordaron los Consejos Escolares de los centros públicos. Es por eso por lo que los mandamos, aunque esté fuera, mandamos todos.

El Sr. Salguero Barceló, pregunta, ¿y en qué estado debía estar hoy la licitación?

Responde la Sra. Hernández Martínez, yo creo que en el que está. Debía estar, en el que está.

Replica, el Sr. Salguero Barceló, entonces no pueden decir que va con retraso.

La Sra. Hernández Martínez, dice, no, debía de estar licitada, pero está, o sea, lo que es el Departamento de Educación de la Consellería ha hecho su trabajo y está en el departamento de Contratación.

Sigue diciendo el Sr. Salguero Barceló, vale, pero quiero decir que ya debería haber estado publicada la licitación...

El Sr. Alcalde, dice, si me permiten, en teoría, en teoría y digo en teoría porque los procesos no son matemáticos. Cuando se habló, creo que fue antes de Navidad, pues entendíamos que después de Pascua, pero era entender, ¿eh?, no era ningún acuerdo tomado ni nada, entendíamos que después de Pascua, ese proceso estaría ya, digamos, en la calle. Luego estaríamos en el momento donde ya tendría que estar para que, si en un mes o mes y algo se redactaba y luego en otro mes se licitaba la obra, en el verano fuese la obra, pero eso era un poco el cuento de la lechera, ¿eh?, era un poquito, eso es lo que se habló así.

En este momento, por lo que nos cuentan y por las investigaciones que hemos hecho cada día o cada semana. Está aquí, está allá, ya está en Contratación... Pues estará en el estado de, y si Contratación lo aprueba, no sé si



allí hacen la fiscalización previa como aquí o tienen otra, otro estilo de supervisión, pues cuando esté lo licitarán. Luego estaríamos ahora en el supuesto cronograma ideal, estaríamos con un mes y algo de retraso, mes y medio de retraso en el cronograma ideal, sí, ideal, pero nunca fue un proceso matemático. Fue lo que se nos dijo, en Navidad no sé qué, después de Reyes estaría hecha la memoria, se iría a la licitación, y ahora tendría que estar ya, estarían valorando los pliegos, los pliegos técnicos ya tendrían que estar fuera para que estuvieran ya las ofertas presentándose, en poco tiempo el equipo técnico trabajando y en el verano la obra empezada. Estamos ahora ahí, no podemos decíros otra cosa.

Y luego la otra cosa que quedara clara, en teoría sí que era para ser más rápido, en este momento estamos casi, el trabajo municipal está cogiéndole carrerilla, bueno no lo sé, pero la idea era que iba a ser más rápido y será más rápido seguramente, porque si lo hacen en un mes estaría y luego la obra empezaría. Que esté en el verano empezada o no, pues no lo sabemos.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Solicitar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la adhesión del Ayuntamiento de Villena al Plan EDIFICANT de cooperación para la mejora de infraestructuras de centros públicos de la localidad, según el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, para la realización de las actuaciones referidas en los centros IES HH. Amorós, CEIP La Celada, CFPA Arco Iris, CEIP El Grec, CEIP Santa Teresa, IES Navarro Santafé, CEIP Joaquín M^a López, CEIP Ruperto Chapí y Príncipe D. Juan Manuel.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, así como al Departamento de Educación.



El Sr. Alcalde dice que les solicita una reflexión, si el punto 14º pudiéramos adelantarle ahora. No es del todo correcto, pero yo he tenido un despiste cuando se convocó y viendo en el orden del día de las Comisiones Informativas, están en ese orden, lo lógico es que viniese ahora a continuación, porque es la parte de Urbanismo de la misma petición. Si estamos de acuerdo, lo hacemos, si no vamos en el orden que toca.

El Alcalde somete a votación el alterar el orden del día y tratar ahora el punto nº 14, que es votado por unanimidad de todas las personas Concejales presentes, pasándose a continuación al estudio y debate del mismo, con la salvedad, de que en el acta figurará en el lugar que le corresponda.

12.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios sobre Moción del Grupo Municipal del Partido Popular solicitando el arreglo del camino a la estación de Alta Velocidad de Villena.

5000_12_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, en relación a una Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular acerca de los desperfectos existentes en el camino de acceso a la estación del tren de Alta Velocidad, y arreglo de los mismos, dictaminándose favorablemente la citada Moción.

Seguidamente, se da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

“Villena cuenta desde hace años con una estación de Alta Velocidad, ubicada en nuestro término municipal, una oportunidad que pocas ciudades de nuestra ciudad tienen. Sin embargo, el acceso a la misma ha sido, desde el primer momento, muy deficiente.

Y, ahora, transcurridos unos años, esos accesos que transcurren desde nuestra ciudad por pequeños caminos asfaltados también han sufrido importantes deterioros por diversas circunstancias. Por lo que consideramos indispensable que, además de seguir reivindicando los accesos dignos a la estación desde la Autovía o desde el Polígono Industrial, a corto plazo se

reparen los desperfectos de estos caminos que en algún punto pueden perjudicar los vehículos que por ellos transitan.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal del Partido Popular proponemos la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Solicitar la reparación de los agujeros y desperfectos del camino a la estación Alta Velocidad de Villena o, subsidiariamente, que realice esta actuación el Ayuntamiento si fuera posible.”

Antes de producirse el debate, el Secretario, dice, tengo dudas, si hace falta informe o no, y ante una explicación del Alcalde, el Secretario asiente y dice, vale, sí, vale.

Abierto el debate, D. Miguel Ángel Salguero Barceló, manifiesta, bueno, es una moción bastante simple. Lo único que solicitamos es que los desperfectos que se encuentran en el camino de acceso a la estación de AVE, desde la carretera de Pinoso, que hay algunos hoyos directamente, pues que mientras sigamos reivindicando los mejores accesos a la estación, esta corporación, las siguientes, hasta que se consigan para nuestra ciudad, al menos adecentar lo máximo posible esos pequeños tramos que hay bastante deteriorados, realizando una pequeña actuación sobre los mismos.

Si la competencia, lo que hablamos con Antonio Pastor, el otro día, si la competencia no municipal, solicitar que se produzca ese arreglo por parte de la administración competente y subsidiariamente pues si no hay respuesta, pues que se haga una actuación municipal. Es simplemente eso, adecentar el camino por la carretera de acceso a la estación de AVE desde nuestra ciudad, que ya que no tenemos los accesos que nuestra ciudad y esa estación merece todavía después de tanto tiempo, al menos que los caminos que hay o las carreteras que haya, que estén en el mejor estado.

D. Antonio Pastor López, dice, a ver, yo creo que deberíamos de reflexionar a veces cuando hacemos este tipo de solicitudes, porque es evidente que queremos que esté todo en buenas condiciones, que esté todo reparado, pero hay una cosa que el otro día no salió en la comisión informativa, y yo creo que



es importante destacarlo a la ciudadanía.

La obra que se pretendía hacer como acceso al AVE era una obra directa desde la Autovía directamente a la estación del AVE y, por lo tanto, no tenía la problemática que tiene esta vía que se ha utilizado y que se está utilizando ahora y que lleva dos proyectos. El proyecto al que se refiere la moción, que es el tramo que va Carretera de Pinoso hasta la propia estación, más el tramo que hizo Diputación, que va desde la entrada a la Colonia de Santa Eulalia, por la otra parte hasta llegar al mismo camino.

Entonces, he intentado, porque el otro día en la comisión informativa no se especificó exactamente dónde estaban los baches, pero claro, hay una problemática, pensando en a quién le vamos a solicitar que haga la reparación del camino, pensando en esto, ¿a quién le vamos a solicitar que pueda hacer la reparación del camino? Entonces, y habiendo intentado identificar dónde estaban todos los posibles socavones, se puede detectar y he traído las imágenes por si se que quieren ver, es decir, esto es la estación del AVE y, bueno, así tendremos que poner en el Pleno un proyector para poder ver las cosas. Tendremos que modernizar, tendremos que modernizarnos. Igual como modernizarnos y grabar y que no se pase el Departamento de Secretaría no sé cuánto tiempo transcribiendo las actas, que se haga automáticamente, pues esto también es, pero bueno, básicamente lo que quiero hacer referencia es y lo puedo reflejar en las imágenes que se verían aquí. Es el camino tiene una doble función, que es probablemente donde está el problema de los baches, y es que es un camino que tiene, se usa como camino agrícola, por lo tanto, la maquinaria agrícola accede dentro del camino por accesos que son difícilmente controlables.

Entonces, en la comisión informativa lo que se mencionó era que había un acceso en la propia rotonda cerca de la propia estación del AVE, en ese punto hay un acceso que va a campos directamente, y otro acceso que viene de un camino por el que entra la gente que viene por la vía asfaltada que viene desde la Colonia de Santa Eulalia, para cortar el trayecto que hace hasta la estación del AVE, ¿vale?, hay más, hay más zonas, la que teníamos claridad de que estaba deteriorado el camino era la que está justo en el paso por encima de la línea del AVE, que fue un hundimiento que se produjo por una fuga que tuvieron las comunidades de regantes, que se reparó parcialmente y que se ha vuelto a hundir otra vez. Pero claro, lo que yo me temo si hacemos la solicitud a Consellería o al Ministerio, es que el Ministerio va a decir que esa vía se está deteriorando como consecuencia de que hay un tráfico agrícola con una maquinaria y de que hay



unos riegos que afectan a la infraestructura que deberíamos de analizar. Lo digo porque hay veces que es fácil hacer estas mociones y evidentemente, nosotros vamos apoyar el que se repare, pero a igual como en La Encina tenemos un problema con las repercusiones que el trazado del AVE está teniendo a la hora de modificar las escorrentías, que podrían llegar incluso a provocar daños en viviendas, ¿vale?, y eso sí que vamos a intentar solicitar a Adif, que haga las obras para hacer la corrección, en este caso no parece muy claro, no parece muy claro por este hecho.

Es decir, hay caminos dentro del término municipal de Villena que están afectados por actividades agrícolas, donde no solamente entra maquinaria que a veces ella es la que deteriora por su paso, sino que a veces entran trailers para cargar que no están dimensionados, es decir, la vía no está dimensionada realmente para ese tráfico. Entonces, entiendo que eso deberíamos de considerarlo a la hora de hacer una solicitud general, nada más. Es decir, en las fotos que hay en el Instituto Geográfico Nacional se puede detectar, que la única mancha que se ve, probablemente de una foto de 2018, es la zona donde se produjo el hundimiento por la pérdida de agua de la comunidad de regantes. No se ve ningún otro punto en el acceso al AVE donde puede haber baches, y ahora lo que sí que se ve son todos los pasos importantes transitados de un camino de tierra que pasa por encima de la zona asfaltada al otro lado, y que, por lo tanto, es ésa probablemente la fuente del deterioro.

Nuevamente, D. Miguel Ángel Salguero Barceló, en su segunda intervención, dice, bien, lo consideraremos, pero no sé si proponer otra solución que no solicitarle al Ministerio de Fomento que lo arregle, no sé. Daba la sensación que estáis diciendo, bueno, no sé, inicialmente no estaban previstos estos problemas, bueno, pero los tenemos, entonces hay que intentar solucionarlos, lo que no puedes hacer es tener ahí ese camino cada vez en peor estado, es que no tiene mayor...

El Sr. Alcalde, dice, si me permiten, incluso es pertinente, indicar a Fomento porque, si fuera el caso de que se quiere exculpar, ellos suelen, nos ha pasado alguna otra vez. En su escrito dicen, no me corresponde a mí, corresponde a no sé quién y si fuera el caso, sería una manera de tener una



información, llamémosle oficial, para seguir profundizando. En teoría es Fomento, porque es una estación de tipo estratégico y no sé qué norma habla de que aquellas carreteras que unen, pues las de los aeropuertos, puertos y estaciones de tren y tal, pues es el Ministerio correspondiente al que le toca, entonces en principio, dirigimos a Fomento esa petición y de la contestación de Fomento seguiremos trabajando, porque si asume que es suya y es honesto Fomento, dirá, sí, la tengo que reparar. Si no lo asume ya dirá, no, que no es mía, que eso es del Ayuntamiento, que es de los regantes, que es de Consellería y entonces ya empezaría el baile de oficinas, que es lo mismo que ha pasado, con el acceso directo desde la A-31, que entre unos y otros han dicho para mí, para ti. Pues en este caso, empecemos por Fomento, pidámosle esa reparación y a contestación del escrito seguimos avanzando, ¿si os parece?

D. Antonio Pastor López, interviene de nuevo y dice, a ver, sin querer enmendar la opinión del Alcalde, mi opinión personal es que cuanto más certero sea a quien se dirige la solicitud, es decir, que de verdad le toque a esa institución hacerla, más certidumbre habrá y menos tiempo se tardará, ¿vale?, es decir, y otra cosa, Miguel Ángel, no quiero leer literalmente vuestro pedimento y vuestra moción, pero desde luego, aquí ni se menciona a Fomento, ni se menciona a nadie. Es que se arregle, como...

El Sr. Salguero Barceló, interrumpe al Sr. Pastor y dice, si el Alcalde no sabe a quién le corresponde y usted tampoco, lo voy a saber yo, que estoy en la oposición. Si quiere se lo pongo en el pedimento. Es bastante lógico, le estoy diciendo a usted, que es el encargado, por eso está en el equipo de gobierno, que hay un problema, lo solucione, si corresponde, pues le toca a usted, porque para eso está en el equipo de gobierno.

Para finalizar, el Sr. Alcalde dice, de ahí venía la duda de procedimiento previa del Sr. Secretario, donde decía si hacía falta un informe y ese informe, que a lo mejor sí hace falta, sería el que diría lo que habría que hacer. Por eso muchas veces cuando, o sea, parece que estamos retrasando, es por ir más certero. El informe diría, pues siendo de carreteras, siendo de tal, siendo de cual, solicítese allí. Esa era la duda de no haber traído al Pleno la propuesta, a falta de informes, nos hubiéramos metido ya en no tratarla, ¿no?, por lo tanto, no tocaba.



Ha venido sin el informe, yo creo que lo elevamos a Fomento y cuando venga de Fomento seguiremos avanzando, porque si no, no sabremos ni a quién elevarla y en teoría partimos de que, es Fomento el responsable del manteniendo de las vías que unen sus puntos estratégicos, dice la norma y por eso le pedimos a Fomento, que desde la A-31 a la estación del AVE construya una carretera, también se lo pedimos a Fomento. Fomento dice que no, que es de Consellería, que tal..., pero el Ayuntamiento de Villena le pide a Fomento, que la conexión con el AVE se haga cargo el Ministerio.

Y eso que, hasta ahora hemos defendido esa, vamos a llamarle doctrina, esa tesis, y creo que es bueno mantener esa tesis y seguiremos avanzando, ¿les parece?, pues procedemos a la votación de la propuesta.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con la abstención del Concejal D. Luis Antonio Pardo Asunción y la Concejala D^a Mercedes Menor Céspedes, por no estar presentes en el Salón de Actos, y el voto favorable del resto de las personas Concejales presentes, el Pleno Municipal, por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.- Solicitar al Ministerio de Fomento la reparación de los agujeros y desperfectos del camino a la Estación de Alta Velocidad de Villena, o, subsidiariamente, que realice esta actuación el Ayuntamiento si fuera posible.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Fomento, así como a la Concejalía de Infraestructuras.

13.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios sobre Moción de la Concejala Delegada de Urbanismo e Infraestructuras sobre proyecto constructivo “supresión paso a nivel y reurbanización de la calle Rosalía de Castro de Villena”.

5000_13_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, en relación a una Moción de la Concejala Delegada de Urbanismo e Infraestructuras sobre proyecto constructivo “Supresión paso a nivel y

Página: 520



Reurbanización de la calle Rosalía de Castro de Villena”, proponiendo la adopción de los acuerdos municipales necesarios para su ejecución, dictaminándose favorablemente la citada Moción.

Seguidamente, se da lectura a la Moción presentada por la Concejala Delegada de Urbanismo e Infraestructuras, D^a M^a Catalina Hernández Martínez, que transcrita literalmente, dice:

“Con fecha 14 de diciembre de 2018, la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad aprobó el proyecto de "Supresión paso a nivel y reurbanización de la calle Rosalía de Castro".

El Director General, Carlos Domingo Soler, remitió al Ayuntamiento de Villena, con fecha de entrada 24 de enero, dicha resolución y copia del proyecto aprobado con la intención de que se pueda tramitar el correspondiente expediente que permita poner a disposición pública los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Adjunto a dicho proyecto se nos hizo llegar el Anexo de Expropiaciones del proyecto para que pudiéramos iniciar la tramitación.

Dado que la ejecución de las obras está sujeta a plazos, puesto que la Declaración de Impacto Ambiental que permite realizar este proyecto es la realizada para el Proyecto de la Ronda Suroeste de Villena que caduca en la primavera de 2020, la Dirección General nos ha comunicado que los terrenos debemos de ponerlos a disposición con la fecha máxima de finales de noviembre. La propia Dirección General va a incoar el expediente expropiatorio, con la intención de disponer de los terrenos, calificados como “no urbanizables”, puesto que los terrenos calificados como “urbanos” tienen que ser expropiados por parte municipal.

En el BOE del día 14 de febrero de 2019, se publicaron los Presupuestos de la Generalitat Valenciana y con el código FN106643 Ronda Sudoeste de Villena entre CV-81 y A-31, se destina una partida de 800.000 euros para la expropiación de los terrenos y se hace una estimación de la inversión para la construcción para 2020 de 3.743.18 miles de euros y para el 2021 de 1.837,68 miles de euros. Dicha previsión presupuestaria garantiza la previsión para la ejecución de la obra.

Por esto, propongo al Pleno:



- 1.- Mostrar la conformidad municipal al proyecto “Supresión paso a nivel y reurbanización de la calle Rosalía de Castro” comunicándola a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Vertebración del Territorio.
- 2.- Iniciar los trámites para incoar expediente expropiatorio de los terrenos calificados como “urbanos”, según recoge el Anexo n.º 23 Bienes y Derechos Afectados, para poder remitir el correspondiente certificado de disponibilidad pública de los terrenos a la Dirección General como máximo a finales de noviembre de 2019, para que pueda llevarse a cabo la ejecución de las obras correspondientes.
- 3.- Realizar providencia que de inicio a los trámites necesarios por la intervención municipal para garantizar la disponibilidad de los fondos municipales que permitan acometer dicha expropiación en tiempo y forma.
- 4.- Iniciar expediente de Modificación Puntual para adecuar el Plan General para que recoja la nueva infraestructura viaria “Supresión paso a nivel y reurbanización de la calle Rosalía de Castro” que la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad ha aprobado y planificado presupuestariamente para su ejecución, conforme al proyecto remitido.”

Por el Secretario, D. Manuel Ignacio Alfonso Delgado, se advierte que en este expediente puede faltar informe técnico, a la vista del acuerdo que se propone adoptar.

Abierto el debate, D^a M^a Catalina Hernández Martínez, expone, éste es un proyecto constructivo de supresión del paso a nivel y reurbanización de la calle Rosalía de Castro, en el que hemos trabajado y hay unanimidad entre todos los partidos políticos para llevarlo a cabo y dado que para su realización existe un tiempo límite y la disponibilidad de los terrenos tiene que estar a disposición antes de finales de 2019.

La Consellería de Transporte y Vivienda y Obras Públicas nos han remitido la necesidad de que le mostremos el voto favorable o la conformidad municipal al proyecto, para poder ellos empezar también con el proyecto de expropiaciones, dado que la Consellería debe de expropiar todos los terrenos que están en la parte que se consideran rurales y por esto traemos esta moción al Pleno.



Es simplemente, son cuatro pedimentos, mostramos la conformidad municipal y se la remitimos a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Vertebración del Territorio e iniciamos nosotros también el incoar el expediente expropiatorio de los terrenos según el anexo XXIII que nos han mandado.

Realizamos la providencia para iniciar los trámites necesarios para poder tener la disponibilidad presupuestaria para hacer este expediente de expropiación, y finalmente, pues iniciamos la modificación puntual para adecuar nuestro Plan general a esta infraestructura que se pretende realizar por la Consellería y que está debidamente presupuestada en 2019, 2020 y 2021.

D^a Isabel Micó Forte, dice, la Comisión Informativa, fue unánime el voto a favor de esta moción. Lo que sí que me gustaría saber es, si realmente y según la opinión del Secretario falta un informe, ¿en qué estado queda el envío de este expediente? ¿En espera de que se realice ese informe y se adjunte al expediente?

El Secretario responde, incompleto.

Sigue preguntando D^a Isabel Micó Forte, pero, ¿se envía a Consellería incompleto o se queda a la espera de la realización del informe para poder enviar a Consellería este acuerdo?

El Secretario, responde, eso ya depende de que se quede sobre la mesa o no. Si se aprueba, estáis aprobando mandarlo a ¿no?, dará conformidad...

El Sr. Alcalde apunta, iniciar trámite.

El Secretario dice, estáis iniciando los trámites, pero vais a dar conformidad a un proyecto que, ¿está bien hecho? No lo sé.

D^a M^a Catalina Hernández Martínez, sigue diciendo, a ver, el informe, bueno, según, anexo a esta moción está la comunicación de aprobación del proyecto constructivo por parte de la Generalitat, está en la parte de atrás, si lo veis, este proyecto dice, proyecto de construcción de supresión, éste dice, a la vista del informe favorable emitido por el Servicio de Supervisión de Proyecto y



Coordinación Técnica lo aprobaron, es decir, que sí que tiene la aprobación técnica de la Consellería.

Yo le pedí a Chimo Gadea que realizara el informe de supervisión del proyecto, ¿eh?, del proyecto, que simplemente es revisar el proyecto ya revisado por la Consellería, lo tendrá mañana. Si queréis, podemos aprobar en la moción y no remitirlo a Consellería hasta que no esté el informe, que estará mañana. Mañana entrego el informe a los grupos de la oposición, lo adjunto al expediente y después se manda. ¿Eso podría ser, Sr. Secretario?, ¿El tener el informe mañana para completar y mandarlo una vez completo?

El Secretario, responde, es que la casuística..., es que, si lo aprobáis ahora, hombre, lo podéis aprobar condicionado a, eso se puede hacer porque los actos administrativos tienen eficacia salvo que en ellos se, desde el momento en el que se dictan, salvo que en ellos se disponga otra cosa, pero vamos, yo creo que se podría hacer condicionado a, pero yo no recomiendo que eso sea la práctica porque al final estás convirtiendo el Pleno, que es un órgano resolutorio, en un órgano de mero trámite.

La Sra. Hernández Martínez, dice, bueno, yo solicito a los grupos que por la premura se apruebe condicionado a, que el informe del ingeniero técnico sea favorable, lo que creáis conveniente. Esto sería el único punto que depende este. ¿No?, ¿todos?, lo que creáis conveniente.

Sigue diciendo la Sra. Micó Forte, el condicionado supone y si el informe no es favorable, ¿qué pasa con la aprobación del Pleno?

El Secretario, dice, claro, porque ...se desaprueba.

Dice la Sra. Micó Forte, no, no, no, se desaprueba.

El Secretario, aclara, se desaprueba, entonces claro, si lo condicionas al contenido del informe, si el informe es desfavorable no se va a aprobar. Por eso, yo no recomiendo esta práctica, porque un órgano resolutorio lo conviertes en un órgano de trámite.

La Sra. Micó Forte, dice, prima inseguridad jurídica, también.

La Sra. Hernández Martínez, dice, sí, pero yo no estoy pidiendo que se apruebe sin informe técnico. Aquí está certificado por la Generalitat Valenciana...

La Sra. Micó Forte, insiste, sí, pero falta el nuestro.

D^a Catalina Hernández Martínez, dice que hay informe favorable emitido por el servicio de supervisión de...

D^a Isabel Micó Forte, dice, sí, pero eso en el órgano superior, pero falta el nuestro.

La Sra. Hernández Martínez, continúa diciendo, sí, por eso digo que como sí que tiene informes técnicos de técnicos de la Consellería, sí que propongo que se apruebe, si no la retiraría. Si no tuviéramos la certeza que la Consellería con informes técnicos favorables ha dado el visto bueno, retiraría la Moción, pero, sabiendo y teniendo constancia de que hay informes técnicos favorables a este proyecto constructivo, pues lo que propongo y que mañana el Ingeniero Técnico nuestro entregará el informe, que me lo tenía que haber entregado hoy y no lo ha hecho, pues propongo que se apruebe condicionada al informe técnico y si no, pues lo que comprendamos, lo que queráis.

D^a Isabel Micó Forte, en una nueva intervención, dice, el Sr. Alcalde nos ha dicho que seguramente queda todavía un Pleno extraordinario, aparte del Pleno de mesa. Yo solicitaría, se quedara encima de la mesa hasta que se completara con ese informe y se aprobara en el Pleno extraordinario que nos ha anunciado el Alcalde que se debe de celebrar en breve.

El Sr. Alcalde, señala, pues yo he visto que hay un informe técnico de supervisión de Consellería. Cuando aprobamos lo de la depuradora pasó parecido, había un informe de Consellería, que es la que dice, que ese proyecto, sin querer minusvalorar a los técnicos municipales, pero si un proyecto de una



envergadura como éste, donde el proyecto técnico creo que ha superado, no sé, doscientos, trescientos mil euros la propia, el proyecto técnico, ha sido supervisado, lógicamente, si no estuviera supervisado por Consellería, sería una cierta temeridad decir, bueno, pues estará bien o estará mal hecho, pero hay una supervisión técnica que dice, que es el proyecto más adecuado.

Yo creo que no, que no debemos enmendarlo y lo que sí que es cierto que después sí que hablamos de iniciar los trámites, los pequeños problemas que pudiera haber donde el Plan General, tendría que hacer algún cambio, eso sí que lo toca, estamos iniciando los trámites. Posteriormente en otro Pleno, si hay que decir que, no sé, un suelo de tipo X, tiene que pasar a tipo Y, lo diremos en su momento, ¿no? Cuando el Plan General, la modificación puntual del Plan que obliga a este proyecto se mueva. Bueno, quiero decir, por parte de la Presidencia, tiraría hacia delante con el proyecto, ¿eh?, para someterlo a aprobación, a aprobación y mañana si hay un informe...

D^a M^a Catalina Hernández Martínez, dice, no, yo no lo voy a, no quiero que, es demasiado importante para la ciudad como para andar en esto, si no se ve, se retira y se lleva al Pleno extraordinario. Pero también digo que si en la anterior se necesitaba un informe y, o no se tenía claro si se necesitaba, y se ha pasado sin informe y aquí hay constancia de informes técnicos favorables, me parece que deberíamos de haberlo valorado, pero bueno, lo que se decida.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, se dirige a la Sra. Hernández y dice, Cate, ese informe, ¿qué es lo que puede decir que es favorable o que no?, ¿Qué el técnico de Consellería ha hecho bien el proyecto, el proyecto está bien? ¿Que se adecua a las necesidades de Villena? Es que eso también hay que tenerlo claro. ¿Para qué es importante ese informe de un técnico municipal?

El Sr. Alcalde, dice, bueno, la valoración, ha habido una valoración política de mejor o peor por el tema de la INCA, que un poco lo que a todo mundo nos ha, no sé si decir, ¿escocido un poquito? Superado eso, yo creo que lo que toca es aprobar el proyecto para que Consellería siga los trámites y nosotros seguiríamos los trámites de la expropiación. Lo contrario es poner una pedra en un camino que en este momento se ha abierto tras años... La ronda

suroeste viene no se sí...

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, dice, por nuestra parte, entendiendo la importancia, entendiendo la importancia del proyecto y la necesidad que tiene Villena de solucionar esto de una vez por todas, y además que ya hemos hablado mucho, creemos que deberíamos tirarlo para adelante.

D^a Isabel Micó Forte, dice, si nosotros no tenemos duda, la duda la ha planteado el Sr. Secretario, y ante su duda, yo tengo la duda, ¿que se aprueba condicionado? Lo que pasa que estamos aprobando algo que no supone que mañana aprobamos el informe que van a emitir, yo apruebo lo que sucede hoy, no lo que sucede mañana si no está condicionado. Yo apruebo lo que hoy figura en este Pleno, pero el informe de mañana no viene con, no viene aprobado, que a todas luces será positivo. Pero mi duda me surge a raíz de que dice el Sr. Secretario, y además, tú misma, Cate, tienes el informe solicitado para que viniera hoy al Pleno, por lo que se supone que debe de aparecer o debería de haber estado anexionado al expediente.

Si nosotros hemos trabajado en esto, si esto lo hemos hablado mucho, si queremos que se realice y consideramos que es bueno, pero no podemos darle carta de aprobación, por lo menos nosotras a algo que no conocemos. Vamos a aprobar lo de hoy, pero lo de mañana no.

El Sr. Alcalde, dice, el informe de Chimo Gadea, si el ingeniero técnico no lo va a hacer. El informe dirá algo, no sabemos qué va a decir, por lo tanto, hoy no lo podremos aprobar, eso es evidente. Yo creo que hoy lo que toca es aprobar este proyecto, es lo que tenemos que hacer, ¿no?, ¿de acuerdo? Bueno, si no tienen inconveniente, lo vamos a someter a votación.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con la abstención de la Concejala D^a Ana M^a Más Díaz y el voto favorable del resto de las personas Concejales presentes, el Pleno municipal, por mayoría absoluta, acuerda:



Primero.- Mostrar la conformidad municipal al proyecto “Supresión paso a nivel y reurbanización de la calle Rosalía de Castro” comunicándola a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Vertebración del Territorio.

Segundo.- Iniciar los trámites para incoar expediente expropiatorio de los terrenos calificados como “urbanos”, según recoge el Anexo n.º 23 Bienes y Derechos Afectados, para poder remitir el correspondiente certificado de disponibilidad pública de los terrenos a la Dirección General, como máximo a finales de noviembre de 2019, para que pueda llevarse a cabo la ejecución de las obras correspondientes.

Tercero.- Realizar providencia que de inicio a los trámites necesarios por la intervención municipal para garantizar la disponibilidad de los fondos municipales que permitan acometer dicha expropiación en tiempo y forma.

Cuarto.- Iniciar expediente de Modificación Puntual para adecuar el Plan General para que recoja la nueva infraestructura viaria “Supresión paso a nivel y reurbanización de la calle Rosalía de Castro” que la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad ha aprobado y planificado presupuestariamente para su ejecución, conforme al proyecto remitido.

14.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios sobre Moción de las Concejalías de Urbanismo y Educación sobre solicitud al Pleno Municipal de aprobación de las memorias valoradas de actuaciones en Centros Educativos de Villena, dentro del Plan “Edificant”.

6054_14_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, en relación a una Moción de las Concejalías de Urbanismo y Educación sobre solicitud al Pleno municipal de aprobación de las memorias valoradas de actuaciones en diversos Centros Educativos públicos de Villena, dentro del Plan “Edificant”, por un importe total de 3.238.821,92 euros, dictaminándose favorablemente la adopción del acuerdo contenido en la misma sobre aprobación de las citadas memorias y dar traslado del acuerdo a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por la Técnica de Educación, D^a Ana Coloma Martínez, de fecha 12 de abril de 2019, en el que se hace constar lo siguiente:

“El Ayuntamiento PLENO, en sesión ordinaria de 22 de febrero de 2018, adoptó el acuerdo de solicitar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la adhesión al Plan “Edificant” de cooperación para la mejora de infraestructuras de centros públicos de la localidad.

En el mes de mayo la Consellería de Educación comunicó al Ayuntamiento de Villena las actuaciones aceptadas para cada uno de los centros de la localidad, indicando que el ayuntamiento puede realizar la Solicitud de Delegación de Competencias en la plataforma de gestión electrónica de Edificant, aportando la documentación referida en el artículo 7 del DL 5/2017.

En sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2018, el Pleno municipal adoptó el acuerdo de autorizar la realización de memorias valoradas de cada una de las actuaciones propuestas, para el Plan EDIFICANT, de mejora de infraestructuras en los centros educativos públicos de Villena: IES HH. Amorós, CEIP La Celada, CFPA Arco Iris, CEIP El Grec, CEIP Santa Teresa, IES Navarro Santafé, CEIP Joaquín M^a López y CEIP Ruperto Chapí.

Una vez realizadas las memorias valoradas de todas las actuaciones aceptadas por la Consellería de Educación, y revisadas por los técnicos municipales del departamento de Urbanismo, Dña. Eva Gregorio Gómez, Arquitecta Técnica, y D. Joaquín Navarro Ferríz, Técnico de la Oficina Técnica, se trasladan a la plataforma de Edificant, por un importe total que asciende a 3.238.821,92 €, siendo éstas las correspondientes a

▪ **IES HH. AMORÓS**

- Arreglo de las cubiertas de parte del tejado
 - Sustitución de 58 persianas de las ventanas del centro
- IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 386.457,17 €**

▪ **CEIP LA CELADA**

- Rehabilitación de la cocina
 - Rehabilitación del muro exterior del patio de E. Infantil
 - Reposición del alicatado general del centro
 - Instalación de protección en las escaleras de madera para mejorar la seguridad
- IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 240.534,94 €**



▪ CFPA “ARCO IRIS”

- Instalación de plataforma o dispositivo salvaescaleras
- Renovación de las ventanas y persianas del centro
- Renovación de los baños del centro

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 182.177,16 €

▪ CEIP EL GREC

- Acondicionamiento de las conducciones de agua potable y contra incendios
- Sustitución de la red de agua potable en los bajos del edificio de E. Primaria

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 44.264,30 €

▪ CEIP SANTA TERESA

- Rehabilitación de los patios de E.Infantil y E.Primaria

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 194.106,01 €

▪ IES NAVARRO SANTAFÉ

- Mejora del aislamiento del centro entre su tabique exterior e interior
- Sustitución de las ventanas correderas
- Impermeabilización de la cubierta

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 1.110.961,48 €

▪ CEIP JOAQUÍN M^a LÓPEZ

- Sustitución de la valla metálica en el patio de E. Primaria
- Remodelación del aseo de niñas de E. Infantil
- Sustitución de persianas y ventanas de aulas 2^a planta edificio de E. Primaria
- Remodelación del patio de E. Infantil
- Sustitución del suelo del patio de E. Primaria

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN : 199.854,90 €

▪ CEIP RUPERTO CHAPÍ

- Cambio de ventanas del centro
- Construcción del aula de la naturaleza

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 880.465,96 €”

Por último, se da lectura a la Moción conjunta presentada por la Concejala de Urbanismo, D^a Catalina Hernández Martínez, y de Educación, D^a Concepción Beltrán García, que transcrita literalmente, dice:



“El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo de autorizar la realización de memorias valoradas de cada una de las actuaciones propuestas, para el Plan EDIFICANT, de mejora de infraestructuras en los centros educativos públicos de Villena: IES HH. Amorós, CEIP La Celada, CFPA Arco Iris, CEIP El Grec, CEIP Santa Teresa, IES Navarro Santafé, CEIP Joaquín M^a López y CEIP Ruperto Chapí

Previa a la Solicitud de Delegación de Competencias, el Pleno municipal debe aprobar las memorias valoradas de cada una de las actuaciones propuestas, según DECRETO LEY 5/2017, de 20 de octubre, del Consell (publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 8157, de 26 de octubre de 2017), por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valencia para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, y la RESOLUCIÓN 1300/IX, de 16 de noviembre de 2017, del Pleno de les Corts sobre la convalidación del citado Decreto ley.

El importe total de las memorias valoradas correspondientes a los centros públicos cuyas actuaciones entran en el Plan EDIFICANT asciende a 3.238.821,92 €, siendo éstas las correspondientes a

IES HH. AMORÓS

- Arreglo de las cubiertas de parte del tejado
- Sustitución de 48 persianas de las ventanas del centro

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 386.457,17 €

CEIP LA CELADA

- Rehabilitación de la cocina
- Rehabilitación del muro exterior del patio de E. Infantil
- Reposición del alicatado general del centro
- Instalación de protección en las escaleras de madera para mejorar la seguridad

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 240.534,94 €

CFPA “ARCO IRIS”

- Instalación de plataforma o dispositivo salvaescaleras
- Renovación de las ventanas y persianas del centro
- Renovación de los baños del centro

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 182.177,16 €



CEIP EL GREC

- Acondicionamiento de las conducciones de agua potable y contra incendios
- Sustitución de la red de agua potable en los bajos del edificio de E. Primaria

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 44.264,30 €

CEIP SANTA TERESA

- Rehabilitación de los patios de E. Infantil y E. Primaria

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 194.106,01 €

IES NAVARRO SANTAFÉ

- Mejora del aislamiento del centro entre su tabique exterior e interior
- Sustitución de las ventanas correderas
- Impermeabilización de la cubierta

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 1.110.961,48 €

CEIP JOAQUÍN M^a LÓPEZ

- Sustitución de la valla metálica en el patio de E. Primaria
- Remodelación del aseo de niñas de E. Infantil
- Sustitución de persianas y ventanas de aulas 2^a planta edificio de E. Primaria
- Remodelación del patio de E. Infantil
- Sustitución del suelo del patio de E. Primaria

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN : 199.854,90 €

CEIP RUPERTO CHAPÍ

- Cambio de ventanas del centro
- Construcción del aula de la naturaleza

IMPORTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN: 880.465,96 €

En base a cuanto antecede, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Villena la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar las memorias valoradas para mejora de infraestructuras en los centros educativos públicos de Villena. por un importe total de **3.238.821,92 euros**, de las actuaciones propuestas en cada uno de los centros educativos:

IES “Hermanos Amorós”.	IMPORTE:	386.457,17 €
CEIP “La Celada”.	IMPORTE:	240.534,94 €
CFPA “Arco Iris”.	IMPORTE:	182.177,16 €
CEIP “El Grec”.	IMPORTE	44.264,30 €



CEIP “Santa Teresa”.	IMPORTE:	194.106,01 €
IES “Antonio Navarro Santafé”.	IMPORTE	1.110.961,48 €
CEIP “Joaquín M ^a López”.	IMPORTE:	199.854,90 €
CEIP “Ruperto Chapí”.	IMPORTE:	880.465,96 €

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Educación, Investigación, cultura y Deporte, así como a los Departamentos municipales de Urbanismo y Educación.”

Abierto el debate, D^a M^a Catalina Hernández Martínez, dice, bueno, comentar que igual que ha pasado en todos los Ayuntamientos, igual en las Consellerías, los edificios pues se construyen y luego se olvida que están ahí. Entonces, hay una falta de inversiones necesarias en los centros, que a lo largo de legislaturas y legislaturas, no se han llevado a cabo. Yo creo que el Plan Edificant es un buen plan que ha hecho que todos los centros educativos de nuestra localidad y también de la Comunidad Valenciana, afloren todas esas obras, que si se mantiene ese deterioro y no se hace esa inversión, hubiéramos tenido centros como lo que ha pasado, por ejemplo, en el Príncipe, mucho más deteriorados. Entonces, bueno, es de agradecer este plan que ha venido a solventar estas necesidades de los centros educativos y aquí lo que se explica un poco son las memorias valoradas de esas necesidades que pusieron en su día los centros sobre la mesa.

En el Instituto Hermanos Amorós, el arreglo de las cubiertas de los distintos tejados y la sustitución de las persianas de las ventanas de todo el centro. También en La Celada, es un, la rehabilitación de la cocina es necesaria. La rehabilitación del muro exterior del patio de Educación Infantil, que ya se ha hecho un primer, una primera actuación por parte municipal porque era muy difícil mantener esto hasta que interviniera la Generalitat. La reposición del alicatado general del centro y las instalaciones de protección en las escaleras de madera para mejorar la seguridad. También se va a mejorar en el EPA Arco Iris, con la instalación de una plataforma o dispositivo salva escaleras, se le va a dar la accesibilidad tan necesaria en este centro. La renovación de las ventanas y persianas del centro y la renovación de los baños del centro. Todo esto son, como ha dicho, no quería repetir las cantidades porque las ha estado nombrando el Secretario, pero son cantidades muy importantes, en este caso 182.177,16 euros.



En el Grec, por ejemplo, el acondicionamiento de las conducciones de agua potable contra incendios, y la sustitución de la red de agua potable en los bajos del edificio de Educación Primaria. Piensen que todas estas actuaciones no es que se han puesto sobre la mesa ahora, los centros educativos llevan pidiéndolas durante años y no han sido atendidas y ahora lo que se ha hecho es, por lo menos, ponerle a la Generalitat, la Generalitat Valenciana va a saber todas las actuaciones que tiene por delante.

En el Colegio Santa Teresa, se interviene en la rehabilitación de los patios de infantil y primaria con una actuación de 194.106,- euros. En el Navarro Santafé, es un centro donde siempre ha habido unos problemas de falta de calor, que se ha pasado frío y se propone la intervención en la mejora del aislamiento del centro entre su tabique exterior e interior, en la sustitución de ventanas correderas y en la impermeabilización de la cubierta, es una intervención muy importante que supera el millón de euros. Luego nos vamos al Joaquín María López, con la sustitución de la valla metálica en el patio de primaria, la remodelación del aseo de las niñas de infantil, la sustitución de persianas y ventanas en las aulas de la segunda planta del edificio de primaria, la renovación del pacto de Educación Infantil, la sustitución del suelo del patio de Educación Primaria.

Y finalmente el Ruperto Chapí, lo que ha pedido ha sido el cambio de ventanas del centro y la construcción del aula de la naturaleza porque está apostando por ese huerto escolar. Decir, que tanto los proyectos como las obras las tiene que realizar la Consellería, pero es el ayuntamiento el que tiene que estar encima de esto y, bueno, pues agradecer este Plan Edificant, que creo que ha sido bueno para los centros escolares.

D^a Isabel Micó Forte, dice, solamente es una duda que seguramente tendrá una explicación que desconocemos, ¿por qué en el punto anterior en el informe de la técnica de Educación figura el Colegio Príncipe don Juan Manuel y en ésta que estamos aprobando no figura?

La Sra. Hernández Martínez, responde, porque para hacer la actuación de forma más rápida se extrajo la actuación que se debe de hacer en ese centro fuera del Plan Edificant y por eso se ha podido licitar desde, mucho más rápido



que puede ir este plan. A ver, algunas de las actuaciones... El Plan Edificant contempla, del año 2019 al 2022, la consellería programará las actuaciones, no por cantidad sino por la prioridad que ha marcado el ayuntamiento. Por ejemplo, en todo esto es prioritario el centro Celada, se ha establecido una prioridad por parte de la Concejalía de Educación y se le ha hecho llegar. Entonces, eso se sacó del Plan Edificant, para hacer más rápida la actuación.

Sigue preguntando la Sra. Micó Forte, ¿por qué sí que aparece en la moción que acabamos de aprobar, la sustitución del suelo de cuatro aulas del edificio de primaria?

Responde la Sra. Hernández Martínez, porque eso sí que va dentro del Plan Edificant, ¿no? Esto sí que va, o sea, lo que se ha sacado del plan, no va lo que es la obra.

La Sra. Micó Forte, dice, no va lo que está pendiente de la patología. El informe patológico.

Responde la Sra. Hernández Martínez, sí, eso se sacó para dar prioridad, pero sí que va este, lo que esas actuaciones que he nombrado, por eso sí que está recogido en la otra moción.

Replica, la Sra. Micó Forte, pero no en ésta, pero no en ésta, porque en ésta no está recogido.

La Sra. Hernández Martínez, dice, bueno, pues entonces no lo he entendido yo.

D^a Concepción Beltrán García, a continuación, dice, a ver, lo que en la otra sí que iba por adhesión, porque los Consejos Escolares de los centros, y en ésta, son las memorias valoradas que el Príncipe Don Juan Manuel no puede entrar porque ya lo está realizando Consellería. Entra dentro del Plan Edificant, lo está realizando Consellería, lo va a realizar lo que es la licitación y el proyecto, todo Consellería. Por eso este son las memorias valoradas que van a Consellería, ellos aprueban el importe y todo, y después nos lo tienen que

devolver aprobado, que sean éstas. No Príncipe, porque el Príncipe ya lo están haciendo ellos.

D^a Isabel Micó Forte, pregunta ¿y por qué se incluye en la memoria de...?

La Sra. Beltrán García, aclara, en la otra sí, adhesión porque está dentro.

Replica la Sra. Micó Forte, no le encuentro yo ningún sentido a esto.

El Sr. Salguero Barceló, dice, eso es lo que os he dicho yo y me habéis dicho que sí.

La Sra. Micó Forte, dice, pero es que me hacen más caso.

D^a Catalina Hernández, dice, en su informe lo que dice es que fue notificado.

El Alcalde, interviene para aclarar, en la siguiente moción no aparece, que es donde las memorias donde estamos ya, digamos, exigiendo la inversión concreta no aparece, porque en el previo ha dicho que no entra a la espera de realización del general, que se supone que en el general sí que entra esta actuación. Está definida como lo que los consejos escolares dijeron que querían que se hiciera, y el informe de la propia técnico de Educación dice que esa no entra. Entonces está bien aprobado eso, porque lo aprobamos con que esa no entra y en la siguiente, en la que ahora estamos debatiendo ya no se aprueba. Sí que es cierto que podía haber obviado que apareciera, ¿no? Pero...

La Sra. Micó Forte, sigue diciendo, pero no sé en qué situación queda la sustitución del aseo y de las cuatro aulas y del suelo de las cuatro aulas.

El Alcalde, de nuevo, dice, entiendo que en el proyecto grande de Consellería, de aquí se desprende eso.

La Sra. Hernández Martínez, dice, no, pero, lo he dicho, pero no, está dentro del proyecto, estará dentro del proyecto, lo hacen todo a la vez.



El Alcalde, dice, que es una intervención que no tendrá lugar, por lo tanto, luego cuando ya hacemos las memorias valoradas, éstas ya no se valoran.

D^a Isabel Micó Forte, dice, por lo tanto, queda esta actuación a la espera de la realización del informe general, con lo que no va a entrar en 2018 como prioritaria.

Nuevamente, el Alcalde, aclara, no entran en nuestro Edificant, porque la asume Consellería directamente, ése sería el resumen, pero eso fue ya la primera reflexión que después, no sé, en septiembre, octubre se valoró, que si entraba iba ser más lento porque en teoría pensábamos que después de Navidad iban a empezar, ¿no? Entonces se pensó que no debía entrar. Y lo cierto que en el informe que hemos valorado antes aparece todo lo que los distintos Consejos Escolares determinaron, pero en un momento dado Consellería interpreta no aquí porque va en el otro proyecto.

La Sra. Micó Forte, dice, esperemos que así sea y que el Colegio Príncipe no pierda esta oportunidad.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar las memorias valoradas para mejora de infraestructuras en los centros educativos públicos de Villena. por un importe total de **3.238.821,92 euros**, de las actuaciones propuestas en cada uno de los centros educativos:

IES “Hermanos Amorós”.	IMPORTE:	386.457,17 €
CEIP “La Celada”.	IMPORTE:	240.534,94 €
CFPA “Arco Iris”.	IMPORTE:	182.177,16 €
CEIP “El Grec”.	IMPORTE	44.264,30 €
CEIP “Santa Teresa”.	IMPORTE:	194.106,01 €
IES “Antonio Navarro Santafé”.	IMPORTE	1.110.961,48 €
CEIP “Joaquín M ^a López”.	IMPORTE:	199.854,90 €
CEIP “Ruperto Chapí”.	IMPORTE:	880.465,96 €



Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Educación, Investigación, cultura y Deporte, así como a los Departamentos municipales de Urbanismo y Educación.

15.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios sobre Propuesta de Alcaldía inicio de procedimiento para deslinde de Camino municipal sito en los Altos de la Condomina.

5000_15_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2019, en relación con una Propuesta de la Alcaldía sobre inicio de procedimiento para deslinde de camino municipal en los Altos de la Condomina, promovido por la mercantil Borfir Internacional, S.L., dictaminándose favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la memoria y el presupuesto de gastos corriente al deslinde del camino de propiedad municipal que discurre por un linde de la finca registral, nº 18.504, Ref. Catastral 5483007XH8758S, propiedad de la mercantil BORFIR INTERNACIONAL, S.L., identificado en el expediente previo, de conformidad con la planimetría elaborada por los Servicios Técnicos Municipales.

Segundo. Iniciar el procedimiento para el deslinde de dicho camino de titularidad municipal con las fincas colindantes.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de los derechos reales afectados por el deslinde, para la presentación por los mismos de cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

Cuarto. Publicar, con la misma finalidad, el anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de Villena, a efecto de se realice la anotación marginal del deslinde de la finca de propiedad municipal.



Sexto. Establecer que el deslinde se iniciará el día 16 de septiembre de 2019, a las 10 horas, siempre que hayan transcurrido sesenta días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Seguidamente, se da lectura a la Propuesta presentada por el Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Esquembre Bebia, que transcrita literalmente, dice:

“La mercantil Borfir Internacional, S.L., CIF B-03823689, representada por D. José Eduardo García Francés, con fecha 20 de abril de 2016 y R.E. núm. 2016004615, presentó escrito por el que solicitó el deslinde del camino de propiedad municipal que discurre por uno de los lindes de la finca registral núm. 18.504, Ref. catastral 5483007XH8758S, de la que es titular dicha mercantil, sita en los Altos de la Condomina de Villena.

En relación con dicha solicitud se ha emitido el preceptivo informe por parte del letrado de los Servicios Jurídicos Externos de este Ayuntamiento, que se reproduce a continuación como motivación jurídica del correspondiente acuerdo:

“El Letrado que suscribe en relación con la solicitud formulada por JESÚS EDUARDO GARCÍA FRANCÉS, en representación de la mercantil BORFIR INTERNACIONAL, S.L., con fecha 20 de abril de 2016 y R.E. núm. 2016004615, por la que solicita el deslinde del camino de propiedad municipal que discurre por uno de los lindes de la finca registral núm. 18.504, Ref. catastral 5483007XH8758S, de la que es titular dicha mercantil, formula el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Tal como se ha indicado en el encabezamiento del presente informe por la mercantil BORFIR INTERNACIONAL, S.L., se ha solicitado que por el Ayuntamiento se proceda al deslinde del camino colindante con la finca registral de su propiedad, núm. 18.504, Ref. catastral 5483007XH8758S, sita en los Altos de la Condomina núm. 24.

En su escrito determina que, según su propia escritura de propiedad y la documentación catastral, su finca linda por el este con un camino que es de titularidad municipal.

También pone de manifiesto que dicho camino ha sido ocupado y vallado por la propiedad contigua en la que se ubica la mercantil MANUFACTURAS SEHER, S.L.

Igualmente propone la posible adquisición de este camino, previa su desafectación y calificación como parcela sobrante, debido a su desuso y a que en el PGOU vigente se califica como zona edificable.

Por tanto, dado que manifiesta la intención de llevar a cabo el vallado de los terrenos de su propiedad, solicita el deslinde del camino para evitar conflictos con el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En relación con dicha solicitud de deslinde debe tenerse en cuenta que “Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos”, según establece el art. 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y el art. 9.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales (RBEL). En este sentido, la Corporación local debe promover el expediente de deslinde administrativo cuando sea necesario.

El art. 74.1 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: “Son bienes de uso público local los caminos (...) y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”.

Concuerda este texto con el párrafo primero del art. 344 del Código Civil, que dispone que: “Son bienes de uso público, en las provincias y los pueblos, los caminos provinciales y los vecinales (...) y las obras públicas de servicio general, costeadas por los mismos pueblos o provincias”.

Y redundando en dicha idea el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, dispone que: “Son bienes de uso público local los caminos (...)”.

En este sentido, los caminos, como bienes de dominio público, gozan de un régimen especial de protección caracterizado por los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad (art. 132.1 C.E. y art. 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio), así como por las potestades que puede utilizar la Administración en su defensa: investigación, deslinde, recuperación de oficio, potestad sancionadora, entre otras. Instrumentos puestos a disposición de la Administración para la defensa de aquellos bienes que formen parte del dominio público, y solo para su defensa.

Los arts. 4.1 d) y 82 b) de la LBRL, contemplan el deslinde como una de las potestades de las que gozan las Entidades locales respecto de sus bienes.

El deslinde administrativo se configura como una prerrogativa de la Administración derivada de su condición de poder público, en virtud de la cual puede, sin necesidad de acudir a la intervención del órgano judicial, a diferencia de los particulares, proceder a delimitar el ámbito de sus bienes y pertenencias, siempre a través del correspondiente procedimiento.

De forma detallada el deslinde viene regulado en los arts. 56 a 69 del RBEL.

El concepto formal del deslinde se establece en el art. 57.1 del RBEL al establecer que: “El deslinde consistirá en practicar las operaciones de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas.”

El concepto material de deslinde se encuentra en el párrafo 2 del mismo art. del RBEL al establecerse que “Dichas operaciones tendrán por objeto delimitar la finca a que se refieran y declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre la misma.”

En relación con esta última precisión, cabe decir que a través del deslinde no se pueden resolver cuestiones de titularidad, puesto que posee carácter provisional a reserva de lo que los tribunales resuelvan en un eventual juicio de propiedad. Esta tacha de provisionalidad respecto a la titularidad, extensión y límites del bien deslindado determina su insuficiencia para consolidar situaciones jurídicas definitivas.

Son presupuestos generales del deslinde:

- La existencia de dos o más predios o fundos, siendo titular el Ayuntamiento de al menos uno de ellos.
- La circunstancia de su colindancia.
- La existencia al menos ideal de líneas divisorias.
- La imprecisión o indicios de usurpación respecto de los límites de las fincas.

Recogiendo estos presupuestos, el art. 56.1 del RBEL señala que: “Las Corporaciones locales tendrán la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieran imprecisos o sobre los que existieran indicios de usurpación.”



TERCERO.- Conforme a los arts. 58 a 69 del RBEL, EL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE será el siguiente:

1.- Expediente previo.

a) Acuerdo:

El deslinde se puede iniciar de oficio (ya sea por iniciativa de los propios órganos de la Corporación o ya por denuncia o sugerencia de un particular que no sea el propio interesado en el deslinde) o a instancia de parte (dueños de terrenos colindantes con fincas pertenecientes a las Entidades locales), debiendo en este último caso el Ayuntamiento tramitar el expediente.

En cualquier caso, corresponde al Alcalde instar e impulsar este expediente previo, ordenando la redacción de la Memoria y el Presupuesto de Gastos del deslinde.

b) Memoria justificativa:

La memoria ha de justificar la concurrencia de alguna de las causas que la ley establece para habilitar a la Administración para acordar el deslinde y cuyo contenido regula el art. 58 RBEL, que establece lo siguiente:

“El expediente de deslinde se iniciará mediante acuerdo que se tomará previo examen de una memoria, en la que necesariamente habrá de hacerse referencia a los siguientes extremos:

1º. Justificación de deslinde que se propone.

2º. Descripción de la finca o fincas, con expresión de sus linderos generales, de sus enclavados, colindancia y extensión perimetral y superficial.

3º. Título de propiedad y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la propiedad, y, especialmente, informaciones posesorias que, en su caso, se hubieran practicado y actos de reconocimiento referentes a la posesión en favor de la entidad local de los bienes que se tratare de deslindar”.

La memoria tiene la finalidad de legitimar al Ente local para promover el deslinde concretando la existencia de una imprecisión de los límites de las fincas o indicios de usurpación.

c) Presupuesto de gastos:

Se elabora en congruencia con la memoria y comprenderá todos los gastos materiales y personales que puedan derivarse del expediente. Si el expediente se



inicia de oficio, su abono corresponde en exclusiva al Ayuntamiento. Si el deslinde se inicia por reclamación de los dueños de terrenos colindantes, a ellos corresponderá su abono, por lo que han de prestar su conformidad en cuanto a su cuantía y abono, de manera expresa y por escrito levantándose la correspondiente diligencia de conformidad.

d) Acuerdos de iniciación, notificaciones, publicaciones y efectos:

El expediente previo, comprensivo de la Memoria y Presupuestos de Gastos, junto con el informe exigido en el art. 9.3 del RBEL del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un letrado, se elevará al Pleno, que es el órgano competente para ejercitar la acción de deslinde según el art. 22.2 j) de la LBRL, por mayoría simple.

El acuerdo de iniciación se notificará a los propietarios colindantes y a los titulares de derechos reales a fin de que puedan aportar cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de su derecho. Con la misma finalidad el deslinde se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con sesenta días de antelación a la fecha fijada para iniciar las operaciones, anuncio que deberá contener necesariamente los datos necesarios para la identificación de cada finca y la fecha, hora y lugar en que hubiere de empezar.

Por otro lado, deberá anotarse marginalmente en el Registro de la Propiedad la iniciación del expediente.

En todo caso, adoptado el acuerdo de iniciación del procedimiento y mientras no se lleve a cabo el deslinde, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas.

2.- Prueba:

Los interesados pueden presentar hasta veinte días antes de la fecha fijada para el deslinde cuantos documentos estimasen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos. A su vista y a las que de oficio practique la Corporación, esta debe resolver lo pertinente, teniéndose así por evacuado el trámite de presentación de documentos, designándose a técnico competente para llevar a cabo los trabajos del deslinde y citándose a los colindantes para que asistan a los mismos, lo cual se realizará mediante resolución adoptada por el Alcalde.

3.- Apeo:

El día y la hora señalado se iniciará la práctica de las operaciones de deslinde en



el lugar previamente señalado a la vista de los títulos y de la realidad fáctica. Esta operación consistente en fijar con precisión sobre el terreno los linderos de las fincas, se denomina apeo (art. 63 RBEL).

Al apeo asistirán el Alcalde y el Secretario o personas en quien deleguen, técnico con título suficiente y los prácticos señalados por la Corporación. Podrán también asistir los interesados particulares con sus correspondientes asesores, si lo consideran oportuno.

En el lugar en que se lleven a cabo las operaciones se levantará por el Secretario o persona en la que haya delegado un acta, que deberán firmar todos los reunidos y que se incorporará al expediente junto con un plano de la finca. El contenido de la misma, a formalizar por el Secretario, es el indicado en el RBEL, en su art. 63.3:

3. En el acta deberán constar las siguientes referencias:

- a) Lugar y hora en que principie la operación.
- b) Nombre, apellidos y representación de los concurrentes.
- c) Descripción del terreno, trabajo realizado sobre el mismo e instrumentos utilizados.
- d) Dirección y distancias de las líneas perimetrales.
- e) Situación, cabida aproximada de la finca y nombres especiales, si los tuviere.
- f) Manifestaciones u observaciones que se formularen.
- g) Hora en que concluya el deslinde.

4.- Resolución del expediente.

El Pleno, a la vista de lo actuado, aprobará el deslinde, declarando provisionalmente la posesión de hecho de la finca deslindada, a reserva de lo que los tribunales resuelvan en un eventual juicio de propiedad. El acuerdo es inmediatamente ejecutivo, por lo que el Ayuntamiento podrá ejercitar la potestad recuperadora de oficio en relación con las usurpaciones detectadas, en su caso.

Si la finca está inscrita en el Registro de la Propiedad se comunicará al mismo dicho acuerdo para que se extienda nota del mismo al margen de la inscripción de dominio y, si no lo estuviera, se procederá a su inmatriculación, inscribiéndose a continuación el deslinde (art. 68 RBEL).

Una vez firme el acuerdo de deslinde cabe proceder al amojonamiento, reflejo material del deslinde acordado, consistente en colocar señales o distintivos que hagan visibles los linderos de las fincas fijados en el acto de apeo, lo que ha de hacerse en presencia de los interesados (art. 67 RBEL).



Por último, según el art. 65 del RBEL: “El acuerdo resolutorio de deslinde será ejecutivo y solo podrá ser impugnado en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que cuantos se estimen lesionados en sus derechos puedan hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria”.

CUARTO.- Una vez llevado a cabo el procedimiento de deslinde y establecida la delimitación física del bien de titularidad municipal, el Ayuntamiento deberá plantearse llevar a cabo las actuaciones legalmente previstas para depurar jurídicamente la situación del citado bien, así como para evitar cualquier perturbación de su posesión por parte de terceros, sin perjuicio de cualquier actuación que considere adecuada sobre la calificación patrimonial del mismo.

QUINTO.- Como primer paso, deberá procederse por los Servicios Municipales a completar el borrador de memoria que se adjunta al presente informe con los datos relativos a las fincas afectadas, identificando a sus titulares, así como a la redacción del correspondiente presupuesto de gastos del deslinde, en congruencia con la memoria, comprendiendo todos los gastos materiales y personales que puedan derivarse del expediente”.

De conformidad con el citado informe, se ha procedido por los servicios técnicos municipales a la redacción de la necesaria Memoria del Deslinde, así como del presupuesto de gastos del mismo, del que se ha dado traslado a la mercantil promotora del expediente, quien ha expresado (escrito de 26/02/2019, RE 2800/2019) su conformidad con el mismo. De igual modo, se encuentra incorporado a los antecedentes del expediente, informe emitido por el Inspector Rural de este Ayuntamiento.

A la vista de cuanto queda señalado, y en aplicación de la legislación indicada, resulta procedente el inicio del procedimiento de deslinde del camino en cuestión, mediante la adopción de acuerdo por el Pleno Municipal en los siguientes términos:

Primero. Aprobar la memoria y el presupuesto de gastos correspondiente al deslinde del camino de propiedad municipal que discurre por un linde de la finca registral núm. 18.504, Ref. catastral 5483007XH8758S, propiedad de la mercantil BORFIR INTERNACIONAL, S.L., identificado en el expediente previo, de conformidad con la planimetría elaborada por los Servicios Técnicos Municipales.



Segundo. Iniciar el procedimiento para el deslinde de dicho camino de titularidad municipal con las fincas colindantes.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de los derechos reales afectados por el deslinde, para la presentación por los mismos de cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

Cuarto. Publicar, con la misma finalidad, el anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de Villena, a efecto de se realice la anotación marginal del deslinde de la finca de propiedad municipal.

Sexto. Establecer que el deslinde se iniciará el día 16 de septiembre de 2019, a las 10 horas, siempre que hayan transcurrido sesenta días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

A continuación, se da cuenta del informe emitido por el Letrado Asesor, D. Antonio Sánchez López, de fecha 17 de octubre de 2018, con el conforme del Secretario, D. Manuel Ignacio Alfonso Delgado, en el que se hace constar lo siguiente:

“PRIMERO.- Tal como se ha indicado en el encabezamiento del presente informe por la mercantil BORFIR INTERNACIONAL, S.L., se ha solicitado que por el Ayuntamiento se proceda al deslinde del camino colindante con la finca registral de su propiedad, núm. 18.504, Ref. catastral 5483007XH8758S, sita en los Altos de la Condomina núm. 24.

En su escrito determina que, según su propia escritura de propiedad y la documentación catastral, su finca linda por el este con un camino que es de titularidad municipal.

También pone de manifiesto que dicho camino ha sido ocupado y vallado por la propiedad contigua en la que se ubica la mercantil MANUFACTURAS SEHER, S.L.



Igualmente propone la posible adquisición de este camino, previa su desafectación y calificación como parcela sobrante, debido a su desuso y a que en el PGOU vigente se califica como zona edificable.

Por tanto, dado que manifiesta la intención de llevar a cabo el vallado de los terrenos de su propiedad, solicita el deslinde del camino para evitar conflictos con el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En relación con dicha solicitud de deslinde debe tenerse en cuenta que *“Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos”, según establece el art. 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y el art. 9.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL). En este sentido, la Corporación local debe promover el expediente de deslinde administrativo cuando sea necesario.*

El art. 74.1 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: “Son bienes de uso público local los caminos (...) y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”.

Concuerda este texto con el párrafo primero del art. 344 del Código Civil, que dispone que: “Son bienes de uso público, en las provincias y los pueblos, los caminos provinciales y los vecinales (...) y las obras públicas de servicio general, costeadas por los mismos pueblos o provincias”.

Y redundando en dicha idea el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, dispone que: “Son bienes de uso público local los caminos (...)”.

En este sentido, los caminos, como bienes de dominio público, gozan de un régimen especial de protección caracterizado por los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad (art. 132.1 C.E. y art. 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio), así como por las potestades que puede utilizar la Administración en su defensa: investigación, deslinde, recuperación de oficio, potestad sancionadora, entre otras. Instrumentos puestos a disposición de la Administración para la defensa de aquellos bienes que formen parte del dominio

público, y solo para su defensa.

Los arts. 4.1 d) y 82 b) de la LBRL, contemplan el deslinde como una de las potestades de las que gozan las Entidades locales respecto de sus bienes.

El deslinde administrativo se configura como una prerrogativa de la Administración derivada de su condición de poder público, en virtud de la cual puede, sin necesidad de acudir a la intervención del órgano judicial, a diferencia de los particulares, proceder a delimitar el ámbito de sus bienes y pertenencias, siempre a través del correspondiente procedimiento.

De forma detallada el deslinde viene regulado en los arts. 56 a 69 del RBEL.

El concepto formal del deslinde se establece en el art. 57.1 del RBEL al establecer que: *“El deslinde consistirá en practicar las operaciones de comprobación y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas.”*

El concepto material de deslinde se encuentra en el párrafo 2 del mismo art. del RBEL al establecerse que *“Dichas operaciones tendrán por objeto delimitar la finca a que se refieran y declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre la misma.”*

En relación con esta última precisión, cabe decir que a través del deslinde no se pueden resolver cuestiones de titularidad, puesto que posee carácter provisional a reserva de lo que los tribunales resuelvan en un eventual juicio de propiedad. Esta tacha de provisionalidad respecto a la titularidad, extensión y límites del bien deslindado determina su insuficiencia para consolidar situaciones jurídicas definitivas.

Son presupuestos generales del deslinde:

- La existencia de dos o más predios o fundos, siendo titular el Ayuntamiento de al menos uno de ellos.
- La circunstancia de su colindancia.
- La existencia al menos ideal de líneas divisorias.
- La imprecisión o indicios de usurpación respecto de los límites de las fincas.



Recogiendo estos presupuestos, el art. 56.1 del RBEL señala que: “Las Corporaciones locales tendrán la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieran imprecisos o sobre los que existieran indicios de usurpación.”

TERCERO.- Conforme a los arts. 58 a 69 del RBEL, EL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE será el siguiente:

1.- Expediente previo.

a) Acuerdo:

El deslinde se puede iniciar de oficio (ya sea por iniciativa de los propios órganos de la Corporación o ya por denuncia o sugerencia de un particular que no sea el propio interesado en el deslinde) o a instancia de parte (dueños de terrenos colindantes con fincas pertenecientes a las Entidades locales), debiendo en este último caso el Ayuntamiento tramitar el expediente.

En cualquier caso, corresponde al Alcalde instar e impulsar este expediente previo, ordenando la redacción de la Memoria y el Presupuesto de Gastos del deslinde.

b) Memoria justificativa:

La memoria ha de justificar la concurrencia de alguna de las causas que la ley establece para habilitar a la Administración para acordar el deslinde y cuyo contenido regula el art. 58 RBEL, que establece lo siguiente:

“El expediente de deslinde se iniciará mediante acuerdo que se tomará previo examen de una memoria, en la que necesariamente habrá de hacerse referencia a los siguientes extremos:

1º. Justificación de deslinde que se propone.

2º. Descripción de la finca o fincas, con expresión de sus linderos generales, de sus enclavados, colindancia y extensión perimetral y superficial.

3º. Título de propiedad y, en su caso, certificado de inscripción en el Registro de la propiedad, y, especialmente, informaciones posesorias que, en su caso, se hubieran practicado y actos de reconocimiento referentes a la posesión en favor de la entidad local de los bienes que se tratare de deslindar”.

La memoria tiene la finalidad de legitimar al Ente local para promover el deslinde concretando la existencia de una imprecisión de los límites de las fincas o indicios de usurpación.

c) Presupuesto de gastos:

Se elabora en congruencia con la memoria y comprenderá todos los gastos materiales y personales que puedan derivarse del expediente. Si el expediente se inicia de oficio, su abono corresponde en exclusiva al Ayuntamiento. Si el deslinde se inicia por reclamación de los dueños de terrenos colindantes, a ellos corresponderá su abono, por lo que han de prestar su conformidad en cuanto a su cuantía y abono, de manera expresa y por escrito levantándose la correspondiente diligencia de conformidad.

d) Acuerdos de iniciación, notificaciones, publicaciones y efectos:

El expediente previo, comprensivo de la Memoria y Presupuestos de Gastos, junto con el informe exigido en el art. 9.3 del RBEL del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica y, en defecto de ambos, de un letrado, se elevará al Pleno, que es el órgano competente para ejercitar la acción de deslinde según el art. 22.2 j) de la LBRL, por mayoría simple.

El acuerdo de iniciación se notificará a los propietarios colindantes y a los titulares de derechos reales a fin de que puedan aportar cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de su derecho. Con la misma finalidad el deslinde se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con sesenta días de antelación a la fecha fijada para iniciar las operaciones, anuncio que deberá contener necesariamente los datos necesarios para la identificación de cada finca y la fecha, hora y lugar en que hubiere de empezar.

Por otro lado, deberá anotarse marginalmente en el Registro de la Propiedad la iniciación del expediente.

En todo caso, adoptado el acuerdo de iniciación del procedimiento y mientras no se lleve a cabo el deslinde, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas.

2.- Prueba:

Los interesados pueden presentar hasta veinte días antes de la fecha fijada para el deslinde cuantos documentos estimasen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos. A su vista y a las que de oficio practique la Corporación, esta debe resolver lo pertinente, teniéndose así por evacuado el trámite de presentación de documentos, designándose a técnico competente para llevar a cabo los trabajos del deslinde y citándose a los colindantes para que asistan a los mismos, lo cual se realizará mediante resolución adoptada por el Alcalde.

3.- Apeo:

El día y la hora señalado se iniciará la práctica de las operaciones de deslinde en el lugar previamente señalado a la vista de los títulos y de la realidad fáctica. Esta operación consistente en fijar con precisión sobre el terreno los linderos de las fincas, se denomina apeo (art. 63 RBEL).

Al apeo asistirán el Alcalde y el Secretario o personas en quien deleguen, técnico con título suficiente y los prácticos señalados por la Corporación. Podrán también asistir los interesados particulares con sus correspondientes asesores, si lo consideran oportuno.

En el lugar en que se lleven a cabo las operaciones se levantará por el Secretario o persona en la que haya delegado un acta, que deberán firmar todos los reunidos y que se incorporará al expediente junto con un plano de la finca. El contenido de la misma, a formalizar por el Secretario, es el indicado en el RBEL, en su art. 63.3:

3. En el acta deberán constar las siguientes referencias:

- a) Lugar y hora en que principie la operación.
- b) Nombre, apellidos y representación de los concurrentes.
- c) Descripción del terreno, trabajo realizado sobre el mismo e instrumentos utilizados.
- d) Dirección y distancias de las líneas perimetrales.
- e) Situación, cabida aproximada de la finca y nombres especiales, si los tuviere.
- f) Manifestaciones u observaciones que se formularen.
- g) Hora en que concluya el deslinde.



4.- Resolución del expediente.

El Pleno, a la vista de lo actuado, aprobará el deslinde, declarando provisionalmente la posesión de hecho de la finca deslindada, a reserva de lo que los tribunales resuelvan en un eventual juicio de propiedad. El acuerdo es inmediatamente ejecutivo, por lo que el Ayuntamiento podrá ejercitar la potestad recuperadora de oficio en relación con las usurpaciones detectadas, en su caso.

Si la finca está inscrita en el Registro de la Propiedad se comunicará al mismo dicho acuerdo para que se extienda nota del mismo al margen de la inscripción de dominio y, si no lo estuviera, se procederá a su inmatriculación, inscribiéndose a continuación el deslinde (art. 68 RBEL).

Una vez firme el acuerdo de deslinde cabe proceder al amojonamiento, reflejo material del deslinde acordado, consistente en colocar señales o distintivos que hagan visibles los linderos de las fincas fijados en el acto de apeo, lo que ha de hacerse en presencia de los interesados (art. 67 RBEL).

Por último, según el art. 65 del RBEL: “El acuerdo resolutorio de deslinde será ejecutivo y solo podrá ser impugnado en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que cuantos se estimen lesionados en sus derechos puedan hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria”.

CUARTO.- Una vez llevado a cabo el procedimiento de deslinde y establecida la delimitación física del bien de titularidad municipal, el Ayuntamiento deberá plantearse llevar a cabo las actuaciones legalmente previstas para depurar jurídicamente la situación del citado bien, así como para evitar cualquier perturbación de su posesión por parte de terceros, sin perjuicio de cualquier actuación que considere adecuada sobre la calificación patrimonial del mismo.

QUINTO.- Como primer paso, deberá procederse por los Servicios Municipales a completar el borrador de memoria que se adjunta al presente informe con los datos relativos a las fincas afectadas, identificando a sus titulares, así como a la redacción del correspondiente presupuesto de gastos del deslinde, en congruencia con la memoria, comprendiendo todos los gastos materiales y personales que puedan derivarse del expediente.



SEXTO.- Por lo expuesto, se propone la adopción por el órgano municipal competente para iniciar el procedimiento de deslinde, la Alcaldía, la adopción del siguiente acuerdo:

“Primero.- Partiendo del informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica externa, a petición de la Concejalía afectada, en el que se deja constancia, de la petición formulada por la mercantil Borfir Internacional, S.L., con fecha 20 de abril de 2016 y R.E. núm. 2016004615, por la solicita el deslinde del camino de propiedad municipal que discurre por uno de los lindes de la finca registral núm. 18.504, Ref. Catastral 5483007XH8758S, de la que es titular dicha mercantil, que constata la existencia de una imprecisión física en los límites del citado camino de propiedad municipal, inicial el expediente para el deslinde de dicho bien de titularidad municipal con las fincas colindantes.

Segundo.- Aprobar la memoria justificativa del deslinde del citado bien de titularidad municipal, elaborada por los Servicios Técnicos Municipales conforme al borrador emitido por la Asesoría Jurídica externa.

Tercero.- Requerir a los Servicios Técnicos Municipales la redacción del correspondiente presupuesto de gastos del deslinde, en congruencia con la memoria, comprendiendo todos los gastos materiales y personales que puedan derivarse del expediente.

Cuarto.- Una vez elaborado, dar traslado del citado presupuesto de gastos a la mercantil solicitante del deslinde requiriendo su conformidad con el mismo, con indicación de que deberá soportar los mismos una vez concluido el expediente.”

ANEXO AL INFORME JURÍDICO PARA INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DESLINDE MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DESLINDE ADMINISTRATIVO DE LA FINCA CATASTRAL, DE PROPIEDAD MUNICIPAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la



Entidades locales, que exige con carácter previo a la adopción del acuerdo de deslinde la elaboración de la Memoria justificativa del mismo, se presenta la misma, haciéndose constar los extremos que se señalan a continuación:

1º.- Justificación del deslinde:

a) Por Jesús Eduardo García Francés, en representación de la mercantil Borfir Internacional, S.L., con fecha 20 de abril de 2016 y R.E. núm. 2016004615, se ha presentado un escrito por el que se solicita el deslinde del camino de propiedad municipal que discurre por un linde de la finca registral de su propiedad núm. 18.504, Ref. catastral 5483007XH8758S.

En dicho escrito determina que, según su propia escritura de propiedad y la documentación catastral, su finca linda por el este con un camino que es de titularidad municipal. Poniendo también de manifiesto que dicho camino ha sido ocupado y vallado por la propiedad contigua en la que se ubica la mercantil MANUFACTURAS SEHER, S.L.

Igualmente propone la posible adquisición de este camino, previa su desafectación y calificación como parcela sobrante, debido a su desuso y a que en el PGOU vigente se califica como zona edificable.

Por tanto, dado que manifiesta la intención de llevar a cabo el vallado de los terrenos de su propiedad, solicita el deslinde del camino para evitar conflictos con el Ayuntamiento.

b) Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por el propietario colindante, que explicitan la existencia de una indefinición de los límites del bien municipal, así como actos de usurpación de su posesión, concurren los requisitos establecidos por el Reglamento de Bienes de la Entidades locales para iniciar un procedimiento de deslinde.

El art. 74.1 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: "Son bienes de uso público local los caminos (...) y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local".

Concuerda este texto con el párrafo primero del art. 344 del Código Civil, que dispone que: "Son bienes de uso público, en las provincias y los pueblos, los



caminos provinciales y los vecinales (...) y las obras públicas de servicio general, costeadas por los mismos pueblos o provincias".

Y redundando en dicha idea el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, dispone que: "Son bienes de uso público local los caminos (...)".

En este sentido, los caminos, como bienes de dominio público, gozan de un régimen especial de protección caracterizado por los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad (art. 132.1 CE. y art. 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio), así como por las potestades que puede utilizar la Administración en su defensa: investigación, deslinde, recuperación de oficio, potestad sancionadora, entre otras. Instrumentos puestos a disposición de la Administración para la defensa de aquellos bienes que formen parte del dominio público, y sólo para su defensa.

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 56 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que regulan la facultad de las Corporaciones Locales de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieran imprecisos o sobre los que existieran indicios de usurpación, parece justificado que el Pleno acuerde la realización de un deslinde de esta propiedad municipal.

2º.- Descripción de las fincas a deslindar:

a) Finca de propiedad municipal, situada en

- Referencia catastral:
- Superficie:
- Calificación jurídica:
- Linderos:
- Libre de cargas y gravámenes.

b) Finca de propiedad particular, situada en

- Referencia catastral:
- Superficie:
- Calificación jurídica:
- Linderos:
- Libre de cargas y gravámenes.

c) Finca de propiedad particular, situada en

- Referencia catastral:
- Superficie:
- Calificación jurídica:
- Linderos:
- Libre de cargas y gravámenes.

3º.- Títulos de propiedad y certificado de inscripción registral de la finca municipal objeto de deslinde:

El Ayuntamiento carece de título público de propiedad de la finca, pero dada su condición de camino público, tiene atribuida su titularidad por su uso público desde tiempo inmemorial.

4º.- Colindantes:

Según nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad, los propietarios de las fincas colindantes en la zona donde existe la imprecisión de límites son los siguientes:

- a)...
- b)...

En Villena, a ... de octubre de 2018.

El/la técnico/a municipal

El presente anexo se adjunta al informe jurídico emitido en relación con la solicitud formulada por Jesús Eduardo García Francés, en representación de la mercantil Borfir Internacional, S.L., con fecha 20 de abril de 2016 y R.E. núm. 2016004615, por la que solicita el deslinde del camino de propiedad municipal que discurre por uno de los lindes de la finca registral núm. 18.504, Ref. catastral 5483007XH8758S, de la que es titular dicha mercantil.

Los datos correspondientes a las fincas y sus titulares deberán ser completados por los Servicios Técnicos Municipales según proceda.”

Abierto el debate, D^a M^a Catalina Hernández Martínez, dice, bien, esta es una solicitud que hace un particular porque hay un camino público que pasa por



en medio de dos fincas que lindan con esos particulares. Entonces, ese camino ya no tiene utilidad porque el Plan General ha previsto la conexión por medio de una carretera, ¿vale?, entonces, ese camino se considera excedente de vía pública. Actualmente ese camino no es utilizado por la ciudadanía porque está ocupado por las propias propiedades, el camino como que ha desaparecido y el ayuntamiento ahora lo que pretende es recuperar la titularidad pública de ese camino y lo que hace, es el primer expediente de deslinde que hace el Ayuntamiento de Villena, lo que hace es, ha investigado a partir de la solicitud y cartográficamente ha determinado cuáles son las dimensiones y los lindes del camino. Y, bueno, ha hecho una memoria valorada, que es lo que vamos a aprobar hoy aquí, y todos los gastos que ha supuesto ese presupuesto ya se lo ha hecho saber a los colindantes y se van a hacer cargo, se tienen que hacer cargo del pago, del coste que ha supuesto para el ayuntamiento.

El día 16 de septiembre se ha marcado, se van las propiedades y el ayuntamiento, delimita el camino y se establece lo que es de propiedad municipal. Después se tiene que seguir el trámite de desafectar el camino, y después de la desafectación, como es excedente de vía pública se puede vender o permutar y ya los linderos podrán comprar el camino o permutarlo por otro bien al ayuntamiento, y ya podrán tener las parcelas cuadradas y podrán edificar sin tener que retranquearse a camino municipal y con ello lo que hace la propiedad, las dos propiedades, que son dos empresas, es poder ampliar sus dimensiones, las dimensiones de la empresa y es por eso que está aquí la moción.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con la abstención de la Concejala D^a Esther Esquembre Bebia, por no estar en el Salón de Actos, y el voto favorable del resto de personas Concejales presentes, el Pleno municipal, por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.- Aprobar la memoria y el presupuesto de gastos corriente al deslinde del camino de propiedad municipal que discurre por un linde de la finca registral, nº 18.504, Ref. Catastral 5483007XH8758S, propiedad de la mercantil BORFIR INTERNACIONAL, S.L., identificado en el expediente previo, de conformidad con la planimetría elaborada por los Servicios Técnicos Municipales.

Segundo.- Iniciar el procedimiento para el deslinde de dicho camino de titularidad municipal con las fincas colindantes.



Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los dueños de las fincas colindantes y a los titulares de los derechos reales afectados por el deslinde, para la presentación por los mismos de cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

Cuarto.- Publicar, con la misma finalidad, el anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de Villena, a efecto de se realice la anotación marginal del deslinde de la finca de propiedad municipal.

Sexto.- Establecer que el deslinde se iniciará el día 16 de septiembre de 2019, a las 10 horas, siempre que hayan transcurrido sesenta días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

16.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios sobre ayudas destinadas a Planes de Prevención de Incendios (PLPIF).

3070_16_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2019, en relación a una Moción presentada por el Concejal de Medio Ambiente, sobre ayudas destinadas a la redacción de nuevos Planes de Prevención de Incendios Forestales, y sobre la necesidad de adoptar por el Pleno municipal los compromisos expresados en la Orden 26/2017, de 21 de septiembre, dictaminándose favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Asumir los compromisos establecidos en la base décima del anexo I de la Orden 26/2017, de 21 de septiembre, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, que regula las ayudas destinadas para la redacción de nuevos Planes de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) y que consisten en lo siguiente:

a) Compromiso de que se realizarán, con la diligencia debida, los trámites necesarios para la aprobación definitiva, en un plazo máximo de 2 años desde la solicitud del pago, del PLIPF por parte de la Consellería competente en prevención de incendios forestales.



- b) Compromiso de que durante los 5 años siguientes a la fecha del pago final, no se realizará ninguna modificación importante que afecte a la naturaleza o condiciones del PLPIF, una vez resulte aprobado por la Consellería competente en prevención de incendios forestales.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Medio Ambiente del acuerdo adoptado, para que proceda a realizar la correspondiente justificación de la subvención concedida para la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Villena y su posterior remisión a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por la Técnica Media de Medio Ambiente, D^a Ana I. Amor Pavía, de fecha 6 de marzo de 2019, en relación con la justificación de ayudas destinadas para la redacción de nuevos planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF), en el que se hace constar lo siguiente:

“En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. n^o 8237. De fecha 19/02/18, se publica la Resolución de 14 de febrero de 2018, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan ayudas para el ejercicio 2018, destinadas para la redacción de nuevos planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF) o para la revisión de los ya aprobados por parte de los municipios de la Comunitat Valenciana en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunitat Valenciana. La Orden 26/2017. de 21 de septiembre de la Consellería de Agricultura. Medio Ambiente. Cambio Climático y Desarrollo Rural, establece las bases reguladoras de las ayudas indicadas.

En Junta de Gobierno Local celebrada el 05/03/18, se acuerda acogerse a la Resolución de 14 de febrero de 2018, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan ayudas para el ejercicio 2018. destinadas para la redacción de nuevos planes locales de prevención de incendios forestales y, solicitar la máxima ayuda económica para financiar la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Villena.

En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. n^o 8411, de fecha 26/10/18, se publica la resolución por la que se resuelve la convocatoria para las ayudas indicadas anteriormente, destinadas a la redacción de planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF), concediendo al Ayuntamiento de



Villena. la cantidad de 5.534.69 € (Expediente AGLHF/2018/0045/AL) según aparece en la citada Resolución).

Mediante Decreto nº 507 de fecha 11 de abril de 2018, se adjudica la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales a D. Alejandro Iñiguez López, por un importe de 6.918.36 €.

En fecha 27/12/18. Reg. Ent. nº 17264, se presenta el PLPIF, que se concreta en 19 propuestas para la prevención de las causas y 28 propuestas del plan de infraestructuras, además del cronograma correspondiente al periodo de vigencia del PLPIF. que es de 10 años, tal como se recoge, en el documento adjunto.

La justificación de la ayuda concedida, se realizará acompañando la documentación que indica la base décima del anexo 1 de la Orden 26/2017, de bases reguladoras y, deberá realizarse en un plazo máximo de 9 meses, desde la resolución de la convocatoria. Entre la documentación que deberá acompañarse, a la solicitud de pago de la subvención concedida, se indica que, se adoptará un Compromiso por el Pleno Municipal, en el siguiente sentido:

- a) Compromiso de que se realizarán, con la diligencia debida, los trámites necesarios para la aprobación definitiva, en un plazo máximo de 2 años desde la solicitud de pago, del PLPIF por parte de la Consellería competente en prevención de incendios forestales.
- b) Compromiso de que durante los 5 años siguientes a la fecha de pago final, no se realizará ninguna modificación importante que afecte a la naturaleza o condiciones del PLPIF, una vez resulte aprobado por la conselleria competente en prevención de incendios forestales.

Por tanto y, según lo expuesto, se concluye que, para proceder a la justificación de la subvención concedida, se deben adoptar por parte del Pleno Municipal, los compromisos indicados en la base décima del anexo I de la Orden 26/2017. de bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas para la redacción de los Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales.”

A continuación, se da lectura a la Moción presentada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Antonio Pastor López, que transcrita literalmente, dice:



"Desde la legislatura 2003-2007, no se había producido una propuesta desde el gobierno autonómico, que promoviera actuaciones de prevención frente a los incendios forestales. En la presente legislatura, dentro del programa rural 2014-2020 de la Comunidad Valenciana y, con fecha 19/02/18, se convocaron ayudas destinadas a la redacción de Planes de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF).

El Ayuntamiento de Villena, se acogió a la Resolución de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, para solicitar ayudas destinadas a la redacción de Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF), dado que, nuestro municipio no cuenta con dicho plan.

Como ya se indicó en el momento de solicitar la ayuda mencionada, los PLPIF son obligatorios para las entidades locales con terrenos forestales, situados en zonas de alto riesgo y. En este sentido, todos los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana, están clasificados como tal.

Tras la revisión de los contenidos obligatorios para poder obtener la mencionada subvención, desde el Departamento de Medio Ambiente, se realizaron los informes técnicos que ampliaban los contenidos mínimos a incluir, en una serie de aspectos que, se concretan en la memoria justificativa, incluida en la documentación que. el 3 de abril de 2018. se remitió a Consellería, para poder optar a estas ayudas.

En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26/10/18, se publica la resolución de la convocatoria de ayudas para la redacción de PLPIF, asignándole a Villena, la cantidad de 5.534.69 € y hace referencia a cómo debe realizarse la justificación de esta ayuda (Base décima de la Orden 26/2017, de 21 de septiembre.

Visto el informe de la Técnica M. de Medio Ambiente, de fecha 6 de marzo de 2019, de transcripción literal:

“En relación con la justificación de ayudas destinadas para la redacción de nuevos planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF), la Técnica M. de Medio Ambiente.

INFORMA:



En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, nº 8237, de fecha 19/02/18, se publica la Resolución de 14 de febrero de 2018, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan ayudas para el ejercicio 2018. destinadas para la redacción de nuevos planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF) o para la revisión de los ya aprobados por parte de los municipios de la Comunitat Valenciana en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunitat Valenciana. La Orden 26/2017, de 21 de septiembre de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, establece las bases reguladoras de las ayudas indicadas.

En Junta de Gobierno Local celebrada el 05/03/18, se acuerda acogerse a la Resolución de 14 de febrero de 2018, del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan ayudas para el ejercicio 2018, destinadas para la redacción de nuevos planes locales de prevención de incendios forestales y, solicitar la máxima ayuda económica para financiar la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Villena.

En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, nº 8411. de fecha 26/10/18, se publica la resolución por la que se resuelve la convocatoria para las ayudas indicadas anteriormente, destinadas a la redacción de planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF), concediendo al Ayuntamiento de Villena, la cantidad de 5.534,69 € (Expediente AGLHF/2018/0045/ALIssegún aparece en la citada Resolución).

Mediante Decreto nº 507, de fecha 11 de abril de 2018, se adjudica la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales a D. Alejandro Iñiguez López, por un importe de 6.918.36 €.

En fecha 27/12/18, Reg. Ent. nº 17264, se presenta el PLPIF, que se concreta en 19 propuestas para la prevención de las causas y 28 propuestas del plan de infraestructuras, además del cronograma correspondiente al periodo de vigencia del PLPIF, que es de 10 años, tal como se recoge, en el documento adjunto.

La justificación de la ayuda concedida, se realizará acompañando la documentación que indica la base décima del anexo I de la Orden 26/2017, de bases reguladoras y, deberá realizarse en un plazo máximo de 9 meses, desde la resolución de la convocatoria. Entre la documentación que deberá acompañarse, a la solicitud de pago de la subvención concedida, se indica que, se adoptará un



Compromiso por el Pleno Municipal, en el siguiente sentido:

- a) Compromiso de que se realizarán, con la diligencia debida, los trámites necesarios para la aprobación definitiva, en un plazo máximo de 2 años desde la solicitud de pago, del PLPIF por parte de la Consellería competente en prevención de incendios forestales.
- b) Compromiso de que durante los 5 años siguientes a la fecha de pago final, no se realizará ninguna modificación importante que afecte a la naturaleza o condiciones del PLPIF, una vez resulte aprobado por la Consellería competente en prevención de incendios forestales.

Por tanto y, según lo expuesto, se concluye que, para proceder a la justificación de la subvención concedida, se deben adoptar por parte del Pleno Municipal, los compromisos indicados en la base décima del anexo I de la Orden 26/2017, de bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas para la redacción de los Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales.

Lo que se informe a los efectos oportunos.”

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al Pleno Municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Asumir los compromisos establecidos en la base décima del anexo I de la Orden 26/2017, de 21 de septiembre, de la Consellería de Agricultura. Medio Ambiente. Cambio Climático y Desarrollo Rural, que regula las ayudas destinadas para la redacción de nuevos planes de prevención de incendios forestales (PLPIF) y que consisten en lo siguiente:

- a) Compromiso de que se realizarán, con la diligencia debida, los trámites necesarios para la aprobación definitiva, en un plazo máximo de 2 años desde la solicitud del pago, del PLPIF por parte de la Consellería competente en prevención de incendios forestales.
- b) Compromiso de que durante los 5 años siguientes a la fecha de pago final, no se realizará ninguna modificación importante que afecte a la naturaleza o condiciones del PLPIF, una vez resulte aprobado por la Consellería competente en prevención de incendios forestales.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Medio Ambiente, del acuerdo adoptado, para que proceda a realizar la correspondiente justificación, de la subvención concedida para la redacción del Plan Local de Prevención de



Incendios Forestales de Villena y, su posterior remisión a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente. Cambio Climático y Desarrollo Rural.”

Abierto el debate, D. Antonio Pastor López, dice, esta moción recoge una iniciativa que es de gran interés porque sería el plan especial para la prevención de incendios forestales, no se habían realizado desde, como se dice, en el preámbulo de la moción de la legislatura 2003-2007 ninguna iniciativa parecida, y aunque había un Plan Rural 2014-2020, hasta febrero de 2018 la Consellería no había convocado ayudas para la redacción de los planes de prevención. Lo que estamos haciendo aquí básicamente es asumir los condicionantes para que nos den la subvención y que se concretan en que, vamos, el plan ya se elaboró por una empresa, Gevidexsa se remitió a Consellería y Consellería no lo aprueba hasta que el Ayuntamiento, el Pleno del Ayuntamiento no ha ratificado los compromisos.

Entonces, de esos compromisos yo destacaría que el más problemático podría ser el que nos obliga a que, desde el momento en que se aprueba el Plan, durante cinco años desde el inicio no se puede modificar el contenido del Plan. Yo en el informe técnico, le solicité a la Técnica que incluyera el resumen que viene en el proyecto y quería mencionar ahora porque básicamente el proyecto se concreta en diecinueve actuaciones que se denominan propuestas para la prevención de causas, que están básicamente relacionadas con actividades de divulgación, ¿vale?, o convenios de colaboración, por ejemplo, con la Cooperativa Agrícola de Villena o con la Asociación de Cazadores, o con otras entidades o con municipios colindantes, o la creación, o la colaboración con particulares que tengan depósitos de agua privados, ¿vale?, incluso el fomento del pastoreo y el control de biomasa forestal.

Digamos que esto sería una de las actuaciones, y otras de las actuaciones serían infraestructuras que hay hasta veintiocho posibles actuaciones que van, pues desde el acondicionamiento de vías que están básicamente en lo que llamamos desbroce, ¿eh?, o actuaciones de apoyos a cortafuegos en la Sierra de Salinas, o actuaciones preventivas contra incendios en zonas recreativas como Las Cruces, o en la urbanización de Peña Rubia, o en la urbanización del Morrón o en las proximidades del Centro Primadomus, o en la zona de la vaquería que está próxima a Sierra de Salinas, Hermanos Plaza e Hijos, o en la zona de Chicharra Karts o en el centro de la villa. Y de la misma manera hay otras actuaciones que quiero destacar, como tratamientos selvícolas para prevenir o que puedan tener una afección a incendios en la Acequia del Rey o en



el polideportivo municipal. Yo creo que es una iniciativa que no debemos de malentender, la moción lo único que hace es, cumple las condiciones para que nos den la subvención para que el plan, es decir, el documento técnico esté definitivamente aprobado, luego, probablemente Consellería deberá de sacar otras convocatorias donde el Ayuntamiento tendrá que optar, ¿eh?, o, bueno, puede ser que Consellería inicie actuaciones por su cuenta, dentro de este plan, o puede ser que saque unas cantidades de dinero para que el propio Ayuntamiento, dentro de las líneas que acabo de mencionar y otras que no he mencionado que están dentro de la propuesta, pueda desarrollar actuaciones conjuntas. Por lo tanto, creo que es una medida interesante, dado que los incendios forestales en nuestro término municipal y en todo el Sureste español, son uno de los problemas graves que tenemos.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación el asunto, y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Asumir los compromisos establecidos en la base décima del anexo I de la Orden 26/2017, de 21 de septiembre, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, que regula las ayudas destinadas para la redacción de nuevos Planes de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) y que consisten en lo siguiente:

- c) Compromiso de que se realizarán, con la diligencia debida, los trámites necesarios para la aprobación definitiva, en un plazo máximo de 2 años desde la solicitud del pago, del PLIPF por parte de la Consellería competente en prevención de incendios forestales.
- d) Compromiso de que durante los 5 años siguientes a la fecha del pago final, no se realizará ninguna modificación importante que afecte a la naturaleza o condiciones del PLPIF, una vez resulte aprobado por la Consellería competente en prevención de incendios forestales.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Medio Ambiente del acuerdo adoptado, para que proceda a realizar la correspondiente justificación de la subvención concedida para la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Villena y su posterior remisión a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.



17.- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios sobre Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre licitación del servicio de redacción del Plan General Estructural de Villena.

5060_17_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2019, sobre una Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre licitación del servicio de Redacción del Plan General Estructural de Villena”, dictaminándose favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Licitarse, antes de finalizar el mes de abril, el servicio de Redacción del Plan General Estructural de Villena, conforme a las determinaciones de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, incluyendo el asesoramiento técnico necesario.

Seguidamente, se da lectura a una Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

“A lo largo de las últimas legislaturas se ha hablado mucho de la necesidad de actualizar el vigente Plan General Estructural de Villena, que data de 1992. Incluso en las últimas elecciones todos los partidos llevaban en su programa electoral la actualización del mismo.

Durante esta legislatura se ha intentado poner en marcha su renovación, no materializándose finalmente esta intención, ya que la licitación del contrato de servicios de “Redacción del Plan General Estructural de Villena”, conforme a las determinaciones de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, incluyendo el asesoramiento técnico necesario” quedó desierta, al no alcanzar, la única empresa que se presentó, el umbral mínimo de 30 puntos dispuesto en la cláusula 7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Alcanzándose esta resolución el 3 de mayo de 2018, habiendo transcurrido casi un año desde entonces, consideramos urgente y necesario continuar con los trámites de este procedimiento para que nuestra ciudad no pierda más tiempo en la necesaria actualización de un Plan que, actualmente,

limita el crecimiento y desarrollo de nuestra ciudad.

En base a lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal, propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Licitación, antes de finalizar el mes de abril, el servicio de Redacción del Plan General Estructural de Villena, conforme a las determinaciones de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, incluyendo el asesoramiento técnico necesario.”

Por el Secretario, D. Manuel Ignacio Alfonso Delgado, se advierte que en este expediente podría faltar informe técnico, a la vista del acuerdo que se propone adoptar.

Abierto el debate, D. Miguel Ángel Salguero Barceló, interviene y dice, en este caso creo que es más decisión política de reimpulsar el procedimiento que otra cosa. Uno de los aspectos en los que hemos estado de acuerdo todos los partidos no sólo en esta legislatura, sino en anteriores también, es la necesidad de actualizar el vigente Plan General, que data del año 1992. El plan se diseñó en base a unas expectativas de crecimiento y de futuro para nuestra ciudad, que debería haber sido actualizado con anterioridad porque ahora en la situación actual vemos cómo, por ejemplo, falta suelo industrial suficiente para el desarrollo y la reactivación económica de nuestra ciudad. Falta suelo para nuevas instalaciones deportivas, para nuevas zonas verdes.

Bueno, creo que en base a las nuevas expectativas, la nueva visión que se tenga en nuestra ciudad de aquí a 20 años, pues, es necesaria su actualización. Durante esta legislatura es verdad que se han hecho esfuerzos por ponerlo en marcha, incluso se ha licitado la redacción. Sin embargo, esta licitación quedó desierta hace algo más de un año y dada esa urgente y extrema necesidad de continuar este procedimiento, lo que pedimos en esta moción es que de nuevo se licite. Pedíamos, antes de finalizar el mes de abril, lo que pasa que esta moción debía haber ido al anterior Pleno, pero bueno, en cualquier caso, lo que solicitamos es que se licite con la mayor brevedad posible y, sobre todo, para intentar evitar que el proceso de elecciones municipales pueda, de algún modo, ralentizar y retrasar este procedimiento. Si se inicia ya el proceso de licitación,



pues pase lo que pase en las elecciones, pues que continúe adelante y no perdamos más tiempo en ello. Por lo tanto, el único pedimento que solicitamos en esta moción es licitar cuanto antes el servicio de redacción del Plan General.

D^a M^a Catalina Hernández Martínez, dice, bien, pues sí se ha hecho un esfuerzo en esta legislatura por tenerlo, por licitar la redacción del proyecto del Plan General y, bueno, se hizo una contratación. Durante un año se estuvo viendo todos los documentos que hay en el Ayuntamiento, los que servían, los que no y se estuvo redactando los pliegos técnicos, que eran costosos de hacer.

Sí que se licitó, como bien ha comentado Miguel Ángel, y se quedó desierto en julio. En julio se quedó desierto. Hemos hecho un proceso de consulta con las distintas empresas porque solo se presentó una empresa a la licitación, y eso nos movió también a pensar que podía haber, qué partes de ese pliego no habían sido motivadoras para las empresas, bueno, todo eso, ya se ha hecho y tenemos el borrador para pasárselo la semana que viene y la semana que viene intentaré reunirme ya con los dos Partidos para volver a sacar esta redacción del Plan por consenso si es posible. Entonces, bueno, pues me comprometo a la semana que viene a pasarle el borrador del pliego técnico.

El Sr. Alcalde, dice, me parece que vamos a votar. Si votamos que esté antes de finales de abril, me decía el Sr. Secretario, acuerdos de imposible cumplimiento son, ¿qué? ¿Nulos? Eso de imposible cumplimiento, de acuerdo, nulo. ¿Qué votamos, el compromiso de...? Por ejemplo, el compromiso de licitar conforme a...

La Sra. Hernández Martínez, dice, yo no sé si..., yo espero ver la licitación, pero cuando terminemos de... Si la semana que viene hay un consenso en el pliego técnico, yo tengo que pasarlo a Contratación, y Contratación tiene que elaborar el pliego administrativo y una vez elaborado, pasar por Junta de Gobierno, aprobarlos y después ya subirlos y hacer la licitación. Yo sí que me comprometo a hacerlo lo antes posible, lo más rápido posible y si es posible, llegar a licitarlo antes de fin de legislatura.

El Sr. Alcalde, dice, con lo cual, vamos a votar retirando el plazo, lo antes posible, por el imposible cumplimiento de antes de final de abril, que eso será el lunes que viene. Estaríamos votando, retirando el plazo, lo antes posible.



Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, con la modificación señalada, y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Licitarse, lo antes posible, el servicio de “Redacción del Plan General Estructural de Villena, conforme a las determinaciones de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, incluyendo el asesoramiento técnico necesario.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Urbanismo, a los efectos que proceda.

18.- Proposición de la Concejala de Políticas Animalistas al Pleno sobre aprobación de los Estatutos del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal de Villena. (*)

9990_18_1

Por el Secretario de la Corporación, se hace constar que realmente este asunto no es una propuesta, está registrado, pero es una proposición, y por eso, aunque no está dictaminada, hay que votar la ratificación en el orden del día del Pleno, al amparo del art. 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el art. 82.3 del mismo cuerpo legal.

El Sr. Alcalde, manifiesta, antes de iniciar el debate, tenemos dos tareas que hacer. Una sería ratificar la incorporación al orden del día, porque no estaba incluido en el orden del día de la Comisión Informativa. Entonces, ¿votos a favor de la incorporación al orden del día? ¿Votos en contra o abstenciones?

D. Miguel Salguero Barceló, dice, a ver, una pregunta. ¿La urgencia o la necesidad de haber incluido esta moción aquí sin haberla dictaminado en comisiones informativas?, ¿no se justifica? ¿No, no hay que...?, no sé. ¿No hay que explicar el porqué?

El Sr. Alcalde pregunta ¿el porqué?



El Secretario, aclara, lo que dice el 97.2 del ROF es que una proposición, que sería esto, no sería una propuesta, es, una proposición es la que se somete a Pleno relativo a un asunto incluido en el orden del día que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el 82.3 del Reglamento.

El 82.3 del Reglamento, lo que viene a decir es que el Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día. En el mismo sentido, el art. 97.2 del mismo cuerpo legal, no procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado la inclusión del asunto en el orden del día.

El Sr. Alcalde, dice, No se incluyó en el orden del día de la Comisión Informativa porque el informe, bueno, eso es lo que estamos haciendo, estábamos sometiendo a votación la inclusión.

El Secretario, de nuevo, informa, por urgencia, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día. La diferencia con un despacho extraordinario es que en un despacho extraordinario, tú vas a necesitar, se necesita siempre mayoría absoluta para meterlo.

El Sr. Salguero Barceló, pregunta, ¿pero no hay motivación?

El Sr. Alcalde, dice, la motivo, la motivo, en el día en que estaba convocada la Comisión Informativa, el informe correspondiente, que hemos hablado antes de falta informe, no falta informe, no estaba. El informe se terminó el día 17 de abril.

El Secretario, señala, y además, eso sí estaba en Secretaría cuando se convocó.

Continúa diciendo el Sr. Alcalde, sí, sí, y la propuesta estaba. Por lo tanto, se ha entendido que aunque no estuviera dictaminada por la Comisión Informativa, era importante traerla aquí, habida cuenta de que es el último Pleno, en teoría, puede que haya algo extraordinario, como hemos dicho anteriormente, por otros motivos, igual que después sí que habrá tres despachos extraordinarios prácticamente por el mismo motivo, porque estamos como cerrando, pues, una

etapa de legislatura. Entonces, la urgencia tiene que ver porque, o sea, ahora o tendremos que ir a un extraordinario o no tendría sentido.

Nuevamente, el Sr. Salguero Barceló, dice, sí, pero una cosa es que llegue tarde y otra cosa es urgente de o lo apruebo ya o pierdo un plazo, o pierdo una ayuda, pierdo la posibilidad de urgencia, no decir se me ha hecho tarde.

El Alcalde, indica, pierdo la posibilidad de..., explique la urgencia Sra. Esquembre.

D^a Esther Esquembre Bebiá, dice, este trabajo se está realizando desde noviembre en reunión con todos los agentes sociales implicados en la protección animal, clínicas veterinarias, asociaciones, agentes de la autoridad, empresas de alimentación y venta de animales. Se está realizando para, primero, ver la idoneidad y si ya estaba la situación suficientemente equilibrada como para poder realizar este Consejo. Se han ido realizando reuniones desde noviembre para ver, vuelvo a decir, la idoneidad y luego ver los estatutos y se hizo el registro de la petición en febrero para que fuera debidamente informada. No hemos tenido ese informe hasta la fecha, entendiendo que por respeto al trabajo realizado por las personas y por las entidades que han participado y que han mostrado su ilusión y su necesidad de que, aunque fuera final de legislatura, poder saber que hay un consejo donde se pueda hacer de manera participativa y tratar unos problemas que tienen un calado medioambiental de salud pública, de convivencia ciudadana, de ética y problemas también de vuelvo a decir de conflictos, pues creían que era lo suficientemente urgente como para que se pudiera entrar. Y vuelvo a decir, el registro de la petición está hecho desde febrero, solo que el informe no se ha tenido hasta ahora, no es algo que se haya hecho a última hora. Y creo que por respeto al trabajo realizado a las personas, debía entrar.

El Sr. Alcalde, pregunta, ¿alguien quiere argumentar en contra de la urgencia? Sería el momento.

El Sr. Salguero Barceló, dice, yo ya he dicho, no consideramos que sea urgente en tanto en cuanto está muy bien respetar el trabajo de que en el de quien haya elaborado esta proposición, pero no es urgente decir o lo apruebo

hoy o mañana pierdo una ayuda, acaba un plazo.

La Sra. Esquembre Bebiá, dice, una posibilidad de no hacerse.

El Sr. Salguero Barceló, sigue diciendo, una posibilidad de no hacerse, exactamente, por haber llegado tarde, pero eso no es urgente, es haber llegado tarde. En cualquier caso...

De nuevo la Sra. Esquembre Bebia, dice, los miles de perros abandonados de la ciudad creo que es un tema urgente.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, dice, en cualquier caso, da igual porque tienen mayoría. Tienen mayoría. Sí, sí, pero no va a perder ningún plazo, haberlo hecho más rápido y haberlo incluido en el orden del día. Se habría informado en la Comisión Informativa y se habría seguido el procedimiento ordinario para ello. En cualquier caso, como tienen mayoría, no hay mayor problema.

El Sr. Alcalde dice, ¿quiero entender que la Comisión Informativa sí que se...?, no está dictaminada, pero sí que se informó de la, ¿no?, quiero entender que sí.

D^a Isabel Micó Forte, dice, ¿la Sra. Esquembre habla de un informe que llegó ayer?

El Secretario, aclara, no, el informe lo hice yo, que además...

La Sra. Micó Forte, pregunta, ¿y dónde está?

El Secretario, de nuevo, dice, me costó un montón hacerlo porque lo tuve que hacer yendo por la tarde y está, y lo informé. Y esto estaba concluso en el momento en el que se convocó el Pleno. Lo que no estaba era dictaminado y por eso es una proposición. Pero yo, este informe, lo tuve hacer en dos días súper rápido, y es más, yo creo que se mandó, ¿no? ¿O no llegó?

La Sra. Micó Forte, afirma., sí, yo lo tengo, estaba en la carpeta del Pleno.



Continúa diciendo el Secretario, me costó un montón. Vamos, no era un informe complejo, pero sí era con mucha prisa, para que se me pedía.

La Sra. Micó Forte, replica, pero no estaba para la Comisión.

El Sr. Alcalde, señala, en la Comisión no estaba. De acuerdo, pues hablado sobre la urgencia, la sometemos a votación.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de este asunto, con el siguiente resultado, votan a favor las ocho personas Concejales presentes del Grupo Municipal Los Verdes de Europa y las dos Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista y se abstienen las siete personas Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, el Pleno Municipal, por mayoría absoluta, acuerda ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día de este Pleno, pasándose a continuación al estudio y debate sobre el mismo.

Seguidamente, se da lectura a la Proposición presentada por la Concejala Delegada de Políticas Animalistas, D^a Esther Esquembre Bebia, que transcrita literalmente, dice:

“El Pleno del pasado 31 de Enero, aprobó que Villena se adheriese a la Red Valenciana de Bienestar de los Animales de Compañía promovido por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Dicha Red pretende ser un marco de acción, de buenas prácticas y de desarrollo de todas las políticas locales en materia de animales de compañía y Bienestar Animal. Así mismo, la pertenencia a esta red nos compromete a que se acredite el esfuerzo progresivo del municipalismo valenciano en el desarrollo de acciones de promoción y de convivencia en materia de bienestar animal desde una perspectiva intersectorial, participativa y de objetividad.

La tenencia de animales domésticos tiene una importancia relevante para una entidad local pues en la transversalidad de las atribuciones que la legislación les compete incide en las áreas de participación ciudadana, sanidad, medio ambiente, administración y hacienda, comercio, limpieza viaria, convivencia, urbanismo, y policía. En este sentido, son los Ayuntamientos entidades clave en la implementación de la normativa sobre Bienestar animal y la consecución de



sus objetivos. Corresponde a las entidades locales fomentar y participar en los procesos de sensibilización, convivencia y aproximación a la ciudadanía a los principios básicos de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía, además de gestionar y planificar la actuación municipal, definiendo prioridades acordes a su propia realidad local. Por ello, con la finalidad de impulsar un modelo de Ciudad del Bienestar de los Animales de Compañía como proyecto urbano de conjunto, social, y comprometido con el equilibrio de ser una ciudad amable con su presencia y, con una tenencia responsable es necesario asumir unos principios claros e inequívocos de esta voluntad.

En el Marco de esta Red, el Ayuntamiento de Villena se comprometió, en el pasado Pleno del 31 de Marzo del 2019, entre otros aspectos a:

1. Constituir una Mesa de trabajo y participación sobre Bienestar animal.

La constitución de El Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal en Villena supone la planificación y puesta en practica de las políticas públicas en materia de defensa y protección de los animales para que repercuta en la sociedad de Villena e implique una mejora de las condiciones de vida de sus conciudadanos/as, en la mejora educativa y en la cohesión social de la ciudad.

El Ayuntamiento de Villena, en su interés por fomentar la participación pública en esta materia y crear vías de encuentro y coordinación de las diferentes actividades de defensa y protección animal que se llevan a cabo en el término de Villena, considera adecuado implementar mecanismos orgánicos de participación por los interlocutores sociales más representativos en el diseño e implementación de acciones por mejorar el cuidado, atención, protección y dignidad de los animales atendiendo sus intereses particulares como seres sintientes.

A esta finalidad responde la creación del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal en Villena, como órgano municipal de canalización de la participación de la ciudadanía y de las asociaciones más representativas en esta materia, ya que quiere ser un órgano de colaboración y propuesta respecto de las diferentes iniciativas que se pretenden desarrollar y que son de interés municipal.

Por todo ello, tengo a bien proponer al pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar la creación del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal de Villena como órgano de participación ciudadana y asesoramiento en materia de protección y bienestar animal, reducir el problema del abandono de animales, principalmente de compañía, prevenir los problemas medioambientales causados por el abandono de animales, perseguir el comercio ilegal de animales y difundir un trato ético y humanitario a los animales entre otras funciones. Asimismo, actuará como foro de debate, diálogo y consenso entre los representantes de los sectores de la veterinaria, comercios, asociaciones de protección animal, organizaciones ecologistas, cuerpos de seguridad y las instituciones públicas y privadas.

SEGUNDO.- Aprobar los "Estatutos del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal de Villena" que se acompañan a esta propuesta."

A continuación, se da cuenta del informe emitido por la Técnica Media de Medio Ambiente, D^a Ana I. Amor Pavía, de fecha 11 de marzo de 2019, en el que se hace constar lo siguiente:

“La Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 153, de fecha 10/08/2017, dedica su Título IV al control, trato, tenencia y responsabilidad sobre los animales. En este sentido, en la Ordenanza, se establecen las normas destinadas a proteger a los animales de compañía, indicando a las personas propietarias, las obligaciones que tienen para garantizar el bienestar y protección de dichos animales y, pautando las infracciones y sanciones en caso de incumplimientos.

En el Pleno celebrado el pasado 31 de enero de 2019, se acordó las adhesión de Villena, a la Red Valenciana de Bienestar de los Animales de Compañía, promovida por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Entre los compromisos que se asumían al adherirse a la citada Red, se encontraba el de “3. Constituir una Mesa de trabajo y participación sobre Bienestar Animal”.

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los/as ciudadanos/as participarán en el procedimiento de elaboración de reglamentos, así como se dará publicidad de los mismos en el diario oficial correspondiente.

Por tanto y, según lo expuesto, se concluye que la creación del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal, podría servir para dar cumplimiento, tanto a los compromisos que establece la Red Valenciana de Bienestar de los Animales de Compañía, como para proponer acciones y/o sugerencias encaminadas al cumplimiento de la Ordenanza Municipal. Todo ello, sin perjuicio de los informes jurídicos que puedan emitirse por parte de la Secretaría Municipal, en cuanto a la creación del citado Consejo y, de su correspondiente Reglamento Interno.”

Por último, se da cuenta del informe jurídico emitido por el Secretario, D. Manuel I. Alfonso Delgado, de fecha 17 de abril de 2017, en relación con la aprobación de los Estatutos del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal de Villena, en el que se hace constar lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. La Corporación mediante acuerdo plenario de 31 de enero de 2019, se adhirió a la Red Valenciana de Bienestar de los Animales de Compañía, promovida por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, siendo uno de los compromisos “*constituir una mesa de trabajo y participación sobre bienestar animal*”. Por ello, tuvo registro de entrada en este Ayuntamiento, con fecha 27/2/2019 la “*propuesta de la Concejala de Políticas Animalistas sobre aprobación de los Estatutos del Consejo Municipal de Derensa y Protección animal de Villena*”. Téngase en cuenta que en este informe me refiero al mismo texto normativo denominándolo tanto “reglamento” como “estatutos”.

En el expediente consta la referida propuesta, así como el informe de la Técnica M. de Medio ambiente en relación con este expediente, de fecha 11 de marzo de 2019.

En cuanto a la LEGISLACIÓN APLICABLE, fundamentalmente tenemos

— Los artículos 4, 7, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].

El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía

A estos ANTECEDENTES son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. Uno de los instrumentos adecuados regular la competencia municipal establecida en el art. 24. 1, de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, conforme al cual “*corresponderá a los Ayuntamientos:*

a) Establecer y efectuar un censo de las especies de animales de compañía.

b) Recoger y sacrificar animales de compañía.

c) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda o cría de animales de compañía en lo establecido en los títulos III, IV y V de esta Ley”, es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que



complete esta normativa, que fue la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, publicada en BOP nº 153, de fecha 10/08/17.

Por otra parte, en el ejercicio de esta competencia propia por ministerio de la Ley, (art. 7.1 y 2 LBRL), y desarrollada por el Título IV de la mencionada Ordenanza, la Corporación mediante acuerdo plenario de 31 de enero de 2019, se adherió a la Red Valenciana de Bienestar de los Animales de Compañía, promovida por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, siendo uno de los compromisos “*constituir una mesa de trabajo y participación sobre bienestar animal*”.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Estatutos, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, **podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.** La concurrencia de dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas, y, en este sentido, se desprende de una lectura de las Funciones que asume el Consejo que no hay ninguna atribución que genere efectos jurídicos a terceros, más allá de solicitar informes/asesoramiento, siendo la mayor parte de las funciones de contenido programático (fomentar, promover, cuidar, impulsar, etc.).

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, **cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas**, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y



recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular en su artículo 133.2 este trámite de audiencia e información públicas, no señala el momento en que deben hacerse. Por coherencia normativa, considero que deberá realizarse coincidiendo **con el momento en que se efectúe la información pública prevista** en el artículo 49.B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, cuando ya se cuente con el texto elaborado de los Estatutos, y previamente a su aprobación definitiva.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación, por lo que en mi opinión, **NO DEBERÍA OMITIRSE, al menos, ni la audiencia ni la información pública (la consulta, ya hemos visto que, en principio, se podría omitir).**



SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Estatutos así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En este caso, ALGUNAS DE ESTAS REFERENCIAS, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO, SE HAN OMITIDO, Y, por tanto, NO SE PUEDEN CONSIDERAR ACREDITADOS ESTOS



REQUISITOS FORMALES. Cuestión distinta es que, en este caso, más que estar trabajando una ordenanza/reglamento con efectos jurídicos frente a terceros, estamos ante un consejo de carácter meramente consultivo, por lo que, considerando que la mencionada Exposición de motivos al menos hace referencia a **las competencias en materia de protección animal**, estos defectos formales podrían considerarse no invalidantes.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Considero que este reglamento interno, sin embargo, **no tiene repercusiones económicas, pues únicamente se trata de constituir este órgano con efectos meramente consultivos.**

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación del reglamento, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en

el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación del mencionado reglamento, por analogía con ella regulación de Ordenanzas locales, se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de estatutos, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

El plazo de la consulta pública previa, también por analogía con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a diez días ni superior a quince.

Como se ha indicado, **éste es el trámite que no se ha realizado, por lo que sería recomendable que en sucesivos reglamentos/ordenanzas se proceda a efectuar tal actuación.** Además, conforme al art. **132 LPAC** “1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”, por lo que también es recomendable que se establezca este tipo de planes (éngase en cuenta que este artículo se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) y 7 c) por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, (ref. BOE-A-2018-8574), afectando la mencionada STC, sin embargo, al régimen jurídico de las CCAA, no a los EELL.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de este reglamento.



C. Elaborado y recibido el proyecto de Estatutos, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, o ratificación de la proposición, en su caso, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento (<http://www.villena.es/>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de los estatutos las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.



E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de los estatutos en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de los Estatutos, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.villena.es/>.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Informe que además someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.”

El Sr. Alcalde, dice, que previo al debate, hay personas miembros de la Sociedad Protectora de Animales que han participado en la elaboración de esta propuesta y, por el interés, han pedido intervenir, concediendo la palabra a la persona representante de la Sociedad Protectora de Animales.

A continuación, interviene la representante de la Sociedad Protectora de Animales y dice, buenas noches a todos, como ha dicho Esther, bueno, la urgencia, sé que ya la habéis votado, pero claro, yo lo he estado pensando, es que hemos estado trabajando muchas horas en poco tiempo que tenemos, entonces, agradecemos, de verdad, que lo hayáis podido introducir en este Pleno porque lo estábamos esperando varios meses. Y luego, por otro lado, decir que todos los colectivos que nos dedicamos a los animales necesitábamos un espacio como es este Consejo para unirnos y poder debatir, porque muchas veces todos trabajamos, pues, por ejemplo, la Protectora con Policía, continuamente, estamos en contacto y veterinarios, y necesitábamos este espacio y creemos que va ser muy positivo, para poder, pues eso, llegar a acuerdos, llegar a consensos y a veces pedir opinión y poder orientar a personas. Orientar tanto a personas que a veces nos hacen consultas como incluso a instituciones, pero claro, necesitamos unirnos un sector importante de gente multidisciplinar, pero siempre con un eje común, que son los animales y yo creo que, a raíz de ahí, es de donde nació un poco la idea y por nuestra parte, vamos, estamos encantadas. Vale. Nada más. Gracias.

El Sr. Alcalde, dice, muchas gracias. Bien, ahora sí ya debatimos la propuesta, la proposición.

D^a Esther Esquembre Bebiá, manifiesta, bueno, reiterar las excusas de que haya llegado en estas circunstancias, pero, la sobrecarga de trabajo impedía el poder tener un informe a tiempo. Vuelvo a decir el trabajo que se ha hecho. Este Consejo de Protección Animal, Consejo Municipal, no es algo nuevo, realmente, en otras ciudades está siendo ya un Consejo que está funcionando y que está teniendo unos resultados no sólo positivos para, por supuesto, para el bienestar de los animales, sino para la ciudadanía. Como se ha dicho, es un órgano



consultivo, no es un órgano vinculante y carece de presupuesto, pero sí que es cierto que es un órgano de participación donde se encuentran, donde van a convivir, donde van a dialogar tanto las instituciones públicas, tanto los partidos políticos, las clínicas veterinarias, como con una perspectiva desde el ámbito de la salud pública y de la salud animal desde los agentes de seguridad, tanto policía, Guardia Civil, Seprona y posiblemente también invitemos al Fiscal de Medio Ambiente, a propuesta de la propia Guardia Civil, a temas educativos, tiendas donde se venden productos de venta para animales o incluso comercio legal de animales.

El problema es que hay una necesidad imperiosa en la ciudad, que es, primero, un cumplimiento de la Ley de Protección Animal, que, a pesar de ser del 94, estamos a 2019, apenas se cumple en un 50%. Hay unos problemas, de hecho, el tema de los animales de compañía empezó como un problema de salud pública. Saben ustedes que la rabia es una vacuna obligatoria y a pesar de estar prácticamente controlada, hay muchísimas enfermedades que se transmiten a partir de la, sobre todo, de la superpoblación de animales y, sobre todo, si están abandonados, sin ningún control. También es un problema medioambiental el abandono de animales de compañía, principalmente exóticos y no exóticos, que luego generan los mal llamados, o no es el término correcto, de especies invasoras, que generan problemas medioambientales y luego hay verdaderos exterminios de esos animales, generan también, hay problemas de convivencia con la superpoblación de animales de compañía porque en España todavía no hay un control y cualquier persona puede tener un animal de compañía de cualquier tipo sin ningún tipo de formación y capacitación, y eso genera problemas de convivencia ciudadana y, por supuesto, también problemas al propio animal. Y luego, por supuesto, también hay un grave problema ético. ¿Qué hacemos con todos esos animales de compañía que se recogen? En la inmensa mayoría de las situaciones son sacrificados, menos en Villena que ya, aparte de que había una labor excelente por parte de la gestión de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas y, sobre todo, también de la aprobación en Pleno de sacrificio cero.

Pero a pesar de ello, hay una situación de superpoblación en el albergue, donde la inmensa mayoría, o perdón, donde muchísimos animales mueren, porque vienen en unas situaciones lamentables o porque luego tiene que ha de toda una red de apoyo, como casas de acogida, en las que se tienen que tener animales porque, precisamente, la sobresaturación en unas instalaciones muy



limitadas genera que haya una transmisión de enfermedades que provoca la muerte. Eso creo que es una cuestión ética que tenemos que tomar como ciudad porque somos responsables de cuál es nuestra situación con los animales.

El problema ya no solo son animales de compañía, los cuales, el concepto de animal de compañía, vuelvo a decir, son también animales exóticos. Tenemos también la adquisición de animales silvestres no autóctonos, los que reconocemos como animales salvajes, y que luego tienen que haber centros como el de Primadomus, que lamentablemente vienen con capital holandés y no con un capital español, asumiendo los problemas derivados de la incompetencia del Estado en cuanto a la gestión de estos animales. También asumimos, al pertenecer a la nueva red promovida por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a una Red Valenciana del Bienestar Animal, porque la Federación Valenciana de Municipios y Provincias empieza a ser consciente no solo de los problemas que se tienen en la ciudad a raíz de la superpoblación de animales y de animales abandonados, sino también de las competencias municipales, de las cuales es obligatorio por ley asumir esa competencia, y luego, como he repetido antes, por la necesidad de la participación ciudadana para poder resolver este problema desde todos los agentes sociales que se dedican o que tienen un interés, lucrativo o no lucrativo, social, por el bienestar de los animales. Por eso es por lo que se trae hoy en día este Consejo y que espero que sea el principio de un trabajo, con unos planes estratégicos, con unas políticas públicas municipales en protección animal y, por supuesto, también, en una mejora de la convivencia y de la responsabilidad social medioambiental y animal.

D^a Isabel Micó Forte, dice, bueno, vaya por delante nuestro apoyo a la creación de este Consejo Municipal, que como bien ha dicho la concejala, en ese momento es meramente consultivo e informativo y donde debemos de creo que se debe de trabajar realmente en la modificación de ordenanzas que sí que son de obligado cumplimiento y sí que realmente inciden en la calidad de los animales de compañía. Repasando el texto, me han surgido dos preguntas que me gustaría aclarar. En el punto número, en el artículo número cinco, donde se habla de la composición del Consejo, se habla de que lo compondrá un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de



miembros del Consejo y no sé cómo se va a equilibrar si se da esa circunstancia. ¿De qué parte se equilibra la ponderación de ese 50%? Y lo mismo sucede con los representantes de las clínicas veterinarias, que el conjunto de ellos tampoco puede superar el 50%, y luego habla de un representante de cada una de las entidades privadas con ánimo de lucro legalmente constituidas cuyo objeto esté vinculado al bienestar de los animales, pero no entiendo si eso es con ánimo o sin ánimo de lucro. No sé a qué entidades se está refiriendo en ese punto.

D. Francisco Abellán Candela, a continuación, doce, vaya por delante el voto favorable del Partido Popular, aunque a lo mejor le pueda sorprender. Bueno. Hay una cosa que en su exposición, cuando estábamos si se votaba o si la urgencia o no, que no nos, particularmente a mí no me ha gustado. Cuando decía usted la posibilidad de no hacerse, ha dicho usted.

No le tenga miedo, ya se lo dicho, le hemos votado, las vamos a votar a favor, no tenga usted miedo. El Partido Popular es sensible, va a ser sensible porque el Partido Popular representa a muchas personas que tienen animales de compañía y quieren mucho a esos animales, con lo que quiere decirse que no se preocupe, que en la siguiente legislatura, si gobierna el Partido Popular, esto seguirá adelante.

Segundo. ¿Por qué? Porque el trabajo que se realiza y el trabajo bien hecho de personas que, de alguna manera, altruistamente se comprometen, hay que respetarlo y, en este caso, el Partido Popular seguirá respetándolo y creo que es de agradecer que personas que estén dispuestas a trabajar por su ciudad y al mismo tiempo, pues en este caso, por los animales ya no solamente de compañía, sino animales de compañía, de potencialmente peligrosos, de todo tipo de animales.

Sí que es verdad que las ordenanzas municipales de convivencia ciudadana nos marca, nos marca, y eso usted lo sabe porque lo trajo a este Pleno, nos marca las directrices para seguir para con los animales de compañía, para los animales potencialmente peligrosos y para otro tipo de animales. Eso ya nos lo marca allí perfectamente. Sí que es verdad, que es lo que decía la Sra. Micó, porque casualmente, al tener la intervención, yo tenía también anotadas varias cosas, y era con respecto a la composición. Y no entendía porque al final, viendo esa composición, puede ser un Consejo bastante amplio. Bastante amplio. Porque cuando hablamos, por ejemplo, de personas a título individual



empadronadas en Villena que manifiesten intereses en la materia del Consejo y muestren estar vinculadas a organizaciones en las que Protección Animal esté dentro de esas competencias, puede ser enorme, porque estamos hablando de personas a título individual, no pone el número, no marca el número. Sí que marca concretamente los Concejales, sí que marca los representantes de las clínicas veterinarias, pero aquí, concretamente, no lo marca, podrían ser cien, doscientas, no lo sé, no lo marca, y deberíamos de tener un poco esa consideración. Por ejemplo, tampoco dice, pone, un representante por cada una de las entidades privadas con ánimo de lucro legalmente constituidas, tampoco pone el número, cuántas sean, perfecto, si a la hora de trabajar, genial, pero pensemos que cuando hacemos un Consejo, contra mayor número de personas, podemos tener más ideas, mayor número de ideas, pero también puede ser un problema. Y con eso también pasaba con las personas a título individuales, como le dicho anteriormente, y un representante de cada una de las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro cuyo objetivo social y fines tampoco lo marca. No sé, sería cuestión de que a lo mejor ahí marcáramos un poco el máximo, porque si marcamos para alguien, como es los representantes políticos, el 50% que quizás también marquemos, no por nada, porque seguramente será mucho más efectivo.

D^a Esther Esquembre Bebiá, empiezo respondiéndole a la Sra. Micó. Se decidió por parte de los componentes que hubiera, que también parte le respondo a usted, el que no hubiera un peso bastante importante políticamente y por eso se mantuvo lo del 50% mínimo para que en el caso de no sabe, bueno, es cierto de que es difícil luego decir cómo, pero lo que se intentaba un poco garantizar que no hubiera una mayor presencia por parte de grupos políticos y no de entidades que estuvieran vinculadas a la protección animal o al bienestar animal, dependiendo de sus áreas, por eso se puso lo del 50%, para garantizar un poco ese equilibrio. Lo mismo pasó con el tema de las clínicas veterinarias, si habían cinco clínicas veterinarias, con cinco partidos políticos y luego habían solo tres asociaciones, el carácter, realmente, dirigido hacia el concepto de protección animal podía estar bastante desequilibrado, y por eso se marcaron esos criterios.

En cuanto al tema de las personas a título individual, como le digo, es que estén vinculadas, demostrándolo a organizaciones que sean de protección animal. Existen personas que en Villena que a lo mejor no están inscritas o



dentro de una asociación que está legalmente reconocida en Villena, pero que pertenecen a organizaciones, como Coordinadora Valenciana o como asociaciones de carácter nacional de protección animal, que tienen una solvencia técnica y profesional y que podrían participar en este Consejo, porque vuelvo a decir, es un Consejo consultivo, entendiendo que el mayor peso, por supuesto, tienen que ser personas que quieran dirigirse hacia la protección animal. Igual que el tema de un representante por cada una de las entidades privadas con ánimo de lucro legalmente constituidas, pero especifica muy bien cuyo objeto esté vinculado con el bienestar de los animales. Tienen que ser entidades privadas, pero que estén vinculadas al bienestar, no es una empresa en la que comercializa animales, no está a lo mejor dirigida al bienestar de los animales, otra cosa es que sean empresas en las que se dediquen o bien al tema de la nutrición o bien a empresas que se dediquen a la terapia con animales, o bien empresas que se estén dedicando a la educación canina. Vuelvo a decir, son empresas con ánimo de lucro pero sí que están vinculadas al bienestar de los animales y esa potestad la tiene el propio consejo, de decidir que si está detenidamente demostrado que ese representante o esa persona a título individual tiene esa solvencia como para pertenecer al consejo. Y en cuanto a lo del miedo, Paco Abellán, el miedo no solo es mío, el miedo ha sido una petición por parte de todas las personas, porque el anterior Pleno, en el que se presentó una moción para entrar en una Red Valenciana de Ciudad Ciencia, por el bienestar de los animales por la propia, impulsado, por la propia Federación Valenciana de Municipios y Provincias, ustedes se abstuvieron.

Evidentemente, sus actuaciones generan a veces dudas y es lógico que se genere un miedo pensando que puede pasar después si el equipo verde no está en el Gobierno y esas dudas las transmitieron y, por tanto, el miedo no solo era mío, era un miedo compartido y un miedo que me pidieron que por favor entrara antes de final de legislatura, y ahí es donde..., un miedo a que se continúen con las colonias felinas, que se ha iniciado el plan de esterilización y que se ha reducido. Un miedo para que se puedan hacer los protocolos, un miedo para que se puedan mantener las mejoras en las instalaciones del albergue, es normal que exista ese miedo y miedo porque se ha vivido durante muchos años sin ningún tipo de mejoras y sin ningún tipo de actuación en ese tipo.

Ojalá, ojalá todos los partidos políticos puedan llevar dentro de su programa las políticas en cuanto a protección animal, yo no tengo ningún problema en compartir políticas de ese tipo y en colaborar con cualquier partido



político que quiera mejorarlas, pero es normal que exista ese miedo y le agradezco, en nombre no solo de mi partido, sino de todas las personas que están trabajando en esta ciudad, visibles e invisibles, que puedan aprobar este Consejo.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la creación del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal de Villena como órgano de participación ciudadana y asesoramiento en materia de protección y bienestar animal, reducir el problema del abandono de animales, principalmente de compañía, prevenir los problemas medioambientales causados por el abandono de animales, perseguir el comercio ilegal de animales y difundir un trato ético y humanitario a los animales entre otras funciones. Asimismo, actuará como foro de debate, diálogo y consenso entre los representantes de los sectores de la veterinaria, comercios, asociaciones de protección animal, organizaciones ecologistas, cuerpos de seguridad y las instituciones públicas y privadas.

Segundo.- Aprobar inicialmente el “Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal del Ayuntamiento de Villena” que, a continuación, se transcribe:

“REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO CONSEJO MUNICIPAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Villena ejerce competencias en materia de tenencia y protección de los animales, que se plasman tanto en el diseño de políticas públicas, como en la ejecución de actuaciones y el fomento de las actividades de esta índole realizadas por el tejido social de la ciudad, que se consideran de interés público.

La planificación y puesta en práctica de las políticas públicas en materia de defensa y protección de los animales repercuten en la sociedad de Villena e implica una mejora de las condiciones de vida de sus conciudadanos/as, en la



mejora educativa y en la cohesión social de la ciudad. Así mismo, la sociedad civil villenense lleva a cabo actividades privadas y asociativas de gran trascendencia, y que repercuten de manera muy positiva en la calidad de vida de la ciudadanía y en la mejora de las instituciones propias.

El Ayuntamiento de Villena, en su interés por fomentar la participación pública en esta materia y crear vías de encuentro y coordinación de las diferentes actividades de defensa y protección animal que se llevan a cabo en el término de Villena, considera adecuado implementar mecanismos orgánicos de participación por los interlocutores sociales más representativos en el diseño e implementación de acciones por mejorar el cuidado, atención, protección y dignidad de los animales atendiendo sus intereses particulares como seres sintientes.

A esta finalidad responde la creación del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal en Villena, como órgano municipal de canalización de la participación de la ciudadanía y de las asociaciones más representativas en esta materia, ya que quiere ser un órgano de colaboración y propuesta respecto de las diferentes iniciativas que se pretenden desarrollar y que son de interés municipal.

La normativa vigente establece diferentes formas de canalización de la participación de la ciudadanía y sus asociaciones, entre las cuales se encuentran los consejos sectoriales como órganos de naturaleza mixta en la composición, y con funciones consultivas y asesoramiento, los cuales se entienden como los más adecuados para hacer posible esta participación de los sectores singularmente representativos de la defensa de los animales en el municipio.

Todo ello sin olvidar que la finalidad del Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal es la de canalizar la participación de la ciudadanía y de las asociaciones en los asuntos municipales y así mediante el fomento de la colaboración con la Administración, organizaciones y personas físicas claramente significativas en este campo, y que la naturaleza jurídica de este Consejo es la de Consejo Sectorial, tiene que desarrollar funciones de informe, y en su caso de propuesta, en relación con las competencias del Ayuntamiento de Villena en materia de defensa y protección de los animales, la cual implica que ha de ser una institución activa y no meramente pasiva y receptora de información.

Artículo 1: Definición:

El Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal es un órgano de participación ciudadana del Ayuntamiento de Villena que tiene carácter informativo, consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en la materia, siendo un instrumento de diálogo en torno a las políticas de protección animal.

El presente Consejo Sectorial se crea al amparo de las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, desarrollando funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Villena ostenta en materia de protección animal.

Artículo 2: Regulación:

El Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal se configura como órgano colegiado de los regulados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Ámbito y ubicación.

- 1.- El ámbito de actuación del Consejo se circunscribe a la ciudad de Villena.
2. Las reuniones del Consejo se realizarán en instalaciones municipales.

Artículo 4: Funciones:

1.- El Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal de Villena tiene como objeto articular vías de participación social con la finalidad de optimizar recursos, programas y prestaciones en relación con el cuidado y protección de los animales, y ejerce, en el marco de sus competencias, funciones de informe y propuesta.

2.- Son cometidos específicos del Consejo Municipal para la Defensa y Protección Animal de Villena:

1. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores dedicados a la protección, bienestar y defensa de los animales,



estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito implicado.

2. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones del ámbito protección y defensa de los animales.
3. Cuidar rigurosamente que las decisiones adoptadas respondan a intereses colectivos y no particulares.
4. Elaborar planes estratégicos, acordes al ámbito del consejo, para ser presentados a los presupuestos participativos anuales.
5. Elaborar y presentar anualmente al Ayuntamiento, antes de la finalización del ejercicio económico, una memoria en la que se expongan las consideraciones sobre la situación del municipio en materia de defensa y protección animal.
6. Impulsar el estudio de la situación de Villena, así como proponer la adopción de medidas tendentes a corregir y mejorar las deficiencias o problemas que el Consejo detecte.
7. Proponer las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de las ordenanzas municipales que afecten a los animales, proponiendo si cabe, las modificaciones necesarias.
8. Hacer propuestas de protección y defensa de los animales para colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
9. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa y protección animal.
10. Fomentar acciones formativas, divulgativas, conferencias, encuentros u otras relacionadas con la protección, bienestar, defensa y maltrato animal así como difundirlas de forma eficaz a la ciudadanía, entidades, asociaciones y comercio para que conozcan y valoren todas las iniciativas y proyectos.
11. Seguimiento y debate sobre las actuaciones municipales en materia de protección, bienestar y defensa de los animales.



12. Presentar una memoria anual de actividades en el registro del Ayuntamiento.
13. Asesorar sobre cualquier materia relacionada con la protección, defensa y bienestar de los animales que la normativa legal establezca.
14. Promover y fomentar, la adopción responsable de animales de compañía.
15. Proponer conjuntamente soluciones a problemas que afecten a la integridad física, psicología y de intereses de los animales.
16. Desarrollar todos los compromisos adoptados al formar parte de la Red de Ciudades del Bienestar de los Animales de Compañía de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Para desarrollar las funciones propias del Consejo, se le otorgan las siguientes facultades:

Solicitar a la administración del Ayuntamiento de Villena, datos, informes y documentos especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán la información que sea precisa para el desarrollo de sus funciones, con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.

Solicitar informes a otras Administraciones o Entidades en el marco de su ámbito de competencia.

Conocer los datos y estudios de la estadística municipal.

Recabar asesoramiento técnico especializado, si se precisa.

Artículo 5: Composición:

Constituirán el Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal:

1. Presidencia.

Será ostentada la presidencia por el Alcalde o Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Villena o en concejal/concejala en quien delegue.

2. Secretaría.

Actuará como Secretario/a del Consejo (con voz, pero sin voto) nombrados por la presidencia en persona funcionaría.

3. Vocales, que lo serán el resto de componentes del Consejo:

1. Un representante de cada una de las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro cuyo objeto social y fines, estén directamente relacionadas con la protección, defensa y bienestar de los animales inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
2. Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo
3. Personas a título individual empadronadas en Villena que manifiesten interés en la materia del Consejo y demuestren estar vinculados a organizaciones en las que la protección animal esté dentro de sus competencias y que no estén inscritas en el Registro Municipal por su carácter autonómico o nacional.
4. 1 Representante por cada una de Clínicas Veterinarias ubicadas en Villena no pudiendo suponer el conjunto de ellos mas del 50% del total de miembros del Consejo.
5. 1 Representante por cada una de las entidades privadas con ánimo de lucro legalmente constituidas cuyo objeto esté vinculado con el bienestar de los animales.
6. Representante del Área Municipal de Medioambiente
7. Representante de la Policía Local
8. Representante de la Guardia Civil/Seprona.

El/la representante legal de la entidad representada deberá facilitar los datos de estos a efectos de notificaciones (domicilio, correo electrónico), según modelo que se les facilite.

Artículo 6. Duración de los cargos.

1. Quienes sean Vocales titulares o suplentes y que ostenten la condición de Concejales o Concejales cesarán, en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación Municipal. Estos cargos serán asumidos automáticamente por los nuevos Concejales o Concejales de esas áreas.

2. La duración del cargo del resto de quienes ostenten el cargo de Vocal titular será de cuatro años, no obstante podrán cesar, también, por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa.

b) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

c) En caso de quienes sean miembros por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.

d) Remoción por la Asociación u Organización proponente.

3. Las vacantes se proveerán, en el plazo máximo de un mes, en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 7. Funciones.

1. Funciones y facultades de la Presidencia.

a) Establecer el orden del día, convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones de la mesa y dirigir las deliberaciones, así como de los grupos de trabajo si lo estima conveniente.

b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

c) Autorizar las actas y certificaciones.

d) Autorizar la participación en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, de aquellas personas que no siendo miembros de esta puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano.

- e) Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de Villena.
- f) Designar al/la Secretario/a de la Mesa.
- g) Ejercer la representación del Consejo y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Funciones y facultades de la Secretaría:

La Secretaría es el órgano ejecutivo de las funciones administrativas del Consejo y cuidará la coordinación entre los órganos del mismo.

Serán funciones de la Secretaría:

- a) Actuar en todas las sesiones, extendiendo acta de los asuntos tratados en las mismas.
- b) Custodiar la documentación oficial del Consejo.
- c) Expedir cuantas certificaciones y documentos sean necesarios con el visto bueno del/la Presidente/a.
- e) Recibir y expedir la correspondencia oficial del Consejo.
- f) Elaborar a instancia del/la Presidente/a el orden del día de todas las sesiones del Consejo.
- g) Todas aquellas funciones inherentes al cargo y que se le asignen por acuerdo del Consejo.

En caso de ausencia o enfermedad del/la Secretario/a le sustituirá en todas sus funciones la persona a quien se proponga por la Presidencia.

3. Funciones y facultades de los/las vocales del Consejo.

- a) Participar en los debates y temas que se traten en las sesiones, así como efectuar toda clase de propuestas y consideraciones en materias que sean competencia del Consejo.

- b) Ejercitar el derecho de voto, excepto miembros que no lo ostenten, y hacer constar en el acta extremos concretos que considere convenientes de intervenciones o de las de otros miembros del Consejo.
- c) Tendrán, los miembros del Consejo, el derecho a recibir cualquier información, que se estime necesario, por parte de la Presidencia, para el buen desarrollo de sus funciones, así como cuantos documentos precise.
- d) Todos los otros derecho y funciones intrínsecas a la condición de vocal.

Artículo 8: Derechos de los miembros:

Asistencia a las reuniones del consejo

- d) Estar informados de toda la actividad del consejo a través de las actas y de la documentación necesaria.
- e) Presentar y defender ante el consejo iniciativas y propuestas a título individual o de un colectivo, pero siempre que respondan al interés general y no particular.
- f) Tener acceso a la información relativa a las actuaciones que se lleven a cabo en el municipio en el ámbito de la protección, defensa y bienestar animal, así como conocer su ejecución presupuestaria.

Artículo 9: Deberes de los miembros:

- 10) Asistencia a las reuniones del Consejo
- 11) Contribuir al buen funcionamiento del Consejo y colaborar en la actividad que pueda desarrollarse
- 12) No realizar ninguna gestión en nombre del Consejo sin el conocimiento y consentimiento explícito de éste.
- 13) Respetar los acuerdos que se adopten en el Consejo
- 14) Respetar y cumplir lo acordado en este reglamento.



Artículo 10. Periodicidad:

El Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal se reunirá como mínimo una vez al trimestre en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente/a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 11. Constitución del Consejo.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno/a de sus miembros, además del Presidente/a y el/la Secretario/a, y en segunda convocatoria quince minutos después cuando a la misma concurren un número no inferior a cinco incluyendo la asistencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 12. Funcionamiento del Consejo:

El/La presidente/a dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones. La moderación se puede rotar entre los miembros del consejo si la presidencia lo considera oportuno.

El/La presidente/a y secretario/a también velarán por el cumplimiento dentro del Consejo sectorial de lo establecido en el Reglamento de participación ciudadana

Artículo 13. Convocatorias:

Ordinarias y Extraordinarias. La convocatoria del Consejo sectorial deberá realizarse con un mínimo de 12 días de antelación y en ella se incluirá el orden del día y a ser posible la documentación necesaria para los temas a tratar. Será competencia del Presidente/a y/o Secretario/a del Consejo enviar la convocatoria a los miembros por mail.

Los miembros tendrán 3 días para incluir cualquier asunto más en el orden del día a fin de que la convocatoria con el orden del día cerrado, pueda enviarse a los miembros del Consejo con 7 días mínimo de antelación. En el caso de que surgiera algún asunto de urgencia



Urgentes. Cuando existan temas urgentes, se podrán convocar reuniones con 48 horas de antelación. Habrá de realizarse por acuerdo de Presidente, Secretario y Representante del Consejo o quienes los sustituyan. La urgencia habrá de ratificarse al inicio de la reunión.

Artículo 14. Actas:

El/la Secretario/a del Consejo ha de tomar acta de las reuniones (incluyendo asistentes), acta que se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.

El borrador del acta deberá ser enviado en los 15 días siguientes desde la celebración de la reunión a fin de que los miembros del consejo puedan conocerla y enviar los comentarios oportunos antes de que se presente a aprobación en la próxima reunión.

Una vez aprobadas, se remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y se harán públicas en la página web del Ayuntamiento en el apartado correspondiente al Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal que estará en la web de Políticas Animalistas www.villena.es/politicasanimalistas, a fin de que estén a disposición de todo aquel que pueda estar interesado/a.

Artículo 15. Votación:

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda de consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto.

Tendrán derecho a voto los miembros del consejo inscritos en el fichero que obra en posesión de la secretaria y que todos los miembros tienen derecho a conocer.

El sistema de votación será a mano alzada, pudiendo ser modificado para cada sesión, si así se acordase.

Artículo 16. Acuerdos.

Se hará todo lo posible para que los acuerdos sean adoptados por consenso. De no ser posible dichos acuerdos se adoptarán por mayoría simple de quienes



asistan, asistentes, entendiendo como tal la que se produzca cuando los votos a favor superen a los votos en contra. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los votos no serán delegables en otras entidades.

Artículo 17. Grupos de trabajo:

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se pueden constituir comisiones de trabajo específicas si el conjunto del Consejo así lo decide. A estas reuniones podrán asistir especialistas invitados. Los acuerdos a los que se llegue deberá elevarse al Consejo en su conjunto para su aprobación definitiva. Estos grupos de trabajo se someterán a lo estipulado en este reglamento para su funcionamiento.

Artículo 18. Dictámenes del Consejo:

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal. Estos órganos de gobierno deberán dar respuesta motivada a aquellas recomendaciones que sean modificadas o rechazadas.

Disposición Adicional.

La modificación total o parcial del presente reglamento, así como su eliminación, corresponde al Consejo Municipal de Defensa y Protección Animal, con el voto de las tres quintas partes de la composición total del mismo.

Disposición Final.

El presente Reglamento que consta de 12 artículos, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.”

Segundo.- Someter a información pública la aprobación inicial del Reglamento, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante anuncio del texto íntegro del Reglamento, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, durante el cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y

presentar las alegaciones y sugerencias que estimen convenientes.

Tercero.- En el supuesto de que no se formulara ninguna alegación, este acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en cuyo caso se ordenará la publicación íntegra del citado Reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia del texto del Reglamento, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

19.- Proposición de Alcaldía sobre modificación del Plan Estratégico del Ayuntamiento de Villena y de sus Organismos Autónomos 2018-2020. (*)

3070_19_1

Por el Secretario de la Corporación, se hace constar que realmente este asunto no es una propuesta, es una proposición, y por eso, aunque no está dictaminada, hay que votar la ratificación para su inclusión en el orden del día del Pleno, al amparo del art. 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el art. 82.3 del mismo cuerpo legal.

El Sr. Alcalde dice que en este punto, se ha presentado una enmienda.

Se da lectura a la Proposición presentada por la Alcaldía-Presidencia, que transcrita literalmente, dice:

“El Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Villena y sus organismos autónomos fue aprobado en sesión plenaria del 28 de Marzo de 2018 por el pleno municipal. Este plan es dinámico en respuesta a las necesidades que el tejido asociativo de la ciudad va teniendo y a las oportunidades que se presentan de apoyo, difusión y mejora de las posibilidades de promoción cultural, económica y turística de la ciudad.

En este momento se evidencia la necesidad de mejorar la subvención que reciben dos entidades e incorporar una nueva. Así:

- Junta de la Virgen. Se ve la necesidad de incrementar en 2000 euros la subvención por el incremento de los gastos que se derivan del



mantenimiento del santuario de la patrona y su entorno.

- Asociación vecinal de El Rabal. Debe incrementarse la aportación que hace este ayuntamiento desde el convencimiento que el esfuerzo que se realiza por la asociación vecinal es muy superior a lo que puede ser subvencionado. Y es evidente la creciente complicación en la organización de las fiestas del medievo, importante foco de atracción turística, y repercusión económica y mediática que conlleva el incremento de actividades en estas fiestas.
- Sociedad Musical Ruperto Chapí: Por el desarrollo de las actividades que conllevó su 25 aniversario y que en este año 2019 tienen todavía proyección.

En virtud de lo expuesto, propongo al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar el Plan Estratégico del Ayuntamiento de Villena y de sus organismos autónomos 2018-2020 aprobado por el Pleno Municipal en su sesión de 28 de marzo de 2018, quedando las siguientes subvenciones como siguen:

ÁREA DE CULTURA, FIESTAS Y TURISMO

DENOMINACIÓN: Junta de la Virgen. Mantenimiento Santuario de nuestra Patrona.

EFFECTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2018-2020

ENTIDAD PERCEPTORA: Asociación Nuestra Señora María de las Virtudes.

INVERSIÓN: **12.000 euros**

Aplicación presupuestaria: 1/338/48904

PROCEDIMIENTO: Subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal.

JUSTIFICACIÓN: Plazo máximo de justificación según convenio.

OTROS ASPECTOS: Convenio de Colaboración

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Concejalía de Cultura

DENOMINACIÓN: Subvención Sociedad Musical Ruperto Chapí

EFFECTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Fomentar y apoyar el acervo cultural y musical local con motivo del 25 aniversario de la fundación de esta sociedad musical local.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2019.



ENTIDAD PERCEPTORA: Sociedad Musical Ruperto Chapi

INVERSIÓN: **2.500 euros**

Aplicación presupuestaria: 1/334/48000

PROCEDIMIENTO: Subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal.

JUSTIFICACIÓN: Plazo de justificación según convenio.

OTROSASPECTOS: Convenio de Colaboración.

SEGUIMIENTO YEVALUACIÓN: Concejalía de Turismo"

DESARROLLO ECONÓMICO

DENOMINACIÓN: **Subvención Mercado Medieval.**

EFEKTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Dinamización turística y comercial del casco histórico de la ciudad, así como de todo el municipio.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2018-2020

ENTIDAD PERCEPTORA: Asociación Vecinos El Rabal.

INVERSIÓN: **25.000 euros**

Aplicación presupuestaria: 1/241/48905

PROCEDIMIENTO: Subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal.

JUSTIFICACIÓN: Plazo de Justificación según convenio

OTROS ASPECTOS: Convenio de Colaboración

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Gabinete de Desarrollo Económico

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento, entrando en vigor a partir de la misma.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al departamento de Intervención Municipal."

A continuación, se da cuenta del informe nº 161, emitido por la Técnica de Administración General, D^a Julia García Arenas, de 16 de abril de 2019, en relación con la propuesta de Alcaldía para la modificación del Plan Estratégico del Ayuntamiento de Villena y de sus organismos autónomos 2018-2020, en el que se hace constar lo siguiente:

“Que el Ayuntamiento en su sesión plenaria de 28 de marzo de 2018, acordó la aprobación del Plan Estratégico del Ayuntamiento de Villena y de sus organismos autónomos para las anualidades 2018-2020.

El artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS considera el plan estratégico como un



instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Es decir, los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

El artículo 12 del mismo Reglamento regula el contenido de estos planes, de entre los que citamos: objetivos estratégicos, líneas de subvención en las que dicho plan se concreta, indicando para cada línea concreta, las áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas, plazo necesario para su consecución, costes previsibles y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones, etc.

Por lo que se refiere al órgano competente para la aprobación de este documento, indicar que en las entidades locales ni la Ley General de Subvenciones ni el Reglamento asignan la atribución específica, pues se limitan a atribuir la competencia al Ministro (artículo 13 del RLGS). A juicio de la funcionaria que suscribe este informe, el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, el mismo órgano que aprueba las Bases Regulatorias de las subvenciones en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una ordenanza específica para las diferentes modalidades de subvenciones, tal y como señala el art. 17.2 LGS.

Por otra parte, la Sentencia del TSJ del País Vasco de 6 de junio de 2011 considera que estos planes, al igual que los programas y directrices de gobierno, no son disposiciones reglamentarias, ni tan siquiera de carácter orgánico, ni normas jurídicas objetivas, sino simples estudios y materiales documentales con propuestas de bases y medios para lograr determinados fines y políticas públicas, de tal manera que una vez aprobado por el órgano competente, el plan estratégico debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

Por ello, para su modificación deben llevarse a cabo los mismos trámites que para su aprobación, por lo que se debe proceder, en primer lugar, a su aprobación por el Pleno Municipal y, en segundo lugar, a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

En relación a los cambios respecto de la enmienda, el Sr. Alcalde dice, se introducen tres que habían quedado fuera, por un pequeño error también y creo que son...

El Secretario, dice, vótame la ratificación.

El Sr. Alcalde, dice, ¿lo de antes es una proposición? Es una proposición, se informó del tema en la Comisión Informativa, pero no estaba el informe, no estaba terminado y entonces, ahora, votaremos la urgencia de su introducción, pero era una urgencia, simplemente explicaré por la misma que el Plan Estratégico de Subvenciones cada año tiene que adaptarse a la realidad. En la propuesta de subvenciones para este año hay algunas que se han quedado insuficientes porque estamos con las del año pasado, ¿no? Entonces, en éstas que se indican, más las que ahora veremos en propuesta, hace falta elevar la cantidad por los gastos que se prevén se comprometerán o algunos que ya se han comprometido.

Y la urgencia viene porque si no aprueba esto, no se podrán firmar los convenios, al mismo tiempo, esto también requiere luego la aprobación de las partidas presupuestarias, ya sea en el presupuesto, en este caso el prorrogado, o si el presupuesto de 2019 se trajera a Pleno, donde sí que se incorporan las entidades ya que dice el Plan Estratégico. Entonces la urgencia viene por ahí, por la necesidad de ir preparando los convenios.

D^a Isabel Micó Forte, dice, el informe, imagino que se refiere al informe de la Técnica de Administración General, donde habla solamente de cómo funcionan las subvenciones y cómo se deben de tramitar, pero la elección de estas seis asociaciones, que no digo que no lo merezcan y por supuesto estoy a favor de que se realice esta nueva aportación. Me gustaría saber en base a qué se hace y no al resto de asociaciones que tiene nuestra ciudad, cantidad de asociaciones sociosanitarias y de otros muchos tipos, que no se ven contempladas o recompensadas al igual que estas seis, en una subida o un



reconocimiento mayor de la subvención. Y hay algunas de ellas, como puede ser la Asociación de Vecinos del Rabal que sí que han celebrado ya el mercado medieval, que se va a firmar un convenio posterior a la realización del evento. Entiendo que porque ya se tiene claro que realmente se ha gastado un dinero que usted justifica que es porque se va a gastar. Pero en muchos de los casos en los que lo trae a la aprobación, previendo que se gastan más que lo que hasta ahora se tiene. Entonces, mi duda era por qué éstas y no otras asociaciones de la ciudad, que son muchas y realizan también unas labores muy importantes.

El Sr. Alcalde, explica, eso sería un motivo más del debate que de la urgencia, pero si se da cuenta son las que son nominativas, el resto que usted se refiere, la mayor parte están ya en la concurrencia, donde el presupuesto pondrá una cantidad y se reparte según las bases, y en las que no están en concurrencia competitiva, sino que son nominativas, se ha hablado con los grupos y más o menos están en el margen de gastos del año pasado, pero estas tres o seis entidades hay una diferencia interesante de gastos y se entiende que es bueno darlas, ¿eh?, pero son las nominativas. Hay otros apartados que son de concurrencia. Esas en la, unas son anuales y otras son bianuales, ya no lo recuerdo, y están registradas como se aprobaron, pero iremos a la urgencia y luego ya entramos en el debate. ¿Algo más sobre urgencia?

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, dice, sobre la urgencia, manifestar lo mismo que hemos dicho antes, una pregunta muy rápida, ¿cuándo se podrían pagar estas subvenciones? ¿En mayo, en junio?

El Sr. Alcalde, dice, bueno, esto es un paso previo. Si no está en el Plan Estratégico, no se pueden pagar nunca.

El Sr. Salguero Barceló, continúa diciendo, es decir, que no pasa nada si no se aprueba hoy. Por lo tanto, no hay urgencia y se puede hacer en el siguiente Pleno. Si lo hace la siguiente Corporación, esté quien esté, porque entiendo que la modificación que se pretende realizar aquí, luego entraremos sobre el fondo, pero creo que la urgencia al final es que es el último Pleno antes de las elecciones. Esa la única urgencia por la que se trae esta propuesta ahora. Y en cuanto a nominativas, subvenciones a clubs deportivos. ¿Son nominativas las subvenciones a clubs deportivos?



El Sr. Alcalde, responde, pues me he equivocado, me equivocado, me he equivocado. Hay una que no es nominativa, sino que es de concurrencia, entonces, yo creo que se confunde bastante, y es triste, pensando que plantean una, lo digo porque la gestión es difícil y ha habido mucho tiempo, tanto en el Gobierno como en la oposición, para ir planificando actividades.

Si no se aprueba el Plan Estratégico, cosa que bien ha funcionado si Plan Estratégico hace no sé cuántos años, pero la normativa vigente habla de que tiene que haber un Plan Estratégico de Subvenciones, y recordarán que el año pasado, en varios o en varias ocasiones, no, pero bueno, vale. Lo digo por la urgencia, la urgencia, usted se confunde ahí, tiene que ver el convenio con una entidad no se puede aprobar si no está aprobado, no está recogido en el Plan Estratégico. Entonces, tiene la intención de aprobar convenios porque desde primeros de año, algunas entidades ya han hecho gasto o tienen que hacer gasto al respecto. Otras vendrán por las convocatorias y en las convocatorias presentarán sus proyectos, pero en éstas, en concreto, hay que firmar los convenios si no se aprueban. Entonces, la urgencia no tiene que ver ni con elecciones, ni con un nuevo gobierno posterior, tiene que ver que no podemos aprobar los convenios si esto no está aprobado.

El Sr. Alcalde somete a votación la urgencia, produciéndose el siguiente resultado, votan a favor las nueve personas Concejales presentes del Grupo Municipal Los Verdes de Europa, y se abstienen las siete personas Concejales presentes del Grupo Municipal del Partido Popular y las dos Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista. Por tanto, por mayoría simple, el Pleno municipal, acuerda ratificar la urgencia de este asunto y su inclusión en el orden del día de este Pleno, pasándose al estudio y debate del mismo.

El Sr. Alcalde, dice, bueno, después de la ratificación de la incorporación en el orden del día, se ha presentado una enmienda, como bien decía antes, porque comprobamos después que en ésta, bueno, en esta, digámosle, mayor y no sé decir, mayor urgencia o más imperativo de aprobar algunas. Entonces, la enmienda, porque tendríamos que aprobarla también, sobre la Junta Central de Fiestas, que hay una cantidad, creo que son de treinta y tres y pasa treinta y cinco. Sobre la Junta de Cofradías y Hermandades de Semana Santa, que creo que están en cinco y pasan a siete. Y la subvención a clubs deportivos, que son



setenta y cinco y pasa a ochenta y dos, ¿eh? Que es lo que se prevé que luego esté en el presupuesto. Ésta vendrá después, bueno, pues al otro debate de aprobar unas bases, etc., etc., pero si no se hace este acto previo, lo demás no se puede hacer, ¿de acuerdo?

El Secretario de la Corporación, dice que por la Alcaldía, se ha presentado por escrito una enmienda, al punto nº 19 del Pleno de 25 de abril de 2019, al amparo del artículo 97.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pasando a dar lectura a la misma:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vista lo propuesta sobre el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Villena y sus organismos autónomos, que va en este Pleno del 25 abril de 2019. Después de revisar la necesidad de dos colectivos que evidencian año tras año un incremento en la actividad de sus actos, como son La Junta Central de Fiestas y La Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa, y también a los Clubes Deportivos debida a su creciente actividad, se propone incrementar sus respectivas subvenciones:

- Junta Central de Fiestas Moros y Cristianos: 3000 €
- Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa: 2000 €
- Subvenciones a Clubes Deportivos: 7000 €

En virtud de lo expuesto, propongo al Pleno Municipal la aprobación de la siguiente enmienda a la propuesta sobre modificación del Plan Estratégico del Ayuntamiento de Villena y de sus organismos autónomos 2018-2020.

Que de este modo se sumarían a las siguientes subvenciones:

ÁREA DE CULTURA, FIESTAS Y TURISMO

DENOMINACIÓN: Junta Central de Fiestas Moros y Cristianos.

EFFECTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Promover la conservación de la cultura y de las fiestas patronales, de más de cinco siglos de antigüedad, mediante la realización de las fiestas populares de Moros y Cristianos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2018-2020

ENTIDAD PERCEPTORA: Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena.

INVERSIÓN: 35.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 1/338/48900



PROCEDIMIENTO: Subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal.

JUSTIFICACIÓN: Plazo máximo de justificación según convenio.

OTROS ASPECTOS: Convenio de Colaboración.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Concejalía de Fiestas.

DENOMINACIÓN: Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa.

EFFECTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Fomento del asociacionismo y la participación ciudadana

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2018-2020

ENTIDAD PERCEPTORA: Junta Mayor de Cofradías y Hermandades.

INVERSIÓN: **7.000 euros**

Aplicación presupuestaria: 1/338/48903

PROCEDIMIENTO: Subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal.

JUSTIFICACIÓN: Plazo máximo de justificación según convenio.

OTROS ASPECTOS: Convenio de Colaboración

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Concejalía de Fiestas

ÁREA DE DEPORTES

DENOMINACIÓN: Subvenciones a Clubes Deportivos.

EFFECTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana para el mantenimiento del desarrollo del deporte en el municipio.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2018-2020

ENTIDADES PERCEPTORAS: clubes y deportistas federados

INVERSIÓN: **82.000 euros**

Aplicación presupuestaria: 1/340/48001 Fundación Deportiva

PROCEDIMIENTO: Subvención convocada mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

JUSTIFICACIÓN: Plazo máximo de justificación según convenio.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Informe del Departamento”

Entonces ésta sería la enmienda, entonces, ahora, si quieren comentar algo sobre la enmienda, aprobaríamos la enmienda y luego ya iríamos a la aprobación del conjunto, ¿no? ¿Así es?

El Sr. Secretario, aclara, es decir, cuando aprueben la enmienda, se vota como enmienda.



A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación la aprobación de la enmienda presentada, produciéndose el siguiente resultado. Votan a favor las nueve personas Concejales presentes del Grupo Municipal Los Verdes de Europa y las dos Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, y se abstienen las siete personas Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, por mayoría absoluta, el Pleno municipal acuerda aprobar la enmienda presentada.

El Sr. Alcalde, a continuación, dice ahora entramos ya en más contenido, donde viene el conjunto de las dos, ya con la enmienda aprobada. Bueno, sí que es cierto, como antes decía, que el Plan Estratégico obliga a ciertos movimientos. El año pasado creo que hasta tres veces cambiamos el Plan, no sé si es la mejor manera de hacerla, la legal, legislación dice eso. En algunos...lo que estaba leyendo antes el Sr. Secretario, sí que habla del Plan de ejecución, habla de la inversión y si cambia el año o cambia la cantidad, hay que someter otra vez a aprobación, no sé si se podría hacer con alguna enmienda distinta, pero el procedimiento es éste. Por lo tanto, como bien hemos comentado, tanto por las que metemos en la enmienda como las que estaban previstas anteriormente, como se ha dicho, que era la Sociedad Ruperto Chapí, la Asociación del Rabal y la Junta de la Virgen, entendemos que los gastos que se desprenden por etapas nuevas, proyectos nuevos y gastos nuevos, pues obliga a presentar esto de forma, no sé cómo llamar, casi preventiva para incorporar al Plan Estratégico, después vendrán otras decisiones técnicas y administrativas para permitir, ¿eh? Aquí no estamos dando una subvención, estamos diciendo que nos preparamos para dar esto, luego vendrán ya los procedimientos, o bien de concurrencia si son unas bases, o bien, bueno, hacer la fiscalización, lo que se suele hacer, ¿de acuerdo?

Abierto el debate, D^a Isabel Micó Forte, manifiesta, aquí, en la presentación de la moción y de la enmienda, se sigue un formato diferente. En la enmienda sí que se dice qué se aumenta, cuál es la cantidad que se aumenta en cada una de las asociaciones, mientras que en la moción original no se habla del aumento, sino que directamente se contempla la cantidad que se va a destinar a cada una de las asociaciones previstas, o en este caso de la Sociedad Musical



Ruperto Chapí.

Sí que me gustaría conocer por qué en un lado sí que se habla del aumento y en el otro directamente de la cantidad y usted ha dicho que si no se aprueba esto, no se pueden realizar los convenios. ¿Pero el mercado medieval ya ha sucedido y no se ha firmado el convenio? ¿Se han hecho las fiestas sin la realización del convenio?

Porque claro, a posterior, las demás asociaciones que se contemplan, menos, desde luego, las que pertenecen al ámbito deportivo, que son de concurrencia y no son nominativas, puedo entender que se sabe ya a ciencia cierta cuál va ser el mayor gasto que usted alega para esta subida, pero de aquellas que no han sucedido, el mayor gasto es una suposición. Pero entonces no hablamos de subvenciones a entidades nominativas, hablamos de cualquier tipo de entidad porque hay concurrentes y nominativas y faltan asociaciones nominativas, que también tienen subvención y que no están contempladas en éstas que se traen a aprobación.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, expone, bien, como decía Isabel, hay dudas. La principal, por qué ahora, por qué solo a éstas, por qué no a otras y por qué por este importe, porque no se motiva la necesidad, no sé, la adecuación de este importe exacto a las necesidades de la asociación, se dice, vamos a pagarle esto y punto y como digo, el último Pleno de la legislatura.

No le vamos a dejar que hagan, como han hecho muchas veces, como, por ejemplo, con la Asociación de Vecinos de la Encina, que en una Comisión Informativa nosotros nos abstuvimos de una moción que pedía incluir como bien cultural determinadas infraestructuras de allí. Nos abstuvimos porque en la Comisión, el Pleno votamos a favor. Nos abstuvimos en la Comisión porque no lo habíamos podido hablar todo el Grupo y ustedes enviaron un pantallazo del acta de esa Comisión, diciendo que el Partido Popular no había apoyado esa moción. Y, además, hay un error en el acta, que luego dijimos en el Pleno, porque ponía que habíamos votado en contra. Entonces, no vamos a dejarles que jueguen tan sucio como en aquella ocasión y vamos a votar a favor para que no vayan luego a la Junta Central y le digan el PP no quiere que os suban la subvención o no vayan a la Semana Santa y le digan el PP no quiere que le paguen la subvención.



Bien, teniendo esto claro, y esto por delante, hay una, como decía, aparte de esas preguntas, la principal es qué pasaría si no se aprueba ahora y se aprueba en el Pleno siguiente. Es decir, si lo aprueba la siguiente Corporación, ¿se tardaría más en que se pudiesen cobrar las subvenciones a estas entidades que aquí se aprueban?, porque, por ejemplo, los clubes deportivos, que se dice aquí que se le quiere subir la subvención, qué casualidad, que ni siquiera han cobrado la ayuda del 2018.

Entonces, ¿no han cobrado la del 2018 y me está diciendo que es urgente que aprobemos esta subida para el 2019?, no me lo creo. Entonces, espero que lo argumente bastante bien porque suena, como le decía antes, a votar, a comprar votos antes de las elecciones. Y, además, siendo el próximo Pleno ordinario de otro equipo de gobierno, no se entiende por qué no se espera, por ejemplo, a la semana Santa se le está diciendo aquí que se le va a abonar una cantidad. El siguiente equipo de gobierno va a crear más y va a apostar más por la Semana Santa de lo que seguro ha hecho este equipo de gobierno, eso se demuestra simplemente viendo las procesiones. No he visto a ninguno de los Concejales que tengo enfrente del equipo de gobierno en ninguna procesión apoyando a la Semana Santa de Villena.

Sí, ríanse, la ha organizado usted, la ha organizado usted, Sra. Menor, la Semana Santa, la ha organizado usted sola, sí, la ha apoyado desde la sede de su partido cuando pasaban las procesiones por la puerta, que yo, mientras estaba dentro de la procesión, lo vi. Pero bueno, en cualquier caso, considero que no es el momento adecuado, justo un mes antes del cambio de equipo de gobierno, que decida cuáles son sus prioridades, a qué asociaciones va a apoyar más y qué cuantías quiere abonar a las mismas. Como digo, suena mucho a hacerlo por la urgencia de que es el último Pleno de la legislatura. Y en el caso concreto de los deportes, que ni siquiera se han abonado todas las ayudas del año anterior, no hay urgencia que justifique que, si no lo hace hoy, no se van a pagar las del 2019 antes.

El Sr. Alcalde, dice, me da mucha pena que llegue usted a usar estos términos electorales, que no comprenda la dinámica administrativa del Ayuntamiento y que esto refiera a un mal interés político o secundario. Esto es un trámite que se precisa para avanzar en la posibilidad de convenios o de abonar unas subvenciones o de preparar unas subvenciones para luego



abonarlas, el hecho de que venga ahora es, precisamente, que usted lo que dice, léalo en positivo o en negativo, quien no haya cobrado todavía tendrá el enfado suficiente para pensar que, ya que tengo una deuda, cuanto antes me dé la de este año mejor, porque tengo que resarcirme y eso es una obligación.

En esta semana, precisamente, o en la anterior, se han terminado, según informa la técnica de Intervención, de cerrar el pago, no el pago, la fiscalización de subvención y, de hecho, las deportivas, el martes que viene habrá una comisión, una, se reúne el Patronato de manera extraordinaria, para poder aplicar el pago, porque se terminaron, pues, yo creo que ayer, y se han firmado ayer u hoy y tal. Con lo cual, la urgencia está totalmente demostrada. Terminado el proceso del 2018, que desgraciadamente ya lo hemos explicado más de una vez, tuvo su complejidad. Luego los clubs no presentaron una serie de documentos, se les pidió otros documentos, se fiscalizó previa y posteriormente... Se ha regularizado ya todo, hay que empezar la nueva etapa.

Esto tenemos que estar, deberíamos estar haciéndolo, deberíamos haberlo hecho en enero, seguramente, pero no tenía sentido, y eso se ha hablado con la TAG de Intervención, empezar a hacer algo sin terminar el 2018, no tenía mucho sentido decir te voy a dar una subvención si no he podido solucionarte la del año pasado. Se ha solucionado todo, o casi todo, creo que todo, y con eso entramos en la nueva etapa.

Sigue diciendo el Sr. Alcalde, ¿que ustedes se planteen esa estrategia que si es electoral o no?, significa que no conocen el funcionamiento administrativo y les digo eso, pero me da pena porque están proponiéndose como equipo de gobierno de la próxima etapa, Dios guarde, que no ocurra, que no ocurra, porque si están pensando en ni siquiera facilitar la tramitación de unas ayudas a las entidades sociales o deportivas, creo que están faltando mucho a la ciudad de Villena.

Repito, esto es un Plan Estratégico de Subvenciones, no se tenía hasta el año pasado, se tuvo que, o el segundo año creo que es, se tuvo que incorporar, se ha cambiado tres, cuatro veces en distintos momentos del año, independientemente cuando algo, un convenio o unas bases iban a salir y el Plan no respondía a lo que se había decretado, pues a lo mejor porque era de un año y era para el año siguiente o porque el periodo no coincidía o la cantidad no coincidía, y el año pasado creo que llegamos a traer tres o cuatro veces modificaciones de este plan. Y como he dicho antes, ojalá lo hubiéramos traído



en enero, pero desde Intervención se comentó, no podemos llevar lo del 2019 si no hemos terminado el 2018, y eso sí que es cierto, lo hemos hablado más de una vez.

El Sr. Interventor dice, aprobar con el presupuesto, de hecho, de hecho, se debería de haber llevado al Plan Estratégico de Subvenciones con el presupuesto a finales de diciembre.

El Sr. Alcalde, dice, bueno, a finales de diciembre, que ya pasó, ¿eh?, para incorporarlo en el año 2019. Por lo tanto, con cierto retraso, lo estamos, es un paso previo, simplemente y no hay mucho más. Y luego ya, en el contenido, a ver si no me dejo ninguno, en el contenido, pues la Junta Central de Fiestas saben que siempre hay mayores gastos de los que realmente el ayuntamiento...sí, bueno, creo que me acuerdo, lo tengo aquí anotado, pero me acordaré mejor, mayores gastos, creo que estaban en treinta y tres y se paga el formato, al haber hecho una enmienda, pues, lógicamente en la enmienda no se ha respetado lo mismo, el final es el cuadrado, el cuadrado sí que marca. Podrían haber sido ochenta mil, pero realmente ni el presupuesto municipal lo soporta, ni luego la capacidad de justificación, se ha hablado y más o menos, ojalá hubiera habido cinco mil euros más, pero no, se sube discretamente.

En la Asociación del Rabal sí que es cierto que su forma de justificar, como otras veces ha pasado, pues ellos tenían un ingreso, se hace un descuento según lo que hayan cobrado o no. Y una serie de gastos que otros años no se imputaban, este año se van a imputar. Por lo tanto, creo están en dieciocho y sube a veinticinco. La Sociedad Musical Ruperto Chapí, el año pasado ya realizó una serie de actos porque era su XXV aniversario, y creo que todo el mundo nos hemos felicitado de esa efeméride, pero hubo unos gastos que aún van a tener también en este año, porque no lo han cerrado, digamos, los actos de forma a 31 de diciembre, ¿no?, por lo tanto, era interesante apoyarles, dado que el año pasado no se hizo.

La Junta de la Virgen tiene doble controversia, a favor o en contra, por un lado, estando la patrona dentro, en la ciudad de Villena, hay una serie de gastos que no tienen pero hay otros gastos que se añaden, independientemente de que cuando empiece la obra todo pueda cambiar, pero sí que se prevé que van a tener más gastos porque hay otros deterioros, cuando entre la obra en marcha, esto



cambiará seguramente, ¿no? Pero, de entrada, se prevé mayor cantidad de gasto que entendemos que debemos subvencionar, tanto por el tema porque el convenio de la Junta de la Virgen, si no me equivoco, tiene la parte de festivo y la parte de mantenimiento del Santuario, la parte festera, como tal, de las fiestas patronales, y luego la otra parte, entonces, se prevén más gastos.

Las subvenciones a los clubes deportivos sería la que no es nominativa, sino la que es de concurrencia, y aquí, pues, se entiende que hay un dinero más que incorporar y se sacarán las bases como corresponda. Y con las cofradías de Semana Santa, pues, pasa algo parecido, hay un deseo y un interés independientemente de que se acompañe o no a la procesión, creo que no tiene nada que ver con eso. La procesión es un acto religioso, cultural, donde el equipo de gobierno, los Concejales pueden estar o no están, y no significa un mayor o no o menor apoyo a la Semana Santa porque se apoya en otras cosas, en la promoción turística, en las subvenciones, en la organización de calles, en facilitar los despejes de vehículos, en el apoyo de la Policía Local, que habría que decirlo porque pasan días de mucho trabajo con respecto a... Igual que nos pasa en momentos de fiestas, hay que agradecerles ese servicio, todo eso es apoyar a la Semana Santa. Aparte de esos gastos indirectos, habrá unos gastos directos mayores, y se prevé, en este caso, creo que de 5.000 a 7.000 euros si no me... Creo que ése es el cambio que se hace. Y esas son, esos son los porqués. ¿De acuerdo?

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, en su segunda intervención, dice, bueno, yo, por mi formación universitaria en Derecho, algo se me ha debido quedar de Procedimiento Administrativo y todavía no he demostrado no conocer los procedimientos administrativos, todavía no lo he demostrado. Quienes sí lo han demostrado han sido ustedes, antes le he dado algunos datos, en el 2018 hubo más de ciento sesenta informes de Intervención con reparos a los pagos que se iba a efectuar del Ayuntamiento. Hubo un 58% de ejecución del presupuesto, que ha reducido el techo de gasto de unos veinte millones de euros del año 2018 a dieciocho para el año 2019.

No ha habido presupuesto en 2017, no hay presupuesto en el 2018, perdón, no hay presupuesto en el 2019 y seguimos con el prorrogado del 2017. En 2017 ya hubo problemas con el pago a las subvenciones a las asociaciones deportivas. En el 2017 no estaba en vigor la nueva Ley de Contratos del sector



público, entonces, esa excusa no vale para entonces. Entonces, era más del ministro Montoro, el pobre casi, dice, casi voy a Villena a explicarle un par de cosas a Los Verdes...Y en 2018, hombre, fue vuestro comodín, ahora es la Ley de Contratos. Y el 2018 vuelve a pasar lo mismo, que se alarga hasta el 2019 para el pago de las ayudas a las entidades deportivas que todavía no se han abonado. Entonces dos anualidades seguidas con el mismo problema, con leyes distintas, entonces, ya hay que ir calibrando un poco el tiro y pensar que no todo el problema está fuera.

Y otro dato, es que la Ley de Subvenciones no es nueva del 2017 o 2018, es que data del año 2003. Desde el año 2003 es la misma Ley de Subvenciones, ¿verdad? Entonces, ¿cuáles son los procedimientos administrativos que hayan hecho que las ayudas deportivas estén en abril sin todavía haberse abonado a los clubes deportivos? Es que el otro día, públicamente decía el presidente del Villena Club de Fútbol que el club está en bancarrota porque no recibe la ayuda del ayuntamiento, y así mucho más. Entonces, yo creo que aquí hay que ser un poco autocrítico y de reconocer que no todo se ha hecho bien, porque si seguís diciendo que todos los problemas son de fuera, pues estáis diciendo, bueno, es que el año que viene si seguimos, lo seguiremos haciendo igual. Entonces, poca capacidad de cambio, pero bueno, como he dicho, no vamos a dar la oportunidad de que juguéis tan sucio como habéis hecho en otras ocasiones con nosotros, entonces lo vamos a apoyar, y ya. Cuando haya cambio de gobierno, si hay que replantear este plan, como entiendo que sí que se podrá hacer, se realizará.

Continúa el Sr. Salguero Barceló, diciendo, otra pregunta, ¿pues por qué no se incluye, pues en esta modificación, las asociaciones sociosanitarias? Que creo que ya se han abonado las ayudas. Entonces, si la excusa que estás poniendo es que todavía no se había acabado el plazo, aunque ya ha dicho el Interventor que no tiene nada que ver, pero bueno, si ya se ha hecho, ¿por qué no se le incluyó a esas asociaciones también, que hacen una labor fabulosa y necesaria porque actúan allí donde la Administración no llega?

Por lo tanto, como digo, vamos a votar a favor, pero creo que la fundamentación y la justificación que se realiza no es adecuada, sobre todo teniendo en cuenta que, que se apruebe ahora esto, que se apruebe el primer Pleno de la siguiente legislatura, no va a cambiar la fecha en la cual se abone estas cantidades a las asociaciones, como digo, en el caso de los clubes deportivos que todavía están esperando que se le pague la del año anterior.



El Sr. Alcalde, dice, a ver, creo que se sigue equivocando y habla del procedimiento, si no se hace esto, los convenios no se pueden firmar, es que es así de claro, entonces, se puede hacer en enero, hemos dicho en diciembre para haberlo preparado para enero, hubiera sido lo idea. Hemos terminado ahora. La Ley de Subvenciones de 2003. La fiscalización previa y posterior no se aplicaba en este ayuntamiento hasta el año pasado, y así es, y eso no ha venido del cielo, ha venido una práctica de mayor diligencia, que creo que era el departamento de Intervención, pues, cada día funciona mejor, y en ese sentido ha habido un atraso, pero nada más.

Entonces, eso, ¿a qué lleva?, reconozco, y lo hemos dicho más de una vez, que en las bases aprobadas deportivas que aprobaron todos los grupos políticos, ¿eh? Y aprobó el Consejo de la Fundación, tal vez sin valorar del todo la consecuencia, hablado por todos, se dio una disfunción, eso lo reconozco como el posible error y entonces, muchos clubes salieron con menos dinero del que esperaban, pero ésas eran las bases aprobadas, hecho eso, luego los clubs prestan unos papeles, faltaban no sé qué papel, faltaba otra cosa, faltaba una factura, ¿eh?, y sabrán, porque se lo habrá contado su representante, que en la propia reunión de la fundación, pues, se tuvieron que levantar ciertos reparos porque Intervención en algunos casos aún bajaba más la cantidad porque entendía que no estaban debidamente justificadas. Sin embargo, pues en este caso es la potestad del Presidente de la Fundación entender que, bueno, por varios motivos, porque estaba hecho el trabajo, porque se había gastado el dinero, porque la propaganda era la correcta, aunque no hubieran presentado a lo mejor el logo..., había varias casuísticas por las cuales se aminoraba.

En aquellas causas que estaban justificado, se levantó el reparo y se aprobó, luego entiendo que esas aprobadas estarán para, si no se han pagado, se pagarán en breve porque hará de esto dos semanas, creo, o menos, no sé, y el próximo martes se termina la última tanda de las deportivas. Por lo tanto, iniciar un nuevo proceso, y se ha elegido éstas porque han sido quizá las más perjudicadas. Las sociosanitarias, las vecinales, culturales, juveniles, otras irán en su momento con el procedimiento de convocatoria de base que toque, que muchas veces ha sido en el verano, incluso han sido en el otoño algunas veces, cosa que no debe ocurrir. Y es muy posible que si esto no se aprueba ahora, ocurra que nos metamos en el otoño y entonces sí que el gobierno que estuviera tendría un gran problema, porque sacaría una convocatoria a lo mejor en septiembre, como nos ha pasado, y tendría que terminarla en noviembre y entonces entraríamos otra vez en el atraso.



Con lo cual, yo creo que es evidente que no es mala idea hacer esto en este Pleno sobre aquellas que hay mucha claridad y que en un Pleno siguiente, si a uno le faltaron mil euros y a otro le faltaron otros, lo pueden, eso se puede cambiar, eso no sería ningún, yo creo que eso no sería ningún problema, ¿eh?, pero yo creo que es bueno que salgan ya porque si no, no habrá margen. El equipo de gobierno que entrara, sea el actual, sea otro, sea un pacto, sea el Partido Popular, quien fuera, no tendría tiempo para realizar las actuaciones, hasta tendrían que casi dar la gracia de que se haya hecho.

Pero ahora, si usted ahora piensa en plazos, de un equipo de gobierno que empezase en junio que fuera distinto y según creo que, no sé, a finales de junio tuviera el primer Pleno de convocatoria y en un Pleno de julio quisiera hacer esto, seguramente hasta agosto con o sin periodo vacacional no lo tendría y entraría en septiembre con este problema.

Es decir, no vean, aquí hay una situación, por eso decía que parece como si no entendieran el procedimiento, una situación de problemas que hay que solucionarlos y éste es uno, que antes no tenemos un Plan Estratégico y desde hace dos años lo tenemos, pues hay que cambiarlo, ya está, es que no hay mucho más qué decir.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, con la inclusión de la enmienda presentada, y con el voto favorable de todas las Personas Concejales presentes, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Estratégico del Ayuntamiento de Villena y de sus organismos autónomos 2018-2020, aprobado por el Pleno Municipal en su sesión de 28 de marzo de 2018, quedando las siguientes subvenciones como siguen:

ÁREA DE CULTURA, FIESTAS Y TURISMO

DENOMINACIÓN: Junta de la Virgen. Mantenimiento Santuario de nuestra Patrona.

EFFECTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2018-2020

ENTIDAD PERCEPTORA: Asociación Nuestra Señora María de las Virtudes.



INVERSIÓN: 12.000 euros

Aplicación presupuestaria: 1/338/48904

PROCEDIMIENTO: Subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal.

JUSTIFICACIÓN: Plazo máximo de justificación según convenio.

OTROS ASPECTOS: Convenio de Colaboración

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Concejalía de Cultura

DENOMINACIÓN: Subvención Sociedad Musical Ruperto Chapí

EFFECTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Fomentar y apoyar el acervo cultural y musical local con motivo del 25 aniversario de la fundación de esta sociedad musical local.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2019.

ENTIDAD PERCEPTORA: Sociedad Musical Ruperto Chapí

INVERSIÓN: 2.500 euros

Aplicación presupuestaria: 1/334/48000

PROCEDIMIENTO: Subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal.

JUSTIFICACIÓN: Plazo de justificación según convenio.

OTROSASPECTOS: Convenio de Colaboración.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Concejalía de Turismo"

DENOMINACIÓN: Junta Central de Fiestas Moros y Cristianos.

EFFECTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Promover la conservación de la cultura y de las fiestas patronales, de más de cinco siglos de antigüedad, mediante la realización de las fiestas populares de Moros y Cristianos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2018-2020

ENTIDAD PERCEPTORA: Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena.

INVERSIÓN: 35.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 1/338/48900

PROCEDIMIENTO: Subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal.

JUSTIFICACIÓN: Plazo máximo de justificación según convenio.

OTROS ASPECTOS: Convenio de Colaboración.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Concejalía de Fiestas.

DENOMINACIÓN: Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa.

EFFECTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Fomento del asociacionismo y la participación ciudadana

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2018-2020

ENTIDAD PERCEPTORA: Junta Mayor de Cofradías y Hermandades.

INVERSIÓN: 7.000 euros

Aplicación presupuestaria: 1/338/48903



PROCEDIMIENTO: Subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal.

JUSTIFICACIÓN: Plazo máximo de justificación según convenio.

OTROS ASPECTOS: Convenio de Colaboración

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Concejalía de Fiestas

DESARROLLO ECONÓMICO

DENOMINACIÓN: **Subvención Mercado Medieval.**

EFFECTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Dinamización turística y comercial del casco histórico de la ciudad, así como de todo el municipio.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2018-2020

ENTIDAD PERCEPTORA: Asociación Vecinos El Rabal.

INVERSIÓN: **25.000 euros**

Aplicación presupuestaria: 1/241/48905

PROCEDIMIENTO: Subvención prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal.

JUSTIFICACIÓN: Plazo de Justificación según convenio

OTROS ASPECTOS: Convenio de Colaboración

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Gabinete de Desarrollo Económico

ÁREA DE DEPORTES

DENOMINACIÓN: **Subvenciones a Clubes Deportivos.**

EFFECTOS QUE SE PRETENDE CONSEGUIR: Fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana para el mantenimiento del desarrollo del deporte en el municipio.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2018-2020

ENTIDADES PERCEPTORAS: clubes y deportistas federados

INVERSIÓN: **82.000 euros**

Aplicación presupuestaria: 1/340/48001 Fundación Deportiva

PROCEDIMIENTO: Subvención convocada mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

JUSTIFICACIÓN: Plazo máximo de justificación según convenio.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: Informe del Departamento

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento, entrando en vigor a partir de la misma.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención Municipal.



20.- Informe-propuesta de Secretaría sobre solicitud de empresa concesionaria ORA dispositivos móviles. (*)

5090_20_1

Por el Secretario de la Corporación, se hace constar que este asunto se trata de un informe-propuesta de Secretaría sobre solicitud de la empresa concesionaria del servicio de estacionamiento regulado zona ORA, para la implantación de una APP para uso de dispositivos móviles, que se trae al amparo del art. 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el art. 82.3 del mismo cuerpo legal, al no estar dictaminado en Comisión Informativa, por lo que es preceptiva su ratificación para su inclusión en este Pleno.

El Sr. Alcalde, dice, ahora, en primer lugar, hablamos de la urgencia de lo mismo. Es un tema que ha traído, yo creo que si bien la fecha de los primeros escritos de la entidad que lleva, de la empresa que lleva el tema, pues yo no sé, hará a lo mejor dos años o tres. Pero el informe de Secretaría, el informe ha tardado siglos por distintas cuestiones, porque se pensaba si era más de Intervención, si era más de tipo urbanismo por la calle..., ha habido una cierta dificultad.

Finalmente fue a una Junta de Gobierno, se entendió que tenía que ir a un Pleno, bueno, el TAG de Administración General, de Secretaría, pues el técnico de Secretaría realizó el informe, entonces la urgencia aquí tiene más que ver con que se ha terminado el informe. Y tenía mucho tiempo esto parado y mejor que venga porque era una facilidad. Estamos hablando simplemente de aceptar el pago por dispositivo, en este caso teléfono, cosas así. ¿Vale?, entonces, la urgencia tendría que ver con eso. ¿Vale?

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de este asunto, con el siguiente resultado, votan a favor las nueve personas Concejales presentes del Grupo Municipal Los Verdes de Europa y las dos Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista, así como el Concejal D. Amado Juan Martínez Tomás, del Grupo Municipal del Partido Popular, y se abstienen las seis personas restantes Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, el Pleno Municipal, por mayoría absoluta, acuerda ratificar la inclusión de

este asunto en el orden del día de este Pleno, pasándose a continuación al estudio y debate sobre el mismo.

Seguidamente, se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General del departamento de Secretaría, D. José Pérez Amorós, de fecha 17 de abril de 2019, en el que se hace constar lo siguiente:

“Visto el escrito presentado el 19 de febrero de 2019, por D. Santiago Pérez Morón, en representación de la UTE “Pavapark Movilidad, S.L.-Grúas Alacant, S.L.”, con CIF nº U-97816524 y domicilio social en Autovía A-3, Madrid-Valencia, p.k. 343, 46930 de Quart de Poblet (Valencia), según copia que obra en los archivos municipales de la escritura de constitución de la unión temporal de empresas, de fecha 22 de noviembre de 2006, del protocolo nº 3.590, del notario D. José Luis López Rodríguez Icon, en su condición de adjudicataria del contrato de concesión de la “Gestión y explotación del servicio público de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA), incluido el mantenimiento de las instalaciones semafóricas, además de la prestación del servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos (GRÚA), en el término municipal de Villena”, el que manifiesta que para poder cumplir con la posibilidad de facilitar el uso del servicio de los usuarios estableciendo la forma de pago a través del teléfono móvil, tal y como se indicaba en la propuesta de licitación presentada en su día, esta UTE se encuentra en disposición de la implantación de una APP para dispositivos móviles. Esta APP permitiría al usuario pagar la tasa por el uso de la zona de estacionamiento regulado, así como anulación de las denuncias, utilizando dispositivos móviles: Smartphone y Tablet. La implantación conlleva unos costes de transacción y de servicio, así como de publicidad y puesta en marcha, que serían asumidos por la concesionaria y no supondrán coste adicional para el Ayuntamiento ni para los usuarios, ni alteración alguna del equilibrio económico financiero del contrato, por lo que solicita la autorización pertinente para la implantación de dicha APP.

Con fecha 13 de marzo de 2019, se emite informe por el ingeniero técnico industrial municipal, en el sentido que desconoce si la implantación del sistema de pago mediante APP modificaría el contrato actual. Respecto a los aspectos técnicos, sustancialmente no afectaría a los aparatos expendedores, pues en el interior de estos se debería instalar servidores software, data y call center. Por ello se informa favorablemente la implantación de tales dispositivos sujetos a que:



-No suponga alteración alguna del equilibrio económico-financiero del contrato.

-No suponga coste adicional alguno al Ayuntamiento.

-Su implantación sea única tanto para efectuar el pago del estacionamiento como anulación de denuncia.

-En su desarrollo se efectúen campañas publicitarias para información a las personas usuarias, siempre con la supervisión y expresa autorización municipal.

-Una vez finalizado el contrato, las instalaciones y/o modificaciones introducidas en los aparatos expendedores pasarán a propiedad municipal.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de abril de 2019, acuerda dejar sobre la mesa la propuesta de la Concejala de Policía y Tráfico, para la implantación de un sistema de pago deslocalizado para el estacionamiento regulado de la zona azul, mediante la aplicación de una APP que permite la posibilidad de pago a través de dispositivos móviles, a falta de emisión, por parte del Técnico de Administración General de Secretaría, del informe jurídico correspondiente sobre si la implantación del citado sistema de pago modificaría el contrato vigente con la empresa.

Consultados los archivos municipales resulta que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2006, se acordó adjudicar el contrato de la concesión de la “Gestión y explotación del servicio público de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA), incluido el mantenimiento de las instalaciones semaforicas, además de la prestación del servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos (GRÚA), en el término municipal de Villena”, a la UTE “Pavasal Empresa Constructora, S.A.-Grúas Alacant, S.L.”, con un plazo de duración del contrato de 15 años desde su firma. El correspondiente contrato administrativo fue firmado el 12 de diciembre de 2006.

Por su parte, el Pleno de la Corporación, de fecha 26 de septiembre de 2013, acordó quedar enterado de la escisión parcial llevada a cabo por la mercantil Pavasal Empresa Constructora, S.A., mediante la constitución de la mercantil Pavapark Movilidad, S.L., a la cual ha traspasado en bloque los bienes (activos y pasivos), que constituyen la unidad económica autónoma de explotación de servicios públicos de movilidad a través de concesiones administrativas, entre las que se encuentra el contrato de concesión para la gestión y explotación del servicio público de estacionamiento regulado en la vía pública, incluido el mantenimiento de las instalaciones semaforicas, además de



la prestación del servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos (grúa), otorgado por el Ayuntamiento de Villena, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la misma y sustituyendo a la misma dentro de la unión temporal de empresas concesionaria del contrato. Además, acordó modificar el sujeto del contrato, siendo a partir de ahora la concesionaria, la unión temporal de empresas “Pavapark Movilidad, S.L.- Grúas Alacant, S.L.”, con el mismo CIF nº G-97816524 y domicilio social en A-3, Madrid-Valencia, pk.343, 46930 Quart de Poblet (Valencia).

En las cláusulas 16ª y 21ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula 10ª, del pliego de prescripciones técnicas, que rigen el contrato, aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de junio de 2006, se establece que el Ayuntamiento podrá modificar, por razones de interés público, las características de los servicios contratados y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Corresponden a este Ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del derecho que asiste al contratista de proceder por la vía jurisdiccional correspondiente y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59, del citado Texto Refundido.

Los aparatos expendedores de autorizaciones de aparcamiento, deberán ser de reconocida y contrastada calidad y cumplirán las siguientes características mínimas:

B) Condiciones de operatividad.

-Medios de pago:

Monedas.

Tarjetas monedero.

Tarjetas magnéticas de abono, recargables y de un solo uso por varios importes.

N) Adaptabilidad a otras funciones y cometidos.

Los expendedores vendrán equipados de forma que sea sencilla su

modificación futura para adaptarlos a una modalidad de abono más cómoda para el usuario.

En oferta presentada por la UTE interesada, que forma parte del contrato, se recoge el proyecto técnico, estableciendo en su apartado A.2.2.1, “Aparatos expendedores”, que Pavasal se compromete tal y como viene establecido en el pliego a dotar a la concesión de 18 aparatos expendedores de tickets equipados con la última tecnología. Estos aparatos están equipados con:

3. Permite el pago a través de teléfono móvil, tecnología esta que facilita a los ciudadanos el uso del servicio.

De conformidad, con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Así, los artículos 59, 160 y 163, del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establecen que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato.

La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Y el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para resolver la solicitud presentada por la empresa concesionaria del contrato, al ser el órgano de contratación, de conformidad, con lo establecido en la letra n), del artículo 22, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, antes de su derogación por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del



Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone:

Primero: Autorizar a la UTE “Pavapark Movilidad, S.L.-Grúas Alacant, S.L.”, con CIF nº U-97816524 y domicilio social en Autovía A-3, Madrid-Valencia, p.k. 343, de Quart de Poblet (Valencia), en su condición de adjudicataria del contrato de concesión de la “Gestión y explotación del servicio público de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA), incluido el mantenimiento de las instalaciones semafóricas, además de la prestación del servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos (GRÚA), en el término municipal de Villena”, para la implantación de un sistema de pago deslocalizado en el estacionamiento regulado de la zona azul (ORA), mediante la aplicación de una APP que permite la posibilidad de pago a través de dispositivos móviles, con las condiciones establecidas en el informe del ingeniero técnico industrial municipal transcrito en la parte expositiva de este informe y sin que ello suponga una modificación del contrato, al estar recogida ya en la propia oferta (proyecto técnico) de la concesionaria, que forma parte del contrato, la opción de pago a través de teléfono móvil y estando previsto en el pliego de prescripciones técnicas que los aparatos expendedores de autorizaciones de aparcamiento vendrán equipados de forma que sea sencilla su modificación futura para adaptarlos a una modalidad de abono más cómoda para el usuario.

Segundo: Notificar el acuerdo que se adopte a la UTE “Pavapark Movilidad, S.L.-Grúas Alacant, S.L.”, dando traslado del mismo a la Concejalía de Policía y Tráfico y al departamento municipal de Intervención, a los efectos oportunos.”

Abierto el debate, D^a Esther Esquembre Bebia, manifiesta, como bien ha indicado el Alcalde, se trata de incorporar una aplicación móvil, una App, como están funcionando en otras ciudades, como en Alicante, Valencia, en la cual descargándose esa aplicación, el ciudadano o ciudadana puede el poner el ticket, incluso hacer, en el caso de que considere que se le está haciendo, sobrepasando el tiempo límite establecido, poder ampliar la hora que tiene en el ticket, incluso en el caso de que tuviera algún problema, poder cancelar la anulación del ticket por el móvil. Es una facilidad para la ciudadanía, precisamente para poder estar muchísimo más tranquila y poder, incluso, reducir las situaciones, a veces, desagradable, de que se ha pasado la hora del ticket o que, bueno, o no le da



tiempo a renovarlo.

Cada vez la población estamos más acostumbrados a manejarnos con el móvil y poder estar haciendo este tipo de actividades y creo que muchos de que la ciudadanía, cuando ha visitado otras ciudades, lo ha hecho en Valencia, principalmente y es una petición que nos hacía la propia empresa para mejorar el servicio y para poder, simplemente, pues, que Villena tuviera un servicio más acorde, pues eso, a los tiempos más modernos. Y no tiene ningún coste, es exclusivamente, vuelvo a decir, una aplicación móvil para poder el realizar este, adquirir el ticket y poder renovarlo.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Autorizar a la UTE “Pavapark Movilidad, S.L.-Grúas Alacant, S.L.”, con CIF nº U-97816524 y domicilio social en Autovía A-3, Madrid-Valencia, p.k. 343, de Quart de Poblet (Valencia), en su condición de adjudicataria del contrato de concesión de la “Gestión y explotación del servicio público de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública (ORA), incluido el mantenimiento de las instalaciones semafóricas, además de la prestación del servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos (GRÚA), en el término municipal de Villena”, para la implantación de un sistema de pago deslocalizado en el estacionamiento regulado de la zona azul (ORA), mediante la aplicación de una APP que permite la posibilidad de pago a través de dispositivos móviles, con las condiciones establecidas en el informe del ingeniero técnico industrial municipal transcrito en la parte expositiva de este informe y sin que ello suponga una modificación del contrato, al estar recogida ya en la propia oferta (proyecto técnico) de la concesionaria, que forma parte del contrato, la opción de pago a través de teléfono móvil y estando previsto en el pliego de prescripciones técnicas que los aparatos expendedores de autorizaciones de aparcamiento vendrán equipados de forma que sea sencilla su modificación futura para adaptarlos a una modalidad de abono más cómoda para el usuario.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la UTE “Pavapark Movilidad, S.L.-Grúas Alacant, S.L.”, dando traslado del mismo a la Concejalía de Policía y Tráfico y al departamento municipal de Intervención, a los efectos oportunos.
(Expte. Núm. 6788/2006.-3050)



21.- Despacho extraordinario.

3011_21_1

El Sr. Alcalde dice que antes de entrar en el punto de ruegos y preguntas, amparado en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que habla de la posibilidad de introducir algún asunto de urgencia que no haya sido dictaminado o que no haya sido trabajado previamente, pone en conocimiento que se han traído tres despachos extraordinarios a este Pleno.

En primer lugar, hablaremos de la urgencia de la incorporación de este despacho extraordinario, pero la urgencia está justificada. Ya aprobamos la voluntad por parte del pleno municipal de hacer esa cesión, se aprobó por parte de Diputación la aceptación y faltaba ya hacer el acto puramente administrativo de la manera, llamémosle, técnica. En este momento, el Sr. Secretario ha podido terminar el informe que nos permite hacer ese acto, y la urgencia viene de ahí.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día de la proposición de la Concejala de Urbanismo, sobre aprobación inicial de la mutación demanial de una parcela de titularidad municipal para la implantación de un Parque de Bomberos, en el Paraje del Prado de la Villa, votando a favor todas las personas Concejales presentes, absteniéndose la Concejala D^a Sandra Cuenca Moreno, al no estar en el salón de actos en el momento de la votación. Por tanto, el Pleno municipal, por mayoría absoluta acuerda declarar la urgencia de la proposición de la Concejala de Urbanismo para la mutación demanial de parcela para implantar un Parque de Bomberos en Villena, pasándose, a continuación, al estudio y debate del asunto.

PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO PARA MUTACIÓN DEMANIAL DE PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA IMPLANTACIÓN EN VILLENA DEL NUEVO PARQUE DE BOMBEROS.

Se da cuenta del informe emitido por el Técnico de Administración General del departamento de Urbanismo, D. José M^a Arenas Ferriz, de fecha 18 de febrero de 2019, en el que se hace constar lo siguiente:

“Primero.- El Pleno Municipal, en sesión ordinaria del día 19 de septiembre de 1996, acordó la adquisición, por compraventa a la Caja de Ahorros del



Mediterráneo, de la finca denominada “Nuestra Señora de Las Virtudes”, situada en el Paraje del Rubial o del Prado de la Villa, por el precio de cuarenta millones de pesetas. La explotación estaba constituida por tres fincas diferenciadas en el Registro de la Propiedad, e incluía las edificaciones existentes en las mismas. Como justificación para esta adquisición, se señaló que los terrenos servirían para satisfacer las necesidades municipales de terrenos para la implantación de distintos equipamientos.

La escritura pública de compraventa se otorgó en 5 de noviembre de 1996, ante el Notario de Villena D. Enrique Sacristán Crisanti, produciéndose con posterioridad la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento. Consultada esta escritura, se comprueba que en la descripción de las fincas transmitidas no se efectuó referencia alguna al carácter demanial o patrimonial de las mismas, como así tampoco lo realizó de modo expreso el acuerdo municipal, más allá de la antes apuntada justificación para su adquisición.

Con cargo a estos terrenos, y conforme a las necesidades que, sucesivamente y en diversas anualidades se fueron planteando, el Ayuntamiento ha venido efectuando segregaciones de parcelas en esta propiedad, acordando la cesión gratuita de las mismas a diversas entidades, bien de carácter público o privado, para la implantación de edificaciones y usos encuadrables en todos los casos dentro del concepto de dotacionales; así por ejemplo, los terrenos precisos para la construcción del Centro Sanitario Integrado, o los destinados a colegio de educación especial, entre otros varios destinos. Por otro lado, se llevó a efecto la completa urbanización de estos terrenos, a los que se dotó de los servicios necesarios para permitir la edificación sobre las parcelas que, de modo sucesivo, se iban configurando.

Como consecuencia de todas estas operaciones se advirtió la necesidad de regularizar las parcelas resultantes que quedaban bajo la titularidad municipal. De este modo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2017, se autorizó la práctica de diversas segregaciones, con la finalidad de identificar e individualizar debidamente las parcelas que podían ser objeto de edificación, así como aquellas que integraban el viario y servicios públicos ya configurados sobre el terreno. Este acuerdo se elevó a escritura pública otorgada en 12 de julio de 2018, con una rectificación de la misma en otra de 24 de octubre de 2018, ambas ante el Notario de Villena D. Enrique Sacristán Crisanti. Fruto de estos otorgamientos ha sido la inscripción en el Registro de la Propiedad de cinco parcelas edificables, de diferentes superficies; junto a ellas,



los restos de las tres parcelas originarias, en superficies diferenciadas, se han destinado a los viales ya existentes. Con excepción de esta específica asignación de superficie para uso viario, para reconocer la efectiva y real afectación de las mismas a tal uso tras las obras de urbanización realizadas, para las parcelas edificables no se efectuó en el acuerdo municipal identificación del carácter demanial o patrimonial de las mismas, ni se señaló afectación de uso específico alguno.

Segundo.- Adquirida la finca en cuestión, el Ayuntamiento procuró dotar a la misma de un régimen urbanístico adecuado, que permitiera la implantación de los usos dotacionales a que respondió la compra efectuada. Con esta finalidad se promovió la aprobación de un Plan Especial para la creación de Suelo Dotacional en el Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Villena. Habida cuenta de que los terrenos adquiridos se situaban en suelo no urbanizable común, se presentó este plan especial respondiendo a la previsión en tal sentido de los artículos 11 y 12 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, entonces vigente.

El plan contemplaba la formación de varias parcelas, de superficies variables, para las que se preveían diferentes usos: equipamiento docente (parcela I); sin uso específico (parcela II); centro sanitario (parcela III); sin uso específico asignado, probable uso docente para instituto de secundaria (parcela IV); infraestructuras viarias y servicios (parcela V); sin uso expreso asignado, probable uso para dependencias municipales (parcela VI); uso viario para carretera (parcela VII). Esta previsión en cuanto a la asignación de usos diferenciados no se encuentra expresamente reflejada ni en el texto de las Normas Urbanísticas del Plan Especial, ni en la planimetría del mismo, que únicamente recoge la identificación de las parcelas por su número y su superficie.

El Plan resultó aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en 2 de marzo de 1998, acuerdo que se hizo público, con la normativa urbanística de aplicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de junio de 1998.

Tercero.- Como quiera que la última rectificación anual del inventario municipal de bienes y derechos se realizó con varios años de anterioridad a la formalización de la escritura pública de compraventa señalada en el anterior apartado Primero de este informe, los bienes integrantes de tal adquisición no se encuentran inscritos en el referido Inventario, por lo que no puede derivarse del



mismo la condición o carácter que tienen asignado. Puede plantearse entonces la cuestión de si estas propiedades, en especial ahora la parcela 12C de la escritura de segregaciones de 12/07/2018, deben ser calificadas como demaniales o patrimoniales, ya que en función de cual sea la respuesta, será diferente el procedimiento a seguir para la puesta a disposición de las mismas a otros organismos o entidades.

Debemos tener en cuenta que el carácter patrimonial de los bienes de las entidades locales se define por exclusión, siendo patrimoniales aquellos bienes que, perteneciendo a la administración, no se encuentran afectados a un bien o servicio público. Así resulta del artículo 344 del Código Civil que define en su primer apartado qué bienes deben considerarse de uso público de provincias y pueblos (camino provinciales y vecinales, plazas, calles fuentes y aguas públicas, paseos y las obras públicas del servicios general), señalando en el siguiente apartado 2: *“Todos los demás bienes que unos y otros posean, son patrimoniales y se regirán por las disposiciones de este Código, salvo lo dispuesto en leyes especiales”*. En similares términos se pronuncia el artículo 4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonial de las Administraciones Públicas, y el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que establece:

“Son bienes patrimoniales o de propios los que, siendo propiedad de la Entidad local, no están destinados a un uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuente de ingresos para el erario de la Entidad”.

Resulta por tanto determinante a estos efectos la aplicación o no de unos determinados bienes a un uso o servicio público. Podemos definir la afectación como el acto en cuya virtud se destina un bien al cumplimiento de algunos de los fines propios del dominio público y, en consecuencia, se le somete al régimen jurídico peculiar de esta clase de actos bienes administrativos. La afectación, alteración de la calificación jurídica de los bienes, se produce, en primer lugar, por propia disposición de la ley. Así, el artículo 74 del citado RDL 781/1986, efectúa de modo directo una asignación de aquellos bienes que son de dominio público, bien por uso público: caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales; bien por servicio público: los destinados a al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas



hospitales, hospicios museos y montes catalogados de propiedad provincial.

Más allá de estos supuestos de asignación legal, la afectación de los bienes al uso público requerirá, bien un expediente expreso, bien se producirá automáticamente en determinados supuestos. Así lo establece el artículo 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 179 y 180 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, del Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV). Con arreglo al artículo 179, *“1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales requiere la instrucción de un procedimiento, conforme a los principios establecidos en la legislación básica de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, en el que se acrediten su oportunidad y legalidad”*; expediente que será resuelto por el pleno, previa información pública.

El artículo 180 LRLCV se refiere a la alteración automática de la calificación jurídica y la afectación de los bienes al dominio público, sin precisar por tanto de expediente alguno, en varios supuestos: aprobación definitiva del planeamiento urbanístico y de los proyectos de obras y servicios; adscripción de bienes patrimoniales por más de veinticinco años a un uso o servicio público o al aprovechamiento comunal; adquisición por cesión obligatoria con el fin de ser destinados al uso público o a la prestación de un servicio público determinado; adquisición por usucapión de los bienes destinados al uso o servicio público o al aprovechamiento comunal”.

Cuarto.- Como ha quedado antes señalado, ni en el acuerdo plenario de adquisición de los terrenos del Prado de la Villa, ni con el otorgamiento de la escritura pública de adquisición, se efectuó una adscripción clara y determinante de las fincas adquiridas a usos o finalidades propias del dominio público municipal, bien como uso público o como servicio público, según diferenciación del artículo 81 LRBRL expresado. Únicamente se señala, con la finalidad de dotar de justificación a la operación, que se pretendía dar cobertura a las necesidades de terrenos que para equipamientos colectivos pudiera tener el Ayuntamiento en lo sucesivo.

Esta situación se reproduce, en fechas recientes, con la práctica de las diferentes segregaciones autorizadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20/11/2017, ya que para las parcelas edificables resultantes no se señala adscripción concreta alguna. En esta situación se encuentra la parcela de 9.920 m² de superficie, que ha sido ofrecida a la Diputación Provincial para implantación de un Parque de bomberos en nuestra ciudad, en sustitución de las



instalaciones existentes en las proximidades del Barrio de San Francisco, según acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2017. Puede comprobarse en este sentido cómo, en la certificación expedida al efecto en fecha reciente por el Registro de la Propiedad, de la que resulta la inscripción en favor del ayuntamiento de esta parcela urbana, no se identifica el carácter patrimonial o demanial de la misma, ni su adscripción a uso alguno.

Dado que los terrenos en cuestión cuentan con un plan especial, regulador del régimen urbanístico que resulta de aplicación, detallado en el anterior apartado Segundo de este informe, cabe plantearse la posibilidad de que, con motivo de la aprobación definitiva de tal planeamiento, se haya producido una adscripción automática de las propiedades municipales incluidas en su ámbito de aplicación al régimen del dominio público, de acuerdo con la previsión establecida en el artículo 180.1 de la Ley de Régimen Local de la comunidad Valenciana y artículo 81 LRBRL

De las características del citado Plan Especial y de sus determinaciones, y por el solo hecho de la previsión de que los terrenos situados en su ámbito se destinen a cubrir aquellas futuras necesidades de equipamientos que pueda tener el municipio, no cabe, a mi juicio, afirmar que como consecuencia de la aprobación del mismo se haya producido una adscripción de las propiedades municipales al uso o servicio público. Con una sola excepción, la de los terrenos que de acuerdo con el citado Plan Especial se destinan a las infraestructuras viarias al servicio de la propia actuación urbanística, esto es, la denominada parcela V del Plan Especial -infraestructuras viarias o servicios-, o incluso, la parcela VII -uso viario para carretera-; parcelas para las que cabe señalar su consideración como bienes de uso público, calles y plazas a que hace referencia el citado artículo 74 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Para el resto de la propiedad municipal en el ámbito del plan especial, las determinaciones del mismo constituyen en realidad simples previsiones de usos a que podrían destinarse los terrenos; previsiones que deberán verse después confirmadas con una efectiva adscripción al uso determinado, del que pudiera derivarse su consideración como demanial. La finalidad fundamental del plan es la ordenación urbanística, estableciendo el uso preferente que debe ser dado a los terrenos incluidos en el mismo, el dotacional, y fijando las normas urbanísticas de aplicación; pero sin que quepa derivar de las asignaciones de usos efectuadas para las distintas parcelas otro carácter que el de mera previsión ya señalado.



La operación de segregación de parcelas efectuada en 20/11/2017 no viene sino a confirmar estas aseveraciones, ante la señalada ausencia de dotación específica o concreta para las nuevas parcelas conformadas. Confirmándose la excepción antes señalada respecto de las parcelas integrantes del viario, que se identifican con los restos matrices de las tres fincas originarias, para las que sí se predica su afectación al uso viario, con obra de urbanización ya ejecutada, y consiguiente consideración demanial de estas propiedades.

Por tanto, a mi juicio, para la parcela señalada para su cesión a la Diputación Provincial, dentro del ámbito del Plan Especial de Creación de Suelo Dotacional en el Suelo No Urbanizable General, descrita en la escritura de segregación otorgada en 12 de julio de 2018, no cabe predicar su carácter de dominio público, debiendo ser considerada patrimonial.

Esta conclusión se corresponde con las actuaciones practicadas por el Ayuntamiento en años anteriores, para la puesta a disposición de otras parcelas municipales en el ámbito del Plan Especial a diferentes entidades u organismos, ya sean de carácter público o privado, pero en todos los casos respondiendo a la necesidad de implantar usos de carácter dotacional. Entre otros diversos acuerdos municipales al respecto, y con efectos meramente indicativos, podemos reseñar:

- Acuerdo plenario de 3 de octubre de 2002, decidiendo la cesión a la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó de una parcela de 4.230 m² de superficie, para construcción de un edificio destinado a sede social, centro de control y de control, según características definidas en el proyecto de “Modernización y Consolidación de Regadíos de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó”.
- Acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2008, por el que se cede gratuitamente a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas una parcela de 6.000m² de superficie, para construcción de un Palacio de Justicia.
- Acuerdo plenario de 3 de abril de 2003, sobre cesión de una parcela de 2.600 m² a la Asociación de Amigos de Enfermos de Alzheimer de Villena y Comarca, para construcción de un Centro de Día.

En todos estos casos, y como puede comprobarse en los referidos acuerdos, la cesión de la propiedad municipal se efectúa con sujeción y bajo el procedimiento recogido en los artículos 109, 110 y 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; preceptos encargados de regular la enajenación de bienes



patrimoniales y especialmente, en lo que ahora nos interesa, su cesión gratuita en favor, tanto de entidades o instituciones públicas o privadas (sin ánimo de lucro), para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal.”

En segundo lugar, se da cuenta del informe emitido por el Arquitecto Municipal, D. Julio P. Roselló Serrano, de fecha 14 de marzo de 2019, en relación con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 28/12/2017, para cesión para la futura instalación del nuevo Parque de Bomberos, de la parcela de terreno identificada en el plano anexo como 12 C, finca registral de Villena 54.524, folio 22, libro 968, tomo 1689, según figura en la copia obrante en el expediente, de certificación registral expedida por la registradora de la propiedad de Villena D^a. J. Adoración Madrid García, en atención a lo prescrito en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el que se hace constar lo siguiente:

“1. La citada propiedad municipal, se encuentra ubicada en terrenos clasificados por el vigente PGOU de Villena (aprobado definitivamente por la C.T.U. en 07/03/91 (BOP 28/05/91) y 16/10/02 (DOGV 27/05/93 y BOP 11/06/93), y modificado con posterioridad, como SUELO NO URBANIZABLE, (PLAN ESPECIAL DE EQUIPAMIENTOS), y actualmente no se está tramitando por este Departamento ningún cambio de Planeamiento en esa ubicación.

2. No nos consta en este Departamento de Obras y Urbanismo, ninguna solicitud de ninguna Concejalía ni de ningún organismo de este Ayuntamiento referente al uso del citado bien.

3. Como resulta evidente, a pesar de la opinión del legislador, en la actualidad no resulta tan fácil como pudiese parecer, aventurar una opinión acerca de si un citado bien va o no a ser necesario para la Entidad local en el plazo de los próximos diez años. Los servicios prestados por la Entidad Pública, que cada vez abarcan más áreas, así como los últimos avances tecnológicos dificultan cada vez más las conjeturas acerca de situaciones futuras, tanto más cuanto más largo es el periodo de tiempo sobre el que se pide opinión. Cabe hacer constar que en el Plan Especial de Equipamientos, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 2 de marzo de 1998 (BOP 16/06/1998) la parcela cuya cesión nos ocupa estaba integrada en una parcela mayor, la parcela VI, de 49.547 m². de superficie, según la sectorización inicial que figuraba en dicho P.E. cuyo uso correspondiente, según el apartado D de la

Memoria era el de Equipamiento Público, Dependencias Municipales.

Por ello, lo único que cabe decir al respecto entronca con la línea de lo expresado en el punto anterior, es decir, en este momento no nos consta en este departamento ninguna solicitud de ninguna Concejalía ni de ningún departamento de este Ayuntamiento, para el uso futuro del objeto de este informe.”

En tercer lugar, se da cuenta del informe jurídico emitido por el Secretario, D. Manuel I. Alfonso Delgado, de fecha 25 de abril de 2019, en relación con el expediente que se sigue para la mutación demanial subjetiva de una parcela de titularidad municipal para la implantación de Parque de Bomberos, en el Paraje del Prado de la Villa, la finca nº 54.524, identificada en plano como “12 letra C, en término de Villena, Partida del Rubial, en el que se hace constar lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 28 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento en Pleno acordó Ofrecer al Consistorio Provincial de Bomberos de la Excma Diputación Provincial de Alicante, con la finalidad de implantación del nuevo Parque de Bomberos de Villena, la cesión de una parcela de propiedad municipal, de nueve mil novecientos veinte metros cuadrados de superficie, identificada como parcela 12 C en el acuerdo de segregación de la misma adoptado por la Junta de de Gobierno Local en 20/11/2017.

2.- Con fecha 12 de julio de 2018, se eleva escritura pública ante Notario de Villena, del Ilustre Colegio de abogados de Valencia, en la que aparece como propiedad de Villena, la segregación de la parcela “12 letra C” en término de Villena partida del RUBIAL que tiene una superficie de 9.920 metros cuadrados por redondeo.

3.- Con fecha 12 de noviembre de 2018, tuvo registro de entrada en este Ayuntamiento, el certificado acreditativo de los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos.

4.- Con fecha 22 de enero de 2019, tuvo registro de entrada en este Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la parcela cedida por el Ayuntamiento de Villena para la construcción de un nuevo parque de bomberos,



identificada como 12 C.

5.- Con fecha 23 de enero de 2019 se emitió Certificado del Registrador de la Propiedad de Villena, en el que se hace constar que la parcela de terreno identificada como 12 letra C en término de Villena, partida el Rubial, aparece inscrita a favor del Ayuntamiento de Villena, con una superficie de nueve mil novecientos veinte metros cuadrados.

6.- Con fecha 18 de febrero de 2019, el TAG del departamento de urbanismo emite informe en relación con el expediente que se sigue para la cesión de una parcela de titularidad municipal para la implantación del Parque de Bomberos, en el Paraje del Prado de la Villa, en el que señala que *“a su juicio, para la parcela señalada para su cesión a la Diputación Provincial, dentro del ámbito del Plan Especial de Creación de Suelo Dotacional en el Suelo No Urbanizable General, descrita en la escritura de segregación otorgada en 12 de julio de 2018, no cabe predicar su carácter de dominio público, debiendo ser considerada patrimonial”* y, por otro lado, indica que *“esta conclusión se corresponde con las actuaciones practicadas por el Ayuntamiento en años anteriores (...)”* y *“en todos los casos respondiendo a la necesidad de implantar usos de carácter dotacional”*.

7.- Con fecha 11 de marzo de 2019, el arquitecto municipal emite informe relacionado con la aplicación del art. 110 RBEL en el seno de este procedimiento.

En cuanto a la LEGISLACIÓN APLICABLE, fundamentalmente tenemos:

- Constitución española (CE)
- Carta Europea de Autonomía Local (CEAL). Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 (en vigor para España el 1 de marzo de 1989, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la misma) .
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL, en adelante).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL, en adelante).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (LRLCV, en adelante).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante).
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUV, en adelante).

A estos antecedentes les son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Naturaleza jurídica de la finca 12 C

Lo primero que hay que destacar es que en la práctica de este Ayuntamiento la casi todas estas cesiones de bienes se han llevado a cabo a través del art. 110 RBEL, esto es, cesión gratuita de bienes patrimoniales. Lo segundo que destaca es que no hay inventario debidamente rectificado.

En este caso, en el expediente constan dos informes total y absolutamente relevantes. Uno es el informe sobre la condición de solar del entonces arquitecto y arquitecto técnico del Departamento de Urbanismo de fecha 15 de diciembre de 2017, que hace constar que este suelo, “según el vigente P.G.O.U., estaría calificado como Suelo No Urbanizable Común”. Con posterioridad, y tras la aprobación del PLAN ESPECIAL DE EQUIPAMIENTOS (aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 2 de marzo de 1998 y publicado el BOP el 16 de junio de 1998), este suelo quedó integrado dentro de la “parcela VI”, de 49.547 m² a la que se le atribuyó un “*Uso de Equipamiento Público*”. No obstante, como consta en el expediente, posteriormente se realizó una segregación a fin de identificar la parcela como 12 C, que es la que en este expediente interesa. El otro informe relevante es el emitido por el TAG de urbanismo de fecha 18 de febrero de 2019, “*a su juicio, para la parcela señalada para su cesión a la Diputación Provincial, dentro del ámbito del Plan Especial de Creación de Suelo Dotacional en el Suelo No Urbanizable General, descrita en la escritura de segregación otorgada en 12 de julio de 2018, no cabe predicar su carácter de dominio público, debiendo ser considerada patrimonial*” y, por otro lado, indica que “*esta conclusión se corresponde con las actuaciones practicadas por el Ayuntamiento en años anteriores (...)*” y “*en todos los casos respondiendo a la necesidad de implantar usos de carácter dotacional*”.



En opinión de este Secretario, y con todo el respeto al compañero, esta conclusión no puede compartirse. Ello es así, en la medida en la que, conforme al art. 81.2 a) LBRL “(...) *la alteración se produce automáticamente en los siguientes supuestos: **Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana** y de los proyectos de obras y servicios (...)*”. En la misma línea el art. 18.4 RBEL. Pues bien, el informe del TAG considera que “(...) *para el resto de la propiedad municipal en el ámbito del plan especial, las determinaciones del mismo constituyen en realidad simples previsiones de usos a que podrían destinarse los terrenos, previsiones que deberán verse después confirmadas con una efectiva adscripción al uso determinado, del que pudiera derivarse su consideración como demanial (...)*”.

Y, en este aspecto, es preciso destacar que, como sostiene la Sentencia del Tribunal Supremo del 22 de marzo de 2013 (Rec. 306/2010), en el F.J. Tercero, “(...) *la Sala de instancia considera ajustado a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley autonómica 9/2001 que se formule y apruebe el Plan Especial "...con la finalidad de establecer en la citada parcela la **ordenación pormenorizada de los usos terciarios asociados al dotacional** de la plaza de toros, para así posibilitar la viabilidad económica de la construcción y posterior gestión de la misma" (fundamento tercero, antepenúltimo párrafo, de la sentencia de instancia). Por tanto, según esa interpretación de la normativa autonómica que hace la Sala de instancia, el Plan Especial puede, respetando el uso global dotacional previsto en el planeamiento general, asignar el uso terciario a una determinada zona de la parcela*”.

*Así las cosas, debemos convenir que la previsión de los artículos 81.2.a/ de la Ley de Bases del Régimen Local y 8.4.b/ del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de que la alteración de la calificación jurídica de los bienes " se produce automáticamente por la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana " debe entenderse referida, en casos como el aquí examinado, al momento en que se aprueba el **instrumento de planeamiento que verdaderamente define el destino de los terrenos**. Dicho de otro modo, la calificación jurídica de los bienes como demaniales **no puede quedar anudada al momento de la aprobación del Plan General** cuando la asignación de **uso global dotacional** que este realiza **no excluye que un ulterior instrumento (Plan Especial) pueda asignar a determinada zona un uso de índole distinta (en este caso, terciario) que se considera compatible con aquel uso global (...)**”.* La aplicación de esta doctrina jurisprudencial al caso que aquí nos ocupa, en mi opinión, determina fundamentalmente dos premisas a tener en cuenta:



1º. Es irrelevante, para la aplicación del art. 81.2 a) LBRL, que el instrumento urbanístico sea el PGOU, puesto que el que realmente interesa es el ***“instrumento de planeamiento que verdaderamente define el destino de los terrenos”***, en este caso, el PLAN ESPECIAL PARA LA CREACIÓN DE SUELO DOTACIONAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLENA,, que, siguiendo el referido informe *“unicamente se señala, con la finalidad de dotar de justificación a la operación, que se pretendía dar cobertura a las necesidades de terrenos que para equipamientos colectivos pudiera tener el Ayuntamiento en lo sucesivo”*. Sin embargo, el objeto de este Plan, no es otro que **crear suelo dotacional, como se desprende de la simple denominación del mismo, y se le atribuyó un uso de EQUIPAMIENTO PÚBLICO, DEPENDENCIAS MUNICIPALES (apartado D de la memoria).**

En este aspecto, es preciso recordar que conforme al art. 4 RBEL, *“son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, **EN GENERAL, EDIFICIOS QUE SEAN DE LAS MISMAS**, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos”*, por lo que, si el uso previsto fue de DEPENDENCIAS MUNICIPALES¹, *a priori*, me parece que si hablamos de un edificio destinado a las mismas, a falta de un inventario de bienes (el inventario con el que cuenta en el Ayuntamiento fue rectificado por última vez el 16 de diciembre de 1985, problema que este Secretario pretende remediar) que, en aplicación del art. 20 b) RBEL exprese la naturaleza del inmueble, resulta más coherente y prudente entender que este bien es **demanial**, por estar expresamente contemplado en este precepto, es decir, estamos ante una afectación al servicio público **expresa** a través de esta norma **reglamentaria, máxime si el art. 81. 2 a) LBRL preceptúa una alteración AUTOMÁTICA de la naturaleza jurídica de los bienes ex lege**. Y, bajo mi criterio, no cabe predicar que la afectación expresa ha de hacerse a través de norma de rango legal como establece el art. 66.1 LPAP, porque no es un precepto de carácter básico a la luz de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de esta última norma citada.

1 No podemos obviar que el informe del arquitecto municipal de 11 de marzo de 2019 (si bien se redactó pensando en aplicar el art. 110 RBEL) habla de que esta parcela, integrada en un principio en otra mayor, según la sectorización inicial que figuraba en el Plan Especial de Equipamientos tenía un uso *“según el apartado D de la memoria”* de **“EQUIPAMIENTO PÚBLICO, DEPENDENCIAS MUNICIPALES”**.



2º. Como se desprende de la Sentencia mencionada, la **“aprobación del Plan General cuando la asignación de uso global dotacional que este realiza no excluye que un ulterior instrumento (Plan Especial) pueda asignar a determinada zona un uso de índole distinta (en este caso, terciario) que se considera compatible con aquél uso global”**, esto es, es posible **“establecer en la citada parcela la ordenación pormenorizada de los usos terciarios asociados al dotacional”**. Siguiendo esta tesis, parece que se pueden pormenorizar otros usos a partes del bien que no necesariamente deben ser considerados demaniales, pero este planteamiento se refiere a usos **COMPATIBLES O ASOCIADOS AL GLOBAL**, en este caso **DEPENDENCIAS MUNICIPALES**, y **no a la posibilidad de utilizar procedimientos que el legislador ha establecido ÚNICAMENTE cuando la naturaleza del bien es claramente patrimonial**, por cierto, estableciendo requisitos muy gravosos a fin de determinarlo claramente, pues no olvidemos que el art. 110 RBEL (cesión gratuita de bienes patrimoniales) exige tanto certificado del Secretario de que el bien está inventariado con naturaleza patrimonial, certificado del Registro de la Propiedad en similares términos, etc. Por ello, para llevar a cabo esta cesión, considerando este planteamiento, parece más adecuado estudiar la posibilidad de ceder los bienes a través de otro procedimiento que no sea la cesión gratuita del art. 110 RBEL, como es la presente mutación demanial.

SEGUNDO.- Posibilidad de utilizar la mutación demanial subjetiva

La primera norma a la que debe acudir, siempre teniendo en cuenta que debe entenderse que este bien es **demanial**, como ha quedado expuesto, es al art. 182 LRLCV, que establece que **“las entidades locales podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones”**. En idénticos términos la **Disposición adicional undécima de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana**.

Como puede observarse, estamos ante una **mutación demanial que se realiza mediante una afectación de bienes demaniales a un uso o servicio competencia de otra administración, transmitiendo la titularidad del**



referido bien si no es necesario para el cumplimiento de los fines.

Por otra parte, es preciso sostener que en la legislación del Estado la mutación demanial se contempla en el art. 71.1 LPAP en la medida en la que preceptúa que *“la mutación demanial es el acto en virtud del cual se efectúa la **desafectación de un bien o derecho del Patrimonio del Estado, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella**”*. Si bien no estamos ante un precepto de carácter básico (no aparece contemplado en la Disposición Final 2ª), sí que puede extraerse del mismo que la mutación se produce a través de afectación de bienes al servicio público que, como veremos, ha de ser **expresa**.

En este sentido, la LPAP (arts 71 y ss, preceptos supletorios) y el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General (arts. 73 y ss) sí regulan la mutación demanial. **El art. 71.4 LPAP (LA LEY 1671/2003) prevé la posible mutación demanial intersubjetiva entre administraciones**; pero recalca que ello no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial y remite al Reglamento la regulación de los términos y condiciones en que las mutaciones demaniales podrán efectuarse. En concreto el art. 74 del reglamento regula el procedimiento. Pero como vemos, estamos hablando de derecho supletorio, no directamente aplicable a la Administración Local.

Ni la LRBRL (LA LEY 847/1985), ni el TRRL, ni ningún precepto básico de la legislación local sobre bienes regulan de mutación demanial subjetiva. Mutación demanial subjetiva que es **aquella que da lugar a una modificación en la titularidad del bien, manteniendo su afectación o destino y la calificación de dominio público**. Esta mutación, en principio, sólo puede tener lugar entre entidades públicas territoriales, lo que genera un problema a la vista de que la parcela se pretende ceder a un consorcio. *CLIMENT BARBERÁ*, en su monografía *La afectación de Bienes al uso y servicio público* (Diputación Provincial de Valencia, 1979), sostiene que la enajenación puede resultar admisible **siempre que se someta a normas de derecho público**, como por ejemplo la cesión de un bien de dominio público por el Estado a la provincia o el municipio o viceversa. Por ello, en mi opinión, y al no haber encontrado precepto expreso que prohíba la mutación demanial a otras entidades públicas que no sean Administraciones territoriales, **lo verdaderamente relevante es que en todo caso es que el ente en cuyo favor se realice esta mutación esté sujeto a las normas de patrimonio de derecho público**. En este sentido, el art.



122.5 LRJSP establece que “*los consorcios se regirán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos*”, puesto que “*los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito (...)*”, resultando, en este sentido, que el art. 1.3 de los Estatutos del CCPSPEIS establecen que “*a los efectos de lo previsto en la Ley 27/2013 (...) el Consorcio se halla adscrito a la Diputación Provincial de Alicante (...)*” (art. 120.2 LRJSP). Estatutos que si bien han quedado obsoletos al amparo de que tal adscripción ha de hacerse al amparo de lo establecido en el art.120.2 LRJSP, determinan la adscripción en última instancia a una administración territorial (la Diputación). De todo este panorama jurídico se deriva que la legislación patrimonial del Consorcio es la misma que la de cualquier entidad local, por lo que no se encuentra inconveniente jurídico para impedir tal mutación.

Por tanto, parece legalmente factible esta mutación, pues trayendo de nuevo a colación el art. 182 LRLCV “**las entidades locales podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines (...)**”. Ha detenerse en cuenta que es competencia del Consorcio (art. 5 de sus Estatutos) desarrollar “*las competencias propias previstas en la Ley en materia de prevención y extinción de incendios*”, servicios que, por otra parte, el Ayuntamiento de Villena está obligado a prestar por tener una población superior a 20.000 habitantes (art. 26. 1 c) LBRL). Siempre recordando que, como establece el tan mencionado art. 182 LRLCV “**(...) si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración** transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones”. En cuanto a que el bien **no resulte necesario para el cumplimiento de los fines municipales** se debe manifestar en primer lugar que actualmente el bien no se está utilizando, y, en segundo lugar y más importante, que el arquitecto municipal en su informe de 11 de marzo de 2019 hace constar que en departamento de Obras y Urbanismo “no nos consta ninguna solicitud de ninguna Concejalía ni de ningún departamento de este Ayuntamiento, para el uso futuro del objeto de este informe” (la finca 12 C).

TERCERO.- Procedimiento de mutación demanial y órgano competente.

En cuanto al procedimiento, la mutación demanial del dominio público debe llevarse a cabo conforme el correspondiente procedimiento en el que se justificará la oportunidad y la legalidad, así como la conveniencia del cambio de



titular público”. Ello es así en la medida en la que el art. 182 LRLCA establece, para la establecer esta mutación demanial que “*las EELL podrán **afectar** bienes o derechos demaniales (...)*”, de lo que parece desprenderse que el procedimiento **DEBE SER EL MISMO QUE PARA LA AFECTACIÓN DE BIENES AL USO O SERVICIO PÚBLICO**, que, siguiendo lo establecido por el art. 179 LRLCA, que dispone:

9. “*La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales requiere la instrucción de un procedimiento, conforme a los principios establecidos en la legislación básica de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, en el que se acrediten su **oportunidad y legalidad***”.
10. “*El procedimiento habrá de ser resuelto por el **Pleno de la corporación**, previa información pública por plazo de un mes. Si la alteración de la calificación jurídica se refiere a **bienes de dominio público** o comunales, el acuerdo habrá de adoptarse por **mayoría absoluta** del número legal de miembros de la corporación*”.

En fin, en cuando a la **oportunidad** es preciso señalar que el art. 5 III de los estatutos establece que “*el fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios, y la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que protección civil haga precisa su colaboración en los términos de la legislación vigente*”, por lo que parece que este fin **redunda de forma evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal**, y ello por dos factores fundamentales:

1º. El municipio de Villena, al contar con más de 20.000 habitantes, ostenta la obligación legal de prestar el servicio de prevención y extinción de incendios por aplicación del art. 26. 1 c) LBRL.

2º. El art. 4.3 de la CEAL, que dispone que “*el ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos (...)*”, no hace sino positivizar jurídicamente el llamado **principio de subsidiariedad**. Este principio, en mi opinión, se acentúa aún más en beneficio de los habitantes del municipio si la **instalación física del inmueble desde donde se presta el servicio de prevención y extinción de incendios radica dentro del término municipal de Villena**, y ello, por mucho que ya se esté prestando el servicio a efectos de cumplimiento normativo (Villena forma parte del Consorcio), puesto que de lo que se trata es de



incrementar el grado de subsidiariedad con la que éste se presta, máxime a la vista de que el término municipal en cuestión es el 2º más grande de la provincia, y capital de Comarca y el parque de bomberos con el que actualmente se cuenta no tiene determinadas instalaciones, como puede ser un helipuerto.

En el seno de este servicio en concreto se presta de forma **más eficaz en función de la cercanía con la que se actúe ante una situación de riesgo**, lo que a su vez justifica aún más el evidente beneficio si todo este planteamiento se interpreta a la luz del art. 103.1 CE, pues *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de **eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho**”*.

Además, el art. 71.2 LPAP, aplicable supletoriamente (no es básico) dispone que *“las mutaciones demaniales deberán efectuarse de forma **expresa** (...)”*.

En cuanto al órgano competente, por aplicación del art. 179.2 LRLCA (en relación con el art. 47.2 LBRL) es el Pleno y **por mayoría absoluta** por tratarse de un bien demanial. Por ello, también es conforme a Derecho que este informe lleve rúbrica mía, pues en aplicación del art. 3.3 c) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, conforme al cual *“la función de asesoramiento legal preceptivo comprende (...) la emisión de informes previos siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada (...)”* por parte del Secretario Municipal.

Por último, una vez efectuada la aprobación definitiva de la mutación, sería preciso dar de baja en el inventario al referido bien, inventario municipal cuya actividad **se está incumpliendo sistemáticamente desde 1986** (el inventario con el que cuenta en el Ayuntamiento fue rectificado por última vez el 16 de diciembre de 1985), pues conforme al art. 33.1 RBEL *“la rectificación del inventario se verificará **anualmente**, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa”*. En cualquier caso, el art. 32.1 RBEL establece que *“los **inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma**”, y “**la comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación**”*, por lo que, a la vista de que va a ser imposible



realizar esta comprobación, y tomé posesión de mi cargo (por primera vez) el 1 de septiembre de 2018, **RUEGO QUE SE PONGAN A MI DISPOSICIÓN EL TIEMPO Y LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO UNA APLICACIÓN QUE, POR OTRA PARTE, ESTÁ CONTRATADA Y EN MARCHA.**

CUARTO.- Perspectiva urbanística.

El prisma más complejo en este expediente lo encontramos en el Plano urbanístico. Como ha quedado reflejado, la parcela 12 C se encuadra dentro de un Plan Especial para la creación de Suelo Dotacional en Suelo No Urbanizable (PESDSNU, en adelante, figura permitida en su día por la legislación valenciana). No obstante, se encuadraba dentro de una parcela mayor (la VI del plan), cuyo uso efectivo, según el apartado D de la memoria, es EQUIPAMIENTO PÚBLICO, DEPENDENCIAS MUNICIPALES, como se ha visto durante todo el informe.

Los aspectos que pueden resultar más gravosos jurídicamente son los siguientes:

1.- Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, la finca 12 C deviene de una parcela mayor, que ha sido segregada con posterioridad. No obstante, **el plan vigente y el aplicable** es el PESDSNU. Este plan, debería haberse ido modificando para adaptarse a la realidad de las fincas, pues ya no está tan claro que el suelo no sea urbanizable: el certificado del Registro de la Propiedad hace constar que la descripción de la finca es la de URBANA, cuando el Plan Especial es sobre Suelo no urbanizable. Además, como veremos, el Plan Especial se integra por documentos que tienen eficacia normativa y otros que no, resultando que la parcela inicial se encuentra delimitada en plano, pero no así la 12 C segregada, por lo que, definitivamente, es posible concluir que se incumplen estos planos, que sí que tienen eficacia normativa (art. 43. 2 b) 3º LOTUP.

2.- Tampoco se ha realizado las oportunas reparcelaciones como consecuencia de los planeamientos que deberían haberse adoptado, todo ello, conforme a los arts 80 y ss LOTUV.

3.- Lo que podría parecer más grave, es que, como se ha visto durante todo el informe, el uso que se dio a los terrenos es, según el apartado D de la memoria, de equipamiento público **DEPENDENCIAS MUNICIPALES**. En este sentido, si se tramita el presente expediente de mutación demanial, el uso desde luego



NO VA A SER DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES. Sin embargo, no es menos cierto que conforme al art. 43. 2 a) 2.º la “*memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios*” son documentos **SIN EFICACIA NORMATIVA**, por lo que **NO SE ESTARÍA INCUMPLIENDO EN ESTE PUNTO EL PLAN ESPECIAL**. Es más, si bien no van a pasar a ser “DEPENDENCIAS MUNICIPALES”, no se puede obviar que el Ayuntamiento forma parte del consorcio, por lo que de alguna manera indirecta el Consistorio sigue manteniendo una especie de titularidad *sui géneris* sobre la parcela. Otro punto a tener en cuenta es que es curioso que el uso se atribuya en un documento sin eficacia normativa, cuando si que se ha tenido en cuenta para motivar su naturaleza demanial, pero en este punto es preciso descacar que lo que realmente parece que otorga eficacia normativa es la afectación expresa a la que ha se ha hecho referencia en el FUNDAMENTO JURÍDICO PRIMERO DEL PRESENTE INFORME.

Por todo lo anterior,

De lo expuesto cabe concluir que, en relación con el expediente tramitado para la mutación demanial de una parcela de titularidad municipal para la implantación de Parque de Bomberos, en el Paraje del Prado de la Villa, la finca nº 54.524, identificada en plano como “12 letra C” en término de Villena, partida del Rubial, considero que, si bien el expediente es mejorable, la totalidad de aspectos **patrimoniales** examinados en este informe **son conformes con la legislación vigente**, en los términos referidos, si bien dejo **EXPRESA ADVERTENCIA DE QUE ES ADECUADO ACTUALIZAR LOS PLANES URBANÍSTICOS A LAS SEGREGACIONES QUE SE REALICEN, ASI COMO A LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES.**”

Por último, se da lectura a la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Catalina Hernández Martínez, que transcrita literalmente, dice:

“En relación con el expediente que se sigue para la implantación de un nuevo parque de bomberos en Villena, vengo a

PROPONER AL PLENO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la mutación demanial del bien inmueble consistente en una parcela de titularidad municipal nº 54.524, identificada en



plano como “12 letra C”, en término de Villena, partida del Rubial, para destinarlo para la implantación de Parque de Bomberos, en el Paraje del Prado de la Villa, la finca adscribiendo su titularidad al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

SEGUNDO. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento: <http://www.villena.es/>”

Abierto el debate, D^a M^a Catalina Hernández Martínez, manifiesta, la necesidad de la renovación del parque de bomberos municipal de Villena es una necesidad imperiosa, dado que necesitan una ampliación de este parque. Que contemple también la posibilidad de tener un helipuerto para mejorar las actuaciones en toda la comarca. Durante varias legislaturas se ha intentado llevar a cabo esta cesión de una parcela municipal, ha habido una búsqueda constante, la legislatura anterior también la hubo. Se cedió finalmente una parcela en el Polígono Industrial de Bulilla y finalmente no se pudo llevar a cabo porque los bomberos, bueno, el consorcio de bomberos ya valoró que no era la parcela adecuada.

Durante esta legislatura, a lo largo de los cuatro años, se ha hecho una investigación exhaustiva por otras parcelas que eran susceptibles de acoger al parque de bomberos. La primera la ocupación del parque de bomberos actual, la corporación municipal y, bueno, el equipo de gobierno lo que pensaba que era mejor, en el actual parque de bomberos, si se podía, pues, hacer la remodelación, pero esto no frugó e investigamos, hicimos investigaciones sobre otras parcelas. Una parcela que está al lado del cementerio municipal, pero la salida a la carretera era con muchas dificultades y, bueno, dada la rapidez que necesita de incorporación a las vías de carreteras para tener la salida rápida tampoco fue valorada favorablemente.

Se investigó también la parcela de peones camineros y tampoco se pudo concretar en ella porque la investigación con todos los conos que lleva el helipuerto, pues tampoco dio las medidas. Y finalmente se encontró una parcela municipal, que es la que se propone, que está en la zona de equipamiento donde está situada toda la zona del Prado de la Villa, el paraje del Prado de la Villa.

Bien, para que esta parcela haya podido ser o se pueda transmitir al



Consortio de Bomberos, ha habido también un largo proceso de depuración porque se ha tenido que hacer las segregaciones. Era todo una parcela única y que no se había segregado nunca, aunque se había cedido a distintos entes y se ha tenido que hacer esa segregación, que ha culminado hace muy poco, en diciembre culminó, con la inscripción en el Registro de la Propiedad y ahora ya teniendo la hoja registral de la propiedad que se quiere ceder, pues se ha hecho todos los informes pertinentes para que se pueda ofrecer esta parcela al parque de bomberos.

Ha costado más de la cuenta también el informe porque como no tenemos inventario municipal actualizado en el Ayuntamiento de Villena, no podíamos demostrar que era un bien patrimonial porque no lo teníamos registrado, no estaba inventariado con naturaleza patrimonial y entonces, bueno, el informe del secretario, lo que indica que es mejor aprobarlo y cederlo como mutación demanial. Y eso lo que se propone, una mutación demanial del bien, que consiste en esta parcela que está calificada o identificada como parcela 12, con la letra C, pues destinarla para la implantación del parque de bomberos en el paraje del Prado de la Villa, y la finca, toda ella, se adscribirá a la titularidad del Consorcio y mientras que mantenga ese uso público, pues podrá disfrutarla el tiempo que ese bien esté adscrito a ese uso público que se le da. Y luego, pues, publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Creo que nos debemos de felicitar todos y todas porque esto, pues, es un beneficio para la ciudad de Villena el traer el nuevo parque y ahora, pues, ya sí que el diputado provincial de bomberos sí que nos dijo que como el proyecto que se quiere llevar a cabo allí va a ser el mismo que el de otra población, es simplemente, se va a situar, es un proyecto muy moderno, ecológicamente sostenible, etcétera, pues el proyecto ya lo tienen y solo tienen que licitar las obras. Por lo tanto, creo que a lo largo de este año veremos esa licitación de las obras del nuevo parque de bomberos.

D^a Isabel Micó Forte, dice, mi intervención, brevemente para mostrar nuestro apoyo a esta moción. Llega después de mucho trabajo, no sólo esta legislatura, la legislatura anterior también se estuvo trabajando. Hemos sido informados y hemos aportado todo lo que ha sido necesario en Junta de Portavoces, transmitiendo a nuestros diferentes grupos municipales la situación de cada momento de esta intención, de poder tener para Villena un parque de bomberos, pues, más moderno, como bien decía, ecológicamente sostenible y

adaptado a las necesidades de Villena y comarca y sí que creo que es una moción para felicitarlos porque se ha conseguido algo importante para la ciudad.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, votando a favor todas las personas Concejales presentes. Por tanto, el Pleno municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la mutación demanial del bien inmueble consistente en una parcela de titularidad municipal nº 54.524, identificada en plano como “12 letra C”, en término de Villena, partida del Rubial, para destinarlo para la implantación de Parque de Bomberos, en el Paraje del Prado de la Villa, la finca adscribiendo su titularidad al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento: <http://www.villena.es/>.

6062_21_2

El Sr. Alcalde, dice, a continuación, pasamos al siguiente despacho extraordinario, que es una moción conjunta que presentan los portavoces de los grupos políticos municipales, hablando del compromiso de la corporación municipal, para la solución de los problemas de la planta del tratamiento de residuos del vertedero y la creación de una comisión especial.

Hablaremos primero de la urgencia y posteriormente también, como hay personas de la Plataforma contra los olores, ¿no? En Villena, que han participado también del desarrollo de la moción, tendrán la palabra antes de iniciar el debate.

Sobre la urgencia, creo que está clara, hubo propuesta que venía en un escrito de la Plataforma pidiendo el apoyo a una serie de reivindicaciones, que todos los grupos políticos coincidíamos y entendíamos que era bueno mostrar el acuerdo unánime más que fuera un partido u otros que quisiera usarlo como



bandera y la urgencia vendría por eso, por ratificar cuanto antes este compromiso municipal.

El Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de la urgencia para la inclusión en el orden del día de esta Moción, votando a favor todas las personas Concejales presentes, por tanto, el Pleno Municipal, por unanimidad, acuerda declarar la urgencia de la Moción conjunta de los Grupos Políticos Municipales, pasándose, a continuación, al estudio y debate de la misma.

MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES SOLICITANDO EL COMPROMISO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DEL VERTEDERO Y LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL.

Se da lectura a la Moción conjunta presentada por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, D^a Catalina Hernández Martínez, del Grupo Municipal Los Verdes de Europa, D. Miguel Ángel Salguero Barceló, del Grupo Municipal del Partido Popular y D^a Isabel Micó Forte, del Grupo Municipal Socialista, que transcrita literalmente, dice:

“La gestión de residuos es un tema fundamental para garantizar la calidad de vida de la población y del medio ambiente en el que vivimos. En el ámbito autonómico la Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana prevé varios tipos de planes para una adecuada gestión de éstos. Mediante estos planes se distribuyen en el territorio de la Comunidad Valenciana el conjunto de instalaciones necesarias para garantizar el respeto a los principios de autosuficiencia y proximidad en la gestión de los residuos.

Siendo ello así, lo cierto es que desde hace años la Planta de Vaersa ha soportado que se envíen a nuestra ciudad los residuos urbanos de poblaciones de fuera de nuestro Plan Zonal, sin contar con la capacidad de recepción para la que estaba planteada. Además, el tratamiento que se les da no es el adecuado y las instalaciones no están en buenas condiciones, tanto es así que se ha proyectado desde Consellería un Plan de Gestión para invertir más de 20 millones de euros en esta Planta y actualizarla y adecuarla a las necesidades de una Planta moderna que permita dejar de considerar el residuo como tal, y comenzar a considerarlo como un recurso del que se puede obtener beneficios para la ciudad en la que radica la Planta, como se puede observar en ciudades de nuestra propia Comunidad Autónoma.



Dejando al margen las consideraciones políticas que hay y ha habido sobre este asunto, ha sido una cuestión que ha producido una generalizada preocupación social, y una de las últimas formas en las que ha derivado ha sido la 'Plataforma de afectados por la basura y olores de Villena, formada por personas de distinta ideología, demostrando y reivindicando que este asunto debe ser de consenso y en el que todos persigamos juntos un fin común.

Esta plataforma ha realizado un documento que está trasladando a todos los partidos políticos de la ciudad, en el que marca una serie de objetivos a cumplir. Siendo conscientes de la dificultad de conseguir algunos de ellos tal cual están establecidos, es un buen punto de partida y toma de contacto para que entre todos los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento y la ciudadanía afrontemos este reto que a nuestra ciudad se le plantea y busquemos la mejor solución. Creemos que la mejor forma de debatir ese documento, trabajarlo y fijar una postura municipal de partidos políticos y ciudadanos es a través de una comisión de trabajo conjunta, con el mismo formato y utilidad que la Comisión especial para la Integración del ferrocarril en Villena, donde se facilita la información de la que dispone el Ayuntamiento y se debate junto a la ciudadanía las mejores opciones.

Por todo ello, desde los Grupos Políticos Municipales Los Verdes de Europa, Partido Popular y Socialista, proponemos la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Apoyar la labor de la Plataforma de afectados por la basura y olores de Villena y el documento que está transmitiendo a los partidos políticos - y que se añade a la moción como documento adjunto- persiguiendo la consecución de los objetivos detallados en el mismo.

SEGUNDO. - Comprometernos los tres partidos firmantes a la creación, en la próxima legislatura, de la “Comisión especial para el control de los olores y residuos de Villena”, integrada por partidos políticos, personal técnico cuando sea posible y se considere necesario, y ciudadanos representados en la plataforma de afectados por la basura y olores de Villena, por el Foro Económico y Social de Villena y por la Federación de AA.VV. De Villena, un representante de la asociación de comerciantes y del sector industrial y agrario, para comenzar por debatir el documento que han elaborado y fijar una postura municipal sobre el mismo.”

El Sr. Alcalde concede la palabra a D. José Ángel Celiberti Morales, representante de la Plataforma de Afectados por la basura y olores de Villena, quien interviene a continuación, y lee el siguiente texto:

“Buenas noches. En primer lugar, queremos agradecer al Sr. Alcalde la oportunidad de permitirnos participar en este Pleno y cómo no, también queremos agradecer a los partidos políticos la buena disposición que han demostrado confiando en nuestra gestión y teniendo a bien acoger la propuesta de esta Plataforma para, por fin, llegar a un acuerdo conjunto y poder mejorar la calidad ambiental en Villena.

Para quien no nos conoce, somos un grupo de personas que ha formado la Plataforma de afectados por la basura y olores de Villena. El objetivo principal de esta plataforma es conseguir la calidad ambiental de nuestra ciudad sea sobresaliente, y eso incluye controlar el aire que respiramos, el subsuelo y las aguas.

Con su permiso, vamos a leer la propuesta que ya en su día le adelantamos a los Partidos Políticos presentes en este Pleno.

- No permitir la instalación de ningún otro vertedero o planta de residuos en el término municipal de Villena.
- No conceder licencia a Vaersa ni a Recimed para la apertura ni adquisición de más vasos de los que ya posee en su autorización ambiental integrada.
- Asegurar el sellado de los vasos colmatados existentes, tanto en el vertedero de Vaersa como de Recimed.
- Controlar la emisión de gases contaminantes emitidos en ambas plantas. Detectar posibles fugas de lixiviados de las plantas, mediante análisis de aguas subterráneas de los pozos y circundantes a éstas, dichos análisis deberán ser realizados por empresas, universidades que estén desligadas de las directrices o direcciones de Vaersa y Recimed.
- Asegurar que ambas plantas cumplan la normativa medioambiental que les atañen. Autorización ambiental integrada, ordenanza para la prevención y control integrado de la contaminación de Villena y actuar de forma inmediata y contundente en caso de incumplimiento de dicha normativa.
- Antes de abrir el tercer vaso, en el vertedero que gestiona Vaersa, presentar públicamente un anteproyecto y consensuar con los colectivos que



representan a la ciudadanía para asegurarse que cumplirá, además de la normativa vigente, con los medios necesarios para que no existan filtraciones, ni contaminaciones en el subsuelo ni en la atmósfera, así como el control constante del buen funcionamiento de sus componentes.

- Exigir y garantizar la modernización de la planta de residuos de Vaersa y Recimed para que cumpla el Plan estatal marco de gestión de residuos 2016-2022. Y el Plan integral de residuos de la Comunidad Valenciana, donde se especifica que para el 2020, el rechazo generado en las plantas no podrá ser superior al 20% del total de residuos que entre las mismas.
 - Instalar en Villena una estación fija con acceso a la ciudadanía para medir las concentraciones de contaminantes atmosféricos perjudiciales para la salud, al objeto de informar de posibles episodios de contaminación atmosférica.
 - Instalar un ecoparque fijo, como le corresponde a Villena por número de habitantes.
 - Promocionar y fomentar la concienciación a la ciudadanía de reciclar en origen.
 - Gratificar o estimular de algún modo a quien recicle en origen para obtener más reciclado y, por lo tanto, menos basura.
 - Una vez colmatado el tercer vaso de Vaersa, no permitir que el rechazo de residuos urbanos del consorcio se deposite en Recimed o en otro vertedero ubicado en el término municipal de Villena.
 - No permitir basuras de otros municipios que no pertenezcan a nuestro Plan zonal y asegurar que no se adhieran más municipios al mismo.
- Muchas gracias.”

Al preguntar el Sr. Alcalde si se va a producir debate, D^a Isabel Micó Forte, dice, que al ser una moción conjunta, siempre hemos leído los pedimentos y nunca no ha habido intervención.

Por tanto, el Sr. Alcalde, dice, entonces, bueno, el compromiso manifestado en la moción, así como el respaldo a la Plataforma, de acuerdo, pues entonces, vamos a proceder a la votación.

El Sr. Alcalde somete a votación la Moción conjunta, y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno Municipal, por

unanimidad, acuerda:

Primero.- Apoyar la labor de la Plataforma de Afectados por la basura y olores de Villena y el documento que está transmitiendo a los partidos políticos –y que se añade a la Moción como documento adjunto- persiguiendo la consecución de los objetivos detallados en el mismo.

Segundo.- Comprometernos los tres partidos firmantes a la creación, en la próxima legislatura, de la “Comisión especial para el control de los olores y residuos de Villena”, integrada por partidos políticos, personal técnico cuando sea posible y se considere necesario, y ciudadanos representados en la Plataforma de Afectados por la basura y olores de Villena, por el Foro Económico y Social de Villena y por la Federación de AA.VV de Villena, un representante de la Asociación de Comerciantes y del sector industrial y agrario, para comenzar por debatir el documento que han elaborado y fijar una postura municipal sobre el mismo.

5000_21_3

El Sr. Alcalde, dice, ahora pasamos a un tercer despacho extraordinario, que es la propuesta que se eleva, también conjunta sobre el Plan del barrio san Francisco. Haremos lo mismo, hablar de la urgencia del mismo y, quizá, allí lo de la urgencia y la prisa. Sí que es cierto que, bueno, ha sido recientemente que ha presentado un informe diagnóstico sobre el barrio. Independientemente que el barrio San Francisco se hayan querido hacer intervenciones con mejor o peor resultado, tanto urbanísticas, culturales, sociales y educativas, este diagnóstico marca la urgencia de intervenir y la necesidad de una visión conjunta y, por lo tanto, se pensaba que era urgente adquirir el compromiso municipal en este momento, de esta corporación, lógicamente se trasladará a la siguiente, y la urgencia viene derivada de ahí.

El Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de la urgencia para la inclusión en el orden del día de esta Moción, votando a favor todas las personas Concejales presentes, por tanto, el Pleno Municipal, por unanimidad, acuerda declarar la urgencia de la Moción conjunta de los Grupos Políticos Municipales, sobre impulsar un pacto para una intervención integral en el Barrio San Francisco, pasándose a continuación, al estudio y debate de la misma.



El Sr. Secretario procede a dar lectura a la Moción, y pregunta al Alcalde, se ha presentado como una Moción de Bienestar Social, pero entiendo que es conjunta, ¿no?, responde el Alcalde que sí, que es conjunta. Por lo tanto, el Secretario añade, que en el acta constará como conjunta.

MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES PARA IMPULSAR UN PACTO PARA UNA INTERVENCIÓN INTEGRAL Y A LARGO PLAZO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO.

Se da lectura a una Moción conjunta de los Grupos Políticos Municipales, que transcrita literalmente, dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Barrio San Francisco, antes Poblado de Absorción, ha sido un barrio que se construyó para dar cobijo a una población proveniente tanto del movimiento poblacional derivado del éxodo rural de los años 50-60 a las ciudades, así como un barrio para acoger a personas que pretendían tener una mayor calidad habitacional, habitantes en su momento de las zona de infravivienda y de las cuevas del casco histórico de Villena.

En el año 57 se realiza el proyecto del Barrio. En los años 60 se inicia la construcción del barrio, estando operativo para la gente, en el año 1963. En el año 65 se inaugura el alumbrado público. En el 76 se abre la Asociación La Solana. De ser un barrio modesto y obrero, durante las décadas posteriores, posiblemente amplificado por cierta dejadez de las administraciones y el cambio en la configuración social, ha pasado a ser un barrio multiproblemático o próximo a lo que socialmente se denomina como de "acción preferente".

Todas las personas expertas en sociología e intervención urbana, evalúan este tipo de urbanizaciones sociales, como algo erróneo a nivel de planificación, algo que es repetitivo en numerosas ciudades españolas, dado que la concentración de personas con vulnerabilidad social en una zona del casco urbano, y generalmente segregado, está comprobado que con los años se producen fenómenos como: guetos, incremento de los factores de exclusión social, degradación urbana, falta de conexión con los núcleos centrales de las ciudades etc. Esto se ha repetido también en nuestro Barrio San Francisco, incluso incrementado por dos situaciones: la concentración de nuevas



comunidades culturales-vecinales en el barrio, y por el abandono histórico de intervenciones integrales durante muchas décadas.

No obstante, como recogen diferentes opiniones expertas, el Barrio San Francisco también presenta potencialidades, al ser un barrio que no presenta problemas de tráfico pesado en su interior, con calles anchas, soleadas, en conexión con un área natural como es la Sierra de la Villana, con conexión con Vía Verde, con algunos equipamientos interesantes para sus 1.050 habitantes (Centro escolar, Centro social, Bomberos, Polideportivo etc.). No obstante, también presenta problemas cronificados en materias diversas como son: empleo, vivienda, área educativa-formativa, convivenciales, de salud, culturales, de seguridad, de exclusión social y empobrecimiento, etc.

Durante las décadas precedentes, se ha realizado diferentes actuaciones urbanísticas, en materia social, de accesibilidad, etc. Incluso en los últimos años, ha habido intervenciones desde lo público, en materia de: rehabilitación de balcones afectados por aluminosis, intervenciones en microespacios a nivel de ajardinamientos, talleres de empleo específicos, proyecto para interconectar barrio con casco urbano con fondos EDUSI (en proceso). Incluso hay previsto una serie de programas de empleabilidad y de dinamización con estos Fondos Feder. No obstante, una constante en el barrio, ha sido la intervención parcial, y la falta de planificación integral.

Con la intención de sentar las bases para una intervención más planificada, integral e interprofesional en este barrio de Villena, la Concejalía de Bienestar Social ha realizado un Estudio Diagnóstico del Barrio San Francisco. Estudio financiado con Fondos Edusi, y realizado por empresa experta en Sociología Urbana Mono D'Estudio. Estudio presentado en pasado 10 de Abril, a todas las personas y entidades que participaron en el mismo: agentes sociales del barrio, colegio público Sta Teresa, Escuela Infantil, Biblioteca, partidos políticos, técnicos municipales de las áreas sociales, culturales, urbanística y de seguridad, Asociación de Vecinos etc. Dicho estudio diagnóstico, fundamenta de modo muy claro las dificultades del barrio, y realiza una serie de recomendaciones o líneas de actuación, producto de las necesidades detectadas. Necesidades que se sintetizan en planes a largo plazo, que supongan mayor número de inversiones urbanísticas y de servicios, así como un Plan Comunitario de Dinamización social, que pase a su vez por la incorporación de un equipo social estable, que trabaje con la comunidad.



Es relevante, como ha señalado el equipo del estudio, que dicha intervención en el barrio sea de tipo integral y mantenida en el tiempo, lo cual debe suponer un compromiso político permanente, con independencia de colores políticos, dado que conllevará diversas legislaturas el poder revertir la situación.

Es por todo ello, que solicitamos que:

ACUERDOS

1. Reconocer institucionalmente al Barrio San Francisco como un barrio de Villena necesitado históricamente de un compromiso político mayor, y merecedor de un tratamiento singular y especial en cuanto a necesidades urbanísticas, de servicios y de intervención social integral durante las próximas legislaturas.
2. Implicar y comprometer a todas las concejalías del Ayuntamiento, a todos los departamentos y servicios, y al conjunto de técnicos/as municipales, para tener en consideración permanente en su trabajo estratégico y de planificación, a este barrio de Villena.
3. Disponer de modo anual, presupuesto para la realización de inversiones en el Barrio San Francisco, que vayan mejorando la calidad de los servicios e infraestructuras.
4. Realizar un Plan Comunitario plurianual para la Intervención Social, liderado por los Servicios Sociales, pero que esté integrado por el resto de áreas como: desarrollo económico y empleo, cultura, educación, infancia y juventud, seguridad, urbanismo, obras y servicios, medio ambiente etc.
5. Planificar un equipo social permanente de dinamización social comunitaria para el Barrio San Francisco en la próxima legislatura, en la medida que sea posible a nivel normativo, compuesto de perfiles de Trabajo Social, Educación o Integración Social y Conserje, para establecerse en el Centro Social del Barrio, y que sea responsable de la coordinación de la intervención de dicho plan comunitario. Que el diseño de dicho equipo esté integrado en el nuevo organigrama de la RPT municipal.”

El Sr. Alcalde, a continuación, dice que una ciudadana del Barrio San Francisco también ha participado de este proceso de diagnóstico y les ha pedido



la intervención, igual lo hizo en el pasado Pleno cuando hablábamos de los colegios, concediéndole la palabra.

A continuación, interviene D^a Francisca Ribera Sánchez, en representación de la Asociación de Vecinos del Barrio San Francisco y dice lo siguiente:

“Buenas noches. Muchas gracias por volver a darme la palabra. Como representante de la Asociación de Vecinos La Solana del Barrio San Francisco, llevamos muchísimo tiempo con estas reivindicaciones. Aunque parezca mentira, han sido muchísimos los pasos que se han dado.

El barrio está enfermo. Con este estudio, tenemos un diagnóstico y el tratamiento es urgente. Corremos un riesgo y hay que ponerse a trabajar. Entonces, por mi parte, que he estado aquí detrás, tenemos la necesidad de tener un acercamiento y un compromiso de todos para que este proyecto no quede en nada y en próximas legislaturas o en próximos años se lleve a cabo.

Me gustaría que el día de mañana poder ver un barrio integrado en la ciudad, en el resto de la ciudad de Villena. Muchísimas gracias y buenas noches.”

El Sr. Alcalde, dice, creo que se han referido claramente las peticiones, y ese compromiso municipal, más allá de una legislatura, de hacer un trabajo conjunto y de las inversiones, tanto en recursos humanos como en infraestructuras, que el barrio se merece y que desgraciadamente, a lo largo de los años, el deterioro se ha ido imperando y tenemos que revertir la situación negativa a una situación positiva. Gracias, gracias por la intervención.

El Sr. Alcalde somete a votación la Moción conjunta, y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Reconocer institucionalmente al Barrio San Francisco como un barrio de Villena necesitado históricamente de un compromiso político mayor, y merecedor de un tratamiento singular y especial en cuanto a necesidades urbanísticas, de servicios y de intervención social integral durante las próximas legislaturas.



Segundo.- Implicar y comprometer a todas las concejalías del Ayuntamiento, a todos los departamentos y servicios, y al conjunto de técnicos/as municipales, para tener en consideración permanente en su trabajo estratégico y de planificación, a este barrio de Villena.

Tercero.- Disponer de modo anual, presupuesto para la realización de inversiones en el Barrio San Francisco, que vayan mejorando la calidad de los servicios e infraestructuras.

Cuarto.- Realizar un Plan Comunitario plurianual para la Intervención Social, liderado por los Servicios Sociales, pero que esté integrado por el resto de áreas como: desarrollo económico y empleo, cultura, educación, infancia y juventud, seguridad, urbanismo, obras y servicios, medio ambiente etc.

Quinto.- Planificar un equipo social permanente de dinamización social comunitaria para el Barrio San Francisco en la próxima legislatura, en la medida que sea posible a nivel normativo, compuesto de perfiles de Trabajo Social, Educación o Integración Social y Conserje, para establecerse en el Centro Social del Barrio, y que sea responsable de la coordinación de la intervención de dicho plan comunitario. Que el diseño de dicho equipo esté integrado en el nuevo organigrama de la RPT municipal.

22.- Ruegos y preguntas.

9998_22_1

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, formula una pregunta dirigida a la Concejala de Cultura, D^a Concepción Beltrán García.

En primer lugar, quería preguntarle a la Concejala de Cultura que en el anterior Pleno manifestó, en el turno de ruegos y preguntas, no recuerdo la expresión exacta, pero algo así como le aseguro que en una o dos semanas la revista Villena se ha publicado. Entonces, preguntarle ¿cuándo va a ver la luz la revista?

Responde la Sra. Beltrán García, que dijo a últimos de abril, principios de mayo.



9998_22_2

D. Miguel Ángel Salguero formula otra pregunta, dirigida a Esther Esquembre, para que nos indique, si lo sabe más o menos, en qué grado de ejecución se encuentran las actuaciones del polígono El Rubial.

Responde D^a Esther Esquembre Bebiá, no te sé decir exactamente el porcentaje de actuaciones, sé que algún lote ya está empezado y otros ha habido una modificación del proyecto para, por unas situaciones que se han detectado y que no estaban dentro del proyecto y se están haciendo esas modificaciones. Pero vamos, está todo en funcionamiento, no te puedo decir. Si quieres más datos, en cuanto pasen estos días que venga el técnico de vacaciones que lo está llevando todo, te podemos pasar más información exactamente del estado en que se encuentra la ejecución de las obras. Bueno, en cuanto puedas, se lo comunicas al técnico, sin problemas.

9998_22_3

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, dice, por último, quería preguntarle a Paula. Con este último temporal que se ha producido, bueno, no nuestra ciudad, sino toda nuestra provincia, la comunidad, ustedes habían emitido un comunicado realizando algunas indicaciones a la población. Sin embargo, luego, posteriormente, si no recuerdo mal, ayer, los sindicatos policiales emitieron un comunicado público en el que no dejaban, precisamente, en buen lugar al Equipo de Gobierno y a su, según ellos, inexistente actuación. Incluso decían que ni siquiera había habido una llamada. Entonces, quería preguntarles qué ha pasado y por qué hay esta, no contradicción, sino cuál es el motivo.

El Sr. Alcalde comenta, que tanto Paula como Esther podrán indicarle...

El Sr. Salguero Barceló, dice, bueno, a quien corresponda.

D^a Esther Esquembre Bebiá, responde, bueno, indicarte primero que las notificaciones que nos han estado enviando tanto Policía como Protección Civil desde el 112, el que se recibió el jueves y el propio viernes no marcaban ningunas situaciones de emergencia para hacer una actuación conjunta, eran nivel amarillo. Por tanto, cuando realmente se empezó a vivir una situación que entre el viento y el agua

estaban generando unas deficiencias, fue el sábado 20, a partir de las siete de la mañana. Sí que es cierto que a raíz de unos árboles que cayeron y unas ramas que se empezaron a romper, empezaron a trabajar en cortar algunas calles. Y el protocolo establecido siempre es que, bueno, que se intente localizar al agente, a algún funcionario del Servicio de Obras, y así se hizo.

Como estos funcionarios, pues, estaban de vacaciones porque eran unos días festivos, y en los primeros intentos no los localizaron, pues se intentó localizar a la Concejala, que, en ese momento, pues, aparte de que o no estaba de cobertura, o estaba de vacaciones, no se pudo localizar. Me llamaron a mí a las 7:54 minutos, y a partir de ahí hubo un contacto directo con la Policía y junto con el resto de compañeros que estábamos ya a esas horas pendiente de toda la situación y estuvimos resolviendo, en la medida que se podía, y colaborando con la Policía.

Esta mañana he estado reunida con los sindicatos y con la Intendente Jefe, precisamente a raíz de este comunicado. Y sí que es cierto que se han detectado, a raíz, a veces, hasta que no pasan, por eso es bueno hacer, a veces, como hacen las simulaciones de emergencias, con, cuando hacen accidentes, para detectar determinados problemas. Sí que hemos detectado que, no habiendo una situación de preemergencia marcada o que nos hayan dicho, pues hay que tener algún funcionario de Obras en guardia, ¿vale? Porque no, no existe en este Ayuntamiento esa situación, ni... Y ahora es una demanda que acabamos de comprobar e intentaremos tener una reunión con todas las partes para, en estas situaciones marcadas.

Ha sido una falta, mejor dicho, una verificación errónea que han tenido los propios agentes, que esta mañana han reconocido que no, que se han equivocado, que sí que hubo contacto directo con los Concejales. El propio Alcalde estuvo en conversación con la propia Intendente Jefe.

El error que cometimos sí que, y lo reconocimos cuando intentamos hacer un comunicado simplemente para avisar a la ciudadanía, pues, que, por motivos del viento, pues tuvieran la prevención. O sea, yo misma estaba sufriendo viento en mi casa y estaban cayendo tejas. Y entonces era avisar a la ciudadanía que fuera prudente a la hora de salir a la calle. Y hubo un error que se cometió en el comunicado, que se dijo que se activaba un protocolo de emergencia. La Policía enseguida nos lo hizo saber si eso era cierto, comunicamos que no, que había sido un error de, y así se hizo saber a los medios, lo que pasa que los medios luego no lo comunicaron.

Por tanto, no ha habido esa situación que se ha marcado por parte de policía. Policía sí que es cierto que, bueno, que necesitó una serie de situaciones que se fueron solventando, tanto de fontaneros el sábado por la noche, con unas inundaciones, con



vallas, con cortes de calles, y bueno, esas situaciones que, bueno, que nadie en los 30 años, pues no han sucedido y que no se han detectado, se han detectado ahora para mejorarlas, y lo que vamos a hacer en la próxima semana. Una reunión con todos los departamentos que pueden estar implicados para ver cuando no hay una situación de emergencia establecida, cómo poder actuar para mejorar. Y eso es lo que ha sucedido. Creo que he dado una explicación amplia.

9998_22_4

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, dice que va a formular las dos últimas preguntas por su parte, para Mercedes Menor.

En primer lugar, en relación al servicio de guías turísticos, ¿en qué estado se encuentra la licitación del mismo? Que se encuentra prestando de forma irregular porque ya no hay contrato en vigor desde, creo que desde febrero.

Y, en segundo lugar, ya que es el último Pleno ordinario, por lo tanto, el último Pleno con turno de ruegos preguntas, y que también es el momento de hacer balances, le quería preguntar que cómo valora usted la apuesta que ha realizado por el mercado armenio, si ha sido positiva y si han venido muchas personas de ese país a visitarnos.

Responde D^a Mercedes Menor Céspedes, bueno, respecto a la primera pregunta, como saben, se acabó el servicio de, se acabó la prestación, de los guías. Se publicaron los pliegos para poder contratar. Y a falta de una semana, creo recordar, de poder ya, porque tienen que están en exposición no sé si son 37 días, creo recordar, igual fallo en algún día. Se apreció por parte de los técnicos que habían cometido un error administrativo, con lo cual se paralizó. Con lo cual, se paralizaron los pliegos y se subsanó ese error administrativo, después de consensuar entre distintos técnicos, puesto que no estaba claro si tenían que absorber a las personas que prestaban el servicio o no. En un primer momento, para la concejalía era importante que las personas de Villena que estaban trabajando en este servicio, aunque cambiara la empresa, igual que pasa en otros servicios, se quedaran en la ciudad, y así se lo hizo saber a las técnicas que redactaron los pliegos y cuando ya estaba, cuando ya estaba publicado, por parte de alguna empresa hubo una queja en este sentido, y se vio después, como ya digo, de intentar consensuar porque era un tema que no estaba muy claro si se podían asumir o no, que no se podían asumir.

Se volvió a publicar y en estos momento está publicado y siguiendo los trámites



que tiene que seguir. Espero que en breve se resuelva, puesto que ese cambio es un cambio que mejora en mucho la situación de las personas que prestan el servicio. Que mejora también la prestación del servicio para la ciudad, puesto que hay una apuesta importante. No sé si se sube el pliego unos 35.000 euros, o algo así, se subía el pliego para poder cubrir todos los servicios, puesto que, como sabéis, el servicio de Turismo, los servicios que se prestan en Turismo se han visto incrementados y en estos momentos ha subido de una manera exponencial el número de personas que vienen a visitarnos de... Vamos, nos gustaría haber tenido datos de antes de entrar nosotros, pero en los despachos de Turismo no había ningún dato de las visitas que había, ni de con las empresas que se trabajaba, y se tuvo que empezar desde cero, pero sí que sé que hay datos desde el 2011, 2012 ha ido subiendo y en estos momentos estamos, vamos, estamos muy por encima de lo que había. Y los datos ya los he dado en otro momento, los del castillo de este año también han sido muy importantes. Y así es como está, está siguiéndose la licitación.

Sigue respondiendo la Sra. Menor Céspedes, respecto al mercado armenio, como sabéis, se hizo una invitación a medios hace dos años, para todo el tema de la proyección internacional de las fiestas. Entre toda esa base de datos que se hizo, la invitación, respondieron los, respondió un equipo armenio. Que el único coste que tuvo para la ciudad de Villena fue el desplazamiento. No, el desplazamiento no. El único coste que tuvo para la ciudad de Villena fue el alojamiento y la comida, ni siquiera el desplazamiento, que ha vuelto a nuestra ciudad en distintas ocasiones, explicando y haciendo vídeos de nuestra ciudad, tanto de fiestas de moros y cristianos, como de fiestas del medievo. Con lo cual tenemos creo que son tres inserciones que nos han costado solamente el alojamiento y la manutención aquí. Y el otro gasto que se ha hecho dentro del mercado armenio ha sido una visita a Armenia, a la cual nos invitaron, pagando todos los gastos excepto el viaje de avión, que creo que fueron unos novecientos euros lo que costó, y el llevar los trajes de moros y cristianos y moros del medievo, el de villenera y el del medievo, y poniéndonos allí tanto guías como stands gratuitos, como participación en medios, que también han servido para ese expediente de fiestas de interés internacionales.

La visualización que se ha tenido ha sido tanto en medios rusos como armenios, esa visita que se hizo y creo que ha sido un coste muy bajo el que se ha pagado para tener inserción en medios de turismo extranjeros. Vamos, muy, muy bajo, si cuando hablamos que el coste fueron 900,- euros, más el mandarlos y el seguro. Es si comparamos el coste que tiene una inserción en el periódico Información, que está por



los 1.500 y hayamos tenido tanto prensa y 3.000 incluso.

Si allí, con estos gastos que hemos tenido, que ya os digo que han sido alojamiento, manutención en tres momentos en Villena y un viaje de novecientos euros allí, creo que el coste, junto con lo que se ha sacado para Villena y la promoción que se ha tenido, es muy bueno. Y más teniendo en cuenta que en Armenia, las personas, por el genocidio y por toda la diáspora que hay, están en medio mundo y que sí que se ha tenido conocimiento de nuestra ciudad, de hecho, ha sido retuiteada nuestra visita allí por la embajada y por distintos medios. Yo creo que ha sido muy potente por ese coste.

9998_22_5

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, sigue preguntando a la Concejala de Turismo, al respecto, y dice, sí, voy a concretar un poco más la pregunta.

No me refiero a qué impacto hemos tenido nosotros allí, sino qué impacto ha tenido esas publicaciones y esa promoción en nuestra ciudad. Es decir, cuánta gente de ese mercado ha venido aquí, ha consumido en nuestros comercios, ha consumido en nuestros bares, en nuestros restaurantes, es decir, qué impacto ha tenido aquí. Si eso se puede medir. Si dice usted que están recogiendo datos.

El teatro Chapí, incluso, recopila hasta las poblaciones de España de quienes van a los espectáculos, lo mismo la Casa de Cultura. Entiendo que el Centro de Recepción de Visitantes seguro que también. Entonces, la pregunta es ¿qué impacto ha tenido en Villena, impacto directo, esas promociones del mercado armenio?

D^a Mercedes Menor Céspedes, contesta, el impacto directo que se hizo con esta estrategia y, de hecho, se respondió a una invitación de la capital. El impacto directo que se buscaba, y en esta estrategia no era tanto atraer público extranjero en esta actuación, sino conseguir el reconocimiento de fiestas de interés internacional, de interés turístico internacional. Con el mismo motivo, se invitó al Diario Clarín y se invitó al Diario de República Dominicana.

No se hace esa actuación intentando que venga público objetivo de esos países, ni de Argentina, ni de República Dominicana, ni de Armenia. Esas actuaciones se hacen porque son las que se solicitan para poder tener el expediente de fiestas de interés turístico internacional. Si no fuera por esas, no podríamos tener ese expediente, que ya está en este momento en un estado avanzado, puesto que ya tenemos distintas

inserciones tanto de Armenia, de Francia creo que habían, de República Dominicana, de Holanda, Brasil...

Bueno, ahora mismo, no se lo quiero decir de memoria, porque seguro que hay alguna en lo que pueda errar, pero el propósito con el que se hacen esas actuaciones no es atraer público, nosotros, a la hora de atraer público, estamos trabajando más a nivel provincial, a nivel autonómico, a nivel de España y vamos a ferias muy objetivas en un radio de acción bastante, bastante concentrado.

El objetivo es Fiestas de Interés Turístico Internacional, que nos piden esas inserciones, y que el coste es muy alto y con esas acciones, con ese coste que le he dicho tan bajo, se han conseguido, o se están consiguiendo.

9998_22_6

D. José Francisco García García-Leñero formula una pregunta que va dirigida a la Concejala Esther Esquembre.

Que en el Pleno anterior le hice una pregunta, relativa a qué había cobrado el señor que trajo para la charla que dio sobre el lobo y muy amablemente me contestó que me contestaría por escrito. El escrito no sé si es que se ha perdido, la cuestión es que no ha llegado. Entonces, la pregunta es, ¿Va a contestarme antes de que dejemos de ser Concejales?

D^a Esther Esquembre Bebiá, responde, bueno, cuando el señor emita la factura, que no la ha pasado, entonces hasta que no nos pase la factura, no puedo saber cuánto ha cobrado.

Replica, el Sr. García-Leñero ¿Y eso no me lo podía haber contestado la vez anterior?

La Sra. Esquembre Bebia, dice, cuando he hecho la indagación y he visto que no ha cobrado, que no ha pasado la factura, entonces es cuando le digo ahora el asunto, directamente.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, pregunta, pero, ¿y le contrata, y le contrata sin saber cuánto le va a cobrar luego?

La Sra. Esquembre Bebia, dice, perdón, sé aproximadamente, pero...

El Sr. Salguero Barceló, dice, ¿cuánto ha sido aproximadamente?

El Sr. Alcalde, indica, que se haga una pregunta y una respuesta.

La Sra. Esquembre Bebiá, dice, se lo pasaré por escrito.

El Sr. Salguero Barceló, insiste, ¿está diciendo que contrata a gente sin saber cuánto va a cobrar?

Responde de nuevo la Sra. Esquembre Bebiá, no, no sé cuánto va a cobrar porque el señor igual me dijo que igual renunciaba. Entonces, todavía no sé si ha renunciado o no ha renunciado a cobrar, pese a que encima ha tenido gastos o no ha tenido gastos. Entonces, cuando pase la factura, por supuesto, que hubo un RC, con todo el procedimiento que fue, ¿pero puede renunciar o no puede renunciar? No, pero le pregunto. ¿Puede renunciar una persona?

El Sr. Salguero Barceló, dice, sí, que sí, pero le estaba preguntando que cuánto le iba a pagar.

D^a Esther Esquembre Bebia, pues ya está, vuelvo a decir...

El Sr. Salguero Barceló, dice, sí, diga no lo quiero decir, y ya está y es más fácil.

La Sra. Esquembre Bebia, insiste, no, que no lo sé exactamente. A ver, mi cabeza está en cosas muchísimo más importantes. Le he dicho...

D. Miguel Ángel Salguero, dice, ha tenido un mes desde el último Pleno para facilitarlo.

La Sra. Esquembre Bebia, dice, perdone, no fue en el último, no fue en el último mes.



El Sr. Salguero Barceló, replica, bueno, en el Pleno del mes anterior.

Por último, la Sra. Esquembre Bebia, y le vuelvo a decir, se lo pasaré por escrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **23:59**, del día al principio expresado, de lo que yo el Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor

Fdo.: Manuel Ignacio Alfonso Delgado